



# El Peruano

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Año XXXII - Nº 13486

## NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****VIERNES 4 DE DICIEMBRE DE 2015****567815**

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**R.M. Nº 281-2015-PCM.-** Conforman el Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Diálogo para el Desarrollo de la Provincia de Grau" **567818**

##### AGRICULTURA Y RIEGO

**R.M. Nº 0588-2015-MINAGRI.-** Modifican el artículo 12 del Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL **567819**

**R.M. Nº 0589-2015-MINAGRI.-** Aprueban Manual de Organización y Funciones de la Dirección General de Políticas Agrarias del Ministerio **567820**

**R.M. Nº 0590-2015-MINAGRI.-** Rectifican error material incurrido en la parte resolutive de las RR.MM. Nº 0481-2015-MINAGRI y 0535-2015-MINAGRI **567821**

##### CULTURA

**R.M. Nº 440-2015-MC.-** Designan Director del Programa Sectorial III - Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura **567822**

##### DEFENSA

**R.S. Nº 511-2015-DE/EP.-** Autorizan viaje de Procuradora Pública Ad Hoc a Israel, en comisión de servicios **567823**

##### DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

**R.M. Nº 246-2015-MIDIS.-** Aprueban Modelo de Convenio de Gestión, a ser suscrito por el Ministerio y los Gobiernos Locales Provinciales y Distritales, para la gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) durante el año 2016 **567824**

##### ECONOMIA Y FINANZAS

**D.S. Nº 341-2015-EF.-** Aprueban la Formalización de los Créditos Suplementarios del Tercer Trimestre del Año Fiscal 2015, en el Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales **567827**

**R.S. Nº 051-2015-EF.-** Designan miembros del Consejo Fiscal **567827**

#### EDUCACION

**R.S. Nº 038-2015-MINEDU.-** Autorizan viaje a Argentina de integrantes de la Delegación Peruana que participarán en la 24a Olimpiada Matemática Rioplatense **567828**

**R.M. Nº 555-2015-MINEDU.-** Dejan sin efecto la R.M. Nº 0394-2008-ED, que aprobó las "Normas que Regulan el Procedimiento para la Aprobación de las Solicitudes de Excursiones o Visitas de los Estudiantes formuladas por las Instituciones Educativas" **567829**

**R.VM. Nº 084-2015-MINEDU.-** Reconforman la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas **567829**

#### ENERGIA Y MINAS

**R.M. Nº 525-2015-MEM/DM.-** Aprueban a Huaura Power Group S.A., como empresa calificada por el desarrollo del proyecto denominado "Central Hidroeléctrica Yarucaya (15 MW) y Línea de Transmisión C.H. Yarucaya - S.E. Andahuasi de 66 kV" **567830**

#### JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**R.M. Nº 0316-2015-JUS.-** Aceptan renuncia de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio **567831**

**R.M. Nº 0317-2015-JUS.-** Designan Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio **567832**

#### PRODUCE

**R.M. Nº 399-2015-PRODUCE.-** Suspenden actividades extractivas de los recursos anchoveta y anchoveta blanca en zonas del litoral **567832**

#### SALUD

**R.M. Nº 785-2015-MINSA.-** Aceptan renuncia de Supervisora II, Nivel F-3, de la Dirección de Promoción de Vida Sana y Participación Comunitaria en Salud de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud de la Dirección de Salud IV Lima Este **567833**

**R.M. Nº 786-2015/MINSA.-** Designan a Gerentes Públicos como funcionarios de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud **567834**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**RR.MM. Nºs. 697 y 704-2015 MTC/01.02.-** Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Costa Rica y España, en comisión de servicios **567836**

**RR.MM. N°s. 700 y 707-2015-MTC/01.02.-** Aprueban ejecución de expropiación de inmuebles afectados por ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Lima - Canta - La Viuda - Unish, Tramo: Lima - Canta, y el valor de tasación de las mismas **567838**

**R.V.M. N° 698-2015-MTC/03.-** Aprueban transferencia de la autorización otorgada mediante R.V.M. N° 343-2012-MTC/03 a favor de persona natural **567844**

**RR.VMs. N°s. 699, 702, 704, 707 y 711-2015-MTC/03.-** Otorgan autorización a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión en FM en localidades de los departamentos de Apurímac, Lima y Áncash **567844**

**R.V.M. N° 703-2015-MTC/03.-** Aprueban transferencia de la autorización otorgada mediante R.V.M. N° 148-2001-MTC/15.03 y renovada por R.V.M. N° 1002-2011-MTC/03 a favor de persona natural **567854**

**R.V.M. N° 709-2015-MTC/03.-** Modifican Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM de diversas localidades del departamento de Cajamarca **567855**

**R.V.M. N° 710-2015-MTC/03.-** Aprueban transferencia de la autorización otorgada mediante R.V.M. N° 602-2009-MTC/03 a favor de persona natural **567855**

**R.D. N° 5457-2015-MTC/15.-** Aprueban Características y Especificaciones Técnicas de Calcomanía Oficial de Inspección Técnica Vehicular y de papel de seguridad de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular **567856**

ORGANISMOS EJECUTORES

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

**Res. N° 045-2015-COFOPRI/SG.-** Modifican Manuales de Procedimientos N° 01: Formalización de Posesiones Informales, N° 02 : Formalización de Urbanizaciones Populares y N° 03: Formalización de Programas de Vivienda del Estado **567859**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

**Res. N° 138-2015-CD/OSIPTEL.-** Aprueban la publicación, en el Portal Electrónico del OSIPTEL, del Proyecto de “Principios Metodológicos Generales para la Estimación del Factor de Productividad” **567860**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

**Acuerdo N° 057-2015-APN/DIR.-** Aprueban la Regularización de la Habilitación Portuaria del proyecto Terminal Portuario de Pucallpa, ubicado en el margen izquierdo del Río Ucayali, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali de la empresa Logística Peruana del Oriente S.A. **567861**

SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

**Res. N° 226-2015-SERNANP.-** Aprueban Plan Maestro del Parque Nacional Yanachaga Chemillén, del periodo 2015-2019 **567862**

**Res. N° 238-2015-SERNANP.-** Aprueban Plan Maestro del Santuario Nacional Lagunas de Mejía, periodo 2015-2019 **567865**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

**Res. N° 1095-2015-SUCAMEC.-** Encargan funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la SUCAMEC **567869**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

**Res. N° 188-2015-SUNAFIL.-** Designan Intendente Regional de Loreto de la Sunafil **567869**

**Res. N° 189-2015-SUNAFIL.-** Disponen la publicación, en el Portal Institucional de la Sunafil, del proyecto de Directiva “Reglas generales para el ejercicio de la función inspectiva” **567870**

ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

**Acuerdo N° 001-2015/012-FONAFE.-** Acuerdos adoptados sobre Directores de Empresas en las que FONAFE participa como Accionista **567870**

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**Res. 2 de diciembre 2015 - Exp N° 3006-2015 JUNIN.-** Convocan para Pleno Casatorio a integrantes de las Salas Civiles Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República **567871**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Res. N° 598-2015-P-CSJCL/PJ.-** Disponen que el Segundo Juzgado Especializado en Familia del Callao, remita sus expedientes al Juzgado de Familia Transitorio del Callao para continuar con su trámite **567871**

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

**Circular N° 044-2015-BCRP.-** Ponen en circulación monedas de plata de la X Serie Iberoamericana denominada “Raíces Culturales” **567872**

CONTRALORIA GENERAL

**Res. N° 352-2015-CG.-** Dan por concluida designación y designan Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Ventanilla **567872**

**INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

**Res. N° 057-15-CNM.-** Otorgan duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Música Especialidad de Interpretación en Flauta, otorgado por el Conservatorio Nacional de Música **567873**

**Res. N° 329-2015-CO-UNJ.-** Autorizan viaje de delegación de la Universidad Nacional de Jaén para participar en evento a realizarse en Ecuador **567874**

**JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**

**Res. N° 0267-2015-JNE.-** Declaran nulo Acuerdo de Concejo N° 095-2015-MPCH, que declaró improcedente solicitud de vacancia de alcalde y regidores de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, departamento de Amazonas **567875**

**Res. N° 0327-A-2015-JNE.-** Convocan a ciudadanos para que asuman provisionalmente cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Coviriali, provincia de Satipo, departamento de Junín **567879**

**Res. N° 0334-A-2015-JNE.-** Convocan a ciudadano para que asuma provisionalmente el cargo de consejero por la provincia de Quispicanchis del Consejo Regional de Cusco **567880**

**Res. N° 0335-A-2015-JNE.-** Convocan a ciudadanos para que asuman provisionalmente cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi, departamento de Cusco **567881**

**Res. N° 0340-2015-JNE.-** Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Pátapo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque **567882**

**REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION  
Y ESTADO CIVIL**

**R.J. N° 254-2015/JNAC/RENIEC.-** Autorizan viaje de funcionarios a Corea del Sur, en comisión de servicios **567883**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**RR. N°s. 7059, 7084, 7105 y 7240-2015.-** Autorizan inscripción de personas naturales en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **567884**

**Res. N° 7077-2015.-** Autorizan al Banco de la Nación la apertura de agencia en el departamento de Lima **567886**

**Res. N° 7185-2015.-** Autorizan a la Edpyme Santander Consumo Perú S.A. a efectuar la subcontratación significativa de su procesamiento de datos en el exterior con empresa ubicada en México **567886**

**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**

**Ordenanza N° 326-2015/GRP-CR.-** Ordenanza que aprueba el documento técnico "CEFODIA: Orientaciones para su Organización y Funcionamiento" **567887**

**GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN**

**Ordenanza N° 007-2015-GRSM/CR.-** Instituyen el Himno al Departamento de San Martín como símbolo cívico **567887**

**Res. N° 679-2015-GRSM/GR.-** Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio estatal denominado Zona de Conservación y Recuperación de Ecosistema "Alto Shilcayo", ubicado en el distrito de Tarapoto, provincia de San Martín **567889**

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO**

**D.A. N° 010-2015-A/MDC.-** Amplían alcances del régimen de incentivos y beneficios tributarios para el pago de Tributos Municipales en el distrito, aprobada mediante Ordenanza N° 332-2015-MDC **567889**

**MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE**

**D.A. N° 014-2015-MPL-A.-** Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 446-MPL, que estableció el programa temporal de beneficios para el cumplimiento de multas administrativas en el distrito **567890**

**MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA**

**Fe de Erratas** Ordenanza N° 552-MSB **567891**

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO**

**Ordenanza N° 019-2015-MDCLR.-** Ordenanza que otorga régimen de beneficios tributarios, en base a incentivos sobre las deudas tributarias y no tributarias dentro de la jurisdicción del distrito de Carmen de la Legua Reynoso - Zona Urbana **567891**

**PROYECTO**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN  
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO**

**Res. N° 068-2015-CD-OSITRAN.-** Proyecto de Resolución de la "Revisión de Tarifas Máximas de los Servicios Portuarios de los Terminales Portuarios de Salaverry e Ilo a cargo de ENAPU", Resumen Ejecutivo, Exposición de Motivos y relación de documentos que sustentan propuesta tarifaria **567892**

**SEPARATAS ESPECIALES**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION  
PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES**

**Res. N° 01-2015-LIN-RQJ/TRASU-OSIPTTEL.-** Lineamientos Resolutivos en materia de Quejas del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios de OSIPTTEL **567760**

**ORGANISMO DE EVALUACION  
FISCALIZACION AMBIENTAL**

**Res. N° 130-2015-OEFA/PCD.-** Informe sobre el nuevo enfoque de la fiscalización ambiental: periodo octubre 2012 - octubre 2015 **567776**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS

Conforman el Grupo de Trabajo denominado  
“Mesa de Diálogo para el Desarrollo de la  
Provincia de Grau”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 281-2015-PCM

Lima, 1 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el 19 de octubre de 2015 se llevó a cabo la reunión de trabajo en la que participaron representantes de los sectores del Poder Ejecutivo, alcaldes, autoridades de gobiernos locales y dirigentes de organizaciones sociales de la provincia de Grau. Como consecuencia de la citada sesión se suscribió la respectiva acta mediante la cual se dejó constancia de los acuerdos adoptados, entre los cuales se acordó el desarrollo de un cronograma de trabajo;

Que, conforme al citado cronograma el 9 de noviembre se realizó la revisión de la matriz de proyectos consolidada a nivel provincial, acorde con el listado de proyectos presentados por los alcaldes de la provincia de Grau ante los ministerios, y que se encuentran actualmente en trámite;

Que, el 11 de noviembre del año en curso se desarrolló una reunión de trabajo por la cual se suscribió el Acta de Instalación de la Mesa de Diálogo de la Provincia de Grau y Representantes del Poder Ejecutivo, por la que se da por instalada en esa fecha la citada mesa;

Que, debemos promover una política de diálogo en nuestro país, que permita abrir espacios de trabajo conjunto entre las autoridades y la población, impulsando alternativas de solución a los problemas existentes y preservando la seguridad de las personas, el orden público y la paz social;

Que, en ese sentido es necesaria la conformación del grupo de trabajo denominado “Mesa de Diálogo para el Desarrollo de la Provincia de Grau” con el objeto de realizar acciones de coordinación para el cumplimiento de los acuerdos adoptados en la provincia de Grau;

Que, el grupo de trabajo a constituirse deberá coadyuvar al desarrollo integral de la provincia de Grau, respetando el marco jurídico vigente en nuestro país;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conformación del Grupo de Trabajo.

Confórmese el Grupo de Trabajo denominado “Mesa de Diálogo para el Desarrollo de la Provincia de Grau” con la finalidad de realizar acciones de coordinación para el cumplimiento de los acuerdos sobre inversión pública e inversión social en favor de la provincia de Grau; así como realizar el seguimiento de las acciones; y, otras que sean determinadas por sus integrantes.

Este grupo de trabajo depende de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 2.- Integrantes.

El Grupo de Trabajo denominado “Mesa de Diálogo para el Desarrollo de la Provincia de Grau” estará integrado por representantes de:

- Un (a) representante del Ministerio de Energía y Minas, quien lo presidirá;

- Un (a) representante del Ministerio de Agricultura y Riego;
- Un (a) representante del Ministerio del Ambiente;
- Un (a) representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;
- Un (a) representante del Ministerio de Educación;
- Un (a) representante del Ministerio de Salud;
- Un (a) representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;
- Un (a) representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;
- Un (a) representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;
- Un (a) representante del Ministerio de la Mujer;
- Un (a) representante de la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad de la Presidencia del Consejo de Ministros;
- Un (a) representante del Gobierno Regional de Apurímac;
- Un (a) representante de la Municipalidad Provincial de Grau;
- Un (a) representante de la Municipalidad Distrital de Mariscal Gamarra;
- Un (a) representante de la Municipalidad Distrital de Curpahuasi;
- Un (a) representante de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa;
- Un (a) representante de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba;
- Un (a) representante de la Municipalidad Distrital de Progreso;
- Un (a) representante de la Municipalidad Distrital de Micaela Bastidas;
- Un (a) representante de la Municipalidad Distrital de Huayllati;
- Un (a) representante de la Municipalidad Distrital Pataypampa;
- Un (a) representante de la Municipalidad Distrital de Turpay;
- Un (a) representante de la Municipalidad Distrital de San Antonio;
- Un (a) representante de la Municipalidad Distrital de Mamara;
- Un (a) representante de la Municipalidad Distrital de Curasco;
- Un (a) representante de la Municipalidad Distrital de Virundo;
- Cinco representantes de la sociedad civil organizada de la Provincia de Grau;

Los integrantes del Grupo de Trabajo denominado “Mesa de Diálogo para el Desarrollo de la Provincia de Grau”, contarán con un representante titular y un alterno, cuyo nombramiento se efectuará mediante documento emitido por cada entidad, dentro de los cinco (5) días calendario de publicada la presente resolución ministerial.

El Grupo de Trabajo se instalará en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución ministerial.

Los miembros del Grupo de Trabajo ejercerán su cargo ad honorem, no irrogando gastos al Estado.

Artículo 3.- De la convocatoria y conducción de las reuniones.

Corresponde a la Presidencia del Grupo de Trabajo convocar y conducir las reuniones de trabajo.

Artículo 4.- De la Secretaría Técnica.

La Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo recaerá en un representante de la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad de la Presidencia del Consejo de Ministros. En coordinación con la Presidencia desarrollará las acciones necesarias para el cumplimiento de la finalidad de este Grupo de Trabajo.

Artículo 5.- De la colaboración, asesoramiento y apoyo de profesionales.

El Grupo de Trabajo podrá convocar a instituciones públicas o privadas o a profesionales especializados en la materia, cuya participación se estime necesaria para la consecución de sus fines, sin que ello genere gastos al Tesoro Público.



# **Artículo 6.- Vigencia.**

El Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Diálogo para el Desarrollo de la Provincia de Grau" tendrá una vigencia de ciento ochenta (180) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente resolución ministerial.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

1318853-1

## **AGRICULTURA Y RIEGO**

### **Modifican el artículo 12 del Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0588-2015-MINAGRI**

Lima, 2 de diciembre de 2015

VISTO:

El Memorándum N° 1061-2015-MINAGRI-OGPP/ ODOM, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, sobre modificación del Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, de fecha 13 de enero de 2015,

se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – Agro Rural, que constituye un documento técnico normativo de gestión institucional, donde se establece la naturaleza, objetivos, dependencias, funciones, estructura orgánica, ámbito de competencia y principales procesos de dicho Programa;

Que, el numeral 7.1.7 de la Directiva N° 007-2015-CG/ PROCAL denominada "Directiva de los Órganos de Control Institucional", aprobada por Resolución de Contraloría N° 163-2015-CG, establece en detalle las funciones del Órgano de Control Institucional; la Séptima Disposición Final de la referida Directiva dispone: *"Las entidades que cuenten con un OCI deben realizar las modificaciones en sus documentos de gestión institucional conforme a las funciones establecidas en la presente Directiva"*;

Que, mediante el Memorándum de Visto, sustentado en el Informe Técnico N° 071-2015-MINAGRI-ODOM/ OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, propone la modificación del Manual de Operaciones del mencionado Programa, en el extremo relativo a las funciones del Órgano de Control institucional de dicho Programa, adecuándolas a las señaladas en el numeral 7.1.7 de la Directiva antes mencionada;

Que, con Oficio N° 01118-2015-CG/DOCI la Contraloría General de la República da su conformidad a la propuesta alcanzada por el Ministerio sobre las funciones que deben tener los Órganos de Control Institucional de los Programas, Proyectos Especiales y Organismos Públicos adscritos;

Que, de conformidad con el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0302-2011-AG, la aprobación del Manual de Operaciones de los Programas y Proyectos Especiales del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, debe materializarse mediante Resolución Ministerial;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego y su

El éxito de una web radica cuando se vuelve útil para nuestras vidas

Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el artículo 12 del Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, aprobado por Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, en los términos siguientes:

**“Artículo 12.- Del Órgano de Control Institucional**

El Órgano de Control Institucional – OCI es el órgano conformante del Sistema Nacional de Control - SNC, cuya finalidad es llevar a cabo el control gubernamental de AGRO RURAL, promoviendo la correcta y transparente gestión de los recursos y bienes de la entidad, cautelando la legalidad y eficiencia de sus actos y operaciones; así como, el logro de sus resultados, mediante la ejecución de los servicios de control (simultáneo y posterior) y servicios relacionados, con sujeción a los principios enunciados en el artículo 9 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Depende funcional y administrativamente de la Contraloría General de la República - CGR; coordina con la Dirección Ejecutiva de AGRO RURAL y el Órgano de Control Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego. Hace de conocimiento de (del) (la) Director(a) Ejecutivo(a) los resultados y requerimientos de la labores de control, inherentes al ámbito de su competencia.

Son funciones del Órgano de Control Institucional las siguientes:

a) Formular en coordinación con las unidades orgánicas competentes de la Contraloría General de la República (CGR), el Plan Anual de Control, de acuerdo a las disposiciones que sobre la materia emita la CGR.

b) Formular y proponer a la entidad, el presupuesto anual del OCI para su aprobación correspondiente.

c) Ejercer el control interno simultáneo y posterior conforme a las disposiciones establecidas en las Normas Generales de Control Gubernamental y demás normas emitidas por la CGR.

d) Ejecutar los servicios de control y servicios relacionados con sujeción a las Normas Generales de Control Gubernamental y demás disposiciones emitidas por la CGR.

e) Cautelar el debido cumplimiento de las normas de control y el nivel apropiado de los procesos y productos a cargo del OCI en todas sus etapas y de acuerdo a los estándares establecidos por la CGR.

f) Comunicar oportunamente los resultados de los servicios de control a la CGR para su revisión de oficio, de corresponder, luego de lo cual debe remitirlos al Titular de la entidad, y a los órganos competentes de acuerdo a ley; conforme a las disposiciones emitidas por la CGR.

g) Comunicar los resultados de los servicios relacionados, conforme a las disposiciones emitidas por la CGR.

h) Actuar de oficio cuando en los actos y operaciones de la entidad se adviertan indicios razonables de falsificación de documentos, debiendo informar al Ministerio Público o al Titular, según corresponda, bajo responsabilidad, para que se adopten las medidas pertinentes, previamente a efectuar la coordinación con la unidad orgánica de la CGR bajo cuyo ámbito se encuentra el OCI.

i) Elaborar la Carpeta de Control y remitirla a las unidades orgánicas competentes de la CGR para la comunicación de hechos evidenciados durante el desarrollo de servicios de control posterior al Ministerio Público conforme a las disposiciones emitidas por la CGR.

j) Orientar, recibir, derivar o atender las denuncias, otorgándole el trámite que corresponda de conformidad con las disposiciones del Sistema Nacional de Atención de Denuncias o de la CGR sobre la materia.

k) Realizar el seguimiento a las acciones que la entidad disponga para la implementación efectiva y oportuna de las recomendaciones formuladas en los resultados de los servicios de control, de conformidad con las disposiciones emitidas por la CGR.

l) Apoyar a las Comisiones Auditoras que designe la CGR para la realización de los servicios de control en el

ámbito de la entidad en la cual se encuentra el OCI, de acuerdo a la disponibilidad de su capacidad operativa. Asimismo, el Jefe y el personal del OCI deben prestar apoyo, por razones operativas o de especialidad y por disposición expresa de las unidades orgánicas de línea u órganos desconcentrados de la CGR, en otros servicios de control y servicios relacionados fuera del ámbito de la entidad. El Jefe del OCI, debe dejar constancia de tal situación para efectos de la evaluación del desempeño, toda vez que dicho apoyo impactará en el cumplimiento de su Plan Anual de Control.

m) Cumplir diligente y oportunamente, de acuerdo a la disponibilidad de su capacidad operativa, con los encargos y requerimientos que le formule la CGR.

n) Cautelar que la publicidad de los resultados de los servicios de control y servicios relacionados se realicen de conformidad con las disposiciones emitidas por la CGR.

o) Cautelar que cualquier modificación al Cuadro de Puestos, al Presupuesto asignado o al MOP u otros documentos de gestión que los complementen o reemplacen, en lo relativo al OCI, se realice de conformidad a las disposiciones de la materia y las emitidas por la CGR.

p) Promover la capacitación, el entrenamiento profesional y desarrollo de competencias del Jefe y personal del OCI a través de la Escuela Nacional de Control o de otras instituciones educativas superiores nacionales o extranjeras.

q) Mantener ordenados, custodiados y a disposición de la CGR durante diez (10) años los informes de auditoría, documentación de auditoría o papeles de trabajo, denuncias recibidas y en general cualquier documento relativo a las funciones del OCI, luego de los cuales quedan sujetos a las normas de archivo vigentes para el sector público.

r) Efectuar el registro y actualización oportuna, integral y real de la información en los aplicativos informáticos de la CGR.

s) Mantener en reserva y confidencialidad la información y resultados obtenidos en el ejercicio de sus funciones.

t) Promover y evaluar la implementación y mantenimiento del Sistema de Control Interno por parte de la entidad.

u) Presidir la Comisión Especial de Cautela en la auditoría financiera gubernamental de acuerdo a las disposiciones que emita la CGR.

v) Otras que establezca la CGR”.

**Artículo 2.-** La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego ([www.minagri.gob.pe](http://www.minagri.gob.pe)) y en el Portal del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL ([www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe)), en la misma fecha de publicación de esta Resolución en el referido Diario Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

1319308-1

## **Aprueban Manual de Organización y Funciones de la Dirección General de Políticas Agrarias del Ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0589-2015-MINAGRI**

Lima, 2 de diciembre de 2015

VISTO:

El Memorándum N°1189-2015-MINAGRI-OGPP/ ODOM, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, sobre propuesta de aprobación del Manual de Organización y Funciones de la Dirección General de Políticas Agrarias; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto legislativo N° 997, se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, el cual establece su nueva denominación a Ministerio de Agricultura y Riego, teniendo la calidad de ente rector del Sector Agricultura y Riego, así como regula sus competencias exclusivas y excluyentes con los gobiernos regionales; las funciones y estructura orgánica básica del Ministerio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Agricultura y Riego, en el cual se establece, su nueva estructura orgánica y se describen las funciones generales y específicas de cada uno de los órganos y unidades orgánicas de la entidad;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del referido Decreto Supremo, establece que el Ministerio de Agricultura y Riego expedirá las normas complementarias necesarias para la adecuada aplicación del mencionado Reglamento de Organización y Funciones;

Que, por Resolución Ministerial N° 0561-2014-MINAGRI, del 07 de octubre de 2014, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del MINAGRI, reordenado por las Resoluciones Ministeriales N° 0612-2014-MINAGRI del 03 de noviembre de 2014 y 0084-2015-MINAGRI del 26 de febrero de 2015;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 082-2014-MINAGRI-SG de fecha 04 de diciembre de 2014, se aprobó la Directiva General N° 0009-2014-MINAGRI-SG, denominada “Procedimiento para la elaboración, aprobación y actualización del Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego”; modificada por Resolución de Secretaría General N° 0184-2015-MINAGRI-SG de fecha 28 de setiembre de 2015;

Que, el Manual de Organización y Funciones es el documento normativo que describe las funciones específicas a nivel de cargo o puesto de trabajo desarrollándose a partir de la estructura orgánica y funciones generales establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, y se elabora en base a la propuesta formulada por cada órgano, con opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de conformidad a la Directiva General N° 0009-2014-MINAGRI-SG;

Que, mediante el Oficio N° 0574-2015-MINAGRI-DVPA-DIPNA/DGPA, la Dirección General de Políticas Agrarias ha remitido para su aprobación la propuesta de su Manual de Organización y Funciones, que incluye sus Unidades Orgánicas;

Que, la Oficina de Desarrollo Organizacional y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante Informe Técnico N° 085-2015-MINAGRI-ODOM/OGPP, ha emitido opinión favorable sobre la propuesta de Manual de Organización y Funciones de la Dirección General de Políticas Agrarias, que comprende a sus unidades orgánicas la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria y la Dirección de Estudios Económicos e Información Agraria; proponiendo la derogatoria de la Resolución Ministerial N° 0229-2013-AG de fecha 21 de junio de 2013, en el extremo que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Estudios Económicos y Estadísticos del entonces Ministerio de Agricultura, cuyas funciones fueron asumidas por la actual Dirección General de Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar el Manual de Organización y Funciones de la Dirección General de Políticas Agrarias;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Manual de Organización y Funciones de la Dirección General de Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura y Riego, el mismo que como Anexo, forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Derogar la Resolución Ministerial N° 0229-2013-AG en el extremo referido a la aprobación del Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Estudios Económicos y Estadísticos del entonces Ministerio de Agricultura.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego ([www.minagri.gob.pe](http://www.minagri.gob.pe)) y en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.go.pe](http://www.peru.go.pe)), incluyendo sus Anexos.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

**1319308-2**

**Rectifican error material incurrido en la parte resolutive de las RR.MM. N° 0481-2015-MINAGRI y 0535-2015-MINAGRI**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0590-2015-MINAGRI**

Lima, 2 de diciembre de 2015

**VISTOS:**

Los Oficios N° 1741 y 1816-2015-MINAGRI-PSI, de fechas 10 y 23 de noviembre de 2015, respectivamente, del Director Ejecutivo del Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, establece como una de las funciones del Ministro la de referendar y emitir los dispositivos legales que la legislación establezca y toda norma de carácter general del Sector;

Que, el artículo 201 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, mediante el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 0481-2015-MINAGRI, se estableció que la Unidad Ejecutora 006: Programa Subsectorial de Irrigaciones del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, en el ámbito de sus competencias, es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de las metas físicas y financieras, para los cuales se realiza la mencionada Transferencia Financiera a favor del Gobierno Regional de Amazonas, en el marco de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 004-2015;

Que, asimismo, el artículo 5 de la mencionada Resolución Ministerial dispuso que el Gobierno Regional de Amazonas informará a la Unidad Ejecutora 006: Programa Subsectorial de Irrigaciones del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, los avances físicos y financieros de las actividades realizadas con cargo a los recursos transferidos en dicha Resolución, en el marco del Decreto de Urgencia N° 004-2015;

Que, de otro lado, mediante el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 0535-2015-MINAGRI, se estableció que la Unidad Ejecutora 006: Programa Subsectorial de Irrigaciones del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, en el ámbito de sus competencias, es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de las metas físicas y financieras, para los cuales se realiza la mencionada Transferencia Financiera a favor



del Gobierno Regional de Amazonas, en el marco de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 004-2015;

Que, asimismo, el artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 0535-2015-MINAGRI, dispuso que el Gobierno Regional de Amazonas informará a la Unidad Ejecutora 006: Programa Subsectorial de Irrigaciones del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, los avances físicos y financieros de las actividades realizadas con cargo a los recursos transferidos en dicha Resolución, en el marco del Decreto de Urgencia N° 004-2015;

Que, mediante los Oficios de Visto y sus documentos adjuntos, se desprende que se ha incurrido en error material en la parte resolutive de las citadas Resoluciones Ministeriales, al haberse dispuesto sendas acciones a cargo del Programa Subsectorial de Irrigaciones, correspondiendo el desarrollo de las mismas al Proyecto Especial Jaén-San Ignacio-Bagua (PEJSIB), los mismos que son susceptibles de rectificarse;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; y, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Rectificar el error material incurrido en la parte resolutive de la Resolución Ministerial N° 0481-2015-MINAGRI, en los siguientes términos:

#### Dice:

##### “Artículo 4.-Monitoreo

La Unidad Ejecutora 006: Programa Subsectorial de Irrigaciones del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, en el ámbito de sus competencias, es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de las metas físicas y financieras, para los cuales se realiza la presente Transferencia Financiera, en el marco de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 004-2015”.

##### “Artículo 5.- Información

El Gobierno Regional de Amazonas informará a la Unidad Ejecutora 006: Programa Subsectorial de Irrigaciones del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, los avances físicos y financieros de las actividades realizadas con cargo a los recursos transferidos en la presente Resolución, en el marco del Decreto de Urgencia N° 004-2015”.

#### Debe decir:

##### “Artículo 4.-Monitoreo

La Unidad Ejecutora 019: Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, en el ámbito de sus competencias, es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de las metas físicas y financieras, para los cuales se realiza la presente Transferencia Financiera, en el marco de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 004-2015”.

##### “Artículo 5.- Información

El Gobierno Regional de Amazonas informará a la Unidad Ejecutora 019: Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, los avances físicos y financieros de las actividades realizadas con cargo a los recursos transferidos en la presente Resolución, en el marco del Decreto de Urgencia N° 004-2015”.

**Artículo 2.-** Rectificar el error material incurrido en la parte resolutive de la Resolución Ministerial N° 0535-2015-MINAGRI, en los siguientes términos:

#### Dice:

##### “Artículo 4.-Monitoreo

La Unidad Ejecutora 006: Programa Subsectorial de Irrigaciones del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, en el ámbito de sus competencias, es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de las metas físicas y financieras, para los cuales se realiza la presente Transferencia Financiera, en el marco de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 004-2015”.

##### “Artículo 5.- Información

El Gobierno Regional de Amazonas informará a la Unidad Ejecutora 006: Programa Subsectorial de Irrigaciones del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, los avances físicos y financieros de las actividades realizadas con cargo a los recursos transferidos en la presente Resolución, en el marco del Decreto de Urgencia N° 004-2015”.

#### Debe decir:

##### “Artículo 4.-Monitoreo

La Unidad Ejecutora 019: Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, en el ámbito de sus competencias, es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de las metas físicas y financieras, para los cuales se realiza la presente Transferencia Financiera, en el marco de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 004-2015”.

##### “Artículo 5.- Información

El Gobierno Regional de Amazonas informará a la Unidad Ejecutora 019: Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, los avances físicos y financieros de las actividades realizadas con cargo a los recursos transferidos en la presente Resolución, en el marco del Decreto de Urgencia N° 004-2015”.

**Artículo 3.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano así como en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego ([www.minagri.gob.pe](http://www.minagri.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

1319308-3

## CULTURA

### Designan Director del Programa Sectorial III - Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 440-2015-MC

Lima, 2 de diciembre de 2015

#### CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, a través del Decreto Supremo N° 005-2013-MC, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 336-2015-MC, se aprobó el Reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Cultura, el cual considera el cargo de Director del Programa Sectorial III de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, como cargo de confianza;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 471-2014-MC de fecha 31 de diciembre de 2014, se encargó la suplencia temporal del cargo de Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, Director del Programa Sectorial III a la señora María Eugenia Córdova Vera, en adición a sus funciones;

Que, se ha visto por conveniente designar al funcionario que desempeñará dicho cargo; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC y la Resolución Ministerial N° 336-2015-MC que aprobó el Reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Cultura;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dar por concluida la suplencia temporal del cargo de Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, asignada a la señora María Eugenia Córdova Vera mediante Resolución Ministerial N° 471-2014-MC, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Designar a la señora María Eugenia Córdova Vera, en el cargo de confianza, de Director del Programa Sectorial III- Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN  
Ministra de Cultura

1319514-1

## DEFENSA

### Autorizan viaje de Procuradora Pública Ad Hoc a Israel, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 511-2015-DE/EP

Lima, 3 de diciembre de 2015

#### VISTO:

La Resolución Suprema N° 120-2015-JUS de fecha 1 de julio 2015, que designa a la señora abogada Sara Evelyn Farfán Cuba, como Procuradora Pública Ad Hoc, y el Oficio N° 002 -2015-MINDEF/PPADHOC/KIZNER-ISRAEL, del 6 de noviembre del 2015, de la Procuradora Pública Ad Hoc.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1068, se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1068, señala que el Procurador Público Ad Hoc, asume la defensa jurídica del Estado en los casos que la especialidad así lo requiera, siendo su designación de carácter temporal;

Que, mediante Resolución Suprema N° 120-2015-JUS de fecha 1 de julio 2015, se designa a la señora abogada Sara Evelyn Farfán Cuba, como Procuradora Pública Ad Hoc, a fin de que ejerza la defensa de los derechos e intereses del Estado, en la demanda monetaria interpuesta



Somos lo que usted necesita  
y a todo color



LIBROS, REVISTAS, MEMORIAS, TRIPTICOS,  
FOLLETOS, VOLANTES, BROCHURES

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1 / Teléfono: 315-0400, anexo 2183

**www.segraf.com.pe**

por la señora Beatriz Kizner Zamudio, secretaria bilingüe y traductora de la Agregaduría Militar del Perú en el Estado de Israel, ante la Corte de Trabajo de dicho Estado (Expediente N° 6465-12-14);

Que, con Oficio N° 002 -2015-MINDEF/PPADHOC/KIZNER-ISRAEL, del 6 de noviembre del 2015, la señora abogada, Procuradora Pública Ad Hoc, se dirige al señor Ministro de Justicia, a fin de poner en conocimiento el informe técnico de fecha 05 noviembre del 2015, por el que se precisa los motivos por los cuales se ha solicitado la reprogramación de la fecha de audiencia en la demanda monetaria interpuesta por la señora Beatriz Kizner Zamudio, secretaria bilingüe y traductora de la Agregaduría Militar del Perú en el Estado de Israel, ante la Corte de Trabajo de dicho Estado, programada para el 29 de octubre del 2015:

Que, con Hoja de Recomendación N° 230 W-c.3 de fecha octubre del 2015, el Comandante General de Ejército aprobó la asignación de pasajes y viáticos para la señora abogada Sara Evelyn FARFAN CUBA, Procuradora Ad Hoc, para los efectos de concurrir a la audiencia citada en el considerando anterior:

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo del Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2015 de la Unidad Ejecutora 003, Ejército del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002:

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever una reunión con el Abogado Alfredo Berkowitz, para efectos de preparar la defensa técnica del Estado- Ejército del Perú, y encaminar de ser factible la posible conciliación con la señora Beatriz Kizner Zamudio, conforme al Plan de Trabajo presentado por la Procuradora Pública Ad Hoc, es necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, así como su retorno un (01) día después de terminadas las actividades, sin que estos días adicionales irroquen gasto alguno al Tesoro Público:

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, Ley N°30281-Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 05 de junio de 2002 y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2004/DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE del 28 de enero de 2015, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el General de Ejército Comandante General del Ejército y lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio de la señora abogada Sara Evelyn FARFAN CUBA, identificada con DNI N° 32933908; Procuradora Pública Ad Hoc, en la demanda monetaria interpuesta por la señora Beatriz KIZNER ZAMUDIO, secretaria bilingüe y traductora de la Agregaduría Militar del Perú en el Estado de Israel, ante la Corte de Trabajo de dicho Estado (Expediente N° 6465-12-14); con el objeto de prever una reunión con el Abogado Alfredo Berkowitz, para efectos de preparar la defensa técnica del Estado-Ejército del Perú; así como encaminar, de ser factible, la posible conciliación con la citada demandante, conforme al Plan de Trabajo presentado por la citada funcionaria; a la ciudad de Tel Aviv Estado de Israel, del 06 diciembre de 2015 al 11 de diciembre de 2015, autorizando su salida del país el 05 de diciembre y su retorno el 12 de diciembre de 2015.

**Artículo 2°.-** El Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2015, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes aéreos: ( Ida y Vuelta)  
Lima – Tel Aviv (Estado de Israel) - Lima - (Clase económica)  
US \$ 3,850.00 x 01 persona US \$ 3,850.00

|                                     |                |
|-------------------------------------|----------------|
| Viáticos                            |                |
| US \$ 510.00 x 06 días x 01 persona |                |
| (06 Dic – 11 Dic 15)                | US \$ 3.060.00 |
| Total a pagar                       | US \$ 6.910.00 |

**Artículo 3°.-** El otorgamiento de los viáticos por servicio en el extranjero, se hará por los días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; y, con cargo al respectivo presupuesto institucional, para el Año Fiscal 2015.

**Artículo 4.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de la participante.

**Artículo 5 .-** La señora abogada Procuradora Pública Ad Hoc, deberá cumplir con presentar un informe al titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM v su modificatoria.

**Artículo 6°.-** La presente autorización no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 7°.-** La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ  
Ministro de Defensa

1319657-2

## DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

**Aprueban Modelo de Convenio de Gestión, a ser suscrito por el Ministerio y los Gobiernos Locales Provinciales y Distritales, para la gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) durante el año 2016**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 246-2015-MIDIS**

Lima, 2 de diciembre de 2015

VISTOS:

El Informe N° 537-2015-MIDIS/VMPS/DGDCPS y su documentación adjunta, emitido por la Dirección General de Descentralización y Coordinación de Programas Sociales, y el Informe N° 759-2015-MIDIS/SG/OGPP, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto: y,

CONSIDERANDO:

Que, la Undécima Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal

2013, dispone que los fondos públicos correspondientes a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios son distribuidos por el Ministerio de Economía y Finanzas a los gobiernos locales, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, de acuerdo con lo que dispongan las directivas que, para tal efecto, emita la Dirección General de Presupuesto Público y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en el marco de sus competencias;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 de los "Lineamientos para la Distribución y Ejecución de los Fondos Públicos de los Gobiernos Locales provenientes de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios", aprobados por Decreto Supremo N° 008-2007-EF, en concordancia con el Decreto Supremo N° 021-2013-MINAGRI, define a las transferencias programáticas como fondos públicos cuya ejecución en el ámbito de los Gobiernos Locales verificados, están condicionados al cumplimiento de las políticas nacionales para la superación de la pobreza y la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria 2013-2021; disponiéndose el monitoreo y evaluación de los resultados establecidos en los Convenios de Gestión que se suscriban;

Que, el numeral 7.3 del artículo 7 de los precitados Lineamientos establece que, para la transferencia de los fondos públicos correspondientes a los programas y proyectos sociales, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social suscribirá con los Gobiernos Locales verificados, convenios de gestión en los cuales se establecerán los compromisos de ambas partes;

Que, asimismo, la Directiva N° 004-2010-PCM/SD, "Normas Específicas para la verificación y efectivización del proceso de transferencia del Programa de Complementación Alimentaria del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social a los Gobiernos Locales Distritales de la Provincia de Lima", aprobada mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 240-2010-PCM/SD, establece que, para el inicio de la gestión descentralizada del programa transferido, el titular del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y el titular del Gobierno Local respectivo, o los funcionarios a quienes aquellos deleguen, deberán suscribir un Convenio de Gestión, en el que se establecerán las obligaciones y responsabilidades de las partes, así como los objetivos, metas e indicadores a cumplir, con el objeto de garantizar una gestión eficaz y eficiente del Programa de Complementación Alimentaria;

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica; asimismo, se estableció que el sector Desarrollo e Inclusión Social comprende a todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno, vinculadas con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, la inclusión y la equidad;

Que, mediante Resolución N° 074-2012-PCM/SD, la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, en el ejercicio de sus facultades como órgano encargado de dirigir y conducir el proceso de descentralización, precisó que toda referencia al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social en la precitada Directiva N° 004-2010-PCM/SD, debe entenderse como referida al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, en el mismo sentido, la Resolución Ministerial N° 163-2012-MIDIS señala que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en el marco de las competencias atribuidas mediante Ley N° 29792 y Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, y a propuesta de la Dirección General de Descentralización y Coordinación de Programas Sociales, establece los lineamientos y estrategias para la adecuada gestión del Programa de Complementación Alimentaria;

Que, en concordancia con lo dispuesto en la normativa antes citada, corresponde que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social continúe desarrollando las funciones y competencias que se encontraban asignadas al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, en la normativa que regula los lineamientos y procedimientos relacionados con el Programa de Complementación Alimentaria;

Que, en virtud de las consideraciones expuestas, mediante el Informe N° 537-2015-MIDIS/VMPS/DGDCPS y su documentación adjunta, la Dirección General de Descentralización y Coordinación de Programas Sociales ha sustentado y propuesto el modelo del Convenio de Gestión correspondiente al año 2016, a suscribirse con

los representantes del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, los Gobiernos Locales Provinciales y los Gobiernos Locales Distritales, según corresponda;

Que, según lo expresado en el Informe N° 537-2015-MIDIS/VMPS/DGDCPS y su documentación adjunta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 163-2012-MIDIS, el precitado modelo de convenio ha sido elaborado por la Dirección General de Descentralización y Coordinación de Programas Sociales en coordinación con la Dirección General de Seguimiento y Evaluación, y la Dirección General de Gestión de Usuarios;

Que, en ese contexto, y en cumplimiento de lo previsto en el Decreto Supremo N° 008-2007-EF, y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Descentralización y Coordinación de Programas Sociales mediante Informe N° 537-2015-MIDIS/VMPS/DGDCPS y su documentación adjunta, corresponde aprobar el Modelo de Convenio de Gestión para la gestión del Programa de Complementación Alimentaria durante el año 2016;

Que, por otra parte, el artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Ministros de Estado pueden delegar en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función, siempre que la normativa lo autorice;

Que, en ese sentido, se estima pertinente delegar en el(la) Director(a) General de Descentralización y Coordinación de Programas Sociales, la facultad de suscribir los Convenios de Gestión del Programa de Complementación Alimentaria correspondiente al año 2016, con los Gobiernos Locales Provinciales y los Gobiernos Locales Distritales, según corresponda, en representación del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, la Dirección General de Descentralización y Coordinación de Programas Sociales, la Dirección General de Gestión de Usuarios, la Dirección General de Seguimiento y Evaluación, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Modelo de Convenio de Gestión, a ser suscrito por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y los Gobiernos Locales Provinciales y los Gobiernos Locales Distritales, según corresponda, para la gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) durante el año 2016, el cual, como anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Delegar la facultad de suscribir los Convenios de Gestión del Programa de Complementación Alimentaria a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, en representación del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en el(la) Director(a) General de Descentralización y Coordinación de Programas Sociales.

**Artículo 3.-** El(la) Director(a) General de Descentralización y Coordinación de Programas Sociales informará mensualmente al Despacho Ministerial sobre las acciones efectuadas en virtud de la delegación conferida mediante la presente resolución, con conocimiento del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación del anexo a que se refiere el artículo 1 precedente, en el portal electrónico institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ([www.midis.gob.pe](http://www.midis.gob.pe)) el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1319136-1



La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores  
suplementos especializados.

 **Editora Perú**



ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban la Formalización de los Créditos Suplementarios del Tercer Trimestre del Año Fiscal 2015, en el Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

DECRETO SUPREMO  
N° 341-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 42.3 del artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, señala que la Dirección General de Presupuesto Público propone el proyecto de Decreto Supremo que aprueba las modificaciones al Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, sobre la base de las resoluciones que aprueban la mayor disponibilidad financiera de los fondos públicos que financian el presupuesto de las referidas entidades;

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 347-2014-EF establece, entre otros aspectos, que las modificaciones al Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, se aprueban en periodos trimestrales mediante Decreto Supremo, conforme a los procedimientos establecidos en la Directiva para la Ejecución Presupuestaria de las Entidades de Tratamiento Empresarial;

Que, en consecuencia es necesario aprobar la formalización de los Créditos Suplementarios del Tercer Trimestre del Año Fiscal 2015, en el Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y,

De conformidad con el numeral 42.3 del artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y el artículo 5 del Decreto Supremo N° 347-2014-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Apruébase, en el Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales correspondiente al Año Fiscal 2015, la formalización de los Créditos Suplementarios del Tercer Trimestre del citado año fiscal hasta por la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 78 503 473,00), conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente desagregado:

|                                  |                 |
|----------------------------------|-----------------|
| INGRESOS                         | En Nuevos Soles |
| Fuente de Financiamiento         |                 |
| Recursos Directamente Recaudados | 51 898 911,00   |
| Donaciones y Transferencias      | 21 797 833,00   |
| Operaciones Oficiales de Crédito | 4 442 110,00    |
| Recursos Determinados            | 364 619,00      |
|                                  | -----           |
| TOTAL INGRESOS                   | 78 503 473,00   |
|                                  | =====           |
| EGRESOS                          | En Nuevos Soles |
| Gastos Corrientes                | 42 875 130,00   |
| Gastos de Capital                | 35 418 343,00   |
| Servicio de la Deuda             | 210 000,00      |
|                                  | -----           |
| TOTAL EGRESOS                    | 78 503 473,00   |
|                                  | =====           |

Artículo 2.- Desagregado del Presupuesto Consolidado

El desagregado de los montos aprobados en el artículo 1 precedente, a nivel Consolidado de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, se detalla en los Anexos que forman parte de la presente norma legal, los cuales son publicados en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas: (www.mef.gob.pe), de acuerdo a lo siguiente:

| Descripción                                                                                                                                                                            | Anexo          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| Distribución del Egreso de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Fuente de Financiamiento y Genérica del Gasto                      | Anexo N° I     |
| Distribución del Ingreso de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Fuente de Financiamiento                                          | Anexo N° II    |
| Distribución del Egreso de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Genérica del Gasto - Recursos Públicos                             | Anexo N° III   |
| Distribución del Egreso de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Genérica del Gasto - Recursos Directamente Recaudados              | Anexo N° III-1 |
| Distribución del Egreso de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Genérica del Gasto - Donaciones y Transferencias                   | Anexo N° III-2 |
| Distribución del Egreso de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Genérica del Gasto - Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito | Anexo N° III-3 |
| Distribución del Egreso de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Genérica del Gasto - Recursos Determinados                         | Anexo N° III-4 |

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI  
Ministro de Economía y Finanzas

1319657-1

Designan miembros del Consejo Fiscal

RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 051-2015-EF

Lima, 3 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 23 de la Ley N° 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal crea el Consejo Fiscal como una comisión de carácter autónomo, adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas, cuyo objeto es contribuir con el análisis técnico independiente de la política macrofiscal;

Que, el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 30099 establece que el Consejo Fiscal está integrado por al menos tres profesionales independientes de reconocida solvencia moral y amplia experiencia en materia fiscal,

designados mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30099 dispone que los primeros miembros del Consejo Fiscal son designados por períodos de dos, tres y cuatro años, con la finalidad de asegurar la renovación alternada;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 287-2015-EF, se establecen disposiciones para la implementación y funcionamiento del Consejo Fiscal, creado por la Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal - Ley N° 30099;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 287-2015-EF, dispone que el primer Consejo Fiscal está conformado por cinco (5) miembros, dos (2) de los cuales son designados por un período de dos (2) años, otros dos (2) miembros son designados por un período de tres (3) años, y el último por un período de cuatro (4) años, precisando que la Resolución Suprema de designación debe señalar el plazo por el que es designado cada uno de los miembros, correspondiendo el plazo de cuatro años a quien resulte designado como Presidente;

Que, de otro lado, la mencionada Disposición Complementaria Final a la que se refiere el considerando anterior, dispone que para conformar por primera vez el Consejo Fiscal, el Ministerio de Economía y Finanzas remite al Presidente de la República, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación del citado decreto supremo, la lista de los candidatos propuestos para integrar el Consejo Fiscal;

Que, teniendo en cuenta lo señalado en los considerandos precedentes, el Ministerio de Economía y Finanzas ha presentado una propuesta de candidatos para integrar el Consejo Fiscal, la misma que está constituida por profesionales independientes de reconocida solvencia moral y trayectoria profesional en el ámbito macrofiscal, por lo que resulta pertinente efectuar la designación de los miembros del Consejo Fiscal creado mediante la Ley N° 30099;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, y en el Decreto Supremo N° 287-2015-EF que establece disposiciones para la implementación y funcionamiento del Consejo Fiscal,

y,

Estando a lo acordado,

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar como miembros del Consejo Fiscal creado mediante la Ley N° 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, por el plazo que se indica, a las siguientes personas:

- |                                           |        |
|-------------------------------------------|--------|
| - Waldo Epifanio Mendoza Bellido          | 4 años |
| - Richard Charles Víctor Webb Duarte      | 3 años |
| - Carolina Trivelli Ávila                 | 3 años |
| - Claudia María Amelia Teresa Cooper Fort | 2 años |
| - Javier Alfredo Escobal D'Angelo         | 2 años |

**Artículo 2.-** Designar como Presidente del Consejo Fiscal, por el plazo de cuatro (4) años, al señor Waldo Epifanio Mendoza Bellido.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y entra en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI  
Ministro de Economía y Finanzas

EDUCACION

Autorizan viaje a Argentina de integrantes de la Delegación Peruana que participarán en la 24ª Olimpiada Matemática Rioplatense

RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 038-2015-MINEDU

Lima, 3 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta s/n de fecha 01 de octubre de 2015, el Presidente de la Olimpiada Matemática Argentina cursa invitación al Presidente de la Comisión de Olimpiadas de la Sociedad Matemática Peruana para participar en la 24ª Olimpiada Matemática Rioplatense, que se realizará del 05 al 10 de diciembre de 2015, en la ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina;

Que, la 24ª Olimpiada Matemática Rioplatense, es un evento convocado por la Federación Iberoamericana de Competiciones Matemáticas y el Centro Latinoamericano de Matemática e Informática – CLAMI, que tiene como objetivo fundamental estimular entre los jóvenes participantes la capacidad para resolver problemas mediante competencias;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 539-2015-MINEDU se designó a los integrantes de la Delegación Peruana que participarán en la 24ª Olimpiada Matemática Rioplatense, conformada por 09 (nueve) estudiantes y 03 (tres) profesores tutores;

Que, la Directora General de la Dirección General de Educación Básica Regular, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, a través del Oficio N° 2114-2015-VMGP/DIGEBR, señala que es necesario autorizar el viaje de los 09 (nueve) estudiantes y 03 (tres) profesores tutores, que integran la citada Delegación Peruana, para garantizar su participación en la 24ª Olimpiada Matemática Rioplatense;

Que, la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación, a través del Informe N° 138-2015-MINEDU/SG-OGCI, señala que es importante la participación de los citados estudiantes y profesores tutores en la 24ª Olimpiada Matemática Rioplatense, puesto que les permitirá fortalecer sus capacidades; permitiendo además demostrar el nivel académico que tienen nuestros adolescentes talentos de matemática en relación a otros estudiantes que participan en la referida Olimpiada;

Que, en tal sentido, es necesario autorizar el viaje los 09 (nueve) estudiantes y 03 (tres) profesores tutores que integran la Delegación Peruana que participarán en la 24ª Olimpiada Matemática Rioplatense, cuyos gastos de pasajes aéreos serán asumidos con cargo al Pliego Presupuestal 010: Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora: 026. Los gastos asociados a los viáticos serán cubiertos por la Fundación Olimpiada Matemática Argentina;

Que, al respecto, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, respecto a los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, establece que el requerimiento de excepciones adicionales a las señaladas en los literales del citado numeral, para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba

normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar, por excepción, el viaje de los 09 (nueve) estudiantes y 03 (tres) profesores tutores, integrantes de la Delegación Peruana que participarán en la 24ª Olimpiada Matemática Rioplatense, designados mediante Resolución Ministerial N° 539-2015-MINEDU, a la ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, del 05 al 10 de diciembre de 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán con cargo al Pliego Presupuestal 010: Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 026, de acuerdo al siguiente detalle:

**ESTUDIANTES:**

**DANIEL MARCELO BENAVIDES QUISPIALAYA**  
Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 1 955.28

**JOSE MIGUEL ESPINOZA RIVADENEIRA**  
Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 1 955.28

**MONICA FIORELLA MARTINEZ SANCHEZ**  
Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 1 955.28

**DANIEL JULIAN ROJAS CRUZ**  
Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 1 955.28

**CESAR ADRIAN VALLADARES GAGO**  
Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 1 955.28

**ANTHONY DANTE YATACO TORRES**  
Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 1 955.28

**JEFERSON ANDREE HERRERA HUAMAN**  
Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 1 955.28

**CARLOS RAUL URTECHO VIDAURRE**  
Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 1 955.28

**KRISS LADY STEPHANIE GUTIERREZ ANCO**  
Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 1 955.28

**PROFESORES TUTORES:**

**JOHN CARLOS CUYA BARRIOS**  
Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 1 955.28

**FIDEL GUILLERMO JIMENEZ PASAPERA**  
Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 1 955.28

**FERNANDO AUGUSTO MANRIQUE MONTAÑEZ**  
Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 1 955.28

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, las personas señaladas el artículo precedente deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

**Artículo 4.-** La presente resolución no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ  
Ministro de Educación

**1319657-3**

**Dejan sin efecto la R.M. N° 0394-2008-ED, que aprobó las “Normas que Regulan el Procedimiento para la Aprobación de las Solicitudes de Excursiones o Visitas de los Estudiantes formuladas por las Instituciones Educativas”**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 555-2015-MINEDU**

Lima, 3 de diciembre de 2015

Vistos, el expediente N° 0091771-2015, el Informe N° 028-2015-MINEDU/VMGI-DIGC-DIGE de la Dirección de Gestión Escolar y el Informe N° 921-2015-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0394-2008-ED se aprobaron las “Normas que Regulan el Procedimiento para la Aprobación de las Solicitudes de Excursiones o Visitas de los Estudiantes formuladas por las Instituciones Educativas”;

Que, posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, precisando en el literal k) de su artículo 11, que es función del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional aprobar actos resolutivos y documentos normativos en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Informe N° 028-2015-MINEDU/VMGI-DIGC-DIGE, la Dirección de Gestión Escolar, dependiente de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, sustenta la necesidad de dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 0394-2008-ED, por cuanto se requiere aprobar una nueva Norma Técnica que regule los aspectos a los que se refiere dicha resolución;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 0394-2008-ED, que aprobó las “Normas que Regulan el Procedimiento para la Aprobación de las Solicitudes de Excursiones o Visitas de los Estudiantes formuladas por las Instituciones Educativas”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ  
Ministro de Educación

**1319523-1**

**Reconforman la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 084-2015-MINEDU**

Lima, 3 de diciembre de 2015

Visto, el Informe N° 063-2015-MINEDU/VMGP-DIGESU, y el Informe N° 936-2015-MINEDU/SG-OGAJ;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en adelante la Ley, establece que la universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica

y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial, y está integrada por docentes, estudiantes y graduados, precisando que las universidades públicas son personas jurídicas de derecho público. Asimismo el artículo 8 de la Ley establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable, y se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, mediante la Ley N° 29649 se creó la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas como persona jurídica de derecho público interno con domicilio en la ciudad de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto, sobre la base de la sede de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) en Yurimaguas;

Que, el artículo 29 de la Ley establece que aprobada la Ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad; la misma que tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que le correspondan;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 031-2015-MINEDU de fecha 23 de junio de 2015, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, integrada por Rolando Reátegui Lozano, Presidente; Norma Zulema Vigo Arévalo, Vicepresidenta Académica; y Carlos Bustamante Ochoa, Vicepresidente de Investigación;

Que, a través del Informe N° 063-2015-MINEDU/VMGP-DIGESU, la Dirección General de Educación Superior Universitaria, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, señala que se ha visto por conveniente reconformar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, proponiendo a tres personas que, de acuerdo con las entrevistas realizadas, y tomando en consideración su trayectoria sustentada en sus hojas de vida, cumplen con los requisitos para desempeñarse como miembros de dicha Comisión;

Que, de acuerdo al literal l) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, es función del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, constituir y reconformar las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas creadas por Ley;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; la Ley N° 29649, Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Reconformar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, la misma que estará integrada por:

- SANTOS SALVADOR BLANCO MUÑOZ, Presidente;
- CECILIA HAYDEE EUFEMIA ALIAGA HERRERA, Vicepresidenta Académica; y
- PEDRO VASQUEZ PEREZ, Vicepresidente de Investigación.

**Artículo 2.-** Disponer que la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas remita al Ministerio de Educación, en un plazo máximo de 30 días hábiles, un informe sobre el estado situacional de la implementación del Proyecto de Desarrollo Institucional

de la referida Universidad y el plan de trabajo para los próximos 12 meses.

**Artículo 3.-** Dejar sin efecto la Resolución Viceministerial N° 031-2015-MINEDU.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLAVIO F. FIGALLO RIVADENEYRA  
Viceministro de Gestión Pedagógica

1319525-1

## ENERGIA Y MINAS

**Aprueban a Huaura Power Group S.A., como empresa calificada por el desarrollo del proyecto denominado "Central Hidroeléctrica Yarucaya (15 MW) y Línea de Transmisión C.H. Yarucaya - S.E. Andahuasi de 66 kV"**

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 525-2015-MEM/DM

Lima, 30 de noviembre de 2015

#### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973 establece que mediante Resolución Ministerial del sector competente, se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce de la Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas (IGV), así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán dicho Régimen, para cada Contrato;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 084-2007-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, concordado con los numerales 7.1 y 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 973, modificado por la Ley N° 30056, establece que mediante Resolución Ministerial se precisará, entre otros aspectos, la cobertura del Régimen de Recuperación Anticipada del IGV;

Que, con fecha 06 de octubre de 2015, HUAURA POWER GROUP S.A. celebró, en calidad de inversionista, un Contrato de Inversión con el Estado por el proyecto denominado "Central Hidroeléctrica Yarucaya (15 MW) y Línea de Transmisión C.H. Yarucaya - S.E. Andahuasi de 66 kV", en adelante el Proyecto, para efecto de acogerse a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 973, tal y como lo dispone el artículo 3 de la referida norma legal;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 193-2015-EF/15.01, ingresado bajo Registro N° 2533006 al Ministerio de Energía y Minas, el cual acompaña el Informe N° 049-2015-EF/61.01, opina que procede la aprobación de la Lista de bienes, servicios y contratos de construcción presentada por HUAURA POWER GROUP S.A. para el acogimiento al Régimen de Recuperación Anticipada del IGV de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 973 por el Proyecto, acompañando los Anexos que contienen el detalle de los bienes, servicios y las actividades de construcción;

Estando a lo dispuesto en el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, el inciso i) del artículo 6 del Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas y en los incisos h) y o) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

Con el visto bueno del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobación de empresa calificada**  
Aprobar como empresa calificada, para efecto del





artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, a HUAURA POWER GROUP S.A., por el desarrollo del proyecto denominado “Central Hidroeléctrica Yarucaya (15 MW) y Línea de Transmisión C.H. Yarucaya - S.E. Andahuasi de 66 kV”, de acuerdo con el Contrato de Inversión suscrito con el Estado el 06 de octubre de 2015.

Artículo 2.- Requisitos y características del Contrato de Inversión

Establecer, para efecto del numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que el monto de la inversión a cargo de HUAURA POWER GROUP S.A. asciende a la suma de US\$ 36 938 105,00 (Treinta y Seis Millones Novecientos Treinta y Ocho Mil Ciento Cinco y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a ser ejecutado en un plazo total de un (01) año, nueve (09) meses y once (11) días, contado a partir del 19 de marzo de 2015.

Artículo 3.- Objetivo principal del Contrato de Inversión

Para efecto del Decreto Legislativo N° 973, el objetivo principal del Contrato de Inversión es el previsto en las Cláusulas Primera y Segunda del mismo y el inicio de las operaciones productivas estará constituido por la percepción de cualquier ingreso proveniente de la explotación del Proyecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de dicho Decreto Legislativo.

Artículo 4.- Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas

4.1 El Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 973 y normas reglamentarias aplicables al Contrato de Inversión, comprende el impuesto que grave la importación y/o adquisición local de bienes intermedios nuevos y bienes de capital nuevos, así como los servicios y contratos de construcción que se señalan en los Anexos de la presente Resolución, y siempre que se utilicen directamente en actividades necesarias para la ejecución del Proyecto a que se refiere el Contrato de Inversión. Para determinar el beneficio antes indicado se considerarán las adquisiciones de bienes, servicios y contratos de construcción que se hubieran efectuado a partir del 19 de marzo de 2015 y hasta la percepción de los ingresos por las operaciones productivas a que se refiere el artículo anterior.

4.2 La Lista de Bienes, Servicios y Contratos de Construcción se incluirán como Anexos al Contrato de Inversión y podrá ser modificada a solicitud de HUAURA POWER GROUP S.A. de conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS  
Ministra de Energía y Minas

ANEXO I

| No.                              | CUODE | Subpartida Arancelaria | Descripción                                        |
|----------------------------------|-------|------------------------|----------------------------------------------------|
| 320 LUBRICANTES                  |       |                        |                                                    |
| 1                                | 320   | 2710.19.34.00          | ---- Grasas lubricantes                            |
| 2                                | 320   | 2710.19.35.00          | ---- Aceites base para lubricantes                 |
| 533 PRODUCTOS MINEROS ELABORADOS |       |                        |                                                    |
| 3                                | 533   | 8481.20.00.90          | -- Las demás                                       |
| 4                                | 533   | 8481.40.00.90          | -- Las demás                                       |
| 5                                | 533   | 8481.80.60.00          | -- Las demás válvulas de compuerta                 |
| 6                                | 533   | 8481.90.90.00          | -- Los demás                                       |
| 7                                | 533   | 8544.20.00.00          | - Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales |
| 8                                | 533   | 8546.10.00.00          | - De vidrio                                        |
| 9                                | 533   | 8546.20.00.00          | - De cerámica                                      |
| 10                               | 533   | 8546.90.10.00          | -- De sílicona                                     |

| No.                                                        | CUODE | Subpartida Arancelaria | Descripción                                                          |
|------------------------------------------------------------|-------|------------------------|----------------------------------------------------------------------|
| 613 MATERIALES DE CONSTRUCCION ELABORADOS                  |       |                        |                                                                      |
| 11                                                         | 613   | 3917.29.99.00          | ---- Los demás                                                       |
| 12                                                         | 613   | 7306.90.00.00          | - Los demás                                                          |
| 13                                                         | 613   | 7308.90.90.00          | -- Los demás                                                         |
| 14                                                         | 613   | 9405.40.90.00          | -- Los demás                                                         |
| 810 MÁQUINAS Y APARATOS DE OFICINA, SERVICIO Y CIENTÍFICOS |       |                        |                                                                      |
| 15                                                         | 810   | 9030.39.00.00          | -- Los demás, con dispositivo registrador                            |
| 840 MAQUINARIA INDUSTRIAL                                  |       |                        |                                                                      |
| 16                                                         | 840   | 8410.12.00.00          | -- De potencia superior a 1.000 kW pero inferior o igual a 10.000 kW |
| 17                                                         | 840   | 8426.11.00.00          | -- Puentes (incluidas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo        |
| 18                                                         | 840   | 8501.64.00.00          | -- De potencia superior a 750 kVA                                    |
| 19                                                         | 840   | 8502.11.90.00          | --- Los demás                                                        |
| 20                                                         | 840   | 8504.33.00.00          | -- De potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA     |
| 21                                                         | 840   | 8504.34.30.00          | --- De potencia superior a 10.000 kVA                                |
| 850 OTRO EQUIPO FIJO                                       |       |                        |                                                                      |
| 22                                                         | 850   | 8536.90.90.00          | -- Los demás                                                         |

ANEXO II

|                       |                                                                                                                        |
|-----------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| I. LISTA DE SERVICIOS |                                                                                                                        |
| 1                     | Servicios de elaboración de estudios técnicos especializados, incluyendo estudios de factibilidad, diseño y concesión. |
| 2                     | Servicios de prefactibilidad.                                                                                          |
| 3                     | Servicios de ingeniería de obra.                                                                                       |
| 4                     | Servicios de topografía.                                                                                               |
| 5                     | Servicios de asesoría jurídica en general y asesoramiento en materia de impuestos.                                     |
| 6                     | Seguros.                                                                                                               |
| 7                     | Servicio de supervisión y gerencia del proyecto.                                                                       |
| 8                     | Servicio de transporte de los bienes adquiridos para el proyecto.                                                      |

|                                               |                                                                                                       |
|-----------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| II. ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN VINCULADAS A: |                                                                                                       |
| 1                                             | Montaje y puesta en marcha del equipamiento electromecánico de la Central Yarucaya.                   |
| 2                                             | Contrato de construcción llave en mano de la Línea de Transmisión en 66 kV y Subestaciones asociadas. |
| 3                                             | Contrato de construcción llave en mano de obras civiles para la CH Yarucaya.                          |

1318759-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Aceptan renuncia de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0316-2015-JUS

Lima, 2 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0073-2015-JUS, se designó al señor Ángel Marín Lozada, en el cargo de Director de Sistema Administrativo IV, Nivel F5 Jefe de

la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el mencionado funcionario ha presentado su renuncia al citado cargo, por lo que corresponde emitir la respectiva resolución de aceptación de renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar la renuncia del señor Ángel Marín Lozada en el cargo de Director de Sistema Administrativo IV, Nivel F5, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALDO VÁSQUEZ RÍOS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1318947-1

**Designan Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0317-2015-JUS**

Lima, 2 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Director de Sistema Administrativo IV, Nivel F5 Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, resulta necesario designar al profesional que desempeñará dicho cargo público de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor Percy Ánibal Araujo Gómez en el cargo de Director de Sistema Administrativo IV, Nivel F5, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALDO VÁSQUEZ RÍOS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1318947-2

**PRODUCE**

**Suspenden actividades extractivas de los recursos anchoveta y anchoveta blanca en zonas del litoral**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 399-2015-PRODUCE**

Lima, 3 de diciembre de 2015

VISTOS: Los Oficios Nos. DEC-100-494-2015-PRODUCE/IMP y DEC-100-496-2015-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe N° 406-2015-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, el Informe N° 00192-2015-PRODUCE/OGAJ-cmoulet de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina según el tipo de pesquerías los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el segundo párrafo del artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE dispone que corresponde al Ministerio de la Producción establecer mediante Resolución Ministerial, previo informe del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, los períodos de veda o suspensión de la actividad extractiva de determinada pesquería en el dominio marítimo, en forma total o parcial, con la finalidad de garantizar el desove, evitar la captura de ejemplares en tallas menores a las permitidas, preservar y proteger el desarrollo de la biomasa, entre otros criterios. Asimismo, que el Ministerio basado en los estudios técnicos y recomendaciones del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, determinará si la veda será de aplicación a las zonas de extracción de las embarcaciones artesanales y/o de menor escala y/o de mayor escala;

Que, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) para Consumo Humano Directo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, establece en el numeral 4.4 del artículo 4 que el Ministerio de la Producción de acuerdo a la recomendación del IMARPE suspenderá las actividades extractivas del citado recurso por razones de conservación en función al manejo adaptativo, debiéndose abstener cualquier otra autoridad de dictar o emitir norma en contrario;

Que, el IMARPE mediante los Oficios de Vistos remite los Reportes N° 51-2015 y N° 52-2015 - Incidencia de juveniles de anchoveta en la región Norte - Centro del mar peruano - Segunda Temporada de Pesca del 2015, correspondiente al 01 y 02 de diciembre de 2015, en el cual informa, entre otros, que la incidencia de ejemplares juveniles del recurso anchoveta alcanzó el 52% en el área comprendida entre los 07°00' a 07°59' LS, de las 10 a 40 millas marinas de distancia a la costa y el 36% en el área comprendida entre los 14°00' a 14°29' LS, de las 10 a 20 millas marinas de distancia a la costa, por lo que recomienda aplicar medidas precautorias de protección a los ejemplares juveniles de anchoveta en dicha área, por un periodo de hasta cinco (05) días;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero mediante el Informe de Vistos, en aplicación del enfoque precautorio, recomienda suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) por un periodo de cinco (05) días calendario, en las áreas

comprendidas entre los 07°00' a 07°29' LS, de las 10 a 40 millas marinas de distancia a la costa; los 07°30' a 07°59' LS, de las 10 a 30 millas marinas de distancia a la costa; y, entre los 14°00' a 14°29' LS, de las 10 a 20 millas marinas de distancia a la costa, para salvaguardar la sostenibilidad del stock del citado recurso;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura y de las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias, así como la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, por un periodo de cinco (05) días calendario, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Entre los 07°00' a 07°29' LS, frente al sur de Pimentel, de las 10 a 40 millas marinas de distancia a la costa.

b) Entre los 07°30' a 07°59' LS, frente a Malabrigo, de las 10 a 30 millas marinas de distancia a la costa; y,

c) Entre los 14°00' a 14°29' LS, frente a Bahía Independencia, de las 10 a 20 millas marinas de distancia a la costa.

**Artículo 2.-** La suspensión establecida en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial será de aplicación a la actividad extractiva realizada por embarcaciones pesqueras artesanales, de menor y mayor escala dentro de la citada área.

**Artículo 3.-** El Instituto del Mar del Perú – IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero.

**Artículo 4.-** El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.

**Artículo 5.-** La Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, así como las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial y realizarán las acciones de difusión que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLIS  
Ministro de la Producción

1319656-1

## SALUD

**Aceptan renuncia de Supervisora II, Nivel F-3, de la Dirección de Promoción de Vida Sana y Participación Comunitaria en Salud de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud de la Dirección de Salud IV Lima Este**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 785-2015/MINSA

Lima, 1 de diciembre del 2015

Visto, el expediente N° 15-117888-001, que contiene el Oficio N° 3199-2015-DG/DISAIVLE, emitido por la Directora General de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 796-2011/MINSA, de fecha 27 de octubre de 2011, se designó a la licenciada en enfermería Yessenia Patricia Zea Condori, en el cargo de Supervisora II, Nivel F-3, de la Dirección de Promoción de Vida Sana y Participación Comunitaria en Salud de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud de la Dirección de Salud IV Lima Este;

Que, con el documento de visto, la Directora General de la Dirección de Salud IV Lima Este comunica que la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo en el que fuera designada mediante Resolución Ministerial N° 796-2011/MINSA;

Que, a través del Informe N° 986-2015-EIE-OGGRH/MINSA, remitido mediante Memorando N° 2309-2015-OGGRH-OARH-EIE/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos señala que procede aceptar la renuncia formulada;

Que, mediante Nota Informativa N° 1270-2015-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión;

Que, en mérito a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento de la citada Dirección de Salud;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública (e) y de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar la renuncia de la licenciada en enfermería Yessenia Patricia Zea Condori, al cargo de Supervisora II, Nivel F-3, de la Dirección de Promoción de Vida Sana y Participación Comunitaria en Salud de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud de la Dirección de Salud IV Lima Este, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA  
Ministro de Salud

1318839-1

Designan a Gerentes Públicos como funcionarios de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 786-2015/MINSA

Lima, 1 de diciembre del 2015

Visto, el expediente N° 15-120364-001, que contiene el Oficio N° 411-2015-SERVIR/GDGP, emitido por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública de la Autoridad Nacional del Servicio Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, según Resolución Ministerial N° 983-2014/MINSA, de fecha 17 de diciembre de 2014, se designó a la licenciada en enfermería Lady Patricia Yamaguchi Díaz, en el cargo de Directora Ejecutiva, Nivel F-4, de la Dirección de Calidad en Salud de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud;

Que, por Resolución Ministerial N° 994-2014/MINSA, de fecha 22 de diciembre de 2014, se designó a la licenciada en enfermería María Eloísa Núñez Robles, en el cargo de Jefa de Equipo, Nivel F-3, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y se le nominó como Coordinadora Nacional de la Estrategia Sanitaria Nacional de Prevención y Control de Daños No Transmisibles;

Que, con Resolución Ministerial N° 645-2015/MINSA, de fecha 15 de octubre de 2015, se designó a la médico cirujano Marina Antonieta Ochoa Linares, en el cargo de Directora Ejecutiva, Nivel F-4, de la Dirección de Atención Integral de la Salud de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud;

Que, por Decreto Legislativo N° 1024, se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporarán profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que los requieran, estableciéndose en su artículo 9, que los Gerentes Públicos son asignados a las entidades solicitantes por períodos de tres años renovables, a pedido de éstas;

Que, por Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos, habiéndose determinado su Política Remunerativa a través del Decreto Supremo N° 108-2009-EF;

Que, con el documento de visto, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, comunica que ha sido aprobada la asignación de los Gerentes Públicos Juan Antonio Almeyda Alcántara, María Eloísa Núñez Robles, Marina Antonieta Ochoa Linares y Lady Patricia Yamaguchi Díaz, en los cargos de Jefe/a de Equipo de la Dirección de Atención Integral de la Salud (CAP N° 762), Jefe/a de Equipo de la Dirección de Atención Integral de la Salud (CAP N° 763), Director/a Ejecutivo/a de la Dirección de Atención Integral de la Salud y Director/a Ejecutivo/a de la Dirección de Calidad en Salud, respectivamente, de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud, precisando que el vínculo laboral especial, se iniciará una vez cumplidas las formalidades a cargo de la referida entidad de destino;

Que, los cargos de Director/a Ejecutivo/a de la Dirección de Atención Integral de la Salud y Director/a Ejecutivo/a de la Dirección de Calidad en Salud están considerados como de confianza, sin embargo de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos, creado por el Decreto Legislativo N° 1024, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, la condición de confianza del cargo se suspenderá durante el periodo de asignación del Gerente Público;

Que, los cargos de Jefe/a de Equipo de la Dirección de Atención Integral de la Salud (CAP N° 762) y Jefe/a de Equipo de la Dirección de Atención Integral de la Salud (CAP N° 763), son considerados como Directivos Superiores, por lo que corresponde designar a los Gerentes Públicos asignados;

Que, a través del Informe N° 980-2015-EIE-OGGRH/MINSA, remitido mediante Memorando N° 2307-2015-OGGRH-OARH-EIE/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos emitió opinión favorable, señalando que es viable la designación de los Gerentes Públicos propuestos;

Que, mediante Nota Informativa N° 1269--2015-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable;

Que, en tal sentido, resulta necesario adoptar las acciones de personal pertinentes, dando por concluida la designaciones efectuadas mediante Resoluciones Ministeriales N°s. 983 y 994-2014/MINSA y 645-2015/MINSA y designar a los Gerentes Públicos asignados por la Autoridad Nacional del Servicio Civil en los cargos mencionados en los considerandos precedentes;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Viceministro de Salud Pública (e) y de la Secretaría General, y;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en el Decreto Legislativo N° 1024, que crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2009-PCM; en el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluidas las designaciones efectuadas mediante Resoluciones Ministeriales N°s. 983 y 994-2014/MINSA y 645-2015/MINSA, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Designar en la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud, a los Gerentes Públicos que se detallan a continuación:

| NOMBRES Y APELLIDOS            | CARGO                                                                        | Nivel |
|--------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|-------|
| Lady Patricia Yamaguchi Díaz   | Directora Ejecutiva de la Dirección de Calidad en Salud                      | F-4   |
| Marina Antonieta Ochoa Linares | Directora Ejecutiva de la Dirección de Atención Integral de la Salud         | F-4   |
| María Eloísa Núñez Robles      | Jefa de Equipo de la Dirección de Atención Integral de la Salud (CAP N° 762) | F-3   |
| Juan Antonio Almeyda Alcántara | Jefe de Equipo de la Dirección de Atención Integral de la Salud (CAP N° 763) | F-3   |

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA  
Ministro de Salud

1318839-2





# ¿Necesita una edición pasada?

**ADQUIÉRALA EN:**

# Hemeroteca

## SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 8:30 am a 5:00 pm**



 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2223  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Costa Rica y España, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL  
N° 697-2015 MTC/01.02

Lima, 25 de noviembre de 2015

VISTOS:

La solicitud de la empresa AERODIANA S.A.C. con escrito de registro P/D N° 181407 del 21 de octubre de 2015, así como los Informes N° 624-2015-MTC/12.04, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y N° 740-2015-MTC/12.04, de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en el numeral 10.1 del artículo 10°, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa AERODIANA S.A.C., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa AERODIANA S.A.C., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento al que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa AERODIANA S.A.C., ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 740-2015-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe N° 624-2015-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, la Ley N° 27619, la Ley N° 30281, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

- Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor Marco Antonio Trigoso Noriega, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 10 al 12 de diciembre de 2015 a la ciudad de San José, República de Costa Rica, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.
- Artículo 2.-** Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa AERODIANA S.A.C., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.
- Artículo 3.-** El Inspector autorizado en el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.
- Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

| DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |        |        |                 |                  |                                |          |                         |                                                                                                                     |                          |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|--------|-----------------|------------------|--------------------------------|----------|-------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|
| Código: F-DSA-P&C-002                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |        |        |                 |                  | Revisión: Original             |          |                         | Fecha: 30.08.10                                                                                                     |                          |
| Cuadro Resumen de Viajes                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |        |        |                 |                  |                                |          |                         |                                                                                                                     |                          |
| RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS DURANTE LOS DÍAS 10 AL 12 DE DICIEMBRE DE 2015 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 740-2015-MTC/12.04 Y N° 624-2015-MTC/12.04 |        |        |                 |                  |                                |          |                         |                                                                                                                     |                          |
| ORDEN DE INSPECCIÓN N°                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | INICIO | FIN    | VIÁTICOS (US\$) | SOLICITANTE      | INSPECTOR                      | CIUDAD   | PAÍS                    | DETALLE                                                                                                             | RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s |
| 3512-2015-MTC/12.04                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 10-dic | 12-dic | US\$ 600.00     | AERODIANA S.A.C. | TRIGOSO NORIEGA, MARCO ANTONIO | SAN JOSE | REPUBLICA DE COSTA RICA | Chequeo técnico de Verificación de Competencia en simulador de vuelo en el equipo C-208B, a su personal aeronáutico | 19748-19749              |



RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 704-2015 MTC/01.02

Lima, 27 de noviembre de 2015

VISTOS:

La solicitud de la empresa L.C. BUSRE S.A.C. con Registro N° 2015-071555 del 10 de noviembre de 2015, así como los Informes N° 821-2015-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica y N° 670-2015-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en el numeral 10.1 del artículo 10, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa L.C. BUSRE S.A.C. ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 5 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa L.C. BUSRE S.A.C. ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de

Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa L.C. BUSRE S.A.C. ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 821-2015-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe N° 670-2015-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, la Ley N° 27619, la Ley N° 30281, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor Javier José Félix Alemán Urteaga, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 16 al 20 de diciembre de 2015, a la ciudad de Madrid, Reino de España, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa L.C. BUSRE S.A.C. a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

**Artículo 3.-** El inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

| DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |        |        |                 |                    |                                   |        |                 |                                                                                                                                                   |                          |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|--------|-----------------|--------------------|-----------------------------------|--------|-----------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|
| Código: F-DSA-P&C-002                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |        |        |                 | Revisión: Original |                                   |        |                 | Fecha: 30.08.10                                                                                                                                   |                          |
| Cuadro Resumen de Viajes                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |        |        |                 |                    |                                   |        |                 |                                                                                                                                                   |                          |
| RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 16 AL 20 DE DICIEMBRE DE 2015 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES Nº 821-2015-MTC/12.04 Y Nº 670-2015-MTC/12.04 |        |        |                 |                    |                                   |        |                 |                                                                                                                                                   |                          |
| ORDEN DE INSPECCIÓN Nº                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | INICIO | FIN    | VIÁTICOS (US\$) | SOLICITANTE        | INSPECTOR                         | CIUDAD | PAÍS            | DETALLE                                                                                                                                           | RECIBOS DE ACOTACIÓN Nºs |
| 3718-2015-MTC/12.04                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 16-dic | 20-dic | US\$ 1,040.00   | L.C. BUSRE S.A.C.  | ALEMAN URTEAGA, JAVIER JOSE FELIX | MADRID | REINO DE ESPAÑA | Chequeo técnico de Verificación de Competencia, Inicial y Recalificación en simulador de vuelo en el equipo Dash-8 200, a su personal aeronáutico | 8244-20968-20969         |

**Aprueban ejecución de expropiación de inmuebles afectados por ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Lima - Canta - La Viuda - Unish, Tramo: Lima - Canta, y el valor de tasación de las mismas**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 700-2015 MTC/01.02**

Lima, 27 de noviembre de 2015

VISTO:

La Nota de Elevación N° 546-2015-MTC/20 de fecha 09 de noviembre de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la obra: Carretera Lima – Canta – Huayllay – Vicco – Emp. PE-3N (Shelby), y, en consecuencia, autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial;

Que, la Ley, en su artículo 26, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación; y en el numeral 28.1 del artículo 28, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del sujeto activo y del sujeto pasivo de la expropiación; b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado de Búsqueda Catastral, según corresponda; c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del sujeto pasivo; d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp; y, e) La orden de notificar al sujeto pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo de

treinta días hábiles siguientes de notificada la norma, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Dirección de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Oficio N° 333-2015/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, el Informe Técnico de Tasación en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al área del predio afectado por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Lima – Canta – La Viuda – Unish, Tramo: Lima – Canta (en adelante, la Obra); consignándose como fecha del informe de tasación el 6 de marzo de 2015;

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorandum N° 3785-2015-MTC/20.15, hace suyo el Informe N° 092-2015/VAM, a través del cual: i) detalla la identificación precisa del área afectada del predio con Código LCVY-003, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, ii) identifica al sujeto pasivo de la expropiación, iii) informa del rechazo de la oferta de trato directo, iv) señala que el presente procedimiento es uno de adecuación. Asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, así como la Certificación de Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

Que, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe N° 868-2015-MTC/20.3, indica que de conformidad con la Ley, y estando a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, es viable emitir el proyecto de Resolución Ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble, afectada por la ejecución del Obra y el valor de la tasación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación**

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble, afectada por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Lima – Canta – La Viuda – Unish, Tramo: Lima – Canta y el valor de la tasación de la misma, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación**

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del sujeto pasivo de la expropiación, dentro de los cinco (5) días hábiles de emitida la presente Resolución.

**Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el Bien Inmueble a Favor del Beneficiario**

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación al sujeto pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192, a efectos de inscribir el área expropiada, cuyos





linderos y medidas perimétricas se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Inscripción Registral del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario, el área expropiada cuyos linderos y medidas perimétricas se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución, bajo responsabilidad y sanción de destitución; según lo previsto en el literal d) del numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique

la presente Resolución al sujeto pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192, requiriéndole la desocupación y entrega del área expropiada, cuyos linderos y medidas perimétricas se detallan en el anexo, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área afectada materia de expropiación; según lo previsto en el literal e) del numeral 28.1 del artículo 28 de la citada Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA LIMA – CANTA – LA VIUDA – UNISH, TRAMO: LIMA – CANTA Y VALOR DE LA TASACIÓN

| Nº | SUJETO ACTIVO /<br>BENEFICIARIO                       | SUJETO PASIVO                           | IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |     |       |                                                           |              |                                     | VALOR DE LA<br>TASACIÓN<br>(S/.) |                |  |
|----|-------------------------------------------------------|-----------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|-------|-----------------------------------------------------------|--------------|-------------------------------------|----------------------------------|----------------|--|
| 1  | MINISTERIO DE<br>TRANSPORTES<br>Y COMUNICA-<br>CIONES | WILBERT<br>SAMUEL<br>CONTRERAS<br>BORDA | CÓDIGO: LCVY-003                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |     |       | ÁREA AFECTADA:<br>5,473.82 m2                             |              | AFECTACIÓN:<br>Parcial del inmueble |                                  | S/. 203,103.72 |  |
|    |                                                       |                                         | LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS DEL AREA AFECTADA:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |     |       | COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL<br>AREA AFECTADA |              |                                     |                                  |                |  |
|    |                                                       |                                         | Área afectada 01<br>Norte : Colinda con acequia, en línea recta A-B de 12.17 m.<br>Sur : Punto de intersección de linderos Este y Oeste.<br>Este : Colinda con la propiedad de terceros, en línea mixta de 11 tramos: B-C de 33.99 m, C-D de 3.68 m, D-E de 2.74 m, E-F de 2.74 m, F-G de 2.74 m, G-H de 2.00m, H-I de 2.82 m, I-J de 15.22 m, J-K de 3.46 m, K-L de 13.60 m, y L-M de 43.43 m.<br>Oeste : Colinda con área remanente, en línea mixta de 14 tramos: M-N de 2.31 m, N-O de 19.02 m, O-P de 0.74 m, P-Q de 1.73 m, Q-R de 0.90 m, R-S de 3.88 m, S-T de 19.90 m, T-U de 4.17m, U-V de 1.39 m, V-W de 3.61 m, W-X de 0.63 m, X-Y de 15.86 m, Y-Z de 37.05 m y Z-A de 6.98 m. |     |       | ÁREA AFECTADA 01                                          |              |                                     |                                  |                |  |
|    |                                                       |                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |     |       | VERTI-<br>CES                                             | LADO         | DISTAN-<br>CIA (m)                  | WGS-84<br>ESTE (X) NORTE (Y)     |                |  |
|    |                                                       |                                         | A                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | A-B | 12.17 | 296243.5964                                               | 8706337.6661 |                                     |                                  |                |  |
|    |                                                       |                                         | B                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | B-C | 33.99 | 296255.3856                                               | 8706334.6464 |                                     |                                  |                |  |
|    |                                                       |                                         | C                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | C-D | 3.68  | 296260.0806                                               | 8706300.9815 |                                     |                                  |                |  |
|    |                                                       |                                         | D                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | D-E | 2.74  | 296259.2048                                               | 8706297.4069 |                                     |                                  |                |  |
|    |                                                       |                                         | E                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | E-F | 2.74  | 296258.3313                                               | 8706294.8055 |                                     |                                  |                |  |
|    |                                                       |                                         | F                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | F-G | 2.74  | 296257.3601                                               | 8706292.2399 |                                     |                                  |                |  |
|    |                                                       |                                         | G                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | G-H | 2.00  | 296256.2599                                               | 8706289.7281 |                                     |                                  |                |  |
|    |                                                       |                                         | H                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | H-I | 2.82  | 296255.3782                                               | 8706287.9311 |                                     |                                  |                |  |
|    |                                                       |                                         | I                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | I-J | 15.22 | 296254.0599                                               | 8706285.4432 |                                     |                                  |                |  |
|    |                                                       |                                         | J                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | J-K | 3.46  | 296246.2052                                               | 8706272.4110 |                                     |                                  |                |  |
|    |                                                       |                                         | K                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | K-L | 13.60 | 296244.3482                                               | 8706269.4968 |                                     |                                  |                |  |
|    |                                                       |                                         | L                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | L-M | 43.43 | 296233.8568                                               | 8706260.8470 |                                     |                                  |                |  |
|    |                                                       |                                         | M                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | M-N | 2.31  | 296198.6849                                               | 8706235.3640 |                                     |                                  |                |  |
|    |                                                       |                                         | N                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | N-O | 19.02 | 296199.7293                                               | 8706237.4235 |                                     |                                  |                |  |
|    |                                                       |                                         | O                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | O-P | 0.74  | 296206.3682                                               | 8706255.2505 |                                     |                                  |                |  |
|    |                                                       |                                         | P                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | P-Q | 1.73  | 296206.6469                                               | 8706255.9366 |                                     |                                  |                |  |
|    |                                                       |                                         | Q                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Q-R | 0.90  | 296208.1667                                               | 8706256.7574 |                                     |                                  |                |  |
|    |                                                       |                                         | R                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | R-S | 3.88  | 296208.5153                                               | 8706257.5833 |                                     |                                  |                |  |
|    |                                                       |                                         | S                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | S-T | 19.90 | 296212.2533                                               | 8706258.6183 |                                     |                                  |                |  |
|    |                                                       |                                         | T                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | T-U | 4.17  | 296226.1337                                               | 8706272.8763 |                                     |                                  |                |  |
|    |                                                       |                                         | U                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | U-V | 1.39  | 296226.3262                                               | 8706277.0406 |                                     |                                  |                |  |
|    |                                                       |                                         | V                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | V-W | 3.61  | 296226.5136                                               | 8706278.4134 |                                     |                                  |                |  |
|    |                                                       |                                         | W                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | W-X | 0.63  | 296227.3089                                               | 8706281.9331 |                                     |                                  |                |  |
|    |                                                       |                                         | X                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | X-Y | 15.86 | 296227.4354                                               | 8706282.5530 |                                     |                                  |                |  |
|    |                                                       |                                         | Y                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Y-Z | 37.05 | 296237.5763                                               | 8706294.7469 |                                     |                                  |                |  |
|    |                                                       |                                         | Z                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Z-A | 6.98  | 296245.4661                                               | 8706330.9460 |                                     |                                  |                |  |
|    |                                                       |                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |     |       | ÁREA AFECTADA 2                                           |              |                                     |                                  |                |  |
|    |                                                       |                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |     |       | VERTI-<br>CES                                             | LADO         | DISTAN-<br>CIA (m)                  | WGS-84<br>ESTE (X) NORTE (Y)     |                |  |
|    |                                                       |                                         | A                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | A-B | 5.44  | 296194.0703                                               | 8706226.2275 |                                     |                                  |                |  |
|    |                                                       |                                         | B                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | B-C | 6.15  | 296192.0174                                               | 8706221.1909 |                                     |                                  |                |  |
|    |                                                       |                                         | C                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | C-D | 19.59 | 296190.1670                                               | 8706215.3267 |                                     |                                  |                |  |
|    |                                                       |                                         | D                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | D-E | 10.04 | 296180.0039                                               | 8706198.5825 |                                     |                                  |                |  |
|    |                                                       |                                         | E                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | E-F | 5.54  | 296184.1270                                               | 8706189.4270 |                                     |                                  |                |  |
|    |                                                       |                                         | F                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | F-G | 36.64 | 296188.3771                                               | 8706192.9779 |                                     |                                  |                |  |
|    |                                                       |                                         | G                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | G-A | 3.03  | 296195.4273                                               | 8706228.9336 |                                     |                                  |                |  |
|    |                                                       |                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |     |       | ÁREA AFECTADA 3                                           |              |                                     |                                  |                |  |
|    |                                                       |                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |     |       | VERTI-<br>CES                                             | LADO         | DISTAN-<br>CIA (m)                  | WGS-84<br>ESTE (X) NORTE (Y)     |                |  |
|    |                                                       |                                         | A                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | A-B | 27.63 | 296186.1704                                               | 8706130.5065 |                                     |                                  |                |  |
|    |                                                       |                                         | B                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | B-C | 14.96 | 296205.2809                                               | 8706110.5462 |                                     |                                  |                |  |

S/ 203,103.72

| Nº | SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO | SUJETO PASIVO | IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE                                                                                                                                                               |    |       |       |             |              | VALOR DE LA TASACIÓN (S/.) |
|----|------------------------------|---------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|-------|-------|-------------|--------------|----------------------------|
|    |                              |               | Área Afectada Indirecta 01                                                                                                                                                                     | C  | C-D   | 10.65 | 296202.0962 | 8706095.9244 |                            |
|    |                              |               | Norte : Punto de intersección de linderos Este y Oeste.                                                                                                                                        | D  | D-E   | 11.24 | 296199.6509 | 8706085.5632 |                            |
|    |                              |               | Sur : Punto de intersección de linderos Este y Oeste.                                                                                                                                          | E  | E-F   | 11.99 | 296195.4893 | 8706075.1250 |                            |
|    |                              |               | Este : Colinda con propiedad de terceros, en línea de 02 tramos: A-B de 16.77 m y B-C de 23.39 m.                                                                                              | F  | F-G   | 16.74 | 296191.0781 | 8706063.9740 |                            |
|    |                              |               |                                                                                                                                                                                                | G  | G-H   | 7.91  | 296183.8660 | 8706048.8725 |                            |
|    |                              |               | Oeste: Colinda con el área afectada 01, en línea curva de 08 tramos: C-D de 3.46 m, D-E de 15.22 m, E-F de 2.82 m, F-G de 2.00 m, G-H de 2.74 m, H-I de 2.74 m, I-J de 2.74 m y J-A de 3.68 m. | H  | H-I   | 6.51  | 296180.5264 | 8706041.7018 |                            |
|    |                              |               |                                                                                                                                                                                                | I  | I-J   | 4.92  | 296177.0823 | 8706036.1761 |                            |
|    |                              |               |                                                                                                                                                                                                | J  | J-K   | 13.33 | 296174.7641 | 8706031.8400 |                            |
|    |                              |               |                                                                                                                                                                                                | K  | K-L   | 7.25  | 296170.5868 | 8706019.1779 |                            |
|    |                              |               | Área Afectada Indirecta N° 02                                                                                                                                                                  | L  | L-M   | 16.97 | 296169.3373 | 8706012.0388 |                            |
|    |                              |               | Norte : Punto de intersección de linderos Este y Oeste.                                                                                                                                        | M  | M-N   | 1.41  | 296171.7689 | 8705995.2411 |                            |
|    |                              |               | Sur : Punto de intersección de linderos Este y Oeste.                                                                                                                                          | N  | N-O   | 5.30  | 296172.2737 | 8705993.9241 |                            |
|    |                              |               | Este : Colinda con el área afectada 01, en línea mixta de 06 tramos: A-B de 19.90 m, B-C de 3.88 m, C-D de 14.71 m, D-E de 16.56 m, E-F de 0.91 m y F-G de 0.63 m.                             | O  | O-P   | 2.82  | 296174.4085 | 8705989.0701 |                            |
|    |                              |               |                                                                                                                                                                                                | P  | P-Q   | 0.48  | 296175.6743 | 8705986.5504 |                            |
|    |                              |               | Oeste : Colinda con el predio signado con U.C. 04012, en línea quebrada de 03 tramos: G-H de 3.61 m, H-I de 1.39 m e I-A de 4.17 m.                                                            | Q  | Q-R   | 0.72  | 296175.8914 | 8705986.1232 |                            |
|    |                              |               |                                                                                                                                                                                                | R  | R-S   | 0.41  | 296176.1860 | 8705985.4691 |                            |
|    |                              |               |                                                                                                                                                                                                | S  | S-T   | 1.14  | 296176.3526 | 8705985.0990 |                            |
|    |                              |               |                                                                                                                                                                                                | T  | T-U   | 0.91  | 296176.8242 | 8705984.0665 |                            |
|    |                              |               |                                                                                                                                                                                                | U  | U-V   | 1.39  | 296177.2124 | 8705983.2405 |                            |
|    |                              |               |                                                                                                                                                                                                | V  | V-W   | 1.17  | 296177.8176 | 8705981.9873 |                            |
|    |                              |               |                                                                                                                                                                                                | W  | W-X   | 0.95  | 296178.3423 | 8705980.9416 |                            |
|    |                              |               |                                                                                                                                                                                                | X  | X-Y   | 0.52  | 296178.7675 | 8705980.0943 |                            |
|    |                              |               |                                                                                                                                                                                                | Y  | Y-Z   | 0.94  | 296179.0046 | 8705979.6291 |                            |
|    |                              |               |                                                                                                                                                                                                | Z  | Z-A1  | 1.26  | 296179.4380 | 8705978.7917 |                            |
|    |                              |               | CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Expedido el 19.12.2014 (Informe Técnico N° 23725-2015-SUNARP-Z.R.N°IX/OC, emitido por la Oficina de Catastro de la Zona Registral No. IX Sede Lima).        | A1 | A1-B1 | 2.53  | 296180.0182 | 8705977.6759 |                            |
|    |                              |               |                                                                                                                                                                                                | B1 | B1-C1 | 2.55  | 296181.2041 | 8705975.4396 |                            |
|    |                              |               |                                                                                                                                                                                                | C1 | C1-D1 | 4.97  | 296182.4157 | 8705973.1933 |                            |
|    |                              |               |                                                                                                                                                                                                | D1 | D1-E1 | 2.05  | 296184.9351 | 8705968.9045 |                            |
|    |                              |               |                                                                                                                                                                                                | E1 | E1-F1 | 2.50  | 296186.0317 | 8705967.1666 |                            |
|    |                              |               |                                                                                                                                                                                                | F1 | F1-G1 | 2.50  | 296187.3364 | 8705965.0340 |                            |
|    |                              |               |                                                                                                                                                                                                | G1 | G1-H1 | 0.54  | 296188.6334 | 8705962.8968 |                            |
|    |                              |               |                                                                                                                                                                                                | H1 | H1-I1 | 3.93  | 296188.9106 | 8705962.4345 |                            |
|    |                              |               |                                                                                                                                                                                                | I1 | I1-J1 | 17.86 | 296190.8580 | 8705959.0240 |                            |
|    |                              |               |                                                                                                                                                                                                | J1 | J1-K1 | 16.22 | 296173.0622 | 8705957.4711 |                            |
|    |                              |               |                                                                                                                                                                                                | K1 | K1-L1 | 4.33  | 296165.3838 | 8705971.7625 |                            |
|    |                              |               |                                                                                                                                                                                                | L1 | L1-M1 | 1.34  | 296163.4697 | 8705975.6515 |                            |
|    |                              |               |                                                                                                                                                                                                | M1 | M1-N1 | 5.41  | 296162.9021 | 8705976.8696 |                            |
|    |                              |               |                                                                                                                                                                                                | N1 | N1-O1 | 5.18  | 296160.7291 | 8705981.8265 |                            |
|    |                              |               |                                                                                                                                                                                                | O1 | O1-P1 | 8.01  | 296158.8294 | 8705986.6504 |                            |
|    |                              |               |                                                                                                                                                                                                | P1 | P1-Q1 | 0.60  | 296156.1377 | 8705994.1961 |                            |
|    |                              |               |                                                                                                                                                                                                | Q1 | Q1-R1 | 1.33  | 296155.9462 | 8705994.7684 |                            |
|    |                              |               |                                                                                                                                                                                                | R1 | R1-S1 | 1.39  | 296155.5251 | 8705996.0278 |                            |
|    |                              |               |                                                                                                                                                                                                | S1 | S1-T1 | 2.80  | 296155.1029 | 8705997.3558 |                            |
|    |                              |               |                                                                                                                                                                                                | T1 | T1-U1 | 2.00  | 296154.3238 | 8706000.0439 |                            |
|    |                              |               |                                                                                                                                                                                                | U1 | U1-V1 | 2.73  | 296153.8205 | 8706001.9802 |                            |
|    |                              |               |                                                                                                                                                                                                | V1 | V1-W1 | 2.73  | 296153.2890 | 8706004.6545 |                            |
|    |                              |               |                                                                                                                                                                                                | W1 | W1-X1 | 2.72  | 296152.9134 | 8706007.3539 |                            |
|    |                              |               |                                                                                                                                                                                                | X1 | X1-Y1 | 0.76  | 296152.5977 | 8706010.0568 |                            |
|    |                              |               |                                                                                                                                                                                                | Y1 | Y1-Z1 | 1.96  | 296152.5360 | 8706010.8182 |                            |
|    |                              |               |                                                                                                                                                                                                | Z1 | Z1-A2 | 2.72  | 296152.3869 | 8706012.7678 |                            |
|    |                              |               |                                                                                                                                                                                                | A2 | A2-B2 | 2.71  | 296152.2985 | 8706015.4834 |                            |
|    |                              |               |                                                                                                                                                                                                | B2 | B2-C2 | 1.21  | 296152.2980 | 8706018.1974 |                            |
|    |                              |               |                                                                                                                                                                                                | C2 | C2-D2 | 1.50  | 296152.3391 | 8706019.4102 |                            |
|    |                              |               |                                                                                                                                                                                                | D2 | D2-E2 | 2.71  | 296152.3905 | 8706020.9075 |                            |
|    |                              |               |                                                                                                                                                                                                | E2 | E2-F2 | 2.67  | 296152.6469 | 8706023.6057 |                            |
|    |                              |               |                                                                                                                                                                                                | F2 | F2-G2 | 2.74  | 296152.9937 | 8706026.2488 |                            |
|    |                              |               |                                                                                                                                                                                                | G2 | G2-H2 | 2.71  | 296153.3333 | 8706028.9698 |                            |
|    |                              |               |                                                                                                                                                                                                | H2 | H2-I2 | 1.69  | 296153.6596 | 8706031.6574 |                            |
|    |                              |               |                                                                                                                                                                                                | I2 | I2-J2 | 2.38  | 296153.9115 | 8706033.3283 |                            |
|    |                              |               |                                                                                                                                                                                                | J2 | J2-K2 | 3.07  | 296154.3141 | 8706035.6760 |                            |
|    |                              |               |                                                                                                                                                                                                | K2 | K2-L2 | 3.71  | 296154.9771 | 8706038.6727 |                            |
|    |                              |               |                                                                                                                                                                                                | L2 | L2-M2 | 3.26  | 296155.9517 | 8706042.2563 |                            |
|    |                              |               |                                                                                                                                                                                                | M2 | M2-N2 | 5.55  | 296156.9406 | 8706045.3625 |                            |
|    |                              |               |                                                                                                                                                                                                | N2 | N2-O2 | 6.78  | 296156.0289 | 8706050.5073 |                            |
|    |                              |               |                                                                                                                                                                                                | O2 | O2-P2 | 5.38  | 296162.0140 | 8706056.5928 |                            |
|    |                              |               |                                                                                                                                                                                                | P2 | P2-Q2 | 5.47  | 296164.6543 | 8706061.2806 |                            |
|    |                              |               |                                                                                                                                                                                                | Q2 | Q2-R2 | 29.62 | 296167.4552 | 8706065.9815 |                            |
|    |                              |               |                                                                                                                                                                                                | R2 | R2-S2 | 19.41 | 296182.5777 | 8706091.4475 |                            |
|    |                              |               |                                                                                                                                                                                                | S2 | S2-T2 | 0.89  | 296182.9214 | 8706110.8585 |                            |
|    |                              |               |                                                                                                                                                                                                | T2 | T2-U2 | 7.29  | 296182.6421 | 8706111.7066 |                            |
|    |                              |               |                                                                                                                                                                                                | U2 | U2-V2 | 0.90  | 296184.4958 | 8706118.7612 |                            |
|    |                              |               |                                                                                                                                                                                                | V2 | V2-W2 | 3.01  | 296184.9197 | 8706119.5507 |                            |
|    |                              |               |                                                                                                                                                                                                | W2 | W2-A  | 8.42  | 296186.5190 | 8706122.0976 |                            |

| Nº | SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO | SUJETO PASIVO | IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE |              |                    |             |              | VALOR DE LA TASACIÓN (S/.) |
|----|------------------------------|---------------|----------------------------------|--------------|--------------------|-------------|--------------|----------------------------|
|    |                              |               |                                  |              |                    |             |              |                            |
|    |                              |               |                                  |              |                    |             |              |                            |
|    |                              |               | ÁREA AFECTADA INDIRECTA 01       |              |                    |             |              |                            |
|    |                              |               | VERTI-<br>CES                    | LADO         | DISTAN-<br>CIA (m) | WGS-84      |              |                            |
|    |                              |               |                                  |              |                    | ESTE (X)    | NORTE (Y)    |                            |
|    |                              |               | A                                | A-B          | 16.77              | 296260.0806 | 8706300.9815 |                            |
|    |                              |               | B                                | B-C          | 23.39              | 296262.3963 | 8706284.3768 |                            |
|    |                              |               | C                                | C-D          | 3.46               | 296244.3482 | 8706269.4968 |                            |
|    |                              |               | D                                | D-E          | 15.22              | 296246.2052 | 8706272.4110 |                            |
|    |                              |               | E                                | E-F          | 2.82               | 296254.0599 | 8706285.4432 |                            |
|    |                              |               | F                                | F-G          | 2.00               | 296255.3782 | 8706287.9311 |                            |
|    |                              |               | G                                | G-H          | 2.74               | 296256.2599 | 8706289.7281 |                            |
|    |                              |               | H                                | H-I          | 2.74               | 296257.3601 | 8706292.2399 |                            |
|    |                              |               | I                                | I-J          | 2.74               | 296258.3313 | 8706294.8055 |                            |
|    |                              |               | J                                | J-A          | 3.68               | 296259.2048 | 8706297.4069 |                            |
|    |                              |               |                                  |              |                    |             |              |                            |
|    |                              |               | ÁREA AFECTADA INDIRECTA 02       |              |                    |             |              |                            |
|    |                              |               | VERTI-<br>CES                    | LADO         | DISTAN-<br>CIA (m) | WGS-84      |              |                            |
|    |                              |               |                                  |              |                    | ESTE (X)    | NORTE (Y)    |                            |
|    |                              |               | A                                | A-B          | 19.90              | 296226.1337 | 8706272.8763 |                            |
|    |                              |               | B                                | B-C          | 3.88               | 296212.2533 | 8706258.6183 |                            |
|    |                              |               | C                                | C-D          | 14.71              | 296208.5153 | 8706257.5833 |                            |
|    |                              |               | D                                | D-E          | 16.56              | 296214.2370 | 8706271.1365 |                            |
|    |                              |               | E                                | E-F          | 0.91               | 296226.8564 | 8706281.8567 |                            |
|    |                              |               | F                                | F-G          | 0.63               | 296227.4354 | 8706282.5530 |                            |
| G  | G-H                          | 3.61          | 296227.3089                      | 8706281.9331 |                    |             |              |                            |
| H  | H-I                          | 1.39          | 296226.5136                      | 8706278.4134 |                    |             |              |                            |
| I  | I-A                          | 4.17          | 296226.3262                      | 8706277.0406 |                    |             |              |                            |

1319052-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 707-2015 MTC/01.02**

Lima, 1 de diciembre de 2015

**VISTAS:**

Las Notas de Elevación N° 529 y 577-2015-MTC/20 de fecha 28 de octubre y 26 de noviembre de 2015, respectivamente, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la obra: Carretera Lima – Canta – Huayllay – Vicco – Emp. PE-3N (Shelby), y, en consecuencia, autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye

la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial;

Que, la Ley, en su artículo 26, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación; y en el numeral 28.1 del artículo 28, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del sujeto activo y del sujeto pasivo de la expropiación; b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado de Búsqueda Catastral, según corresponda; c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del sujeto pasivo; d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp; y, e) La orden de notificar al sujeto pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo de treinta días hábiles siguientes de notificada la norma, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Dirección de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Oficio N° 333-2015/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, modificado con Oficio N° 1105-2015/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, el Informe Técnico de Tasación en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al área del inmueble, afectada por la

ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Lima – Canta – La Viuda – Unish, Tramo: Lima – Canta (en adelante, la Obra) que forma parte de la Carretera Lima – Canta – Huayllay – Vicco – Emp. PE-3N (Shelby); consignándose como fecha del informe de tasación el 6 de marzo de 2015;

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorándum N° 3786-2015-MTC/20.15, hace suyo el Informe N° 090-2015/VAM, el mismo que ha sido complementado con el Informe N° 095-2015/VAM, a través del cual:

i) detalla la identificación precisa del área afectada del inmueble con Código LCVY-001, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, ii) identifica al sujeto pasivo de la expropiación, iii) informa del rechazo de la oferta de trato directo, iv) determina los gastos tributarios, incluyendo el impuesto a la renta, v) señala que el presente procedimiento es uno de adecuación. Asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, así como la Certificación de Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

Que, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe N° 873-2015-MTC/20.3, el mismo que ha sido complementado con el informe N° 933-2015-MTC/20.3, indica que de conformidad con la Ley, y estando a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, es viable emitir el proyecto de Resolución Ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área afectada por la ejecución de la Obra y el valor de la tasación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

- Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación**
- Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble, afectada por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Lima – Canta – La Viuda – Unish, Tramo: Lima – Canta y el valor de la tasación de la misma, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.
- Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación**
- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la tasación a favor del sujeto pasivo de la expropiación, dentro de los cinco (5) días hábiles de emitida la presente Resolución.

- Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el Bien Inmueble a Favor del Beneficiario**
- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación al sujeto pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192, a efectos de inscribir el área expropiada correspondiente al bien inmueble cuya Partida Registral se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.
- Artículo 4.- Inscripción Registral del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario**
- Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario, el área expropiada del bien inmueble cuya partida registral se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución, bajo responsabilidad y sanción de destitución; según lo previsto en el literal d) del numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.
- Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo**
- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución al sujeto pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192, requiriéndole la desocupación y entrega del área expropiada correspondiente al bien inmueble cuya Partida Registral se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área afectada materia de expropiación; según lo previsto en el literal e) del numeral 28.1 del artículo 28 de la citada Ley.
- Regístrese, comuníquese y publíquese.
- JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

| ANEXO                                                                                                                                                                    |                              |               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                        |       |                                     |                            |  |              |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|---------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|-------|-------------------------------------|----------------------------|--|--------------|
| INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA LIMA – CANTA – LA VIUDA – UNISH, TRAMO: LIMA – CANTA Y VALOR DE LA TASACIÓN |                              |               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                        |       |                                     |                            |  |              |
| No.                                                                                                                                                                      | SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO | SUJETO PASIVO | IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                        |       |                                     | VALOR DE LA TASACIÓN (S/.) |  |              |
|                                                                                                                                                                          |                              |               | CÓDIGO: LCVY-001                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | ÁREA AFECTADA:<br>1.686.73 m2                          |       | AFECTACIÓN:<br>Parcial del inmueble |                            |  |              |
|                                                                                                                                                                          |                              |               | LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS DEL AREA AFECTADA:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL AREA AFECTADA |       |                                     |                            |  |              |
|                                                                                                                                                                          |                              |               | • Por el Norte: Colinda con el área remanente N° 02 en línea recta de 18 tramos: A-B de 0.21 m, B-C de 2.50 m, C-D de 2.50 m, D-E de 2.50 m, E-F de 2.50 m, F-G de 10.02 m, G-H de 15.00 m, H-I de 10.03 m, I-J de 2.51 m, J-K de 2.51 m, K-L de 0.92 m, L-M de 1.58 m, M-N de 2.50 m, N-O de 5.01 m, O-P de 2.50 m, P-Q de 2.50 m, Q-R de 2.50 m, R-S de 8.02 m. | VERTI-<br>CES                                          | LADO  | DISTAN-<br>CIA (m)                  | WGS-84                     |  |              |
|                                                                                                                                                                          |                              |               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                        |       | ESTE (X)                            | NORTE (Y)                  |  |              |
|                                                                                                                                                                          |                              |               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | A                                                      | A-B   | 0.21                                | 296093.5810                |  | 8706420.5248 |
|                                                                                                                                                                          |                              |               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | B                                                      | B-C   | 2.50                                | 296093.7913                |  | 8706420.4968 |
|                                                                                                                                                                          |                              |               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | C                                                      | C-D   | 2.50                                | 296096.2515                |  | 8706420.0374 |
|                                                                                                                                                                          |                              |               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | D                                                      | D-E   | 2.50                                | 296098.7088                |  | 8706419.5655 |
|                                                                                                                                                                          |                              |               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | E                                                      | E-F   | 2.50                                | 296101.1661                |  | 8706419.0937 |
|                                                                                                                                                                          |                              |               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | F                                                      | F-G   | 10.02                               | 296103.6247                |  | 8706418.6270 |
|                                                                                                                                                                          |                              |               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | G                                                      | G-H   | 15.00                               | 296113.4846                |  | 8706416.8702 |
|                                                                                                                                                                          |                              |               | H                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | H-I                                                    | 10.03 | 296128.1616                         | 8706413.7559               |  |              |
|                                                                                                                                                                          |                              |               | I                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | I-J                                                    | 2.51  | 296138.0845                         | 8706412.2659               |  |              |
|                                                                                                                                                                          |                              |               | • Por el Sur: Colinda con el área remanente 01, en línea recta de 20 tramos: V-W de 2.39 m, W-X de 2.51 m, X-Y de 2.51 m, Y-Z de 1.58 m, Z-A1 de 5.93 m, A1-B1 de 2.50 m, B1-C1 de 2.50 m, C1-D1 de 2.50 m, D1-E1 de 2.50 m, E1-F1 de 2.50 m, F1-G1 de                                                                                                            |                                                        |       |                                     |                            |  |              |





| ANEXO                                                                                                                                                                    |                                            |                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                |       |                                  |                            |               |              |              |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|--------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|----------------------------------|----------------------------|---------------|--------------|--------------|
| INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA LIMA – CANTA – LA VIUDA – UNISH, TRAMO: LIMA – CANTA Y VALOR DE LA TASACIÓN |                                            |                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                |       |                                  |                            |               |              |              |
| No.                                                                                                                                                                      | SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO               | SUJETO PASIVO                  | IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                |       |                                  | VALOR DE LA TASACIÓN (S/.) |               |              |              |
| 1                                                                                                                                                                        | MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES | JORGE LUIS CHUQUIPUL CONTRERAS | CÓDIGO: LCVY-001                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | ÁREA AFECTADA: 1,686.73 m2                                                                                                     |       | AFECTACIÓN: Parcial del inmueble |                            | S/. 48,216.89 |              |              |
|                                                                                                                                                                          |                                            |                                | 1.58 m, G1-H1 de 0.92 m, H1-I1 de 2.50 m, I1-J1 de 2.50 m, J1-K1 de 2.50 m, K1-L1 de 2.50 m, L1-M1 de 2.50 m, M1-N1 de 2.50 m, N1-O1 de 2.50 m, O1-P1 de 1.58 m, P1-Q1 de 3.42 m, Q1-R1 de 2.50 m, R1-S1 de 2.50 m, S1-T1 de 2.50 m, T1-U1 de 2.50 m, U1-V1 de 2.50 m, V1-W1 de 2.50 m, W1-X1 de 1.58 m, X1-Y1 de 0.92 m, Y1-Z1 de 2.50 m, Z1-A2 de 2.50 m, A2-B2 de 2.50 m, B2-C2 de 2.50 m, C2-D2 de 2.50 m, D2-G2 de 4.07 m. | J                                                                                                                              | J-K   | 2.51                             | 296140.5798                |               | 8706411.9553 |              |
|                                                                                                                                                                          |                                            |                                | • Por el Este: Colinda con el predio signado con U.C. 04011, en línea quebrada de 03 tramos S-T de 9.81 m, T-U de 13.06 m y U-V de 2.99 m.                                                                                                                                                                                                                                                                                      | K                                                                                                                              | K-L   | 0.92                             | 296143.0633                |               | 8706411.5949 |              |
|                                                                                                                                                                          |                                            |                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | L                                                                                                                              | L-M   | 1.58                             | 296143.9736                |               | 8706411.4329 |              |
|                                                                                                                                                                          |                                            |                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | M                                                                                                                              | M-N   | 2.50                             | 296145.5258                |               | 8706411.1446 |              |
|                                                                                                                                                                          |                                            |                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | N                                                                                                                              | N-O   | 5.01                             | 296147.9865                |               | 8706410.6874 |              |
|                                                                                                                                                                          |                                            |                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | O                                                                                                                              | O-P   | 2.50                             | 296152.9138                |               | 8706409.7975 |              |
|                                                                                                                                                                          |                                            |                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | P                                                                                                                              | P-Q   | 2.50                             | 296155.3827                |               | 8706409.3745 |              |
|                                                                                                                                                                          |                                            |                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Q                                                                                                                              | Q-R   | 2.50                             | 296157.8507                |               | 8706408.9485 |              |
|                                                                                                                                                                          |                                            |                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | R                                                                                                                              | R-S   | 8.02                             | 296160.2684                |               | 8706408.3086 |              |
|                                                                                                                                                                          |                                            |                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | S                                                                                                                              | S-T   | 9.81                             | 296168.1394                |               | 8706406.7590 |              |
|                                                                                                                                                                          |                                            |                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | T                                                                                                                              | T-U   | 13.06                            | 296166.0974                |               | 8706397.1648 |              |
|                                                                                                                                                                          |                                            |                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | U                                                                                                                              | U-V   | 2.99                             | 296168.5874                |               | 8706384.3457 |              |
|                                                                                                                                                                          |                                            |                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | V                                                                                                                              | V-W   | 2.39                             | 296166.7752                |               | 8706381.9622 |              |
|                                                                                                                                                                          |                                            |                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | W                                                                                                                              | W-X   | 2.51                             | 296164.5076                |               | 8706382.7115 |              |
|                                                                                                                                                                          |                                            |                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | X                                                                                                                              | X-Y   | 2.51                             | 296162.1265                |               | 8706383.5065 |              |
|                                                                                                                                                                          |                                            |                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Y                                                                                                                              | Y-Z   | 1.58                             | 296159.7453                |               | 8706384.3014 |              |
|                                                                                                                                                                          |                                            |                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Z                                                                                                                              | Z-A1  | 5.93                             | 296158.2443                |               | 8706384.8068 |              |
|                                                                                                                                                                          |                                            |                                | • Por el Oeste: Colinda con camino, en línea quebrada de 03 tramos: G2-H2 de 7.78 m, H2-I2 de 1.42 m e I2-A de 9.45 m.                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | A1                                                                                                                             | A1-B1 | 2.50                             | 296152.5572                |               | 8706386.4966 |              |
|                                                                                                                                                                          |                                            |                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | B1                                                                                                                             | B1-C1 | 2.50                             | 296150.1358                |               | 8706387.1202 |              |
|                                                                                                                                                                          |                                            |                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | C1                                                                                                                             | C1-D1 | 2.50                             | 296147.7143                |               | 8706387.7438 |              |
|                                                                                                                                                                          |                                            |                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | D1                                                                                                                             | D1-E1 | 2.50                             | 296145.2937                |               | 8706388.3716 |              |
|                                                                                                                                                                          |                                            |                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | E1                                                                                                                             | E1-F1 | 2.50                             | 296142.8741                |               | 8706389.0036 |              |
|                                                                                                                                                                          |                                            |                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | F1                                                                                                                             | F1-G1 | 1.58                             | 296140.4546                |               | 8706389.6355 |              |
|                                                                                                                                                                          |                                            |                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | G1                                                                                                                             | G1-H1 | 0.92                             | 296138.9300                |               | 8706390.0410 |              |
|                                                                                                                                                                          |                                            |                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | PARTIDA REGISTRAL N° 07008182 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral No. I Sede Lima, Oficina Registral Lima. | H1    | H1-I1                            | 2.50                       |               | 296138.0393  | 8706390.2859 |
|                                                                                                                                                                          |                                            |                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                | I1    | I1-J1                            | 2.50                       |               | 296135.6277  | 8706390.9517 |
|                                                                                                                                                                          |                                            |                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                | J1    | J1-K1                            | 2.50                       |               | 296133.2177  | 8706391.6235 |
|                                                                                                                                                                          |                                            |                                | K1                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                | K1-L1 | 2.50                             | 296130.8075                |               | 8706392.2953 |              |
|                                                                                                                                                                          |                                            |                                | L1                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                | L1-M1 | 2.50                             | 296128.3974                |               | 8706392.9671 |              |
|                                                                                                                                                                          |                                            |                                | M1                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                | M1-N1 | 2.50                             | 296125.9841                |               | 8706393.6257 |              |
|                                                                                                                                                                          |                                            |                                | N1                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                | N1-O1 | 2.50                             | 296123.5636                |               | 8706394.2538 |              |
|                                                                                                                                                                          |                                            |                                | O1                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                | O1-P1 | 1.58                             | 296121.1434                |               | 8706394.8828 |              |
|                                                                                                                                                                          |                                            |                                | P1                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                | P1-Q1 | 3.42                             | 296119.6174                |               | 8706395.2821 |              |
|                                                                                                                                                                          |                                            |                                | Q1                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                | Q1-R1 | 2.50                             | 296116.2954                |               | 8706396.1088 |              |
|                                                                                                                                                                          |                                            |                                | CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Expedido el 12.12.2014 (Informe Técnico N° 23349-2014-SUNARP-Z.R.N°IX/OC, emitido por la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° IX Sede Lima).                                                                                                                                                                                                                                          | R1                                                                                                                             | R1-S1 | 2.50                             | 296113.8606                |               | 8706396.6760 |              |
|                                                                                                                                                                          |                                            |                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | S1                                                                                                                             | S1-T1 | 2.50                             | 296111.4257                |               | 8706397.2430 |              |
|                                                                                                                                                                          |                                            |                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | T1                                                                                                                             | T1-U1 | 2.50                             | 296108.9889                |               | 8706397.8017 |              |
|                                                                                                                                                                          |                                            |                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | U1                                                                                                                             | U1-V1 | 2.50                             | 296106.5645                |               | 8706398.4133 |              |
|                                                                                                                                                                          |                                            |                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | V1                                                                                                                             | V1-W1 | 2.50                             | 296104.1522                |               | 8706399.0763 |              |
|                                                                                                                                                                          |                                            |                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | W1                                                                                                                             | W1-X1 | 1.58                             | 296101.7400                |               | 8706399.7393 |              |
|                                                                                                                                                                          |                                            |                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | X1                                                                                                                             | X1-Y1 | 0.92                             | 296100.2185                |               | 8706400.1575 |              |
|                                                                                                                                                                          |                                            |                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Y1                                                                                                                             | Y1-Z1 | 2.50                             | 296099.3279                |               | 8706400.4023 |              |
|                                                                                                                                                                          |                                            |                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Z1                                                                                                                             | Z1-A2 | 2.50                             | 296096.9137                |               | 8706401.0571 |              |
|                                                                                                                                                                          |                                            |                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | A2                                                                                                                             | A2-B2 | 2.50                             | 296094.5000                |               | 8706401.7139 |              |
|                                                                                                                                                                          |                                            |                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | B2                                                                                                                             | B2-C2 | 2.50                             | 296092.0858                |               | 8706402.3685 |              |
|                                                                                                                                                                          |                                            |                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | C2                                                                                                                             | C2-D2 | 2.50                             | 296089.6715                |               | 8706403.0231 |              |
|                                                                                                                                                                          |                                            |                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | D2                                                                                                                             | D2-E2 | 1.78                             | 296087.2615                |               | 8706403.6957 |              |
|                                                                                                                                                                          |                                            |                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | E2                                                                                                                             | E2-F2 | 0.73                             | 296085.5757                |               | 8706404.2652 |              |
|                                                                                                                                                                          |                                            |                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | F2                                                                                                                             | F2-G2 | 1.56                             | 296084.8819                |               | 8706404.4965 |              |
|                                                                                                                                                                          |                                            |                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | G2                                                                                                                             | G2-H2 | 7.78                             | 296083.4094                |               | 8706404.9968 |              |
|                                                                                                                                                                          |                                            |                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | H2                                                                                                                             | H2-I2 | 1.42                             | 296086.9278                |               | 8706411.9347 |              |
|                                                                                                                                                                          |                                            |                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | I2                                                                                                                             | I2-A  | 9.45                             | 296087.7585                |               | 8706413.0847 |              |

## Aprueban transferencia de la autorización otorgada mediante R.V.M. N° 343-2012-MTC/03 a favor de persona natural

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 698-2015-MTC/03

Lima, 18 de noviembre de 2015

VISTO, el escrito de registro N° 2015-041897 del 08 de julio de 2015, presentado por la Asociación RED DE DIFUSION EDUCATIVA DEL PERU, sobre aprobación de transferencia de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 343-2012-MTC/03, a favor de la señora JANNET IRENE CRUZ APAZA;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 343-2012-MTC/03 del 28 de setiembre de 2012, se otorga a la Asociación RED DE DIFUSION EDUCATIVA DEL PERU, autorización por el plazo de diez (10) años, que incluye un período de instalación y prueba de doce (12) meses, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Mazuko (Inambari), departamento de Madre de Dios, con vigencia hasta el 04 de octubre de 2022;

Que, con escrito de visto, la Asociación RED DE DIFUSION EDUCATIVA DEL PERU, solicita la aprobación de la transferencia de su autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 343-2012-MTC/03, a favor de la señora JANNET IRENE CRUZ APAZA;

Que, el artículo 27° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con el artículo 73° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que los derechos otorgados para la prestación del servicio de radiodifusión son transferibles, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial, conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular de la autorización. Asimismo, señala que las solicitudes de transferencia deben ser atendidas en un plazo máximo de noventa días (90) días, transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, a su vez, el artículo 27° de la Ley de Radio y Televisión, concordado con los artículos 74° y 76° de su Reglamento, establecen las condiciones y requisitos aplicables a las solicitudes de transferencia de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 77° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada la transferencia y reconocido el nuevo titular, éste asume de pleno derecho, todas las obligaciones y derechos derivados de la autorización;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 1908-2015-MTC/28 opina que debe aprobarse la transferencia de autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 343-2012-MTC/03 a la Asociación RED DE DIFUSION EDUCATIVA DEL PERU, a favor de la señora JANNET IRENE CRUZ APAZA, y reconocer a ésta última como titular de la citada autorización; al haberse cumplido con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificar que no se ha incurrido en los impedimentos ni en las causales para denegar la transferencia de la autorización solicitada, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 343-2012-MTC/03 a la Asociación RED DE DIFUSION EDUCATIVA DEL PERU, a favor de la señora JANNET IRENE CRUZ

APAZA, conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión relacionados a dicha autorización.

**Artículo 2°.-** Reconocer a la señora JANNET IRENE CRUZ APAZA, como titular de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 343-2012-MTC/03, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo ésta todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

**Artículo 3°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HENRRY ZAIRA ROJAS  
Viceministro de Comunicaciones (e)

1319055-1

## Otorgan autorización a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión en FM en localidades de los departamentos de Apurímac, Lima y Áncash

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 699-2015-MTC/03

Lima, 19 de noviembre de 2015

VISTO, el Expediente N° 2014-049921 presentado por el señor RONALD ALFREDO LARA MEZARES, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Pacucha, departamento de Apurímac;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas, se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, el artículo 16° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión clasifica a las estaciones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), en Estaciones Primarias y Estaciones Secundarias, indicando que éstas últimas son estaciones de baja potencia con características técnicas restringidas, determinadas por

las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, y destinadas a servir un área de dimensiones limitadas. Se ubican fuera de la zona de servicio de las Estaciones Primarias y son consecuencia de su Plan de Asignación de Frecuencias;

Que, con Resolución Viceministerial N° 091-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Apurímac, entre las cuales se encuentra la localidad de Pacucha, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 886-2007-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p) a ser autorizada 0.1 KW y señala que las estaciones a instalarse en dicha localidad son estaciones secundarias, encontrándose sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión en lo referente a Estaciones de Baja Potencia. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango hasta 100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Secundaria Clase E1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor RONALD ALFREDO LARA MEZARES no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 2220-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Secundaria Clase E1 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Pacucha, departamento de Apurímac, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe N° 2220-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor RONALD ALFREDO LARA MEZARES, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en áreas rurales, dado que la localidad de Pacucha, departamento de Apurímac, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N°

038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Pacucha, aprobado por Resolución Viceministerial N° 091-2004-MTC/03 y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización al señor RONALD ALFREDO LARA MEZARES, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Pacucha, departamento de Apurímac; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### Condiciones Esenciales:

|            |                              |
|------------|------------------------------|
| Modalidad  | : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM |
| Frecuencia | : 105.3 MHz.                 |
| Finalidad  | : EDUCATIVA                  |

#### Características Técnicas:

|                                                        |                                 |
|--------------------------------------------------------|---------------------------------|
| Indicativo                                             | : OBF – 5E                      |
| Emisión                                                | : 256KF8E                       |
| Potencia Nominal del Transmisor                        | : 100 W.                        |
| Potencia Radiada Efectiva (e.r.p.)                     | : 100 W.                        |
| Descripción del Sistema Irradiante                     | : ARREGLO DE 4 DIPOLOS          |
| Patrón de Radiación                                    | : OMNIDIRECCIONAL               |
| Ganancia del Sistema Irradiante                        | : 1.5 dB                        |
| Clasificación de Estación                              | : SECUNDARIA E1 – BAJA POTENCIA |
| Altura del Centro de Radiación sobre el nivel del piso | : 30 m.                         |

#### Ubicación de la Estación:

|                               |                                                                                             |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|
| Estudios y Planta Transmisora | : Sector Ichupata, distrito de Pacucha, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac. |
| Coordenadas Geográficas       | : Longitud Oeste : 73° 20' 53.75"<br>Latitud Sur : 13° 36' 36.27"                           |
| Zona de Servicio              | : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m                                      |

La máxima e.r.p. de la localidad de Pacucha, departamento de Apurímac es 0.1 KW, de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por la Resolución Viceministerial N° 886-2007-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2°.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4°.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5°.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6°.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7°.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8°.-** La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

**Artículo 9°.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10°.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11°.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1319056-1

#### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 702-2015-MTC/03

Lima, 19 de noviembre de 2015

VISTO, el Escrito de Registro N° 2014-033127, presentado por la señora MARÍA VISITACIÓN CANTERO ARAGÓN sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cieneguilla, departamento de Lima;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1841-2013-MTC/28, se aprobaron las Bases del Concurso Público N° 02-2013-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades comercial y educativa, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Cieneguilla, departamento de Lima;

Que, con fecha 21 de marzo de 2014, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres N° 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 02-2013-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro a la señora MARÍA VISITACIÓN CANTERO ARAGÓN para la autorización del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cieneguilla, departamento de Lima;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, el artículo 16° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión clasifica a las estaciones del servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, en Estaciones Primarias y Estaciones Secundarias, indicando que éstas últimas "son estaciones de baja potencia con características técnicas restringidas determinadas en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y destinadas a servir un área de dimensiones limitadas. Se ubican fuera de la zona de servicio de las estaciones primarias y son consecuencia de su Plan de Asignación de Frecuencias";

Que, con Resolución Viceministerial N° 251-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia



Modulada (FM) para las localidades del departamento de Lima, entre las cuales se encuentra la localidad de Cieneguilla, que fue incorporado a tales planes mediante la Resolución Viceministerial N° 166-2009-MTC/03; señalándose que las estaciones a instalarse en dicha localidad son estaciones secundarias, de acuerdo a lo previsto en el artículo 16° del Reglamento de la ley de Radio y Televisión, y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión. Asimismo, en el citado plan se dispone que la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.), se determinará para cada estación secundaria considerando lo siguiente: la clasificación establecida en las Normas Técnicas de los Servicios de Radiodifusión, las características del sistema irradiante, ubicación de la planta de transmisión, la topografía del terreno y la zona de servicio;

Que, de acuerdo al Anexo N° 1 de las Bases del Concurso Público N° 02-2013-MTC/28, para el otorgamiento de autorizaciones del servicio de radiodifusión a nivel nacional, se establece la relación de localidades y frecuencias en la banda FM a ser autorizadas, estableciéndose para la localidad de Cieneguilla una máxima potencia efectiva irradiada (e.r.p.) de 500 W;

Que, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango desde 250 w. hasta 500 w. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Secundario Clase E3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora MARÍA VISITACIÓN CANTERO ARAGÓN no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe No. 1721-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio secundario E3 - Baja Potencia;

Que, mediante Informe N° 1721-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que la señora MARÍA VISITACIÓN CANTERO ARAGÓN ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 02-2013-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que se considera viable otorgar a la referida persona, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Bases del Concurso Público N° 02-2013-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Cieneguilla, departamento de Lima, aprobado por Resolución Viceministerial N° 166-2009-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización a la señora MARÍA VISITACIÓN CANTERO ARAGÓN, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Cieneguilla, departamento de Lima, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### Condiciones Esenciales:

|            |                              |
|------------|------------------------------|
| Modalidad  | : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM |
| Frecuencia | : 99.5 MHz                   |
| Finalidad  | : COMERCIAL                  |

#### Características Técnicas:

|                                    |                                 |
|------------------------------------|---------------------------------|
| Indicativo                         | : OAC-4W                        |
| Emisión                            | : 256KF8E                       |
| Potencia Nominal del Transmisor    | : 0.5 KW                        |
| Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.) | : 445.62 W.                     |
| Descripción del Sistema Irradiante | : 2 DIPOLOS                     |
| Patrón de Radiación                | : OMNIDIRECCIONAL               |
| Ganancia del Sistema Irradiante    | : 0 dB                          |
| Altura de la Torre                 | : 30 m.                         |
| Clasificación de Estación          | : SECUNDARIA E3 - BAJA POTENCIA |

#### Ubicación de la Estación:

|                               |                                                                                                    |
|-------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Estudios y Planta Transmisora | : Lt. 32 A, Mz. H, Zona B, Tambo Viejo, distrito de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima. |
| Coordenadas Geográficas       | : Longitud Oeste : 76° 48' 49.82"<br>Latitud Sur : 12° 06' 45"                                     |
| Zona de Servicio              | : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m                                             |

La máxima e.r.p. de la localidad de Cieneguilla, departamento de Lima es de 500 W., de conformidad con lo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 166-2009-MTC/03 y en el Anexo N° I del Concurso Público N° 02-2013-MTC/28.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2°.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga se inicia con un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses, previa solicitud presentada por el titular conforme lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado periodo de instalación y

prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización, hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

**Artículo 9º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10º.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1319058-1

## RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 704-2015-MTC/03

Lima, 19 de noviembre de 2015

VISTO, el Expediente N° 2015-029573, presentado por el señor BLADIMIR LIZARME VARGAS sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pacucha, departamento de Apurímac;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10º de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, el artículo 16º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión clasifica a las estaciones del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), en Estaciones Primarias y Estaciones Secundarias, indicando que éstas últimas son estaciones de baja potencia con características técnicas restringidas determinadas en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y destinadas a servir un área de dimensiones limitadas. Se ubican fuera de la zona de servicio de las estaciones primarias y son consecuencia de su Plan de Asignación de Frecuencias;

Que, con Resolución Viceministerial N° 091-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las diversas localidades del departamento de Apurímac, entre las cuales se encuentra la localidad de Pacucha, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 886-2007-MTC/03; señalándose que las estaciones a instalarse en dicha localidad son estaciones secundarias, de acuerdo a lo previsto en el artículo 16º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango de hasta 100 W. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se

clasifican como Estaciones de Servicio Secundario Clase E1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor BLADIMIR LIZARME VARGAS no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 2245-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio secundario Clase E1 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social; encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Pacucha, departamento de Apurímac, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe N° 2245-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor BLADIMIR LIZARME VARGAS, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incursó en las causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en área rural, dado que la localidad de Pacucha, departamento de Apurímac, se encuentra comprendida dentro del listado de "Localidades del servicio de radiodifusión que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Pacucha, aprobado por Resolución Viceministerial N° 886-2007-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización al señor BLADIMIR LIZARME VARGAS por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pacucha, departamento de Apurímac, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

|                           |                              |
|---------------------------|------------------------------|
| Condiciones Esenciales:   |                              |
| Modalidad                 | : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM |
| Frecuencia                | : 104.5 MHz                  |
| Finalidad                 | : COMERCIAL                  |
| Características Técnicas: |                              |
| Indicativo                | : OBF-5K                     |
| Emisión                   | : 256KF8E                    |

|                                                        |                                                                                                          |
|--------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Potencia Nominal del Transmisor                        | : 100 W.                                                                                                 |
| Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)                     | : 70 W.                                                                                                  |
| Descripción del Sistema Irradiante                     | : ARREGLO DE 2 DÍPOLOS                                                                                   |
| Patrón de Radiación                                    | : OMNIDIRECCIONAL                                                                                        |
| Ganancia del Sistema Irradiante                        | : 0 dB                                                                                                   |
| Clasificación de Estación                              | : SECUNDARIA E1 - BAJA POTENCIA                                                                          |
| Altura del Centro de Radiación sobre el nivel del piso | : 28 m.                                                                                                  |
| Ubicación de la Estación:                              |                                                                                                          |
| Estudios                                               | : Av. Progreso S/N (cuadra 4), distrito de Pacucha, provincia de Andahuaylas y departamento de Apurímac. |
| Coordenadas Geográficas                                | : Longitud Oeste : 73° 20' 27.1"<br>Latitud Sur : 13° 36' 26.2"                                          |
| Planta Transmisora                                     | : Barrio Lorenzayoc, distrito de Pacucha, provincia de Andahuaylas y departamento de Apurímac.           |
| Coordenadas Geográficas                                | : Longitud Oeste : 73° 20' 30.8"<br>Latitud Sur : 13° 36' 21.7"                                          |
| Zona de Servicio                                       | : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.                                                  |

La máxima e.r.p. de la localidad de Pacucha, departamento de Apurímac es de 0.1 KW, de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 886-2007-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2°.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así



como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4°.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5°.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6°.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7°.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8°.-** La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

**Artículo 9°.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10°.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11°.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1319060-1

## RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 707-2015-MTC/03

Lima, 19 de noviembre de 2015

VISTO, el Expediente N° 2013-044410 presentado por el señor FREDY LIZARME VARGAS, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Pacucha, departamento de Apurímac;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas, se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, el artículo 16° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión clasifica a las estaciones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), en Estaciones Primarias y Estaciones Secundarias, indicando que éstas últimas son estaciones de baja potencia con características técnicas restringidas, determinadas por las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, y destinadas a servir un área de dimensiones limitadas. Se ubican fuera de la zona de servicio de las Estaciones Primarias y son consecuencia de su Plan de Asignación de Frecuencias;

Que, con Resolución Viceministerial N° 091-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Apurímac, entre las cuales se encuentra la localidad de Pacucha, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 886-2007-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p) a ser autorizada 0.1 KW y señala que las estaciones a instalarse en dicha localidad son estaciones secundarias, encontrándose sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión en lo referente a Estaciones de Baja Potencia. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango hasta 100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Secundaria Clase E1, consideradas de Baja Potencia;



Que, en virtud a lo indicado, el señor FREDY LIZARME VARGAS no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 2223-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Secundaria Clase E1 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Pacucha, departamento de Apurímac, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe N° 2223-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor FREDY LIZARME VARGAS, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incursión en las causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en áreas rurales, dado que la localidad de Pacucha, departamento de Apurímac, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Pacucha, aprobado por Resolución Viceministerial N° 091-2004-MTC/03 y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización al señor FREDY LIZARME VARGAS, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Pacucha, departamento de Apurímac; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

**Condiciones Esenciales:**

|            |                              |
|------------|------------------------------|
| Modalidad  | : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM |
| Frecuencia | : 89.3 MHz.                  |
| Finalidad  | : COMERCIAL                  |

**Características Técnicas:**

|                                                        |                                 |
|--------------------------------------------------------|---------------------------------|
| Indicativo                                             | : OBF – 5F                      |
| Emisión                                                | : 256KF8E                       |
| Potencia Nominal del Transmisor                        | : 100 W.                        |
| Potencia Radiada Efectiva (e.r.p.)                     | : 100 W.                        |
| Descripción del Sistema Irradiante                     | : ARREGLO DE 4 DIPOLOS          |
| Patrón de Radiación                                    | : OMNIDIRECCIONAL               |
| Ganancia del Sistema Irradiante                        | : 1.5 dB                        |
| Clasificación de Estación                              | : SECUNDARIA E1 – BAJA POTENCIA |
| Altura del Centro de Radiación sobre el nivel del piso | : 30 m.                         |

**Ubicación de la Estación:**

|          |                                                                                              |
|----------|----------------------------------------------------------------------------------------------|
| Estudios | : Av. Progreso S/N, distrito de Pacucha, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac. |
|----------|----------------------------------------------------------------------------------------------|

|                         |                                                             |
|-------------------------|-------------------------------------------------------------|
| Coordenadas Geográficas | : Longitud Oeste : 73° 20' 33"<br>Latitud Sur : 13° 36' 29" |
|-------------------------|-------------------------------------------------------------|

|                    |                                                                                                                                |
|--------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Planta Transmisora | : Zona Eriaza Santa Rosa a 0.7 Km. al Sur de Pacucha, distrito de Pacucha, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac. |
|--------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|                         |                                                             |
|-------------------------|-------------------------------------------------------------|
| Coordenadas Geográficas | : Longitud Oeste : 73° 20' 29"<br>Latitud Sur : 13° 36' 48" |
|-------------------------|-------------------------------------------------------------|

|                  |                                                        |
|------------------|--------------------------------------------------------|
| Zona de Servicio | : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m |
|------------------|--------------------------------------------------------|

La máxima e.r.p. de la localidad de Pacucha, departamento de Apurímac es 0.1 KW, de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 886-2007-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2°.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

**Artículo 9º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10º.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1319061-1

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 711-2015-MTC/03

Lima, 20 de noviembre de 2015

VISTO, el Expediente P/D N° 073037, presentado por el señor SEGUNDO BALTAZAR ARMAS MONZON sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Santa, departamento de Ancash;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16º de la Ley de Radio y Televisión, aprobada por la Ley N° 28278 y sus modificatorias, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1555-2012-MTC/28, se aprobaron las Bases del Concurso Público N° 02-2012-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades educativa y comercial, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Santa, departamento de Ancash;

Que, con fecha 25 de enero de 2013, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres Nos. 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 02-2012-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro al señor SEGUNDO BALTAZAR ARMAS MONZON para la autorización del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Santa, departamento de Ancash;

Que, el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, con Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Ancash, entre las que se incluye a la localidad de Santa;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.25 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango mayor a 100 w. hasta 250 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor SEGUNDO BALTAZAR ARMAS MONZON, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 0815-2014-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D2 - Baja Potencia;

Que, mediante Informe N° 1988-2015-MTC/28, que amplía el Informe N° 0815-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones considera que el señor SEGUNDO BALTAZAR ARMAS MONZON ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 02-2012-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que se considera viable otorgar a la referida persona, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Bases del Concurso Público N° 02-2012-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Santa, aprobado por Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización al señor SEGUNDO BALTAZAR ARMAS MONZON, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Santa, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

**Condiciones Esenciales:**

|            |                              |
|------------|------------------------------|
| Modalidad  | : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM |
| Frecuencia | : 88.7 MHz.                  |
| Finalidad  | : EDUCATIVA                  |

**Características Técnicas:**

|                                    |                               |
|------------------------------------|-------------------------------|
| Indicativo                         | : OAJ-3J                      |
| Emisión                            | : 256KF8E                     |
| Potencia Nominal del Transmisor    | : 250 W.                      |
| Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.) | : 236.015 W.                  |
| Clasificación de Estación          | : PRIMARIA D2 – BAJA POTENCIA |

**Ubicación de la Estación:**

|          |                                                                                   |
|----------|-----------------------------------------------------------------------------------|
| Estudios | : Calle El Milagro N° 252, distrito y provincia de Santa, departamento de Ancash. |
|----------|-----------------------------------------------------------------------------------|

|                         |                                                                 |
|-------------------------|-----------------------------------------------------------------|
| Coordenadas Geográficas | : Longitud Oeste : 78° 36' 58.9"<br>Latitud Sur : 08° 59' 43.2" |
|-------------------------|-----------------------------------------------------------------|

|                    |                                                                           |
|--------------------|---------------------------------------------------------------------------|
| Planta Transmisora | : Sector Río Seco, distrito y provincia de Santa, departamento de Ancash. |
|--------------------|---------------------------------------------------------------------------|

|                         |                                                                 |
|-------------------------|-----------------------------------------------------------------|
| Coordenadas Geográficas | : Longitud Oeste : 78° 35' 45.2"<br>Latitud Sur : 08° 58' 59.8" |
|-------------------------|-----------------------------------------------------------------|

|                  |                                                        |
|------------------|--------------------------------------------------------|
| Zona de Servicio | : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m |
|------------------|--------------------------------------------------------|

La máxima e.r.p. de la localidad de Santa, departamento de Ancash es de 0.25 Kw., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

En virtud a lo indicado en el numeral 26 de las Bases del Concurso Público N° 02-2012-MTC/28, el titular de la autorización del servicio de radiodifusión con finalidad educativa, no podrá modificar su finalidad, ni tampoco cualquier condición u obligación relacionada con la finalidad educativa, durante la vigencia de la autorización, en caso contrario ésta quedará sin efecto.

**Artículo 2°.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (06) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4°.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5°.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio, excepto la finalidad educativa que se sujeta a lo establecido en el último párrafo del artículo 1° de la presente Resolución.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación



de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6°.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7°.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8°.-** La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

**Artículo 9°.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10°.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11°.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1319067-1

## Aprueban transferencia de la autorización otorgada mediante R.V.M. N° 148-2001-MTC/15.03 y renovada por R.V.M. N° 1002-2011-MTC/03 a favor de persona natural

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 703-2015-MTC/03

Lima, 19 de noviembre de 2015

VISTO, el escrito de registro N° 2015-042315 del 09 de julio de 2015, presentado por la Asociación MINISTERIO LA LUZ, sobre aprobación de transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 148-2001-MTC/15.03 y renovada con Resolución Viceministerial N° 1002-2011-MTC/03, a favor de la señora CATALINA PÉREZ HUAMÁN;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 1002-2011-MTC/03 del 24 de noviembre de 2011, se renovó la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 148-2001-MTC/15.03 y transferida por Resolución Viceministerial N° 940-2010-MTC/03, a favor de la Asociación MINISTERIO LA LUZ, por el plazo de diez (10) años, para continuar prestando el servicio de

radiodifusión educativa por televisión en la banda UHF, en la localidad de Cusco, departamento de Cusco; con vencimiento de su plazo de vigencia al 10 de marzo de 2021;

Que, con escrito de visto, la Asociación MINISTERIO LA LUZ, solicita la transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 148-2001-MTC/15.03 y renovada mediante Resolución Viceministerial N° 1002-2011-MTC/03, a favor de la señora CATALINA PÉREZ HUAMÁN;

Que, el artículo 27° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con el artículo 73° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que los derechos otorgados para la prestación del servicio de radiodifusión son transferibles, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial, conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular de la autorización. Asimismo, señala que las solicitudes de transferencia deben ser atendidas en un plazo máximo de noventa días (90) días, transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, a su vez, el artículo 27° de la Ley de Radio y Televisión, concordado con los artículos 74° y 76° de su Reglamento, establecen las condiciones y requisitos aplicables a las solicitudes de transferencia de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 77° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada la transferencia y reconocido el nuevo titular, éste asume de pleno derecho, todas las obligaciones y derechos derivados de la autorización;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 2378-2015-MTC/28 opina que debe aprobarse la transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 148-2001-MTC/15.03 y renovada por Resolución Viceministerial N° 1002-2011-MTC/03 a la Asociación MINISTERIO LA LUZ, a favor de la señora CATALINA PÉREZ HUAMÁN, y reconocer a ésta última como titular de la citada autorización; al haberse cumplido con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificar que no se ha incurrido en los impedimentos o causales para denegar la transferencia de la autorización solicitada, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 148-2001-MTC/15.03, y renovada por Resolución Viceministerial N° 1002-2011-MTC/03 a la Asociación MINISTERIO LA LUZ, a favor de la señora CATALINA PÉREZ HUAMÁN, conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión relacionados a dicha autorización.

**Artículo 2°.-** Reconocer a la señora CATALINA PÉREZ HUAMÁN, como titular de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 148-2001-MTC/15.03, renovada por Resolución Viceministerial N° 1002-2011-MTC/03, conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo ésta todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

**Artículo 3°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1319059-1



Modifican Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM de diversas localidades del departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 709-2015-MTC/03

Lima, 20 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11° de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 6° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7° del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, por Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Cajamarca;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 1436-2015-MTC/28, propone la incorporación de la localidad de Miraflores a los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Cajamarca; e indica que en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; los criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Modificar el artículo 1° de la Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de diversas localidades del departamento de Cajamarca, a fin de incorporar el plan de la localidad de MIRAFLORES; conforme se indica a continuación:

Localidad: Miraflores

| Plan de Asignación de Frecuencias |                    |
|-----------------------------------|--------------------|
| Plan de Canalización              | Plan de Asignación |
| Canales                           | Frecuencia (MHz)   |
| 212                               | 90.3               |

|     |       |
|-----|-------|
| 224 | 92.7  |
| 240 | 95.9  |
| 268 | 101.5 |
| 288 | 105.5 |

- Total de canales: 5
- La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.
- Las estaciones de esta localidad son secundarias de acuerdo a lo previsto en el artículo 16° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas con Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias.

**Artículo 2°.-** La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en el Plan de Asignación de Frecuencias aprobado. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1319062-1

Aprueban transferencia de la autorización otorgada mediante R.VM. N° 602-2009-MTC/03 a favor de persona natural

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 710-2015-MTC/03

Lima, 20 de noviembre de 2015

VISTO, el escrito de registro N° 2015-017565 del 20 de marzo de 2015, presentado por la señora MILAGROS VARGAS SOLDEVILLA, sobre aprobación de transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 602-2009-MTC/03, a favor del señor ROOSVELT ANTERO FLORES FLORES;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 602-2009-MTC/03 del 26 de noviembre de 2009, se otorgó autorización a la señora MILAGROS VARGAS SOLDEVILLA, por el plazo de diez (10) años, que incluyó un período de instalación y prueba de doce (12) meses, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Acobamba – Anta – Callanamarca – Huanca Huanca - Pomacocha, departamento de Huancavelica;

Que, con escrito de visto, la señora MILAGROS VARGAS SOLDEVILLA, solicita la aprobación de la transferencia de la autorización que le fuera otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 602-2009-MTC/03, a favor del señor ROOSVELT ANTERO FLORES FLORES;

Que, el artículo 27° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con el artículo 73° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que los derechos otorgados para la prestación del servicio de radiodifusión son transferibles, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial, conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular de la autorización. Asimismo, señala que las solicitudes de transferencia deben ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días, transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, a su vez, el artículo 27° de la Ley de Radio y Televisión, concordado con los artículos 74° y 76° de su Reglamento, establecen las condiciones y requisitos aplicables a las solicitudes de transferencia de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 77° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada la transferencia y reconocido el nuevo titular, éste asume de pleno derecho, todas las obligaciones y derechos derivados de la autorización;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 1661-2015-MTC/28 opina que es procedente aprobar la transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 602-2009-MTC/03 a la señora MILAGROS VARGAS SOLDEVILLA, a favor del señor ROOSVELT ANTERO FLORES FLORES, y reconocer a éste último, como nuevo titular de la citada autorización, asumiendo los derechos y obligaciones derivados de la misma; al haberse cumplido con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificar que no se ha incurrido en los impedimentos o causales para denegar la transferencia de la autorización solicitada, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado con Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 602-2009-MTC/03 a la señora MILAGROS VARGAS SOLDEVILLA, a favor del señor ROOSVELT ANTERO FLORES FLORES; conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión.

**Artículo 2°.-** Reconocer al señor ROOSVELT ANTERO FLORES FLORES, como titular de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 602-2009-MTC/03, conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo éste todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

**Artículo 3°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1319063-1

## Aprueban Características y Especificaciones Técnicas de Calcomanía Oficial de Inspección Técnica Vehicular y de papel de seguridad de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 5457-2015-MTC/15

Lima, 24 de noviembre de 2015

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29237, se crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, con el objeto de certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos automotores, el cumplimiento de las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normatividad nacional y garantizar la seguridad del transporte y tránsito terrestre;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, a efectos de regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares,

estableciendo el procedimiento y las condiciones de operación de los Centros de Inspección Técnica Vehicular - CITV autorizados, para realizar la inspección técnica vehicular y emitir los Certificados de Inspección Técnica Vehicular correspondientes, a fin de garantizar la seguridad del transporte y tránsito terrestre;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento antes citado, establece que únicamente podrán circular por las vías públicas terrestres a nivel nacional, aquellos vehículos que hayan aprobado las inspecciones técnicas vehiculares;

Que, asimismo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.2 del artículo 4 del referido Reglamento, la Calcomanía Oficial de Inspección Técnica Vehicular es el distintivo visible que evidencia que el vehículo ha aprobado la inspección técnica vehicular en un Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV autorizado;

Que, el numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento antes citado, señala que la Policía Nacional del Perú, de conformidad con sus leyes de organización y funciones vigentes, fiscalizará que por las vías públicas terrestres a nivel nacional, sólo circulen vehículos que hayan aprobado la inspección técnica vehicular;

Que, con la finalidad de optimizar la labor de fiscalización de la Policía Nacional del Perú del cumplimiento de la inspección técnica vehicular en las acciones de control que realiza, resulta necesario diferenciar la Calcomanía Oficial de Inspección Técnica Vehicular estableciendo un color distinto para cada semestre del año en los casos que corresponda, así como, disponer que el color de la trama del papel de seguridad de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular sea del mismo color de la Calcomanía Oficial de Inspección Técnica Vehicular;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por la Tercera Disposición Complementaria Final del referido Reglamento, la Calcomanía Oficial de Inspección Técnica Vehicular será aprobada por la Dirección General de Transporte Terrestre mediante Resolución Directoral, resultando por lo tanto necesario aprobar las Características y Especificaciones de la Calcomanía Oficial de Inspección Técnica Vehicular y del Papel de Seguridad del Certificado de Inspección Técnica Vehicular para el año 2016;

Que, de acuerdo a lo opinado por la Dirección de Regulación y Normatividad en el Informe N° 879-2015-MTC/15.01 y la conformidad de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, a través del Memorándum N° 3626-2015-MTC/15.03, resulta procedente aprobar las Características y Especificaciones de la Calcomanía Oficial de Inspección Técnica Vehicular y del Papel de Seguridad del Certificado de Inspección Técnica Vehicular para el año 2016; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, Ley N° 29237; el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

#### SE RESUELVE:

### Artículo 1.- Aprobación de la Calcomanía Oficial de Inspección Técnica Vehicular para el año 2016

Aprobar para el año 2016, las Características y Especificaciones Técnicas de la Calcomanía Oficial de Inspección Técnica Vehicular destinada a ser colocada en los vehículos que hayan aprobado la Inspección Técnica Vehicular, conforme al Anexo N° 1 de la presente Resolución.

### Artículo 2.- Aprobación del Papel de Seguridad de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular para el año 2016

Aprobar para el año 2016, las Características y Especificaciones Técnicas del papel de seguridad de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular destinada a ser entregada al usuario del vehículo que haya aprobado la Inspección Técnica Vehicular correspondiente, conforme al Anexo N° 2 de la presente Resolución.

### Artículo 3.- Aprobación del Anexo N° 3 con los Códigos de los Centros de Inspección Técnica Vehicular

Aprobar para el año 2016, el Anexo N° 3 donde se listan los códigos de los Centros de Inspección Técnica

Vehicular que serán consignados en los números de serie de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular y de las Calcomanías Oficiales de Inspección Técnica Vehicular. La DGTG asignará los códigos a los nuevos Centros de Inspección Técnica Vehicular que sean autorizados.

#### Artículo 4.- Información a la DGTG

El Centro de Inspección Técnica Vehicular deberá informar a la DGTG la cantidad y el rango de los números de serie impresos en los Certificados de Inspección Técnica Vehicular y en las Calcomanías Oficiales de Inspección Técnica Vehicular. Asimismo, deberá informar el número de serie del Certificado de Inspección Técnica que sea anulado.

#### Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (<http://www.mtc.gob.pe>), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 001-2009-JUS.

#### Artículo 6.- Vigencia

La presente Resolución Directoral entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUMBERTO VALENZUELA GÓMEZ  
Director General (e)  
Dirección General de Transporte Terrestre

#### ANEXO N° 1

#### CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA CALCOMANIA OFICIAL DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR PARA EL AÑO 2016

Autoadherible, con adhesivo agresivo que se pega firmemente al parabrisas y cuya coloración es altamente resistente a los rayos solares.

**1. MATERIAL:** Papel de seguridad de 90 gramos con fibrillas visibles y otras únicamente visibles a la luz ultravioleta con marca de agua propia del fabricante.

**2. FORMA Y DIMENSIONES:** Cuadrado de 8 x 8 cm. de lado, con bordes redondeados de 0.5 cm de radio. Se prohíbe adicionar cualquier otra forma geométrica, agregar información o campos distintos a los señalados en el modelo mostrado.

**3. COLOR:**

**3.1 PANTONE REFLEX BLUE U**, para las inspecciones realizadas entre Enero y Junio del año 2016.

**3.2 PANTONE 7564 U**, para las inspecciones realizadas entre Julio a Diciembre del año 2016.

**4. UBICACIÓN:** La calcomanía será colocada en el lado derecho del parabrisas del vehículo, de manera que el anverso sea visible desde la parte exterior del vehículo y el reverso desde el interior del vehículo.

#### 5. CARACTERÍSTICAS DE IMPRESIÓN

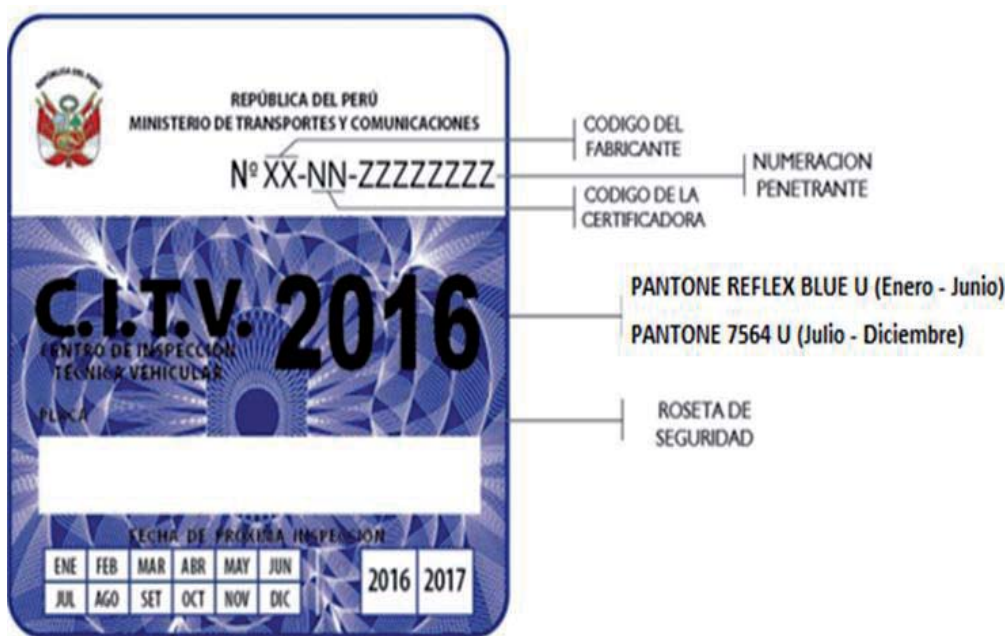
##### 5.1. ANVERSO

- Campo superior que contiene el logotipo oficial del MTC y su fondo es de color blanco.

- Campo inferior que contiene el texto C.I.T.V. (Centro de Inspección Técnica Vehicular), el año correspondiente a la inspección técnica vehicular, una ventana para imprimir la placa de rodaje del vehículo y dos campos para perforar, correspondientes al mes y al año en que el vehículo deberá ser sometido a la próxima inspección técnica vehicular.

- Impresión de fondo: roseta de seguridad en base a líneas de origen trigonométrico.

Número de serie: Numeración correlativa con tinta penetrante impreso en la parte superior central de la calcomanía. El número de serie deberá ser de la forma: XX-NN-ZZZZZZ, donde XX representa al código del fabricante (imprensa), NN el código del CITV y ZZZZZZ representa la numeración correlativa de la impresión. El código del fabricante está formado por los dos primeros caracteres de su nombre comercial. El listado de códigos de los CITV se muestran en el Anexo N° 3.



##### 5.2. REVERSO

- Parte superior que contiene el logotipo del Centro de Inspección Técnica Vehicular, su fondo es de color blanco.
- Parte inferior que contiene campos para imprimir: marca, modelo del vehículo, fecha en que se realizó la inspección, fecha de la próxima inspección y la ciudad/local donde se realizó la inspección técnica vehicular.



PANTONE REFLEX BLUE U (Enero - Junio)  
PANTONE 7564 U (Julio - Diciembre)

ANEXO N° 2

CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES  
TÉCNICAS DEL PAPEL DE SEGURIDAD DE  
LOS CERTIFICADOS DE INSPECCIÓN TÉCNICA  
VEHICULAR PARA EL AÑO 2016

- 1. **MATERIAL:** Sustrato: Papel de seguridad de 90 gramos, con marca de agua propia del fabricante.
  - 2. **DIMENSIONES:** Formato A4 (210 mm x 297 mm)
  - 3. **COLOR DE LA TRAMA**
- 3.1 **PANTONE REFLEX BLUE U**, para las inspecciones realizadas entre Enero y Junio del año 2016.
- 3.2 **PANTONE 7564 U**, para las inspecciones realizadas entre Julio y Diciembre del año 2016.

4. MEDIDAS DE SEGURIDAD:

- **Número de serie:** Numeración correlativa con tinta penetrante impreso en la parte inferior derecha del certificado. El número de serie deberá ser de la forma: XX-NN-ZZZZZZ, donde XX representa al código del fabricante, NN el código del CITV y ZZZZZZ representa la numeración correlativa de la impresión. El código del fabricante está formado por los dos primeros caracteres de su nombre comercial. El listado de códigos de los CITV están en la tabla adjunta. El número de serie debe coincidir con el número del Certificado de Inspección Técnica Vehicular correspondiente.
- **Tinta de seguridad:** Punto termoelectrónico de control ubicado en la parte inferior izquierda del certificado.
- **Marca de agua:** con el logotipo institucional del MTC.
- **Impresión de fondo:** Roseta de seguridad en base a líneas de origen trigonométrico con microtextos en las líneas con error forzados.

ANEXO N° 3

CODIGOS DE CITV PARA SER USADOS EN EL  
NÚMERO DE SERIE DE LAS CALCOMANIAS  
OFICIALES Y CERTIFICADOS DE INSPECCIÓN  
TÉCNICA VEHICULAR PARA EL AÑO 2016

| Nº | REGIÓN   | CITV                                                                   |
|----|----------|------------------------------------------------------------------------|
| 3  | ANCASH   | REVISIONES TECNICAS PERUANAS S.A.C - REVITEC PERU S.A.C.               |
| 5  | AREQUIPA | INSPECCIONES TECNICAS DEL ALTIPLANO S.R.L.- INSPECTEC S.R.L.           |
| 6  | AREQUIPA | CENTRO DE INSPECCIONES TECNICAS VEHICULARES AREQUIPA S.R.L. -CIT V AQP |

| Nº | REGIÓN    | CITV                                                                                       |
|----|-----------|--------------------------------------------------------------------------------------------|
| 7  | AREQUIPA  | CENTRO DE INSPECCIONES TECNICAS VEHICULARES DEL PERU S.A.C. - CIPESAC                      |
| 10 | AREQUIPA  | CITV TECNOLOGIA MAXIMA S.A.C.                                                              |
| 11 | AREQUIPA  | CENTRO DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR EL MISTI SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CITV MISTI SAC. |
| 12 | CAJAMARCA | INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES S.A.C. ITEV                                              |
| 13 | CALLAO    | GRUPO TECNOLÓGICO AUTOMOTRIZ S.A.C. FARENET                                                |
| 14 | CALLAO    | CEDIVE S.A.C                                                                               |
| 15 | CALLAO    | SGS DEL PERU S.A.C.                                                                        |
| 16 | CALLAO    | CENTRO TECNICO AUTOMOTRIZ HERSA S.R.L.                                                     |
| 17 | CALLAO    | CEDIVE S.A.C                                                                               |
| 18 | CALLAO    | GRUPO TECNOLÓGICO AUTOMOTRIZ S.A.C. FARENET                                                |
| 19 | CALLAO    | REVISIONES TECNICAS PERUANAS S.A.C - REVITEC PERU S.A.C.                                   |
| 20 | CUSCO     | INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLÓGICO PUBLICO "TUPAC AMARU"                          |
| 21 | CUSCO     | GRUPO TECNOLÓGICO AUTOMOTRIZ S.A.C. FARENET                                                |
| 22 | HUANUCO   | CERTIFICADORES PROFESIONALES S.A.C.                                                        |
| 23 | ICA       | SYSTECH PERUANA S.R.L.                                                                     |
| 25 | ICA       | BUCKINGHAM S.A.C.                                                                          |
| 26 | JUNIN     | SENATI                                                                                     |
| 27 | JUNIN     | VERIFICADORA TECNICA AUTOMOTRIZ S.A.C.- VTA S.A.C.                                         |
| 28 | JUNIN     | CENTRO DE INSPECCION TECNICA WANKA S.A.C.                                                  |
| 29 | JUNIN     | SISTEMAS DE INSPECCIONES TECNICAS CENTRO S.A.C. -SITEC CENTRO S.A.C.                       |
| 30 | JUNIN     | SO CONTRATISTAS GENERALES S.A. SOCGESAC                                                    |



| Nº | REGIÓN      | CITY                                                                                                     |
|----|-------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 31 | LA LIBERTAD | CENTRO DE OPERACIONES DE REVISIONES TECNICAS CLARISA DEL NORTE E.I.R.L.                                  |
| 32 | LA LIBERTAD | ORGANIZACIÓN TECNICA AUTOMOTRIZ DEL NORTE S.A.C. - OTANOR S.A.C                                          |
| 33 | LA LIBERTAD | SENATI                                                                                                   |
| 34 | LA LIBERTAD | REVISIONES TECNICAS PERUANAS S.A.C - REVITEC PERU S.A.C.                                                 |
| 35 | LAMBAYEQUE  | EL VOLANTE CITY SAC                                                                                      |
| 36 | LAMBAYEQUE  | CENTRO DE INSPECCIONES TECNICAS VEHICULARES DEL PERU S.A.C. - CIPESAC                                    |
| 37 | LAMBAYEQUE  | INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES S.A.C. ITEV                                                            |
| 38 | LAMBAYEQUE  | AGRUPACION TECNICA AUTOMOTRIZ IRH S.A.C.                                                                 |
| 41 | LIMA        | REVISIONES TECNICAS DEL PERU S.A.C.                                                                      |
| 42 | LIMA        | CENTRO DE INSPECCION TECNICA NACIONAL S.A.C. - CEDITEN S.A.C                                             |
| 43 | LIMA        | GRUPO TECNOLÓGICO AUTOMOTRIZ S.A.C. FARENET                                                              |
| 44 | LIMA        | CENTRO DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR CANTA S.A.C                                                       |
| 45 | LIMA        | REVISIONES TECNICAS DEL PERU S.A.C.                                                                      |
| 48 | PIURA       | CERTIFICA PERU S.A.C.                                                                                    |
| 49 | PIURA       | REVIPLUS S.A.C.                                                                                          |
| 50 | PUNO        | CENTRO DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR DEL SUR S.R.L.                                                    |
| 51 | PIURA       | CERTIFICADORA Y CONSTRUCTORA SAN MARTIN SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - CERTICON SM SRL |
| 52 | PUNO        | CENTRO DE INSPECCIONES TECNICAS VEHICULARES ALTO ANDINA S.R.L. - CITY ALTO ANDINA S.R.L.                 |
| 53 | PUNO        | CENTRO DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR AZPER - PERU S.A.C.                                               |
| 54 | PUNO        | CENTRO DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR DEL SUR S.R.L.                                                    |
| 55 | SAN MARTIN  | CENTRO DE AUTOMOCION PERU S.A                                                                            |
| 57 | TACNA       | CENTRO DE OPERACIONES DE REVISION TECNICA S.R.L. - CORTEC S.R.L.                                         |
| 57 | TACNA       | CENTRO DE OPERACIONES DE REVISION TECNICA S.R.L. - CORTEC S.R.L.                                         |
| 60 | LIMA        | LIDERCON PERU S.A.C.                                                                                     |
| 61 | PIURA       | KENSINGTON S.A.C.                                                                                        |
| 62 | LIMA        | INSPECCIONES & CERTIFICACIONES S.A.C.                                                                    |
| 63 | LA LIBERTAD | ORGANIZACIÓN TECNICA AUTOMOTRIZ DEL NORTE S.A.C. - OTANOR S.A.C                                          |
| 64 | LA LIBERTAD | REVISION TECNICAS TRUJILLO E.I.R.L.                                                                      |
| 65 | PUNO        | REVISIONES TECNICAS SEÑOR DE LOS MILAGROS S.A.C.                                                         |
| 66 | CUSCO       | CENTRO DE INSPECCIONES TECNICAS VEHICULARES CUSCO IMPERIAL S.A.C.                                        |
| 67 | APURIMAC    | CERTIFICADORA SUR PERUANA S.A.C. - CERSUP S.A.C.                                                         |
| 68 | MOQUEGUA    | CENTRO DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR AZPER - PERU S.A.C.                                               |

| Nº | REGIÓN     | CITY                                                                                                |
|----|------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 69 | CALLAO     | REVISIONES TECNICAS DEL PERU S.A.C.                                                                 |
| 71 | CUSCO      | CENTRO DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR AZPER - PERU S.A.C.                                          |
| 72 | LIMA       | CERTIFICADORES PROFESIONALES S.A.C.                                                                 |
| 74 | AYACUCHO   | REVISAS PERU S.A.C.                                                                                 |
| 75 | CUSCO      | CENTRO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR AUTOMOTRIZ DEL SUR S.A.C.-C.I.T.V. AUTOMOTRIZ DEL SUR S.A.C. |
| 76 | ICA        | CITY AUTOMOTRIZ NACIONAL S.A.C. - CITANA SAC                                                        |
| 77 | LIMA       | CENTRO DE CERTIFICACION AUTOMOTRIZ S.A.C - CITY                                                     |
| 78 | AREQUIPA   | CENTRO DE INSPECCIONES TECNICAS VEHICULARES DEL PERU S.A.C. - CIPESAC                               |
| 79 | CUSCO      | CENTRO DE INSPECCIONES TECNICAS VEHICULARES CUSCO IMPERIAL S.A.C.                                   |
| 80 | AYACUCHO   | RTP SAN CRISTOBAL DEL PERU S.A.C                                                                    |
| 81 | LORETO     | CITY AMAZONIA S.A.C                                                                                 |
| 82 | CAJAMARCA  | CENTRO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR EL CUMBE S.A.C.                                              |
| 83 | ICA        | SISTEMAS DE INSPECCIONES TECNICAS CENTRO S.A.C. - SITEC CENTRO S.A.C.                               |
| 84 | LIMA       | KENSINGTON S.A.C.                                                                                   |
| 85 | TACNA      | CENTRO DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR REVITAC S.R.L.                                               |
| 86 | PIURA      | CERTIFICA PERU S.A.C.                                                                               |
| 87 | CAJAMARCA  | ORGANIZACIÓN TECNICA VEHICULAR CAJAMARCA                                                            |
| 88 | LIMA       | REVISIONES TECNICAS DEL PERU S.A.C.                                                                 |
| 89 | LIMA       | CERTIFICACIÓN TECNIMOTORS S.R.L.                                                                    |
| 90 | ANCASH     | CENTRO DE DIAGNOSTICO TECNICO VEHICULAR S.A.C - CEDITEV                                             |
| 91 | AYACUCHO   | VERIFICADORA TECNICA AUTOMOTRIZ S.A.C.- VTA S.A.C.                                                  |
| 92 | SAN MARTIN | CENTRO DE AUTOMOCION PERU S.A                                                                       |
| 93 | APURIMAC   | MAISAGA S.R.L.                                                                                      |
| 94 | UCAYALI    | CENTRO DE INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES JARDEL PERU S.A.C.                                      |
| 95 | AYACUCHO   | INSPECCION TECNICA VEHICULAR VERCONPERU S.A.C                                                       |
| 96 | CALLAO     | REVISIONES TÉCNICAS GENERALES CALLAO SAC                                                            |

**1319054-1**

## **ORGANISMOS EJECUTORES**

### **ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL**

**Modifican Manuales de Procedimientos N° 01: Formalización de Posesiones Informales, N° 02 : Formalización de Urbanizaciones Populares y N° 03: Formalización de Programas de Vivienda del Estado**

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL  
N° 045-2015-COFOPRI/SG**

Lima, 2 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Secretaría General N° 027-2015-COFOPRI/SG del 3 de agosto de 2015, modificado por Resolución Directoral N° 095-2015-COFOPRI/DE del 21 de agosto de 2015, se aprobó entre otros, los siguientes manuales: (i) Manual de Procedimientos N° 01: Formalización de Posesiones Informales, (ii) Manual de Procedimientos N° 02: Formalización de Urbanizaciones Populares, y (iii) Manual de Procedimientos N° 03: Formalización de Programas de Vivienda del Estado, con el objetivo de optimizar los procesos, la calidad de los productos, la productividad, estableciendo claramente las responsabilidades a todo nivel y evitando duplicidad de funciones;

Que, la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, instituye una nueva conceptualización en el manejo de desastres, constituyendo al SINAGERD como un sistema con el cual se busca identificar y reducir los peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos y lograr una preparación y atención eficiente ante situaciones de desastre, mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres, como un fin último de este proceso social, en el que se consideran las políticas nacionales, con especial énfasis en aquellas relativas a materia económica, ambiental, de seguridad, defensa nacional y territorial de manera sostenible;

Que, en tal sentido se considera necesario modificar el numeral 3, los sub números 3, 6 y 7 del numeral 7.1.5, los sub números 2 y 7 del numeral 7.2.5.5, el sub número 3 del numeral 8.1.5, el sub número 5 del numeral 8.2.5 y el sub número 2 del numeral 8.4.5 del Manual de Procedimientos N° 01: Formalización de Posesiones Informales;

Que, asimismo corresponde modificar el sub número 1 del numeral 9.4.5 del Manual de Procedimientos N° 02: Formalización de Urbanizaciones Populares, y del sub número 1 del numeral 8.4.5 del Manual de Procedimientos N° 03: Formalización de Programas de Vivienda del Estado;

Que, mediante el literal j) del artículo 1° de la Resolución Directoral N° 045-2015-COFOPRI/DE de fecha 19 de marzo de 2015, la Directora Ejecutiva del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI delegó en el Secretario General de la Entidad, entre otras, las funciones contempladas en el literal c) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, relacionada a la facultad de aprobar las directivas y las normas técnico-administrativas para mejorar los servicios públicos que brinda la Entidad;

Con el visado de las Direcciones de Normalización y Desarrollo, de Formalización Integral, de Formalización Individual y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modifíquese el numeral 3, los sub números 3, 6 y 7 del numeral 7.1.5, los sub números 2 y 7 del numeral 7.2.5.5, el sub número 3 del numeral 8.1.5, el sub número 5 del numeral 8.2.5 y el sub número 2 del numeral 8.4.5 del Manual de Procedimientos N° 01: Formalización de Posesiones Informales, aprobado por Resolución de Secretaría General N° 027-2015-COFOPRI/SG del 3 de agosto de 2015, modificado por Resolución Directoral N° 095-2015-COFOPRI/DE del 21 de agosto de 2015, de acuerdo al Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Modifíquese el sub número 1 del numeral 9.4.5 del Manual de Procedimientos N° 02: Formalización de Urbanizaciones Populares, aprobado por Resolución de Secretaría General N° 027-2015-COFOPRI/SG del 3 de agosto de 2015, modificado por Resolución Directoral N° 095-2015-COFOPRI/DE del 21 de agosto de 2015, de acuerdo al Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Modifíquese el sub número 1 del numeral 8.4.5 del Manual de Procedimientos N° 03: Formalización de Programas de Vivienda del Estado, aprobado por Resolución de Secretaría General N° 027-2015-COFOPRI/SG del 3 de agosto de 2015, modificado por Resolución Directoral N° 095-2015-COFOPRI/DE del 21 de agosto de 2015, de acuerdo al Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución

**Artículo Cuarto.-** Notificar la presente Resolución a los órganos estructurados de COFOPRI, para su conocimiento y fines.

**Artículo Quinto.-** Disponer a la Oficina de Sistemas que realice la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional [www.cofopri.gob.pe](http://www.cofopri.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CHANG SERRANO  
Secretario General  
COFOPRI

1319168-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE  
LA INVERSION PRIVADA EN  
TELECOMUNICACIONES

**Aprueban la publicación, en el Portal Electrónico del OSIPTEL, del Proyecto de “Principios Metodológicos Generales para la Estimación del Factor de Productividad”**

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
N° 138-2015-CD/OSIPTEL

Lima, 26 de noviembre de 2015

|              |                                        |
|--------------|----------------------------------------|
| EXPEDIENTE   | : N° 00001-2015-CD-GPRC/TT             |
| MATERIA      | : Revisión del Factor de Productividad |
| ADMINISTRADO | : Telefónica del Perú S.A.A.           |

VISTO:

El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, que tiene por objeto disponer la publicación del Proyecto de “Principios Metodológicos Generales para la estimación del Factor de Productividad” contenido en el Informe N° 469-GPRC/2015; con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 128-2015-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de octubre de 2015, se dio inicio al procedimiento de oficio para la Revisión del Factor de Productividad que se aplica dentro del régimen tarifario de Fórmula de Tarifas Tope establecido en los Contratos de Concesión aprobados por Decreto Supremo N° 11-94-TCC y modificados por Decreto Supremo N° 021-98-MTC, de los que es titular la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica);

Que, en el Anexo de dicha resolución, modificada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 133-2015-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 de noviembre de 2015, se ha establecido el cronograma para las etapas y actividades que se ejecutarán en este procedimiento regulatorio;

Que, en el Artículo 2° de la citada Resolución N° 128-2015-CD/OSIPTEL se ha previsto que la estimación del Factor de Productividad aplicable a partir del 01 de setiembre del 2016 se basará en los correspondientes “Principios Metodológicos Generales” que serán aprobados por el OSIPTEL, previa consulta pública;

Que, el Informe N° 469-GPRC/2015, que forma parte integrante de la presente resolución, contiene el Proyecto de “Principios Metodológicos Generales para la Estimación del Factor de Productividad”, que ha sido elaborado en consistencia con los criterios generales señalados en el inciso 9 del Artículo 4° de los Lineamientos de Política aprobados

por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC, así como en los "Lineamientos Generales para la Revisión del Factor de Productividad aplicable al periodo 2016-2019" aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 067-2015-CD/OSIPTTEL;

Que, en tal sentido, es necesario notificar a la empresa Telefónica y publicar en la página web institucional del OSIPTTEL el Proyecto de "Principios Metodológicos Generales para la estimación del Factor de Productividad", a fin que dicha empresa regulada y los demás agentes interesados puedan remitir sus comentarios al referido proyecto;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso b) del Artículo 75° del Reglamento General del OSIPTTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTTEL en su Sesión N° 590;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la publicación para comentarios del Proyecto de "Principios Metodológicos Generales para la Estimación del Factor de Productividad", contenido en el Informe N° 469-GPRC/2015, a fin de establecer el nuevo valor de dicho Factor que se aplicará a partir del 01 de setiembre de 2016.

**Artículo 2°.-** Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución, conjuntamente con el Proyecto contenido en el Informe N° 469-GPRC/2015 a que se refiere el artículo precedente, se notifiquen a la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. y sean publicados en el Portal Electrónico del OSIPTTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

**Artículo 3°.-** Establecer que la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. y los demás agentes interesados puedan remitir sus comentarios al OSIPTTEL sobre el Proyecto de "Principios Metodológicos Generales para la Estimación del Factor de Productividad" hasta el día veintidós (22) de diciembre de 2015.

Los comentarios serán presentados por escrito, en la oficina principal del OSIPTTEL (Calle De la Prosa N° 136, San Borja, Lima). En el caso de remisión de comentarios vía fax al número: (511) 475-1816 o mediante correo electrónico a la dirección: [sid@osiptel.gob.pe](mailto:sid@osiptel.gob.pe) se deberá obtener una constancia de acuse de recibo emitida por el OSIPTTEL.

Los comentarios y/u observaciones que se presenten fuera del plazo establecido para esta consulta pública, o sin los requisitos señalados, podrán ser omitidos para efectos de la emisión de la resolución final.

**Artículo 4°.-** Encargar a la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTTEL el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten, así como la presentación a la Alta Dirección de las correspondientes recomendaciones.

**Artículo 5°.-** La presente resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ  
Presidente del Consejo Directivo

1317230-1

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**

**AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL**

**Aprueban la Regularización de la Habilitación Portuaria del proyecto Terminal Portuario de Pucallpa, ubicado en el margen izquierdo del Río Ucayali, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali de la empresa Logística Peruana del Oriente S.A.**

**RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO  
N° 057-2015-APN/DIR**

Callao, 12 de noviembre de 2015

Vista, la Carta CP-053/2015, de fecha 18 de agosto de 2015, de la empresa LOGISTICA PERUANA DEL ORIENTE S.A. (LPO S.A.) mediante la cual solicita a la Autoridad Portuaria Nacional (APN) la regularización del otorgamiento de la Habilitación Portuaria del Terminal Portuario de Pucallpa;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional (LSPN), creó la APN como un organismo público descentralizado (ahora, organismo técnico especializado, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como en los Decretos Supremos N° 034-2008-PCM y N° 048-2010-PCM), encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 24 de la LSPN, señala que la APN está encargada del desarrollo del Sistema Portuario Nacional, el fomento de la inversión privada en los puertos y la coordinación de los distintos actores públicos o privados que participan en las actividades y servicios portuarios, así como también elabora y propone los planes de inversión pública y las convocatorias a la inversión privada en materia de desarrollo portuario, y celebra con el sector privado los compromisos contractuales que faculta la citada Ley, como resultado de un concurso público;

Que, el artículo 9 de la LSPN, referido a las habilitaciones portuarias, establece que la APN autoriza el inicio de obras de construcción o ampliación de un puerto. El cambio de uso exclusivo a general o actividad del puerto o terminal portuario requiere de la modificación de la habilitación, que se efectúa bajo los criterios que señale el procedimiento establecido en el Reglamento. La APN, una vez terminada la obra, debidamente habilitada, verifica el cumplimiento del proyecto y procederá a otorgar la licencia portuaria para operarlo;

Que, la Novena Disposición Transitoria y Final del Reglamento de la LSPN, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2004-MTC (RLSPN), modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 010-2005-MTC, señaló que la APN asumió los procedimientos y atribuciones de su competencia a partir del 01 de julio de 2005;

Que, el subcapítulo V del Capítulo III del RLSPN regula los procedimientos destinados a desarrollar los proyectos de inversión en puertos de titularidad privada, señalando que para tal fin deberá obtenerse una autorización temporal y una definitiva de uso de área acuática y franja ribereña, así como una habilitación y una licencia portuaria;

Que, el artículo 35 del RLSPN, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 027-2008-MTC, establece que la habilitación portuaria autoriza a su titular a iniciar las obras de construcción, ampliación o modificación de la infraestructura de un terminal portuario, dentro del área previamente autorizada;

Que, mediante Resolución Directoral N° 262-2015-MGP/DGCG, de fecha 16 de marzo de 2015, se rectifica el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 1043-2014-MGP/DGCG, de fecha 15 de octubre de 2014, precisándose que el otorgamiento del derecho de uso de área acuática para la instalación infraestructura fluvial podrá efectuarse operaciones o servicios portuarios, de acuerdo a la viabilidad técnica otorgada por la APN, de fecha 30 de enero de 2015 con Resolución de Acuerdo de Directorio N° 005-2015-APN/DIR.

Que, mediante la Carta del visto la empresa LPO S.A. solicita a la APN la regularización del otorgamiento de la Habilitación Portuaria del Terminal Portuario de Pucallpa, ubicado en el margen izquierdo del Río Ucayali, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali;

Que, teniendo en cuenta que el numeral 1 del Artículo VIII de la Ley del Procedimiento Administrativo General titulado Deficiencia de fuentes, establece que las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones por deficiencia de la fuente, el artículo 36 del RLSPN, resulta aplicable para la tramitación de la regularización de la habilitación portuaria solicitada por LPO S.A. Así, en la medida que se trata de una regularización y no de una habilitación portuaria el contenido de una regularización por habilitación portuaria, debe contener lo consignado en el artículo 38 del RLSPN



referido a la titularidad y condición del puerto o terminal portuario como de uso público o privado y la actividad esencial que se desarrolla en el puerto o terminal portuario;

Que, la Dirección Técnica emitió el Informe N° 064-2015-APN/DT/GZT de fecha 20 de octubre de 2015, a través del cual concluye que la empresa LPO S.A., debe justificar y/o corregir las observaciones realizadas a fin de poder continuar con el trámite administrativo, en tal sentido, se le otorgó a la mencionada empresa un plazo no mayor a diez (10) días hábiles a fin de subsanar las observaciones;

Que, el 25 de setiembre de 2015 la Unidad de Asesoría Jurídica emitió el Informe Legal N° 439-2015-APN/UAJ, en el cual determinó que no existen observaciones de carácter legal, y a través del Informe Legal N° 0512-2015-APN/UAJ, de fecha 05 de noviembre de 2015, recomendó regularizar el trámite de otorgamiento de la Habilitación Portuaria del Terminal Portuario de Pucallpa, ubicado en el margen izquierdo del Río Ucayali, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali de la empresa LPO S.A.;

Que, a través de la Carta CP-061/2015, de fecha 30 de octubre de 2015, la empresa LPO S.A. absolvió las observaciones indicadas en el Informe N° 064-2015-APN/DT/GZT de fecha 20 de octubre de 2015;

Que, la Dirección Técnica emitió el Informe Técnico N° 067-2015-APN/DT/GZT, de fecha 05 de noviembre de 2015, a través del cual recomienda se proceda a regularizar el trámite de otorgamiento de habilitación portuaria del Terminal Portuario de Pucallpa ejecutado por LPO S.A.;

Que, el Directorio, en su Sesión N° 381, realizada el 10 de noviembre de 2015, evaluó la Carta CP-061/2015, de fecha 30 de octubre de 2015, presentada por LPO S.A., el Informe Técnico N° 0512-2015-APN/DT/GZT y el Informe Legal N° 439-2015-APN/UAJ y acordó regularizar el otorgamiento de la Habilitación Portuaria del Terminal Portuario de Pucallpa, ubicado en el margen izquierdo del Río Ucayali, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali;

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la APN, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2004-MTC, el Presidente del Directorio podrá ejercer las facultades especiales que el Directorio le delegue;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley 27943, Decreto Supremo No. 003-2004-MTC y Decreto Supremo No. 016-2005-MTC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Regularización de la Habilitación Portuaria del Proyecto Terminal Portuario de Pucallpa, ubicado en el margen izquierdo del Río Ucayali, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali de la empresa LOGISTICA PERUANA DEL ORIENTE S.A.

**Artículo 2.-** La Regularización de la Habilitación Portuaria del mencionado proyecto se ubica dentro del área acuática y franja ribereña previamente autorizada por la Autoridad Marítima Nacional mediante Resolución Directoral N° 0262-2015-MGP/DGCG de fecha 16 de marzo de 2015 y Resolución Directoral N° 1043-2014-MGP/DGCG de fecha 15 de octubre de 2014.

**Artículo 3.-** En atención al RLSPN, el proyecto Terminal Portuario de Pucallpa será de titularidad privada y uso público; y, la actividad esencial que desarrollará es Multipropósito, para la movilización de carga general, carga a granel, carga contenedorizada y carga fraccionada.

**Artículo 4.-** Tratándose de una Regularización de la Habilitación Portuaria no es aplicable establecer un cronograma de obras.

**Artículo 5.-** La presente habilitación portuaria estará vigente en tanto así lo estén las resoluciones mencionadas en el artículo 2.

**Artículo 6.-** La presente resolución se publicará por única vez en el Diario Oficial El Peruano y se mantendrá publicada en la página web de la APN.

**Artículo 7.-** Notificar a la empresa LOGISTICA PERUANA DEL ORIENTE S.A. la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese

EDGAR PATIÑO GARRIDO  
Presidente del Directorio

1319624-1

## SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

### Aprueban Plan Maestro del Parque Nacional Yanachaga Chemillén, del periodo 2015- 2019

#### RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 226-2015-SERNANP

Lima, 21 de octubre de 2015

VISTO:

El Informe N° 812-2015-SERNANP-DDE del 08 de setiembre de 2015 de la Dirección de Desarrollo Estratégico del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, a través del cual emite su conformidad a la propuesta de aprobación del Plan Maestro del Parque Nacional Yanachaga Chemillén.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, el mismo que se constituye en el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE, y en su autoridad técnico normativa;

Que, mediante Decreto Supremo N° 068-1986-AG, del 29 de agosto de 1986, se establece el el Parque Nacional Yanachaga Chemillén sobre una superficie de 122.000 ha., ubicado en los distritos de Oxapampa, Villa Rica, Huancabamba y Pozuzo de la provincia de Oxapampa, departamento de Pasco;

Que, el artículo 18° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que las áreas naturales protegidas contarán con documentos de planificación de carácter general y específico, por tipo de recursos y actividad, aprobados por el SERNANP con la participación de los sectores competentes correspondientes, los mismos que una vez aprobados constituyen normas de observancia obligatoria para cualquier actividad que se desarrolle dentro del Área;

Que, de conformidad con el literal g) del artículo 8° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, es función del SERNANP, aprobar los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 20° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que la misma Autoridad Nacional aprobará un Plan Maestro por cada Área Natural Protegida, el mismo que constituye el documento de planificación de más alto nivel con el que cuenta cada ANP y que deberá ser elaborado bajo procesos participativos y revisado cada cinco (5) años;

Que, el numeral 5 del artículo 1° del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, que estableció las "Disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas", precisa que el proceso de elaboración de los Planes Maestros y en particular su zonificación, debe obligatoriamente considerar que el establecimiento de las Áreas Naturales Protegidas no tiene efectos retroactivos ni afecta los derechos adquiridos con anterioridad a la creación de las mismas;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 049-2014-SERNANP de fecha 19 de febrero de 2014, se aprobaron las "Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de Planes Maestros de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional";





Que, mediante Resolución Directoral N° 003-2014-SERNANP-DDE, se aprobaron los Términos de Referencia para la actualización del Plan Maestro del Parque Nacional Yanachaga Chemillén, los mismos que se modificaron a través de las Resoluciones Directorales N° 023-2014 y 009-2015-SERNANP-DDE;

Que, el informe del visto concluye que la propuesta de Plan Maestro del Parque Nacional Yanachaga Chemillén, ha sido elaborada en cumplimiento de lo regulado en la Ley de Áreas Naturales Protegidas, su reglamento y lo dispuesto en las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de ANP en materia de Planes Maestros de ANP de administración nacional;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, de la Dirección de Desarrollo Estratégico y de la Secretaría General;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el literal m) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM;

SE RESUELVE

**Artículo 1.-** Aprobar el Plan Maestro del Parque Nacional Yanachaga Chemillén, del periodo 2015-2019, como documento de planificación de más alto nivel, cuyo texto consta en el Anexo 1, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Aprobar la nueva delimitación de la zona de amortiguamiento que se encuentra definida en la memoria descriptiva y en el mapa base, que consta en el Anexo 2, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

La versión oficial digital de los límites se encuentra en el SERNANP y constituye en lo sucesivo el documento oficial al que deberá recurrirse en materia de ordenamiento territorial.

**Artículo 3°.-** Encargar a la Jefatura del Parque Nacional Yanachaga Chemillén velar por la implementación del referido Plan Maestro.

**Artículo 4°.-** Publicar la presente Resolución, la memoria descriptiva y el mapa de la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Yanachaga Chemillén en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del SERNANP; [www.sernanp.gob.pe](http://www.sernanp.gob.pe), en el que además deberá publicarse el texto del Plan Maestro.

Regístrese y comuníquese.

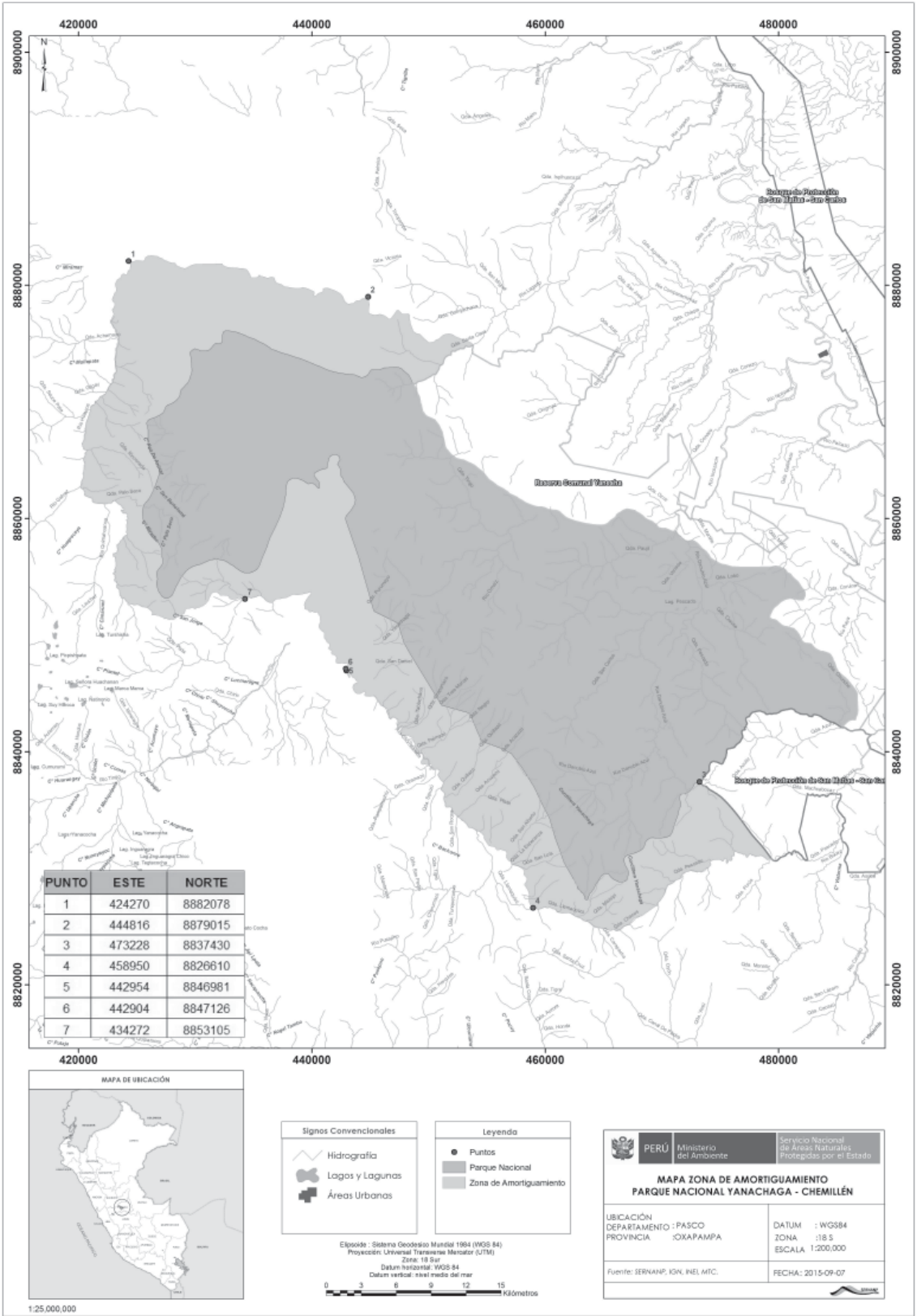
PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA  
Jefe

| Memoria descriptiva de la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Yanachaga Chemillén                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                  |              |          |           |              |          |                     |        |             |          |       |        |          |       |         |          |       |            |          |       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|----------|-----------|--------------|----------|---------------------|--------|-------------|----------|-------|--------|----------|-------|---------|----------|-------|------------|----------|-------|
| Fuente de datos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | La demarcación de los límites se realizó en base a la Carta Nacional de escala 1/100,000, elaborada y publicada por el Instituto Geográfico Nacional - IGN, utilizando la información siguiente: |              |          |           |              |          |                     |        |             |          |       |        |          |       |         |          |       |            |          |       |
| <table><tr><th>Código</th><th>Nombre</th><th>Datum</th></tr><tr><td>PN07</td><td>Yanachaga Chemillén</td><td>WGS 84</td></tr></table>                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                  |              | Código   | Nombre    | Datum        | PN07     | Yanachaga Chemillén | WGS 84 |             |          |       |        |          |       |         |          |       |            |          |       |
| Código                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Nombre                                                                                                                                                                                           | Datum        |          |           |              |          |                     |        |             |          |       |        |          |       |         |          |       |            |          |       |
| PN07                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Yanachaga Chemillén                                                                                                                                                                              | WGS 84       |          |           |              |          |                     |        |             |          |       |        |          |       |         |          |       |            |          |       |
| Ubicación política                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Se realizó en base a la información elaborada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI.                                                                                       |              |          |           |              |          |                     |        |             |          |       |        |          |       |         |          |       |            |          |       |
| <table><tr><th>Distrito</th><th>Provincia</th><th>Departamento</th></tr><tr><td>Oxapampa</td><td>Oxapampa</td><td>Pasco</td></tr><tr><td>Huancabamba</td><td>Oxapampa</td><td>Pasco</td></tr><tr><td>Pozuzo</td><td>Oxapampa</td><td>Pasco</td></tr><tr><td>Palcazú</td><td>Oxapampa</td><td>Pasco</td></tr><tr><td>Villa Rica</td><td>Oxapampa</td><td>Pasco</td></tr></table> |                                                                                                                                                                                                  |              | Distrito | Provincia | Departamento | Oxapampa | Oxapampa            | Pasco  | Huancabamba | Oxapampa | Pasco | Pozuzo | Oxapampa | Pasco | Palcazú | Oxapampa | Pasco | Villa Rica | Oxapampa | Pasco |
| Distrito                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Provincia                                                                                                                                                                                        | Departamento |          |           |              |          |                     |        |             |          |       |        |          |       |         |          |       |            |          |       |
| Oxapampa                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Oxapampa                                                                                                                                                                                         | Pasco        |          |           |              |          |                     |        |             |          |       |        |          |       |         |          |       |            |          |       |
| Huancabamba                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Oxapampa                                                                                                                                                                                         | Pasco        |          |           |              |          |                     |        |             |          |       |        |          |       |         |          |       |            |          |       |
| Pozuzo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Oxapampa                                                                                                                                                                                         | Pasco        |          |           |              |          |                     |        |             |          |       |        |          |       |         |          |       |            |          |       |
| Palcazú                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Oxapampa                                                                                                                                                                                         | Pasco        |          |           |              |          |                     |        |             |          |       |        |          |       |         |          |       |            |          |       |
| Villa Rica                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Oxapampa                                                                                                                                                                                         | Pasco        |          |           |              |          |                     |        |             |          |       |        |          |       |         |          |       |            |          |       |

|        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|--------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| NORTE: | Partiendo de la confluencia del río Santa Cruz con la quebrada sin nombre con coordenadas UTM 424270 E 8882078 N (Punto N° 1) el límite prosigue con dirección Este siguiendo la quebrada sin nombre aguas arriba hasta sus nacientes, luego continuando en la misma dirección hasta encontrarse con las nacientes de la Quebrada Delfín sigue este curso hasta la desembocadura en el Río Huancabamba, prosigue en dirección aguas abajo de este Río y sube aguas arriba por la primera Quebrada Palmapampa de la margen derecha del Río Huancabamba, prosigue por esta quebrada hasta el primer afluente de este, ubicado en su margen derecha, prosigue en dirección Noreste, hasta el punto N° 2 de coordenadas UTM 444816 E 8879015 N, de este punto continúa por la divisoria de aguas de las quebradas Tambo Mayor y Comijachana llegando hasta la confluencia del Río Lagarto con la Quebrada San Miguel, continuando aguas arriba por el río Lagarto hasta llegar a la Quebrada Santa Clara, sigue aguas arriba por la Quebrada Santa Clara hasta coincidir con el límite del Parque Nacional Yanachaga Chemillén y la Reserva Comunal Yanasha.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| ESTE:  | Por este flanco el Parque Nacional Yanachaga Chemillén, limita con la Reserva Comunal Yanasha y Bosque de Protección San Matías San Carlos, hasta llegar al punto 3 de coordenadas UTM 473228 E 8837430 N.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| SUR:   | A partir del punto 3 con coordenadas UTM 473228 E 8837430 N, sigue en dirección Sureste por el límite con el Bosque de Protección San Matías - San Carlos, hasta llegar a la Quebrada sin nombre afluente de la Quebrada Pescado, de ahí continúa aguas abajo hasta llegar a la Quebrada Pescado, prosigue aguas arriba por la Quebrada Pescado y continúa por la divisoria de aguas de las nacientes de la quebrada Pescado hasta llegar a la naciente de la Quebrada Llamaquizú, desde allí continúa aguas abajo por la Quebrada Llamaquizú hasta el punto 4 con coordenadas UTM 458950 E 8826610 N.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| OESTE  | Continúa en dirección Noroeste, bordeando la zona de expansión urbana del distrito de Oxapampa, hasta llegar a la confluencia de la Quebrada La Esperanza con la Quebrada San Alberto, continuando en la misma dirección rodeando la zona urbana del distrito de Oxapampa, sigue por la carretera Oxapampa - Pozuzo, hasta llegar a la Quebrada Alto Perú, prosigue aguas abajo hasta llegar al río Chorobamba, continua aguas abajo hasta el punto N° 5 con coordenadas UTM 442954 E 8846981 N, desde ahí continua por la carretera Oxapampa - Pozuzo, hasta llegar al punto 6 con coordenadas UTM 442904 E 8847126 N, a partir del cual rodea la zona urbana de Chorobamba, distrito de Huancabamba, hasta la Quebrada Yanachaga, prosigue aguas abajo hasta la confluencia del río Chorobamba, sigue aguas abajo hasta la confluencia con el Río Huaylamayo, donde inicia el Río Huancabamba, continua aguas abajo hasta llegar a la desembocadura de la Quebrada Paorenga, prosigue en dirección oeste, por la divisoria de aguas de la quebrada Paorenga y una Quebrada Sin Nombre, continuando hasta llegar a la Quebrada Lanturachi, sigue aguas arriba hasta la confluencia de la Quebrada Auquimarqui, a la margen derecha de la Quebrada Lanturachi, continua aguas arriba hasta llegar al punto 7 con coordenadas 434272 E 8853105 N, continúa en dirección oeste por la divisoria de aguas de las Quebradas Cueva Blanca y Auquimarqui, cruzando la cabecera de la Quebrada Milpo y continúa por la divisoria de aguas de la Quebrada Milpo y Quebrada Palcamayo, continua hasta llegar a la Quebrada Sin Nombre que desemboca en la Quebrada Yacocushpasha, continúa aguas abajo hasta la confluencia con el Quebrada Palo Seco, sigue aguas abajo hasta la confluencia con el río Quimahuanca, donde inicia el Río Huayros, prosigue aguas abajo hasta la confluencia con Río Santa Cruz continuando por el mismo hasta el punto N° 1 inicio de la descripción. |

| Listado de Puntos |        |         |
|-------------------|--------|---------|
| PUNTOS            | ESTE   | NORTE   |
| 1                 | 424270 | 8882078 |
| 2                 | 444816 | 8879015 |
| 3                 | 473228 | 8837430 |
| 4                 | 458950 | 8826610 |
| 5                 | 442954 | 8846981 |
| 6                 | 442904 | 8847126 |
| 7                 | 434272 | 8853105 |

Las coordenadas están expresadas en proyección UTM.  
El Datum de referencia es el WGS 84, la zona de proyección es 18 S



## Aprueban Plan Maestro del Santuario Nacional Lagunas de Mejía, periodo 2015-2019

### RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 238-2015-SERNANP

Lima, 29 de octubre de 2015

VISTO:

El Informe N° 856-2015-SERNANP-DDE del 21 de setiembre de 2015 de la Dirección de Desarrollo Estratégico del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, a través del cual emite su conformidad a la propuesta de aprobación del Plan Maestro del Santuario Nacional Lagunas de Mejía

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, el mismo que se constituye en el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE, y en su autoridad técnico normativa;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-84-AG, del 24 de febrero de 1984, se establece el Santuario Nacional Lagunas de Mejía, sobre una superficie de 690.60ha., ubicado en el distrito de Dean Valdivia, provincia de Islay, departamento de Arequipa;

Que, el artículo 18° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que las áreas naturales protegidas contarán con documentos de planificación de carácter

general y específico, por tipo de recursos y actividad, aprobados por el SERNANP con la participación de los sectores competentes correspondientes, los mismos que una vez aprobados constituyen normas de observancia obligatoria para cualquier actividad que se desarrolle dentro del Área;

Que, de conformidad con el literal g) del artículo 8° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, es función del SERNANP, aprobar los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 20° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que la misma Autoridad Nacional aprobará un Plan Maestro por cada Área Natural Protegida, el mismo que constituye el documento de planificación de más alto nivel con el que cuenta cada ANP y que deberá ser elaborado bajo procesos participativos y revisado cada cinco (5) años;

Que, el numeral 5 del artículo 1° del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, que estableció las "Disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas", precisa que el proceso de elaboración de los Planes Maestros y en particular su zonificación, debe obligatoriamente considerar que el establecimiento de las Áreas Naturales Protegidas no tiene efectos retroactivos ni afecta los derechos adquiridos con anterioridad a la creación de las mismas;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 049-2014-SERNANP de fecha 19 de febrero de 2014, se aprobaron las "Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de Planes Maestros de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional";

Que, mediante Resolución Directoral N° 002-2009-SERNANP-DDE, se aprobaron los Términos de Referencia para la actualización del Plan Maestro del Santuario Nacional Lagunas de Mejía, los mismos que se modificaron a través de las Resoluciones Directorales N° 024 y 033-2013-SERNANP-DDE, 051-2014-SERNANP-DDE;

Que, el informe del visto concluye que la propuesta de Plan Maestro del Santuario Nacional Lagunas de

Agencia Peruana de Noticias

www.andina.com.pe/agencia/

Buscar

Dólar: Compra S/. 3.306 • Venta S/. 3.310 • 1:39:10 PM

Lima, Perú. Martes, 10 de noviembre de 2015

Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación

Inicio Política Economía Locales Regionales Internacional Cultural Deportes Clic

Titulares Galería Fotográfica Videos Canal Online Contáctenos

**Publique sus avisos en nuestra página web**

A través de SUNAT Operaciones en Línea  
**Ingresa a tu NUEVO BUZÓN ELECTRÓNICO**

Andina Radic 96%

Videos

INS

Sena cómo operar el aplicativo

**Editora Perú**

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1  
Teléfono: 315-0400 anexo 2213, 2204  
**www.andina.com.pe**

Mejía, ha sido elaborada en cumplimiento de lo regulado en la Ley de Áreas Naturales Protegidas, su reglamento y lo dispuesto en las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de ANP en materia de Planes Maestros de ANP de administración nacional;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, de la Dirección de Desarrollo Estratégico y de la Secretaría General;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el literal m) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM y la Resolución Ministerial N° 283-2015-MINAM, a través de la cual se encarga la Jefatura del SERNANP al doctor Rodolfo Valcárcel Riva;

SE RESUELVE

**Artículo 1.-** Aprobar el Plan Maestro del Santuario Nacional Lagunas de Mejía, periodo 2015-2019, como documento de planificación de más alto nivel, cuyo texto consta en el Anexo 1, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Aprobar la nueva delimitación de la zona de amortiguamiento que se encuentra definida en la memoria descriptiva y en el mapa base, que consta en el Anexo 2, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

La versión oficial digital de los límites se encuentra en el SERNANP y constituye en lo sucesivo el documento oficial al que deberá recurrirse en materia de ordenamiento territorial.

**Artículo 3°.-** Encargar a la Jefatura del Santuario Nacional Lagunas de Mejía velar por la implementación del referido Plan Maestro.

**Artículo 4°.-** Publicar la presente Resolución, la memoria descriptiva y el mapa de la Zona de Amortiguamiento del Santuario Nacional Lagunas de Mejía en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del SERNANP; [www.sernanp.gob.pe](http://www.sernanp.gob.pe), en el que además deberá publicarse el texto del Plan Maestro.

Regístrese y comuníquese

RODOLFO VALCÁRCEL RIVA  
Jefe (e)

| Memoria Descriptiva de la Zona de Amortiguamiento     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |        |                        |
|-------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|------------------------|
| ANP                                                   | Santuario Nacional Lagunas de Mejía                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |        |                        |
| Límites                                               | La demarcación de los límites se realizó en base a las Cartas Topográficas de escala 1/25,000 elaborada y publicada por la Oficina de Catastro Rural (Ministerio de Agricultura)-COFOPRI, imágenes RapidEye 2011, DEM Aster (resolución espacial 30 m), imágenes de repositorio de los servidores de ESRI y Google Maps (consultadas en diciembre 2014), y el mapa oficial de la Santuario Nacional Lagunas de Mejía. |        |                        |
| Fuente de datos                                       | La demarcación se realizó empleando los siguientes datos:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |        |                        |
| Cartas Topográficas 1:25,000                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |        |                        |
| Código                                                | Nombre                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Datum  | Fuente                 |
| 35s4SE                                                | Punta de Bombón                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | PSAD56 | COFOPRI. (MINAG, 1976) |
| 35s4NO                                                | Mejía                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | PSAD56 | COFOPRI. (MINAG, 1976) |
| 35s4NE                                                | Cocachacra                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | PSAD56 | COFOPRI. (MINAG, 1976) |
| Imágenes RapidEye (4 bandas, resolución espacial 5 m) |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |        |                        |
| Código                                                | Fecha                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Datum  | Sistema de referencia  |

|         |            |       |         |
|---------|------------|-------|---------|
| 1931102 | 17/10/2011 | WGS84 | UTM-19S |
| 1931202 | 17/10/2011 | WGS85 | UTM-19S |

Modelo de Elevación Digital (DEM) de Aster

|         |                     |       |                         |
|---------|---------------------|-------|-------------------------|
| Código  | Resolución espacial | Datum | Sistema de referencia   |
| S18W072 | 30 m                | WGS84 | Coordenadas geográficas |

Ubicación política

Se realizó en base a la información elaborada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI.

|                                       |           |              |
|---------------------------------------|-----------|--------------|
| Distrito                              | Provincia | Departamento |
| Deán Valdivia, Mejía, Punta de Bombón | Islay     | Arequipa     |

NORTE:

Se inicia en el punto N° 1 ubicado en el mar a una distancia aproximada de la playa de 600 m, desde donde se sigue en línea recta en dirección Nor Este siguiendo el curso de una acequia hasta el cruce con la carretera en el punto N° 2. Desde este punto, el límite sigue la carretera en dirección general Sur Este hasta llegar al punto N° 3 ubicado en la intercepción con una acequia, desde donde prosigue por la carretera en dirección general Nor Este hasta el punto N° 4 donde se intersecta con un camino asfaltado, próximo al poblado Ensenada.

ESTE:

Desde el punto N° 4, se sigue por un camino con dirección general Sur Este pasando por los pueblos de la Puntilla, La Muestra, Boquerón, hasta llegar al punto N° 5 ubicado en el poblado La Curva. Desde este punto el límite continúa por un camino con dirección general Sur hasta llegar al punto N° 6 en el vértice de un predio agrícola.

SUR:

Desde el punto N° 6, el límite continúa en línea recta en dirección Sur Oeste hasta el punto N° 7 ubicado en el cruce de acequias, para luego continuar siguiendo una acequia en dirección general Sur Oeste hasta el punto N° 8 ubicado en la intercepción con otra acequia. Desde este punto, el límite es una línea recta en dirección Sur Oeste que sigue una acequia y luego su proyección a la playa en el punto N° 9. Desde este punto, el límite sigue una línea recta en dirección Sur Oeste hacia el punto N° 10 ubicado en el mar.

OESTE

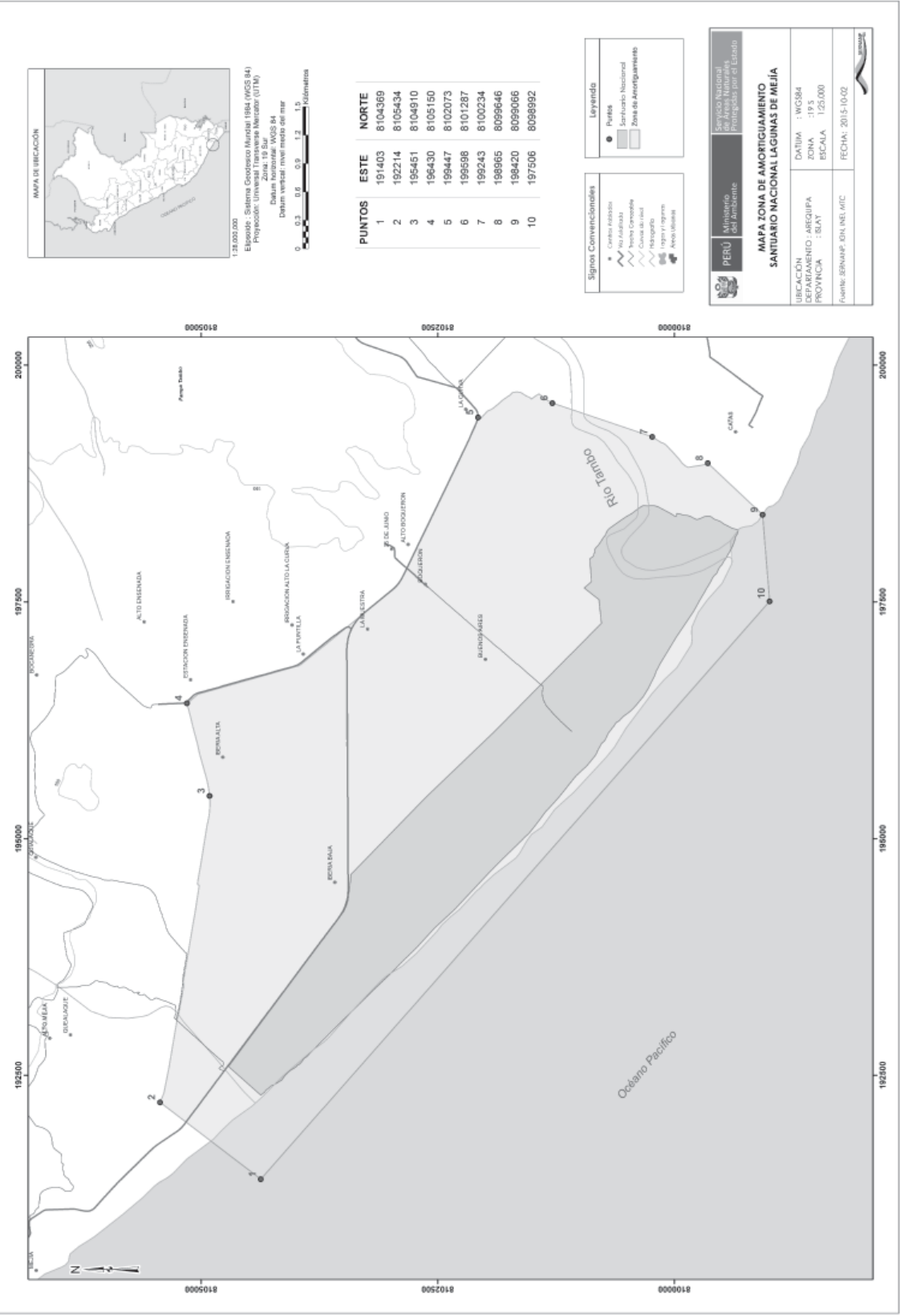
Desde el punto N° 10, se prosigue en línea paralela al litoral marítimo en dirección Nor Oeste hasta el punto N° 1, inicio de la presente descripción.

Listado de Puntos

| PUNTOS | ESTE   | NORTE   |
|--------|--------|---------|
| 1      | 191403 | 8104369 |
| 2      | 192214 | 8105434 |
| 3      | 195451 | 8104910 |
| 4      | 196430 | 8105150 |
| 5      | 199447 | 8102073 |
| 6      | 199598 | 8101287 |
| 7      | 199243 | 8100234 |
| 8      | 198965 | 8099646 |
| 9      | 198420 | 8099066 |
| 10     | 197506 | 8098992 |

Las coordenadas están expresadas en proyección UTM. El Datum de referencia es el WGS 84, la zona de proyección es 19 Sur.





# El Peruano

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | **DIARIO OFICIAL**

La información más útil la  
encuentras de lunes a domingo  
en tu diario oficial



No te pierdas los mejores  
suplementos especializados.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1  
Central Telf.: 315-0400 anexos 2175, 2204

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE CONTROL DE SERVICIOS DE  
SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES  
Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL**

**Encargan funciones de la Oficina General de  
Asesoría Jurídica de la SUCAMEC**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 1095-2015-SUCAMEC**

Lima, 3 de diciembre de 2015

VISTO: La Carta de fecha 01 de diciembre de 2015, suscrita por el señor Percy Aníbal Araujo Gómez; el Oficio N° 1284-2015-SUCAMEC/OGRH, de fecha 02 de diciembre de 2015; y por las siguientes consideraciones:

1. Mediante Decreto Legislativo N° 1127, publicado en el diario oficial El Peruano el 07 de diciembre de 2012, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones.

2. Con fecha 04 de abril de 2013 se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUCAMEC, vigente a partir del 04 de mayo de 2013, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, publicado el 12 de diciembre de 2013.

3. A través de la Resolución Suprema N° 064-2013-IN, publicada en el diario oficial El Peruano el 26 de junio de 2013, se designa al Superintendente Nacional de la SUCAMEC.

4. Mediante Resolución de Superintendencia N° 853-2015-SUCAMEC, de fecha 29 de setiembre de 2015, se designó, a partir del 01 de octubre de 2015, al señor Percy Aníbal Araujo Gómez como Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la SUCAMEC.

5. Con Carta de fecha 01 de diciembre de 2015, el señor Percy Aníbal Araujo Gómez presentó su renuncia al cargo de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, indicando que su último día laborable en la entidad será el jueves 03 de diciembre del presente año. Asimismo, solicita se le exonere del plazo de ley.

6. De conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles – RIS de la SUCAMEC, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 305-2014/SUCAMEC de fecha 28 de octubre de 2014, la renuncia de los servidores civiles deberá efectuarse con una anticipación de treinta (30) días calendario, pudiendo retirarse antes del plazo previsto, quedando la SUCAMEC en potestad de aceptar la solicitud.

7. Mediante el Oficio N° 1284-2015-SUCAMEC/OGRH, de fecha 02 de diciembre de 2015, el Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos dio por aceptada la renuncia formulada por el señor Percy Aníbal Araujo Gómez en el cargo de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, señalando en dicho documento que la relación laboral quedará extinguida a partir del 04 de diciembre de 2015, siendo su último día de labores el 03 de diciembre de 2015.

8. Con la finalidad de propiciar la continuidad en la gestión y en los trámites administrativos que se ventilan actualmente en la Oficina General de Asesoría Jurídica de la SUCAMEC, es necesario indicar a la persona que desempeñe temporalmente las funciones de Jefe de dicha Oficina.

9. De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, la Resolución Suprema N° 064-2013-IN y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN.

**SE RESUELVE:**

1) Aceptar la renuncia formulada por el señor Percy Aníbal Araujo Gómez en el cargo de Jefe de la Oficina General de

Asesoría Jurídica de la SUCAMEC, quien prestará servicios hasta el día 03 de diciembre de 2015, dándole las gracias por la labor desempeñada en la entidad.

2) Encargar las funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la SUCAMEC, al señor Miguel Ángel Enríquez Ramos, servidor de la aludida Oficina, a partir del día 04 de diciembre de 2015, en adición a sus actuales funciones.

3) Póngase en conocimiento de la Oficina General de Recursos Humanos la presente resolución, para los fines correspondientes según sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DERIK ROBERTO LATORRE BOZA  
Superintendente Nacional

**1319312-1**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE FISCALIZACIÓN LABORAL**

**Designan Intendente Regional de Loreto de  
la Sunafil**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 188-2015-SUNAFIL**

Lima, 3 de diciembre de 2015

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de la acotada Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, asimismo, el artículo 6° de la mencionada Ley dispone que todas las resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, el literal f) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, dispone que el Superintendente tiene por función, entre otras, designar y remover a los directivos de la Sunafil;

Que, de acuerdo con el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, el cargo de Intendente Regional está calificado como Empleado de Confianza;

Que, encontrándose vacante el cargo de Intendente Regional de Loreto de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, corresponde designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

Que, según la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto, estando facultada la autoridad a disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados;

Con el visado del Secretario General, de la Jefa de la Oficina General de Administración, de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos;

De conformidad con las facultades conferidas en el literal f) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Designar, con eficacia anticipada al 02 de diciembre de 2015, a la señora Lupe Lola Huerta Ramírez en el cargo de Intendente Regional de Loreto de la Superintendencia Nacional de Fiscalización

Laboral – Sunafil, clasificado como Empleado de Confianza.

**Artículo 2°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Sunafil ([www.sunafil.gob.pe](http://www.sunafil.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese

RICARDO ENRIQUE PAJUELO BUSTAMANTE  
Superintendente (e)

1319488-1

Disponen la publicación, en el Portal Institucional de la Sunafil, del proyecto de Directiva “Reglas generales para el ejercicio de la función inspectiva”

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 189-2015-SUNAFIL

Lima, 3 de diciembre de 2015

VISTOS: El Informe N° 216-2015-SUNAFIL/INII de la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral y el Acta de Reunión N° 001-2015-SUNAFIL/INII; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29981, se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 29981, la Sunafil es la autoridad central y el ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo a que se refiere la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo y en función de ello dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de su competencia;

Que, la Sunafil, en su calidad de autoridad central y ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo, ha procedido a realizar una revisión integral de la Ley General de Inspección del Trabajo, Ley N° 28806, y de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR, tomando en cuenta su aplicación práctica desde su entrada en vigencia;

Que, de acuerdo al artículo 31 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunafil, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva, es un órgano con autoridad técnico-normativa a nivel nacional, responsable de elaborar y proponer la Política Institucional en materia de Inspección del Trabajo, así como los planes, normas y reglamentos; emite directivas, lineamientos y mecanismos; y establece los procedimientos en el marco de sus competencias;

Que, la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva ha elaborado el proyecto de Directiva denominada “Reglas generales para el ejercicio de la función inspectiva”, en colaboración con las demás órganos de línea, de apoyo y desconcentrados de la Sunafil, tal como consta en el acta de reunión del visto;

Que, el numeral 1 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS señala que: “Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales. Dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas”;

Que, en relación con el proyecto de Directiva referido, resulta necesario disponer la publicación del mismo

y establecer un plazo razonable para la recepción de comentarios que las personas interesadas formulen sobre el particular;

Con el visado del Secretario General, del Intendente Nacional de la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, y el literal q) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado con Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** DISPONER, a partir de la fecha, la publicación en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (<http://www.sunafil.gob.pe>) del proyecto de Directiva denominada “Reglas generales para el ejercicio de la función inspectiva” a fin de que las personas interesadas formulen comentarios sobre dicha propuesta.

**Artículo 2.-** Los comentarios que cualquier persona natural o jurídica considere pertinente alcanzar, deberán remitirse al siguiente correo electrónico: [comentariosdirectivas@sunafil.gob.pe](mailto:comentariosdirectivas@sunafil.gob.pe) y serán recibidos durante los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de publicación a que alude el artículo 1 de la presente resolución.

**Artículo 3.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO E. PAJUELO BUSTAMANTE  
Superintendente (e)

1319488-2

ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

FONDO NACIONAL DE  
FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD  
EMPRESARIAL DEL ESTADO

Acuerdos adoptados sobre Directores de Empresas en las que FONAFE participa como Accionista

ACUERDO DE DIRECTORIO  
N° 001-2015/012-FONAFE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24° del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2000-EF y normas modificatorias, la designación de los Directores de las empresas del Estado comprendidas bajo el ámbito de FONAFE es potestad del Directorio de esta Empresa.

Se comunica que mediante Acuerdo de Directorio N° 001-2015/012-FONAFE, correspondiente a la sesión instalada con fecha 09 de julio de 2015, se aprobó lo siguiente:

Tomar conocimiento de la renuncia al cargo de Miembro de Directorio presentada por la persona señalada a continuación, dándole las gracias por los servicios prestados durante el desempeño de sus funciones:

| NOMBRE                               | EMPRESA | CARGO    |
|--------------------------------------|---------|----------|
| ENRIQUE GUILLERMO CASTELLANOS ROBLES | SEDAPAL | DIRECTOR |

PATRICIA ELLIOT BLAS  
Directora Ejecutiva (e)

1319658-1



**PODER JUDICIAL**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**Convocan para Pleno Casatorio a integrantes de las Salas Civiles Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**SALA CIVIL PERMANENTE**

**CASACIÓN N° 3006-2015**

**JUNIN**

**NULIDAD DE ACTO JURÍDICO**

Lima, dos de diciembre del dos mil quince.-

**AUTOS Y VISTOS; Y ATENDIENDO: Primero.-** Que, conforme lo establece el artículo 384 del Código Procesal Civil, el recurso de casación tiene por fines la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia de la República, acorde con la doctrina clásica. De ese modo, nuestro ordenamiento procesal reconoce expresamente como fines o funciones principales de dicho recurso a la nomofiláctica, aunada a la función uniformadora de la jurisprudencia; pues no sólo es necesario controlar la correcta interpretación y aplicación de la norma jurídica al caso concreto, sino que debe salvaguardarse el interés general dando certidumbre e igualdad en la aplicación o interpretación del derecho, con miras a su unidad y racionalidad. Ambas funciones tienen el mismo fundamento, esto es, el de propender a la seguridad jurídica a través de la simplificación de los diversos criterios de interpretación realizados por los órganos jurisdiccionales. Asimismo, contemporáneamente se acepta además, que el recurso de casación persigue también una finalidad dikelógica que no es otra que la de alcanzar justicia en el caso concreto; **Segundo.-** Que, con el fin de coadyuvar al cumplimiento de los fines nomofilácticos y uniformadores, nuestra norma procesal ha dotado a la sede casatoria de una herramienta que permite establecer líneas jurisprudenciales predecibles para la solución de causas similares. Así tenemos que el artículo 400 del Código Procesal Civil, modificado por Ley N° 29364, establece que la Sala Suprema Civil puede convocar al pleno de los magistrados supremos civiles a efectos de emitir sentencia que constituya precedente judicial, la misma que se tomará en mayoría absoluta de los asistentes al Pleno Casatorio y vinculará a los órganos jurisdiccionales de la República, hasta que sea modificada por otro precedente; **Tercero.-** Que, entre los expedientes elevados en casación ante este Supremo Tribunal, se ha advertido que, de forma continua y reiterada, los diversos órganos jurisdiccionales del país, incluidas las salas civiles de este Supremo Tribunal, en los casos de actos de disposición de bienes de la sociedad de gananciales por uno de los cónyuges sin la intervención del otro, están resolviéndolos con criterios distintos y hasta contradictorios, señalando en algunas oportunidades que se tratan de actos jurídicos nulos y en otros de actos jurídicos ineficaces, tal como se evidencia del análisis de las Casaciones números: 111-2006/Lambayeque, 336-2006/Lima, 2535-2003/Lima, 2893-2013/Lima, 835-2014/Lima, entre otras, en las que no se verifica que existan criterios de interpretación uniforme ni consenso respecto al conflicto antes mencionado; **Cuarto.-** Que, el presente caso se trata de un proceso de nulidad de acto jurídico, en el que el tema materia de casación implica dilucidar si el acto jurídico por el que uno de los cónyuges dispone de bienes de la sociedad de gananciales sin la intervención del otro es un acto jurídico nulo, anulable o ineficaz, lo que presupone establecer los alcances de lo prescrito en el artículo 315 del Código Civil; en consecuencia, resulta necesario establecer pautas interpretativas con efectos vinculantes para las decisiones que en el futuro

adopten los órganos jurisdiccionales del país sobre el mismo tema; por lo tanto, resulta imperioso convocar a un Pleno Casatorio de las Salas Civiles de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 400 del Código Procesal Civil; en concordancia con lo establecido en el artículo 141 de la Constitución Política del Estado, y el artículo 32º, inciso a), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Estando a lo expuesto y en atención a la trascendencia e importancia de los plenos casatorios, **se resuelve: CONVOCAR** a los integrantes de las Salas Civiles Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República para el Pleno Casatorio que se realizará el día martes 22 de diciembre del año en curso, a horas 10:00 a.m., en la Sala de Juramentos, ubicada en el segundo piso del Palacio Nacional de Justicia, ingreso principal sito en Av. Paseo de la República s/n Lima; en consecuencia: **FIJARON** el mismo día y hora para la vista de la causa en audiencia pública para resolverse sobre el fondo de la casación, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 391 del Código Procesal Civil y el tercer párrafo del artículo 400 del mismo cuerpo normativo; **DISPUSIERON** la notificación a las partes con el presente auto; **ORDENARON** se publique esta resolución en el Diario Oficial El Peruano; notificándose.-

SS.

ALMENARA BRYSON

WALDE JÁUREGUI

DEL CARPIO RODRÍGUEZ

CUNYA CELI

CALDERÓN PUERTAS

1319537-1

**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

**Disponen que el Segundo Juzgado Especializado en Familia del Callao, remita sus expedientes al Juzgado de Familia Transitorio del Callao para continuar con su trámite**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA  
N° 598-2015-P-CSJCL/PJ**

Callao, 30 de noviembre de 2015.

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 345-2015-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y el Informe N° 045-2015-AE-UPD-CSJCL/PJ del Área de Estadísticas de la Corte Superior de Justicia del Callao.

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de Corte Superior es la máxima autoridad administrativa de la Sede Judicial a su cargo, quien dirige la política interna en su Distrito Judicial, a fin de garantizar un buen servicio de la administración de justicia en beneficio de los justiciables que acuden en busca de tutela jurisdiccional.

Que, mediante Resolución Administrativa de Vistos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial prorrogó el funcionamiento de diversos órganos transitorios en diversas Cortes Superiores de Justicia, entre ellos, del Juzgado de Familia Transitorio del Callao, hasta el 30 de abril de 2016.

Que, el artículo tercero de la Resolución Administrativa acotada, establece que la Presidencia de esta Corte Superior, como parte de las acciones de administración interna, dispondrá que el Segundo Juzgado de Familia del Callao, redistribuya al Juzgado de Familia Transitorio del Callao, una cantidad máxima de 700 expedientes en trámite, teniendo como criterio de distribución la antigüedad de los mismos; y también aquellos expedientes en los que no se haya fijado fecha para la vista de la causa.

Que, al respecto, según el Informe de Vistos elaborado por el Área de Estadísticas, el Segundo Juzgado Especializado en Familia del Callao, tiene al mes de noviembre del presente año, la cantidad de 1011 expedientes en trámite, registrando un promedio de 92 ingresos mensuales. Asimismo, el Juzgado de Familia Transitorio registra al mes de noviembre del año en curso una carga procesal de 314 expedientes en trámite.

Que, en ese orden de ideas, y a fin de equiparar la carga procesal entre ambos Juzgados Especializados en Familia, no resultaría apropiado disponer la remisión de 700 expedientes del Juzgado de Familia Permanente al Juzgado Transitorio de Familia, toda vez que aquél se quedaría sin carga procesal suficiente en trámite para alcanzar los estándares de producción, siendo por ello conveniente que la redistribución deba hacerse en dos etapas hasta llegar al máximo (700 expedientes), considerando en una primera etapa, redistribuir una cantidad razonable de 350 expedientes en trámite.

En tal sentido, y en mérito a lo establecido por el máximo Órgano de Gobierno del Poder Judicial en la Resolución Administrativa antes acotada, corresponde a este Despacho disponer las acciones administrativas correspondientes.

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas a los Presidentes de Corte en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DISPONER que, el Segundo Juzgado Especializado en Familia del Callao, remita al Juzgado de Familia Transitorio del Callao, la cantidad de (350) TRESCIENTOS CINCUENTA expedientes, teniendo como criterio el orden de antigüedad y que se encuentren en trámite hasta el 31 de octubre de 2015; y, de ser el caso otros expedientes antiguos en los que no se haya fijado fecha para la vista de causa, bajo responsabilidad.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el proceso de redistribución de los expedientes señalados en el artículo precedente, se iniciará al día siguiente de publicada la presente resolución; para tal efecto el Área de Informática de esta Corte Superior de Justicia, habilitará la opción correspondiente en el Sistema Integrado Judicial de Expedientes-SIJ, al personal del Segundo Juzgado Especializado en Familia del Callao, para el proceso de redistribución señalado.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que la Administración del Módulo de los Juzgados de Familia, brinde el apoyo necesario para la redistribución y traslado de los expedientes al Juzgado de Familia Transitorio del Callao.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER que la Gerencia de Administración provea de los servicios y personal necesario para el cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo Quinto.-** DISPONER que la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao-ODECMA, supervise el estricto cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo Sexto.-** PÓNGASE la Presente Resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, de la Oficina de Imagen Institucional, de la Gerencia de Administración Distrital, y de los Juzgados de Familia correspondientes, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR HINOSTROZA PARIACHI  
Presidente

1319311-1

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Ponen en circulación monedas de plata de la X Serie Iberoamericana denominada “Raíces Culturales”

CIRCULAR N° 044-2015-BCRP

CONSIDERANDO QUE:

El Directorio del Banco Central de Reserva del Perú, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de su Ley Orgánica, aprobó la adhesión a la emisión de monedas de plata de curso legal de la X Serie Iberoamericana denominada “Raíces Culturales”, en la que participan Argentina, Cuba, Ecuador, España, Guatemala, Nicaragua, Paraguay, Perú y Portugal.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.** Poner en circulación, a partir del 4 de diciembre de 2015, monedas de plata de la X Serie Iberoamericana denominada “Raíces Culturales”.

Las características de las monedas son:

|                  |                  |
|------------------|------------------|
| Valor nominal    | : S/. 1,00       |
| Aleación         | : Plata 0,925    |
| Peso fino        | : 12,49 g        |
| Diámetro         | : 33,00 mm       |
| Calidad          | : Proof          |
| Canto            | : Estriado       |
| Año de acuñación | : 2015           |
| Acuñación máxima | : 10 000 monedas |

En el anverso de la moneda se observa una composición de los balcones del Palacio de Torre Tagle, Machu Picchu y una alegoría de un hombre de la Cultura Moche sobre un caballito de totora en faena de pesca. En la parte superior, completa el diseño un Tumi de Oro y el título de la serie RAÍCES CULTURALES.

En el reverso, figura en el centro el Escudo de Armas del Perú rodeado de la leyenda BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ, la denominación en letras UN NUEVO SOL y el año de acuñación, todo ello rodeado de los escudos de los países participantes en la X Serie.

**Artículo 2.** Estas monedas son de curso legal.

**Artículo 3.** El precio de venta de la moneda se difunde en el portal del Banco (<https://tiendavirtual.bcrp.gob.pe/tiendabcrp/>).

Lima, 1 de diciembre de 2015

RENZO ROSSINI MIÑÁN  
Gerente General

1319316-1

CONTRALORIA GENERAL

Dan por concluida designación y designan Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Ventanilla

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA  
N° 352-2015-CG

Lima, 3 de diciembre de 2015

VISTO; la Hoja Informativa N° 00031-2015-CG/GPO, emitida por la Gerencia de Planeamiento Operativo y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional

de Control y de la Contraloría General de la República, el Jefe del Órgano de Control Institucional mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General, en su condición de Ente Técnico Rector del Sistema, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones;

Que, el artículo 19° de la referida Ley N° 27785, modificado por la Ley N° 28557, dispone que este Órgano Superior de Control, aplicando el principio de carácter técnico y especializado del control, nombra mediante concurso público de méritos a los Jefes de los Órganos de Control Institucional, y hasta un veinticinco por ciento (25%) de los mismos, por designación directa del personal profesional de la Contraloría General; asimismo, establece que los Jefes de los Órganos de Control Institucional pueden ser trasladados a otra plaza por necesidad del servicio;

Que, los literales a) y b) del numeral 7.2.2 de la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL de los Órganos de Control Institucional (en adelante "la Directiva"), aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 163-2015-CG, establecen las modalidades a través de las cuales se efectúa la designación, tales como, por concurso público de méritos y por designación directa del personal profesional de la Contraloría General;

Que, el numeral 7.2.3 de la Directiva establece que los Jefes de los Órganos de Control Institucional designados por la Contraloría General, ejercerán sus funciones en las entidades por un período de tres (03) años. Por convenir a las necesidades del servicio y al interés institucional podrán permanecer en la entidad por un período menor a los tres (03) años o, de ser el caso, prorrogar el período de designación hasta por un máximo de cinco (05) años;

Que, de acuerdo al documento del visto, por necesidad del servicio, resulta conveniente disponer las acciones de personal respecto a la Jefatura del Órgano de Control Institucional de la entidad que se indica en la parte resolutiva;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 32° y 33° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias y conforme a lo dispuesto en la Directiva de los Órganos de Control Institucional, aprobada por Resolución de Contraloría N° 163-2015-CG y la Resolución de Contraloría N° 351-2015-CG del 30 de noviembre 2015;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación en el cargo de Jefa del Órgano de Control Institucional de la profesional que se detalla a continuación:

| N° | APELLIDOS Y NOMBRES      | DNI      | ENTIDAD                               |
|----|--------------------------|----------|---------------------------------------|
| 1  | CHAVEZ ROSALES JADE RUTH | 22486203 | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA |

**Artículo Segundo.-** Designar en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional, al profesional que se detalla a continuación:

| N° | APELLIDOS Y NOMBRES       | DNI      | ENTIDAD                               |
|----|---------------------------|----------|---------------------------------------|
| 1  | MARQUEZ ANTÓN LUIS EMILIO | 25526942 | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA |

**Artículo Tercero.-** La acción de personal dispuesta en el artículo segundo tendrá efectividad en el día de la publicación de la presente Resolución, sin perjuicio del procedimiento de entrega – recepción de cargo correspondiente.

**Artículo Cuarto.-** El profesional a que se refiere el artículo segundo de la presente Resolución mantendrá su plaza de origen, teniendo derecho a percibir la asignación por responsabilidad, respecto del nivel y categoría del cargo, de acuerdo a lo previsto en la Resolución de Contraloría N° 262-2011-CG, durante el ejercicio efectivo del cargo, de ser el caso.

**Artículo Quinto.-** La profesional que se incorpora a la Contraloría General, deberá ser asignada a la unidad orgánica de línea, a cuyo ámbito de control pertenece la entidad donde estuvo designada.

**Artículo Sexto.-** El Departamento de Personal y el Departamento de Gestión de Órganos de Control Institucional de la Contraloría General de la República, dispondrán y adoptarán las demás acciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR ALARCON TEJADA  
Vicecontralor General  
Contralor General de la República (e)

1319529-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Otorgan duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Música Especialidad de Interpretación en Flauta, otorgado por el Conservatorio Nacional de Música

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
N° 057-15-CNM

Lima, 04 de noviembre de 2015.

Visto el Expediente No. 1218-15 presentado por la ex alumna Andrea Sylvia ESPEJO BETETA, quien solicita el duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Música Especialidad de Interpretación en Flauta.

CONSIDERANDO:

Que la ex alumna Andrea Sylvia ESPEJO BETETA, identificada con DNI No. 46699722, egresada del Programa Académico de Interpretación Musical del Conservatorio Nacional de Música, mediante el Expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de Bachiller en Música Especialidad de Interpretación en Flauta, por pérdida, adjuntando la documentación sustentatoria, y anexando mediante el Expediente No. 1489-15 la publicación requerida, según lo dispuesto en la Directiva No. 007-2014-CNM, "Directiva para la obtención de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales emitidos por el Conservatorio Nacional de Música", aprobada por Resolución Directoral No. 278-14-CNM y modificada por la Resolución Directoral No. 462-14-CNM;

Que la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General del Conservatorio Nacional de Música, mediante el Informe No. 001-15-UGT-CNM del 13 de octubre de 2015 precisa que el diploma de Grado Académico de Bachiller en Música Especialidad de Interpretación en Flauta de la ex alumna Andrea Sylvia ESPEJO BETETA fue expedido con fecha 09 de abril de 2013 y se encuentra registrado en el Libro 01, Folio 021, Asiento 42 del Registro de Grados Académicos del Conservatorio Nacional de Música, dando conformidad a la documentación y procedimiento;

Que el Consejo Directivo en Sesión Ordinaria de fecha 13 de octubre de 2015 acordó por unanimidad otorgar el duplicado del diploma de Grado Académico de Bachiller en Música Especialidad de Interpretación en Flauta a doña Andrea Sylvia ESPEJO BETETA y anular el anterior;

De conformidad con la Ley No. 26341, la Ley No. 28329, la Ley No. 30220, Ley Universitaria, el D.S. No. 008-2010-ED que aprueba el Estatuto de la Institución, la Resolución de Consejo Directivo No. 012-11-CNM que aprueba el Reglamento General, la Resolución Directoral No. 278-14-CNM y la Resolución Directoral No. 462-14-CNM.

SE RESUELVE:

1° OTORGAR el duplicado del diploma de Grado Académico de Bachiller en Música Especialidad de Interpretación en Flauta, a doña Andrea Sylvia ESPEJO BETETA, anulándose el diploma otorgado anteriormente.



2° DAR CUENTA de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

Regístrese y comuníquese.

CARMEN A. ESCOBEDO REVOREDO  
Directora General  
Conservatorio Nacional de Música

1318622-1

## Autorizan viaje de delegación de la Universidad Nacional de Jaén para participar en evento a realizarse en Ecuador

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

RESOLUCIÓN N° 329-2015-CO-UNJ

Jaén, 26 de noviembre del 2015

VISTO: El proveído N° 1520, de fecha 26 de noviembre del 2015, procedente de la oficina de Presidencia de la Universidad Nacional de Jaén; Oficio N° 270 -2015 - VPACAD - CO - UNJ, de fecha 26 de noviembre del 2015, procedente de la Oficina del Vicepresidencia Académica de la Universidad Nacional de Jaén; Oficio N° 597-2015-UNJ/P, de fecha 25 de noviembre del 2015, procedente de la oficina de Presidencia de la Universidad Nacional de Jaén; Carta S/N, de fecha 20 de noviembre del 2015; Acuerdo de Sesión extraordinaria, de fecha 20 de noviembre del 2015; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, establece "... que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes".

Que, mediante Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU del 22 de Diciembre del 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 039-2015-MINEDU, de fecha 24 de julio de 2015, se constituye a la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: Dr. Edwin Julio Palomino Cadenas, Presidente; Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación.

Que, mediante Ley N° 27619 "Ley que Regula la Autorización De Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos", en su artículo 1° regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos que irroguen gasto al Tesoro Público, señalando que los viajes al exterior se autorizan mediante resolución de la más alta autoridad de la respectiva entidad, asimismo en el artículo 4° señala que los gastos que por concepto de viáticos ocasionen los viajes al exterior serán calculados conforme a la escala de viáticos por países aprobada mediante decreto supremo. Así también el decreto supremo N° 047-2002-PCM, establece que los gastos que por concepto de viáticos que ocasionen los viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos, serán calculados conforme a la escala de viáticos establecida por Ley.

Que, según el artículo 5° de la Ley Universitaria N° 30220, establece como principios que rigen las universidades a la Internacionalización y la Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social.

Asimismo, el artículo 6° de la Ley Universitaria N° 30220, señala que son fines de la Universidad: 6.1 Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la Humanidad 6.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística 6.6 Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.

Que, el artículo 5° de nuestro Estatuto señala centro de los fines de la Universidad Nacional de Jaén **b)** Conservar, acrecentar y transmitir la cultura universal, con sentido crítico y creativo y con especial afirmación de los valores nacionales. **c)** Atender la formación profesional integral, la investigación científica y las actividades de Extensión Universitaria de la población, así como la producción de bienes y la prestación de servicios en áreas de su competencia. Estas actividades se orientan básicamente al beneficio de todos los sectores de la sociedad.

Asimismo el artículo 150° de nuestro Estatuto indica como funciones y atribuciones del Rector: **c)** Dirigir las actividades académicas, administrativas, económicas y financieras de la Universidad; Suscribir contratos, actos y convenios a nombre de la universidad.

Que con Carta S/N, de fecha 20 de noviembre del 2015, a nombre de la Municipalidad de Cantón Palanda - Ecuador; y de la Asociación Binacional de Municipalidades del Sur del Ecuador y del Norte del Perú - ABIMSENOP, hace llegar su cordial saludo, felicitación por el trabajo que viene forjando a la Institución, tanto en lo académico y social; y hacer extensiva la invitación, para que participe en la Festividad Religiosa del Cantón Palanda; Solicitando el valioso apoyo, con la Selección de Fútbol, de la representada, Elenco de Danzas y pareja de Marinera (02), para el evento que se realizará el día 30 de noviembre del 2015; asimismo se brinde información para que los estudiantes que egresan de la secundaria, puedan postular a la prestigiosa Universidad Nacional de Jaén.

Que, con Oficio N° 597-2015-UNJ/P, de fecha 25 de noviembre del 2015, procedente de la oficina de Presidencia de la Universidad Nacional de Jaén, encarga la participación en la Festividad Religiosa del Cantón Palanda, que se realizará el día lunes 30 de noviembre del 2015, asimismo difundirá Información de las Carreras Profesionales que ofrece la Universidad Nacional de Jaén, a los estudiantes que egresan de secundaria del Cantón Palanda de la Hermana República del Ecuador, en virtud que el suscrito no podrá participar en este evento Binacional porque asistirá al Taller Informativo del Reglamento de proceso de Funcionamiento de Comisiones Organizadoras de Universidades Públicas en Proceso de Constitución, que se realizará en la ciudad de Lima el día 01 de diciembre del presente, asimismo por tener que realizar otros trámites relacionados a la gestión.

Que, mediante N° 270 -2015 - VPACAD - CO - UNJ, de fecha 26 de noviembre del 2015, procedente de la Oficina del Vicepresidencia Académica de la Universidad Nacional de Jaén; solicita se ha tratado en sesión de comisión la encargatura para representar viaje de comisión de Servicio a la Municipalidad del Cantón de Palanda - Ecuador el día 30 de noviembre del 2015, del mismo modo la publicación al Diario Oficial El Peruano; El objetivo de este viaje de comisión de servicio es estrechar lazos de amistad y participar en la programación de la festividad religiosa de la Municipalidad, con el grupo de Danzas, el equipo de Fútbol y difundir las carreras profesionales a los estudiantes ecuatorianos, para que postulen a la Universidad Nacional de Jaén.

Se adjunta tres comisionados:

- Srta. Diana del Carmen Ramírez Pacchioni Viáticos S/ 260.00
- Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge Viáticos S/ 1,258.00
- Sr. Manuel Antonio Hoyos Díaz Viáticos S/. 160.00 y otros Gastos S/. 450.00

Que mediante el acuerdo de Sesión Extraordinaria de fecha 20 de noviembre del 2015, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén acordó autorizar el viaje al Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico de la Universidad Nacional de Jaén, Srta. Diana del Carmen Ramírez Pacchioni, Jefa de la Oficina de Imagen Institucional de la Universidad Nacional de Jaén; Sr. Manuel Antonio Hoyos Díaz, chofer de la Universidad Nacional de Jaén; a la ciudad de Ecuador - Cantón - Palanda, con la finalidad de participar en la Festividad Religiosa del Cantón- Palanda, contando con el meritorio apoyo de la Selección de Fútbol de la representada, Elenco de Danzas y la pareja de Marinera, que se realizará el día lunes 30 de noviembre del 2015, asimismo difundirá Información de las Carreras Profesionales que ofrece la Universidad Nacional de





Jaén, a los estudiantes que egresan de secundaria del Cantón Palanda; Asimismo se autoriza la salida del bus interprovincial de la universidad para realizar el traslado de los comisionados, ejecutores y alumnos de la Universidad Nacional de Jaén.

La Municipalidad de Cantón Palanda – Ecuador; y de la Asociación Binacional de Municipalidades del Sur del Ecuador y del Norte del Peru – ABIMSENOP, hacen extensiva la invitación para participar en la Festividad Religiosa del Cantón Palanda; con la finalidad de brindar Información de las Carreras Profesionales que ofrece la Universidad Nacional de Jaén, a los estudiantes que egresan de secundaria del Cantón Palanda de la Hermana República del Ecuador, para forjar profesionales competitivos en el desarrollo de nuestro pueblos, tanto en lo académico y social.

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le confiere al Presidente de la Comisión Organizadora la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto Universitario y demás normas vigentes de esta casa superior de estudios.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR el viaje del Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico de la Universidad Nacional de Jaén, Srta. Diana del Carmen Ramírez Pacchioni, Jefa de la Oficina de Imagen Institucional de la Universidad Nacional de Jaén; Sr. Manuel Antonio Hoyos Díaz, Chofer de la Universidad Nacional de Jaén, como parte del comisionado; Los acompañantes, La Selección de Fútbol de la Universidad Nacional de Jaén, Elenco de Danzas y la pareja de Marinera; a participar en la Festividad Religiosa del Cantón – Palanda – ECUADOR; que se realizara el día lunes 30 de noviembre del 2015, con el objeto de que brinde la Universidad Nacional de Jaén, estrechar lazos de amistad y participar con, la y difundir las carreras profesionales a los estudiantes ecuatorianos.

ACOMPÑANTES

- **Dr. Ysidoro Alejandría Alejandría-** Jefe de la Oficina General de Responsabilidad Social Universitaria.
- **Javier Jorbis Valdera Castillo** - Instructor de danza
- **Luis Alberto Guevara Davila** - Instructor de futbol

| Nº       | APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS ALUMNOS | CARRERA                      | CICLO |
|----------|------------------------------------|------------------------------|-------|
| DANZA    |                                    |                              |       |
| 1        | ROJAS CURASMA RUSVEL               | TECNOLOGÍA MÉDICA            | VII   |
| 2        | VENTURA CORREA MARCO ANTONIO       | ING. CIVIL                   | VII   |
| 3        | GORDILLO GUADALUPE MIGUEL ANGEL    |                              | VIII  |
| 4        | CAJUSOL DELGADO JORDAN PAOLO       |                              | V     |
| 5        | ROJAS IPANAQUE DIEGO COLL          | ING. INDUSTRIAS ALIMENTARIAS | II    |
| 6        | CORDOVA ACARO NIXER                | ING. MECÁNICA Y ELÉCTRICA    | VI    |
| 7        | HERRERA JULCA MARCOS LEINER        | ING. INDUSTRIAS ALIMENTARIAS | I     |
| 8        | PAEDES HIDALGO ANDERSON PAUL       |                              | VI    |
| 9        | ANCALLA CUEVA ANGHELA BRIGGRITT    |                              | I     |
| 10       | OBLITAS LLATAS CAROL MARISELLY     | TECNOLOGÍA MÉDICA            | VI    |
| 11       | FERNANDEZ FARRO SKRLEN XIOMARA     |                              | VII   |
| 12       | BARRANTES JIMENEZ LESLIE GIANELLA  |                              | II    |
| 13       | RAFAEL PINTADO LEYCI MILAGROS      | ING. FORESTAL Y AMBIENTAL    | IV    |
| 14       | ABAD SEVILLANO LEANDRA STEFANY     |                              | VIII  |
| 15       | OLAYA SERRANO LILIBETH             |                              | VI    |
| 16       | SONAPO TROYA MILAGROS ESTEFFANI    |                              | VIII  |
| MARINERA |                                    |                              |       |
| 17       | GUAMURO PEÑA KAREEN TATIANA        | ING. FORESTAL Y AMBIENTAL    | III   |
| 18       | VÁSQUEZ MENA NILTON                | TECNOLOGÍA MEDICA            | VII   |
| FUTBOL   |                                    |                              |       |
| 19       | COLLANTES JULON CESAR HELY         | ING. MECÁNICA ELÉCTRICA      | I     |
| 20       | OLIVERA MONDRAGON ANDY ALEXI       | ING. MECÁNICA ELÉCTRICA      | V     |
| 21       | ACUÑA GARCIA ROLANDO               | ING. MECÁNICA ELÉCTRICA      | V     |
| 22       | ANTON BAZAN KERVIN GIAN KARLO      | ING. MECÁNICA ELÉCTRICA      | IV    |
| 23       | CABRERA FERNANDEZ VICTOR MAX       | ING. MECÁNICA ELÉCTRICA      | VIII  |

|    |                                    |                              |    |
|----|------------------------------------|------------------------------|----|
| 24 | MANAYAY ACUÑA ALEXANDER            | ING. MECÁNICA ELÉCTRICA      | V  |
| 25 | PEREZ JIMENEZ ANDERLI WUANDERLEY   | CEPRE                        |    |
| 26 | RUFASTO NUÑEZ CARLOS MICHAEL       | ING. INDUSTRIAS ALIMENTARIAS | I  |
| 27 | GUERRERO CUBAS WALTER              | ING. INDUSTRIAS ALIMENTARIAS | IV |
| 28 | RODRIGUEZ SUAREZ DUSTIN YAMPIER    | INGENIERÍA CIVIL             | I  |
| 29 | HOYOS MUÑOZ LEDIS JHOAN            | INGENIERÍA CIVIL             | IV |
| 30 | GUEVARA RAMOS MAY KEVIN            | CEPRE                        |    |
| 31 | PAISIG CORREA MANUEL               | ING. MECÁNICA ELÉCTRICA      |    |
| 32 | ESPINOZA VILLALOBOS NEXAR JHUNNIOR | ING. INDUSTRIAS ALIMENTARIAS | IV |

**Artículo Segundo.-** OTORGAR al señor Vicepresidente Académico de la Universidad Nacional de Jaén, el monto ascendente a S/ 1,258.00 (Mil doscientos cincuenta y ocho y 00/100 Nuevos Soles) por concepto de viáticos; a la Srta. Diana del Carmen Ramírez Pacchioni, Jefa de la Oficina de Imagen Institucional de la Universidad Nacional de Jaén, el monto ascendente a S/ 260.00 (Doscientos Sesenta y 00/100 Nuevos Soles) por concepto de viáticos; Sr. Manuel Antonio Hoyos Díaz, Chofer de la Universidad Nacional de Jaén, el monto ascendente a S/. 160.00 (Ciento Sesenta y 00/100 Nuevos Soles) por concepto de Viáticos; y para otros gastos el monto ascendente a S/. 450.00 (Cuatrocientos Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles).

**Artículo Tercero.-** AUTORIZAR el uso del bus interprovincial de la Universidad Nacional de Jaén para el traslado de los comisionados, ejecutores y alumnos de la Universidad Nacional de Jaén.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento a la Oficina General de Administración, así como la Oficina de Planificación y Presupuesto, las cuales dictaran las medidas correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo Quinto.-** NOTIFICAR, a las instancias correspondientes

**Artículo Sexto.-** Dejar sin efecto cualquier disposición que se oponga a la presente.

Regístrese, comuníquese y ejecútese.

EDWIN JULIO PALOMINO CADENAS  
Presidente

MARLY KARINA URIBE ALLAUCA  
Secretaria General

1318550-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Declaran nulo Acuerdo de Concejo N° 095-2015-MPCH, que declaró improcedente solicitud de vacancia de alcalde y regidores de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, departamento de Amazonas**

RESOLUCIÓN N° 0267-2015-JNE

**Expediente N° J-2015-00138-A01**  
**CHACHAPOYAS - AMAZONAS**  
**RECURSO DE APELACIÓN**

Lima, veintinueve de setiembre de dos mil quince

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación que José Olmegardo Esquerre Puicón interpuso en contra del Acuerdo de Concejo N° 095-2015-MPCH, que declaró improcedente la solicitud de vacancia contra Diógenes Humberto Zavaleta Tenorio, Adela Mercedes Guevara Rubio, Segundo Alejandro Alvarado Santillán, Eguer Más Más y Rosendo Segundo Chuqui Pizarro, alcalde y regidores, respectivamente, de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, departamento de Amazonas, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9,

concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oído el informe oral.

## ANTECEDENTES

El 8 de mayo de 2015 (fojas 4 a 17), José Olmegardo Esquerre Puicón solicitó al Concejo Provincial de Chachapoyas la vacancia de Diógenes Humberto Zavaleta Tenorio, Adela Mercedes Guevara Rubio, Segundo Alejandro Alvarado Santillán, Egger Más Más y Rosendo Segundo Chuqui Pizarro, alcalde y regidores, respectivamente, por considerar que incurrieron en la causal de restricciones en la contratación prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM). Sustentó su pedido de vacancia en base a los siguientes argumentos:

**a) El cambio de zonificación solicitado por la Asociación de Vivienda Residencial Monte Sol generó conflicto de intereses con las autoridades cuestionadas y se aprobó en forma irregular**

Diógenes Humberto Zavaleta Tenorio (alcalde reelecto), así como los regidores Adela Mercedes Guevara Rubio y Egger Más Más son socios fundadores de la Asociación de Vivienda Residencial Monte Sol (Avirmos), la cual se constituyó el 7 de febrero de 2013 en el auditorio de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas (fojas 86 a 104), y posteriormente adquirió la propiedad de un inmueble ubicado en el sector "Pollepampa y Meléndez Pampa", que cuenta con una extensión total de 176 893.19 m<sup>2</sup> (fojas 46).

El 25 de junio de 2013 (fojas 162), Celinda Margarita Nolasco Tarrillo solicitó a la comuna provincial el cambio de zonificación del área donde se ubica el inmueble de propiedad de Avirmos, el cual, de acuerdo con el Plan Director de la ciudad de Chachapoyas, presentaba un uso de Zonificación de Tratamiento Especial (ZTE), a efectos de que este uso cambie en los términos siguientes:

I. Residencial Densidad Media (RDM-RE) para un área de 99 301.71 m<sup>2</sup>, destinada a viviendas familiares y multifamiliares

II. Zona de Reglamentación Especial - Zona de Protección por Seguridad del Asentamiento Humano (ZRE-ZPS) para un área de 77 589.03 m<sup>2</sup>, destinada a la reforestación, compatible con el uso de actividades recreativas.

Mediante el Acuerdo de Concejo N° 098-2013-MPCH/CP, del 8 de agosto de 2013 (fojas 182), el Concejo Provincial de Chachapoyas declaró improcedente la solicitud de cambio de zonificación y en la Sesión Ordinaria N° 23, del 12 de setiembre de 2013 (fojas 187), confirmó esta decisión y, además, dispuso que se archive el expediente hasta que se apruebe el Plan de Desarrollo Urbano.

Posteriormente, a través de la Ordenanza Municipal N° 070-2014-MPCH, del 1 de abril de 2014 (fojas 191), se aprobó el Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Chachapoyas 2014-2021, el cual tiene como única modificación el cambio de zonificación del inmueble de propiedad de la asociación de vivienda.

El cambio de zonificación obtuvo un resultado favorable debido a que el alcalde reelecto, es socio fundador de Avirmos y el regidor Egger Más Más trabajó en la comuna provincial en diversos cargos de confianza durante los años 2011 a 2014 (fojas 198 a 205). Además, el gerente municipal y el secretario general también son miembros fundadores de la referida asociación de vivienda. Aunado a ello, la arquitecta Celinda Margarita Nolasco Tarrillo (consultora y socia de Avirmos) trabajó en la entidad municipal desde el año 2011 y durante el 2014 se desempeñó como jefe de la División de Catastro Urbano y Control Territorial de la Gerencia de Infraestructura (fojas 118 a 160).

**b) La habilitación urbana solicitada por Avirmos se aprobó para beneficiar al alcalde y a los regidores Adela Mercedes Guevara Rubio y Egger Más Más, con la complicidad de los regidores Segundo Alejandro Alvarado Santillán y Rosendo Segundo Chuqui Pizarro**

El 19 de setiembre de 2014 (fojas 37), Jorge Luis Ruiz Montalvo, secretario general de Avirmos y a la vez

secretario general de la entidad edil (fojas 107), solicitó a la comuna provincial la aprobación del proyecto de habilitación urbana de un área de 99 301.71 m<sup>2</sup>, del inmueble ubicado en el sector "Pollepampa y Meléndez Pampa".

El 8 de enero de 2015 (fojas 32 y 33), el referido servidor municipal, solicitó que se aplique el silencio administrativo positivo al procedimiento de habilitación urbana, pese a que no se adoptó el respectivo acuerdo de concejo ni se emitieron los informes favorables de Indeci y de la Comisión Técnica para Habilitaciones Urbanas.

Con el objeto de ocultar el conflicto de intereses en este trámite, el alcalde se ausentó por comisión de servicios desde el 3 hasta el 5 de febrero de 2015, y encargó la alcaldía al segundo regidor, aunque dicho cargo debió asumirlo la primera regidora Adela Mercedes Guevara Rubio.

El 5 de febrero de 2015, el regidor Segundo Alejandro Alvarado Santillán (alcalde encargado) emitió la Resolución de Alcaldía N° 065-2015-MPCH (fojas 20 a 30), a través de la cual, al amparo del silencio administrativo positivo, se aprobó el proyecto de Avirmos.

**c) La municipalidad aprobó un proyecto de reforestación que beneficia parte del inmueble de propiedad de Avirmos**

La Municipalidad Provincial de Chachapoyas y la empresa Grupho Inversiones S.R.L. celebraron el Contrato N° 155-2014-MPCH/GM, por el monto de S/. 19 000.00 (diecinueve mil y 00/100 nuevos soles), con el objeto de que esta última, elabore el expediente técnico del proyecto denominado "Recuperación de suelos de las áreas libres con pendientes moderadas a altas a través de la reforestación e instalación de zanjas de coronación en los Asentamientos Humanos Señor de los Milagros y Alonso de Alvarado".

Mediante Resolución de Alcaldía N° 152-2015-MPCH del 20 de marzo de 2015 (fojas 215 y 216), se aprobó el expediente técnico reformulado del referido proyecto, con un presupuesto de S/. 1 043 531.82 (un millón cuarenta y tres mil quinientos treinta y uno con 82/100 nuevos soles).

El inmueble de propiedad de Avirmos colinda por el noroeste con los asentamientos humanos Señor de los Milagros y Alonso de Alvarado, en razón de ello, la reforestación solo favorece al inmueble de la asociación ya que estos asentamientos humanos se formaron con invasiones en propiedad privada que no cuentan con áreas libres para reforestar.

**Descargos del alcalde y de los regidores cuestionados**

En la sesión extraordinaria del 20 de julio de 2015 (fojas 228 y 229), el alcalde Diógenes Humberto Zavaleta Tenorio formuló sus descargos en los siguientes términos:

a) Avirmos fue constituida por los trabajadores y funcionarios municipales para promover un proyecto de vivienda.

b) Los contratos que la municipalidad provincial celebró con Celinda Margarita Nolasco Tarrillo desde el año 2011 (con excepción de dos) fueron suscritos por el gerente municipal, a quien le delegó sus funciones administrativas mediante Resolución de Alcaldía N° 288-2011-MPCH-A.

c) No tiene vínculo ni predios en Avirmos como lo muestra la constancia expedida por el presidente de la asociación.

d) El Plan de Desarrollo Urbano lo trabajó un equipo multidisciplinario capacitado por la Dirección Nacional de Urbanismo del Ministerio de Vivienda.

e) El proyecto del expediente técnico de reforestación, actualmente se viene ejecutando por administración directa de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y no comprende terrenos de propiedad de Avirmos.

f) La habilitación urbana de la asociación de vivienda se aprobó cuando se encontraba en descanso vacacional.

En la misma fecha (fojas 238 a 265, incluidos anexos), la regidora Adela Mercedes Guevara Rubio presentó su respectivo escrito de descargo con los siguientes señalamientos:

a) No es miembro ni socia fundadora de Avirmos, sin

embargo, adquirió en dicha asociación un lote de terreno con su peculio.

b) Es cierto que por ser la primera regidora le corresponde reemplazar al alcalde en caso de ausencia, pese a ello, en la fecha en que se expidió la resolución de alcaldía que aprobó la habilitación urbana se encontraba fuera de la ciudad, por este motivo el despacho de alcaldía fue encargado al regidor Segundo Alejandro Alvarado Santillán, quien sigue en el orden de prelación.

c) La demora en el trámite del procedimiento de habilitación urbana de Avirmos que generó la aplicación del silencio administrativo se debe a que la comisión técnica del Colegio de Arquitectos se demoró casi cuatro meses en emitir opinión.

Por su parte, el regidor Segundo Alejandro Alvarado Santillán, a través del escrito que obra de fojas 266 a 268 sostuvo lo siguiente:

a) No es cierto que, en complicidad con el alcalde y la primera regidora, aceptó encargarse del despacho de alcaldía con el deliberado propósito de emitir la resolución que aprueba la habilitación urbana de Avirmos.

b) Esta resolución no se emitió en forma irregular, toda vez que contó con las formalidades y requisitos para su expedición, entre ellos, la opinión de asesoría legal y los vistos de las áreas respectivas.

De igual forma, mediante la Carta N° 02-2015-EMM/RP, presentada el 20 de julio de 2015 (fojas 269 a 272), el regidor Egur Más Más formuló sus descargos. En tal sentido, señaló que, si bien trabajó en la municipalidad provincial desde el 17 de octubre de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2014, ello no implica que se haya coludido con el alcalde para beneficiarse con un terreno; además, señaló que los hechos denunciados se realizaron cuando no tenía la condición de regidor, por lo cual no fue posible que su participación generara conflicto de intereses.

Finalmente, el 20 de julio de 2015, el regidor Rosendo Segundo Chuqui Pizarro, a manera de descargó, presentó la Carta N° 017-2015-RSCHPI/R MPCH (fojas 273), mediante la cual solicitó al concejo provincial que se le excluya del pedido de vacancia, toda vez que no es socio fundador de Avirmos ni propietario de algún terreno en el sector denominado "Pollepampa y Meléndez Pampa". Con esta finalidad, esta autoridad presentó la carta del 16 de julio de 2015 (fojas 274), en la cual el solicitante de la vacancia señaló que no tiene responsabilidad alguna y que lo excluye de la denuncia formulada.

### **La decisión del Concejo Provincial de Chachapoyas**

En Sesión Extraordinaria N° 005, del 20 de julio de 2015 (fojas 225 a 237), con la presencia de todos sus integrantes, el Concejo Provincial de Chachapoyas, con una votación empatada, desestimó la vacancia del alcalde Diógenes Humberto Zavaleta Tenorio y de los regidores Adela Mercedes Guevara Rubio y Egur Más Más.

Asimismo, rechazó la vacancia de Segundo Alejandro Alvarado Santillán, con votación unánime, y de Rosendo Segundo Chuqui Pizarro, por mayoría (seis votos en contra y cuatro a favor).

La decisión del concejo provincial se materializó a través del Acuerdo de Concejo N° 095-2015-MPCH (fojas 345 a 346).

### **El recurso de apelación**

El 19 de agosto de 2015 (fojas 351 a 357), José Olmegardo Esquerre Puicón interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 095-2015-MPCH, del 20 de julio de 2015, sobre la base de los argumentos expuestos en la solicitud de vacancia.

### **CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

En vista de los antecedentes expuestos, este Supremo Tribunal Electoral debe determinar:

a) Si el procedimiento de vacancia llevado a cabo en la instancia municipal ha observado los principios de impulso de oficio y de verdad material.

b) De ser así, se evaluará si el alcalde el alcalde y los regidores Adela Mercedes Guevara Rubio, Segundo Alejandro Alvarado Santillán, Egur Más Más y Rosendo

Segundo Chuqui Pizarro incurrieron en la causal de restricciones en la contratación prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM.

### **CONSIDERANDOS**

#### **Sobre los principios de impulso de oficio y verdad material en los procedimientos de vacancia seguidos en instancia municipal**

1. El procedimiento de declaratoria de vacancia está compuesto por actos orientados a determinar si los hechos expuestos configuran alguna de las causales previstas en los artículos 11 y 22 de la LOM. Por tratarse de un procedimiento administrativo de carácter sancionador, debe estar revestido de las garantías propias de los procedimientos de este tipo, más aún si, de constatarse que se ha incurrido en alguna de las causales establecidas, se cesará permanentemente de las funciones ediles a la autoridad cuestionada y se dejará sin efecto la credencial expedida por el Jurado Nacional de Elecciones, que la acredita como tal.

2. Las garantías a las que se hace referencia en el punto precedente son las que integran el debido proceso, que constituye un principio de la potestad sancionadora de la Administración Pública, conforme lo estipula el artículo 230 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), por consiguiente, deben observarse con mayor énfasis los principios de impulso de oficio y verdad material, contenidos en los numerales 1.3 y 1.11 del artículo IV, del título preliminar de la LPAG, en virtud de los cuales la entidad edil debe dirigir e impulsar el procedimiento y verificar los hechos que motivarán sus decisiones, para lo cual deberán adoptar todas las medidas probatorias necesarias.

3. Por tanto, como paso previo al análisis de los hechos imputados, este Supremo Tribunal Electoral tiene el deber de analizar si el procedimiento se llevó a cabo de manera regular en la instancia administrativa. Ello porque los órganos administrativos sancionadores tienen el deber de respetar los derechos fundamentales de quienes intervienen en los procedimientos que instruyen, pues las decisiones que estos adopten solo serán válidas si son consecuencia de un trámite respetuoso de los derechos y garantías que integran el debido proceso y la tutela procesal efectiva.

#### **Análisis del caso concreto**

4. En el presente caso, se alega que el alcalde y los regidores cuestionados incurrieron en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, por lo siguiente: i) permitir el cambio de zonificación del inmueble de propiedad de Avirmos ubicado en el sector "Pollepampa y Meléndez Pampa", que cuenta con una extensión total de 176 893.19 m<sup>2</sup>, ii) aprobar irregularmente el proyecto de habilitación urbana de un área de 99 301.71 m<sup>2</sup>, del referido inmueble y iii) aprobar un proyecto de reforestación con un presupuesto de S/. 1 043 531.82, que favorece el área del inmueble de propiedad de Avirmos considerada como Zona de Reglamentación Especial (destinada a la reforestación, compatible con el uso de actividades recreativas).

Asimismo, se señala que estos hechos beneficiaron directamente al alcalde y a los regidores Adela Mercedes Guevara Rubio y Egur Más Más (miembros de la referida asociación de vivienda), para lo cual contaron con la complicidad de los regidores Segundo Alejandro Alvarado Santillán y Rosendo Segundo Chuqui Pizarro, así como con la colaboración de los trabajadores municipales, quienes, pese a ser socios de Avirmos, intervinieron en dichos procedimientos presentado solicitudes o emitiendo informes.

5. En tal sentido, con relación al primer hecho mencionado, el Concejo Provincial de Chachapoyas debió requerir, para su correspondiente evaluación, todos aquellos documentos relacionados con el procedimiento de cambio de zonificación iniciado por Avirmos, así como con la aprobación del Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Chachapoyas 2014-2021. En lo referente a la habilitación urbana, se debió contar con el expediente administrativo de habilitación urbana que dio origen a la Resolución de Alcaldía N° 065-2015-MPCH, a fin de establecer qué informes se emitieron y qué procedimientos



se desarrollaron antes de su aprobación, toda vez que solo se cuenta con la solicitud acompañada de su respectiva memoria descriptiva, el pedido de aplicación de silencio administrativo positivo y la resolución de aprobación.

6. De otro lado, en lo que respecta al proyecto de reforestación, para adoptar una decisión fundada en derecho, el concejo provincial debió tener a la vista, para el respectivo análisis, los documentos que dieron origen al Contrato N° 155-2014-MPCH/GM, suscrito para que se elabore el expediente técnico del proyecto denominado "Recuperación de suelos de las áreas libres con pendientes moderadas a altas a través de la reforestación e instalación de zanjas de coronación en los Asentamientos Humanos Señor de los Milagros y Alonso de Alvarado".

7. En efecto, a pesar de que está en discusión el proyecto de reforestación aprobado con un presupuesto de S/. 1 043 531.82, el concejo municipal no requirió a las áreas administrativas de la entidad edil la documentación correspondiente a la elaboración del proyecto y al pago de los servicios a la empresa Grupho Inversiones S.R.L. Asimismo, tampoco se requirió información sobre el expediente administrativo en mérito del cual se emitió la Resolución de Alcaldía N° 152-2015-MPCH que aprobó el expediente técnico reformulado del referido proyecto y su ejecución bajo la modalidad de administración directa. De igual forma, no se ha tenido a la vista la información sobre dicha ejecución, a fin de establecer cuándo se iniciaron los trabajos de ejecución y si es cierto que la reforestación se viene efectuando en terrenos de propiedad de Avirmos.

8. En esa línea, en atención al conflicto de intereses alegado, se debieron recaudar los documentos relacionados a la constitución de Avirmos, la conformación de sus consejos directivos y la relación de sus socios, aportantes, propietarios o adjudicatarios de lotes. De igual manera, el concejo provincial debió evaluar los medios de prueba que permitan establecer cómo y desde cuándo la asociación de vivienda adquirió la propiedad del inmueble de 176 893.19 m<sup>2</sup> ubicado en el sector "Pollepampa y Meléndez Pampa", toda vez que en autos solo obra un folio de su ficha registral.

9. En igual sentido, se debieron requerir los medios de prueba necesarios para determinar si además del alcalde y el regidor Egger Más Más (quienes figuran en el acto de constitución), los otros regidores cuestionados tienen la condición de socios, aportantes de cuotas, propietarios o adjudicatarios de lotes, o si se encuentran vinculados de alguna forma con Avirmos. De igual modo, tampoco se estableció si los trabajadores municipales que intervinieron los hechos materia del pedido de vacancia, independientemente de su régimen laboral o de contratación, son socios, propietarios, adjudicatarios de lotes, aportantes o tienen alguna vinculación con la referida asociación de vivienda y desde cuándo.

10. En vista de ello, se verifica que la decisión adoptada por el concejo municipal no tuvo a la vista ciertos elementos sustanciales al momento de formar su opinión, tales como i) copia legalizada de la escritura pública de constitución de Avirmos otorgada por el notario público Elías Eduardo Bohórquez Medina, ii) copia literal de la partida electrónica completa de Avirmos, iii) copia legalizada de la escritura pública de compra venta del inmueble ubicado en el sector "Pollepampa y Meléndez Pampa", otorgada por el notario público Raúl Pablo Arellano Pérez, iv) copia literal de la partida electrónica completa del referido inmueble, v) copia certificada del libro padrón de socios de Avirmos, vi) relación de socios, aportantes, propietarios y/o adjudicatarios de lotes de Avirmos, expedida por el presidente del consejo directivo, vii) relación expedida por el presidente de Avirmos sobre los miembros que integraron y que actualmente integran el consejo directivo, con indicación del periodo de gestión y los cargos ocupados, viii) copias legalizadas de las respectivas actas de elección de los miembros del consejo directivo, e ix) informe del gerente municipal en el cual se detalle qué funcionarios o trabajadores municipales, independientemente de su régimen laboral, tienen la condición de socios, aportantes, propietarios o adjudicatarios de lotes de Avirmos, de acuerdo con la relación expedida por el presidente del consejo directivo.

11. En el mismo tenor, tampoco se actuaron los siguientes medios de prueba: i) informe del gerente municipal en el cual se detalle qué trabajadores municipales, independientemente de su régimen de contratación, intervinieron en el procedimiento de cambio de zonificación, con indicación de los periodos y los informes que emitieron, ii) informe del secretario general sobre los documentos presentados a las sesiones de concejo del 8 de agosto y 12 de setiembre de 2013, relativos al pedido de cambio de zonificación, con la respectiva copia certificada de estos documentos, iii) informe del gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano en el que se detalle qué cambios de zonificación contiene el Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Chachapoyas 2014-2021, además de la que corresponde al inmueble de Avirmos, que adjunte la documentación que lo sustente, iv) informe del gerente municipal en el cual se detalle qué trabajadores municipales, independientemente de su régimen de contratación, intervinieron en el procedimiento de habilitación, en qué periodos y qué documentos emitieron, v) el expediente administrativo de habilitación completo, vi) informe del gerente municipal que precise si el abogado Soifer Rosel Ramírez Mayta ocupó algún cargo en la entidad edil cuando emitió el Informe N° 002-2015-MPCH/SRRM, del 5 de febrero de 2015, y la documentación que lo sustente.

12. Asimismo, el concejo provincial debió contar con los siguientes medios de prueba i) los antecedentes del Contrato N° 155-2014-MPCH/GM, tales como el requerimiento del área usuaria, la certificación de disponibilidad presupuestal, la aprobación de la contratación y las respectivas adendas, de ser el caso, ii) los informes de conformidad y los comprobantes de pago emitidos por la municipalidad provincial para cancelar los servicios de la empresa Grupho Inversiones S.R.L. iii) informe del gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano en el cual precise qué porcentaje del proyecto de reforestación se ha ejecutado a la fecha, si los asentamientos humanos Señor de los Milagros y Alonso de Alvarado son invasiones en propiedad privada y si la reforestación alcanza parte de los terrenos colindantes de Avirmos y, de ser el caso, en qué porcentaje, y iv) todos aquellos medios de prueba que el concejo provincial considere necesarios actuar para esclarecer los hechos materia de controversia respecto de la causal de vacancia por restricciones en la contratación.

#### **Respecto a los actos que deberá realizar el concejo provincial como consecuencia de la declaratoria de nulidad del Acuerdo de Concejo N° 095-2015-MPCH**

13. Como consecuencia de la nulidad a declararse en el presente expediente, el Concejo Provincial de Chachapoyas debe proceder de la siguiente manera:

a) El alcalde, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles, luego de notificada la presente resolución, deberá convocar a sesión extraordinaria, y debe fijar la fecha de su realización dentro de los treinta días hábiles siguientes a dicha notificación, además, tendrá que respetar el plazo de cinco días hábiles que debe mediar obligatoriamente entre la notificación de la convocatoria y la mencionada sesión, conforme al artículo 13 de la LOM.

b) Se deberá notificar dicha convocatoria al solicitante de la vacancia, a la autoridad cuestionada y a los miembros del concejo municipal, con respeto estricto de las formalidades previstas en los artículos 21 y 24 de la LPAG, bajo responsabilidad.

c) Se deberá incorporar al expediente de vacancia el original o copia certificada de los documentos precisados en los considerandos 10, 11 y 12 de la presente resolución. Estos medios probatorios deberán incorporarse al procedimiento de vacancia y deberán presentarse con la debida anticipación.

d) Una vez que se cuente con dicha información, esta se debe trasladar a los solicitantes de la vacancia y a la autoridad edil cuestionada para salvaguardar el derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes. De la misma manera, deberá trasladarse los informes y documentación a todos los integrantes del concejo municipal.

e) Tanto el alcalde como los regidores deberán asistir obligatoriamente a la sesión extraordinaria referida, bajo apercibimiento de tener en cuenta su ausencia para la configuración de la causal de vacancia por inasistencia



injustificada a las sesiones extraordinarias, prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM.

En la sesión extraordinaria, el concejo municipal deberá pronunciarse en forma obligatoria, para ello debe valorar los documentos incorporados y actuados por el concejo municipal y motivar debidamente la decisión que adopte sobre la cuestión de fondo de la solicitud de vacancia.

Igualmente, en el acta que se redacte se debe identificar a todas las autoridades ediles, así como el voto expreso (a favor o en contra) y fundamentado de cada uno de ellos, además, ninguna puede abstenerse de votar. Asimismo, tendrá que respetar el quorum establecido en la LOM.

f) El acuerdo de concejo que formalice la decisión adoptada deberá ser emitido en el plazo máximo de cinco días hábiles luego de llevada a cabo la sesión, y deberá notificarse al solicitante de la vacancia y a la autoridad cuestionada, respetando escrupulosamente las formalidades de los artículos 21 y 24 de la LPAG.

g) En caso de que se interponga recurso de apelación, se debe remitir el expediente original, salvo el acta de la sesión extraordinaria, que podrá ser cursada en copia certificada por fedatario, dentro del plazo máximo e improrrogable de tres días hábiles luego de presentado el recurso, ante lo cual es potestad exclusiva del Jurado Nacional de Elecciones calificar la inadmisibilidad o improcedencia del referido recurso.

14. Asimismo, cabe recordar que todas estas acciones son dispuestas por este Supremo Tribunal Electoral en uso de las atribuciones que le ha conferido la Constitución Política del Perú, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal que corresponda, para que las curse al fiscal provincial penal respectivo, a fin de que evalúe la conducta de los integrantes del concejo municipal de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, en relación con el artículo 377 del Código Penal.

15. Finalmente, si bien corresponde declarar la nulidad del acuerdo de concejo materia de impugnación, no obstante, atendiendo a los hechos expuestos en la solicitud de vacancia sobre presuntas irregularidades en los procedimientos relacionados con Avirmos, que podrían acarrear responsabilidades administrativas, penales o civiles, para las autoridades y trabajadores involucrados; independientemente de lo que la jurisdicción electoral oportunamente resuelva sobre el fondo de la controversia en este procedimiento de vacancia, corresponde remitir copia de los actuados a la Contraloría General de la República, a efectos de que este organismo constitucional autónomo y ente rector del Sistema Nacional de Control proceda conforme a sus competencias en atención a lo dispuesto en el artículo 199 de la Constitución Política del Perú.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar NULO el Acuerdo de Concejo N° 095-2015-MPCH, que declaró improcedente la solicitud de vacancia contra Diógenes Humberto Zavaleta Tenorio, Adela Mercedes Guevara Rubio, Segundo Alejandro Alvarado Santillán, Egur Más Más y Rosendo Segundo Chuqui Pizarro, alcalde y regidores, respectivamente, de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, departamento de Amazonas, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** DEVOLVER los actuados al Concejo Provincial de Chachapoyas, a fin de que convoque nuevamente a sesión extraordinaria y DISPONER que vuelva a emitir pronunciamiento sobre el pedido de declaratoria de vacancia, de acuerdo a lo establecido en los considerandos de la presente resolución, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno, para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo, conforme a sus competencias.

**Artículo Tercero.-** REMITIR copia de los actuados en el presente expediente a la Contraloría General de la República, a efectos de que proceda conforme a sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1319492-1

## Convocan a ciudadanos para que asuman provisionalmente cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Coviriali, provincia de Satipo, departamento de Junín

### RESOLUCIÓN N° 0327-A-2015-JNE

**Expediente N° J-2015-311-C01**  
COVIRIALI - SATIPO - JUNÍN  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO  
NO PROCLAMADO

Lima, dieciséis de noviembre de dos mil quince

VISTO el Oficio N° 003-2015-SG/MDC, expedido por la secretaria general de la Municipalidad Distrital de Coviriali, provincia de Satipo, departamento de Junín, por medio del cual remite copias certificadas del Acuerdo de Concejo N° 54-2015-CM/MDC, que formalizó la suspensión de César Jesús Gallardo Álvarez, alcalde de dicha comuna, por la causal prevista en el numeral 3 del artículo 25 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y vista la Resolución Gerencial N° 499-2015-GM/MDC, mediante la cual se declara consentido el acuerdo de concejo.

## ANTECEDENTES

El Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Juzgamiento de la Corte Superior de Junín, mediante sentencia del 23 de julio de 2015 (fojas 4 a 44 del Expediente N° J-2015-311-T01), condenó a César Jesús Gallardo Álvarez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Coviriali, como autor del delito de peculado y le impuso tres años de pena privativa de la libertad efectiva. Debido a ello, la referida autoridad interpone recurso de apelación contra dicha sentencia (fojas 45 a 46 del Expediente N° J-2015-311-T01).

Posteriormente, mediante el Oficio N° 003-2015-SG/MDC, recibido el 4 de noviembre de 2015, la secretaria general de la Municipalidad Distrital de Coviriali remite copias certificadas del Acuerdo de Concejo N° 54-2015-CM/MDC (fojas 6), en el que se formalizó la suspensión de César Jesús Gallardo Álvarez, adoptado en la Sesión Extraordinaria del 16 de octubre de 2015, por la causal prevista en el numeral 3 del artículo 25 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM). Asimismo, mediante la Resolución Gerencial N° 499-2015-GM/MDC, recibida el 16 de noviembre de 2015, se declaró consentido el referido acuerdo de concejo (fojas 109 a 110).

## CONSIDERANDOS

1. La causal de suspensión por mandato de detención tiene por finalidad contar con las autoridades en plena capacidad para ejercer las competencias que la ley les otorgue, pues si la autoridad municipal o regional se encuentra detenida o en la clandestinidad no podrá ejercer funciones propias de su cargo.

En ese sentido, para que se configure la causal de suspensión regulada en el numeral 3 del artículo 25 de la LOM, basta que el mandato de detención se encuentre vigente, en tanto no importa que este se haya ejecutado.

2. Ahora bien, con mayor razón deberá aplicarse dicha causal cuando el ciudadano tenga una orden de captura o se encuentre recluso en un centro penitenciario como consecuencia de la ejecución de la sentencia condenatoria, puesto que no se trata solo de una medida para asegurar la presencia del imputado en el proceso, sino también el cumplimiento de una pena. Ello porque debe tomarse en cuenta la razón de ser de esta causal, la cual es que las autoridades regionales o municipales puedan ejercer las funciones propias de su cargo con normalidad. Dicho criterio ha sido señalado en las Resoluciones N° 1026-2013-JNE, N° 359-2014-JNE y N° 104-2015-JNE.

Para mayor detalle, cabe mencionar que, respecto a la regulación en el ámbito municipal, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha considerado que basta que el mandato de detención u orden de captura haya sido emitido y se encuentre vigente para que concurra la causal de suspensión del ejercicio del cargo, no siendo determinante que el mandato se encuentre firme. Ello ya ha sido expuesto en las Resoluciones N° 920-2012-JNE, N° 1077-2012-JNE, N° 931-2012-JNE, N° 932-2012-JNE, N° 928-2012-JNE, N° 1129-2012-JNE, entre otras, en las que este órgano electoral ha valorado que el mandato de detención sea actual y que haya sido ordenado de manera oportuna por el órgano jurisdiccional competente.

3. Acerca de la situación jurídica del alcalde César Jesús Gallardo Álvarez, se aprecia de autos que, por medio de la sentencia del 23 de julio de 2015, se le ha condenado por el delito de peculado doloso en agravio de la Municipalidad Distrital de Coviriali, asimismo, se ha resuelto la inmediata ejecución de la pena privativa de la libertad efectiva impuesta en su contra, además de disponer su ubicación y captura a efectos de que sea recluso en un centro penitenciario.

Si bien se ha informado que la sentencia penal condenatoria aludida no se encuentra consentida, debido a que César Jesús Gallardo Álvarez interpuso recurso de apelación en contra de dicha sentencia, no puede desconocerse que existen órdenes vigentes para la ubicación y captura de la citada autoridad municipal.

4. Ahora, pese a los defectos formales en los que se ha incurrido durante el trámite del procedimiento de suspensión, puesto que, según el numeral 21.3 del artículo 21 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), en los casos en que la persona que recibe la notificación se niega a firmar se debe dejar indicar las características del lugar donde se notificó, lo cual no se realizó al notificarle al alcalde el acuerdo de consejo, no puede desconocerse la existencia de una orden de captura vigente contra el referido ciudadano. Por ello, tomando en consideración que el inciso 14.2.3 del artículo 14 de la LPAG, el cual establece que los actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, como aquellos cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, ameritan ser conservados, y, en aras de optimizar los principios de economía y celeridad procesales, este órgano colegiado considera que debe disponerse la suspensión del alcalde César Jesús Gallardo Álvarez.

5. En ese sentido, puesto que existe orden vigente de captura de César Jesús Gallardo Álvarez, tomando en cuenta su situación jurídica actual y en aplicación del artículo 25, numeral 3, de la LOM, corresponde suspenderlo del cargo.

Como consecuencia de ello, en el marco del artículo 24 de la LOM, el burgomaestre es reemplazado por el teniente alcalde, quien es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, razón por la cual se debe convocar a Alejandro Honorato Egoavil Noya, identificado con DNI N° 20965316, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Coviriali, mientras se resuelve la situación jurídica de César Jesús Gallardo Álvarez.

Asimismo, para completar el número de regidores, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, corresponde convocar a la candidata no proclamada, Analí Yasminda Ponce Franco, identificada con DNI N° 73389561, a fin de que asuma, transitoriamente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Coviriali.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** APROBAR el Acuerdo de Concejo N° 54-2015-CM/MDC, a través del cual se declaró la suspensión de César Jesús Gallardo Álvarez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Coviriali, provincia de Satipo, departamento de Junín, por la causal prevista en el numeral 3 del artículo 25 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO, provisionalmente, la credencial otorgada a César Jesús Gallardo Álvarez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Coviriali, provincia de Satipo, departamento de Junín.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a Alejandro Honorato Egoavil Noya, identificado con DNI N° 20965316, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Coviriali, provincia de Satipo, departamento de Junín, mientras se resuelve la situación jurídica de César Jesús Gallardo Álvarez, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial.

**Artículo Cuarto.-** CONVOCAR a Analí Yasminda Ponce Franco, identificada con DNI N° 73389561, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Coviriali, provincia de Satipo, departamento de Junín, mientras se resuelve la situación jurídica de César Jesús Gallardo Álvarez, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretaría General

1319492-2

## Convocan a ciudadano para que asuma provisionalmente el cargo de consejero por la provincia de Quispicanchis del Consejo Regional de Cusco

### RESOLUCIÓN N° 0334-A-2015-JNE

**Expediente N° J-2015-349-I01**  
**QUISPICANCHI - CUSCO**  
**INHABILITACIÓN**

Lima, veintitrés de noviembre de dos mil quince

VISTO el Oficio N° 108-2015-JPUQC, recibido el 11 de noviembre de 2015, mediante el cual el Juzgado Penal Unipersonal Permanente de la Provincia de Quispicanchi Itinerante en la provincia de Canas remite copia certificada de la sentencia condenatoria dictada contra Lizardo Ángeles Revollar, consejero del Gobierno Regional de Cusco, y de la Resolución N° 1, que dispone la ejecución provisional de la pena de inhabilitación que se le impuso en esta sentencia.

## ANTECEDENTES

Mediante sentencia del 13 de octubre de 2015 (fojas 4 a 48), la Sala Penal de Apelaciones Transitoria de Cusco, en el Proceso N° 05639-2009, condenó a Lizardo Ángeles Revollar, consejero del Gobierno Regional de Cusco, como autor de los delitos de peculado doloso simple y agravado. A través de dicha sentencia se le impuso cuatro años de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por un periodo de prueba de tres años, e inhabilitación por un año, conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal.

Posteriormente, el Juzgado Penal Unipersonal Permanente de la Provincia de Quispicanchi, mediante la Resolución N° 1, del 4 de noviembre de 2015 (fojas 3), dispone el inicio del procedimiento provisional de ejecución de la pena de inhabilitación impuesta a Lizardo Ángeles Revollar.

#### CONSIDERANDOS

1. A través de las Resoluciones N° 120-2010-JNE, N° 300-2010-JNE, N° 301-2010-JNE, N° 420-2010-JNE, N° 1014-2010-JNE y N° 623-2011-JNE, este Supremo Tribunal Electoral señaló que la pena de inhabilitación por condena atañe la privación, suspensión o incapacidad temporal de derechos políticos, económicos y civiles del condenado.

2. Asimismo, para resolver los casos de inhabilitación, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones se acoge a lo dispuesto por el Acuerdo Plenario N° 10-2009/CJ-116, emitido por el V Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, del 13 de noviembre de 2009. En este acuerdo se establece cómo se debe ejecutar la pena de inhabilitación, dependiendo del código adjetivo bajo el cual se lleve a cabo el procedimiento.

3. Al respecto, en el caso de los procesos tramitados bajo el Código de Procedimientos Penales, la inhabilitación se ejecuta inmediatamente, de tal forma que no hace falta esperar la firmeza de la sentencia condenatoria que la imponga para iniciar su ejecución. La base legal de ello es el artículo 330 del citado código, que señala que "la sentencia condenatoria se cumplirá, aunque se interponga recurso de nulidad".

4. En el presente caso, se advierte que la Sala Penal de Apelaciones Transitoria de Cusco, en el Proceso N° 05639-2009, condenó al consejero regional Lizardo Ángeles Revollar por la comisión de los delitos de peculado doloso simple y agravado. En tal sentido, le impuso cuatro años de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por un periodo de prueba de tres años, e inhabilitación por un año, conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal, referidos a "1) Privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular; y 2) Incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público."

5. Asimismo, por medio de la Resolución N° 1, del 4 de noviembre de 2015, el Juzgado Penal Unipersonal Permanente de la Provincia de Quispicanchi dispone el inicio del procedimiento provisional de ejecución de la pena de inhabilitación impuesta a Lizardo Ángeles Revollar.

6. Por tal motivo, en mérito a que se ha dispuesto la ejecución de la pena de inhabilitación, corresponde dar cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional y, consecuentemente, dejar sin efecto la credencial otorgada a Lizardo Ángeles Revollar, que lo reconoce en el cargo de consejero del Gobierno Regional de Cusco, así también, se debe convocar al candidato no proclamado de su misma lista electoral.

7. Así las cosas, corresponde convocar a Laureano Yucra Osnayo, identificado con DNI N° 25206948, candidato no proclamado de la lista del movimiento regional Kausachun Cusco por la provincia de Quispicanchi, según el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Regionales Electas del Gobierno Regional de Cusco, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cusco con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014, para que asuma, provisionalmente, el cargo de consejero regional por dicha provincia, mientras se resuelve la situación jurídica de Lizardo Ángeles Revollar.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial a nombre de Lizardo Ángeles Revollar, como consejero por la provincia de Quispicanchi del Consejo Regional de Cusco, emitida con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales del año 2014.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Laureano Yucra Osnayo, identificado con DNI N° 25206948, para que asuma, provisionalmente, el cargo de consejero por

la provincia de Quispicanchi del Consejo Regional de Cusco, mientras se resuelve la situación jurídica de Lizardo Ángeles Revollar, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1319492-3

### Convocan a ciudadanos para que asuman provisionalmente cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi, departamento de Cusco

RESOLUCIÓN N° 0335-A-2015-JNE

**Expediente N° J-2015-348-I01**  
**QUISPICANCHI - CUSCO**  
**INHABILITACIÓN**

Lima, veintitrés de noviembre de dos mil quince

VISTO el Oficio N° 108-2015-JPUQC, recibido el 11 de noviembre de 2015, mediante el cual el Juzgado Penal Unipersonal Permanente de la Provincia de Quispicanchi Itinerante en la provincia de Canas remite copia certificada de la sentencia condenatoria dictada contra Hilthon Nahuamel Uscamayta, alcalde de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi, departamento de Cusco, y de la Resolución N° 1, que dispone la ejecución provisional de la pena de inhabilitación que se le impuso en esta sentencia.

#### ANTECEDENTES

Mediante sentencia del 13 de octubre de 2015 (fojas 4 a 48), la Sala Penal de Apelaciones Transitoria de Cusco, en el Proceso N° 05639-2009, condenó a Hilthon Nahuamel Uscamayta, alcalde de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi, departamento de Cusco, como autor del delito de peculado doloso simple. A través de dicha sentencia, se le impuso dos años de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por un periodo de prueba de un año, e inhabilitación por seis meses, conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal.

Posteriormente, el Juzgado Penal Unipersonal Permanente de la Provincia de Quispicanchi, mediante la Resolución N° 1, del 4 de noviembre de 2015 (fojas 3), dispone el inicio del procedimiento provisional de ejecución de la pena de inhabilitación impuesta a Hilthon Nahuamel Uscamayta.

#### CONSIDERANDOS

1. A través de las Resoluciones N° 120-2010-JNE, N° 300-2010-JNE, N° 301-2010-JNE, N° 420-2010-JNE, N° 1014-2010-JNE y N° 623-2011-JNE, este Supremo Tribunal Electoral señaló que la pena de inhabilitación por condena atañe la privación, suspensión o incapacidad temporal de derechos políticos, económicos y civiles del condenado.

2. Asimismo, para resolver los casos de inhabilitación, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones se acoge a lo dispuesto por el Acuerdo Plenario N° 10-2009/CJ-116, emitido por el V Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, del 13 de noviembre de 2009. En



este acuerdo se establece cómo se debe ejecutar la pena de inhabilitación, dependiendo del código adjetivo bajo el cual se lleve a cabo el procedimiento.

3. Al respecto, en el caso de los procesos tramitados bajo el Código de Procedimientos Penales, la inhabilitación se ejecuta inmediatamente, de tal forma que no hace falta esperar la firmeza de la sentencia condenatoria que la imponga para iniciar su ejecución. La base legal de ello es el artículo 330 del citado código, que señala que "la sentencia condenatoria se cumplirá, aunque se interponga recurso de nulidad".

4. En el presente caso, se advierte que la Sala Penal de Apelaciones Transitoria de Cusco, en el Proceso N° 05639-2009 condenó a Hilthon Nahumel Uscamayta por la comisión del delito de peculado doloso simple. En tal sentido, le impuso dos años de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por un período de prueba de un año, e inhabilitación por seis meses, conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal, referidos a "1) Privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular; y 2) Incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público."

5. Asimismo, por medio de la Resolución N° 1, del 4 de noviembre de 2015, el Juzgado Penal Unipersonal Permanente de la Provincia de Quispicanchi dispone el inicio del procedimiento provisional de ejecución de la pena de inhabilitación impuesta a Hilthon Nahumel Uscamayta.

6. Por tal motivo, en mérito a que se ha dispuesto la ejecución de la pena de inhabilitación, corresponde dar cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional y, consecuentemente, dejar sin efecto la credencial otorgada a Hilthon Nahumel Uscamayta, que lo reconoce en el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi.

De este modo, en aplicación del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), corresponde que el alcalde sea reemplazado por el teniente alcalde, quien es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, razón por la cual se convoca a Wilber Herrera Quispe, identificado con DNI N° 25209758, para que asuma, provisionalmente, el cargo de burgomaestre de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi. Así también, para completar el número de regidores, se convoca a Jenny Champi Huanca, identificada con DNI N° 24000089, candidata no proclamada, a fin de que asuma, transitoriamente, el cargo de regidora de esta comuna.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO, provisionalmente, la credencial otorgada a Hilthon Nahumel Uscamayta, que lo reconoce en el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi, departamento de Cusco.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Wilber Herrera Quispe, identificado con DNI N° 25209758, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi, departamento de Cusco, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que lo faculte como tal.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a Jenny Champi Huanca, identificada con DNI N° 24000089, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Provincial de Quispicanchi, departamento de Cusco, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que la faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1319492-4

## Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Pátapo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque

### RESOLUCIÓN N° 0340-2015-JNE

#### Expediente N° J-2015-00178-C01

PÁTAPU - CHICLAYO - LAMBAYEQUE  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO  
NO PROCLAMADO

Lima, veinticuatro de noviembre de dos mil quince

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por Juan Alberto Ramos Díaz, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pátapo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, recibida el 24 de setiembre de 2015, debido a que se declaró la vacancia del regidor Manuel Enrique Calvay Salinas, por la causal de inasistencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas, contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

#### ANTECEDENTES

Mediante Oficio N° 580-2015-MDP/A, recibido el 24 de setiembre de 2015, Juan Alberto Ramos Díaz, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pátapo, informó que el 14 de agosto de 2015 el concejo distrital declaró la vacancia del regidor Manuel Enrique Calvay Salinas, dado que incurrió en la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), debido a que no asistió a tres sesiones ordinarias consecutivas. Esta decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo N° 060-2015-MDP/AC, del 17 de agosto de 2015.

Por ello, y en cumplimiento del artículo 24 del mencionado cuerpo normativo, el alcalde distrital solicita que se convoque al suplente que corresponda para completar el concejo municipal.

#### CONSIDERANDOS

1. Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor la declara el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

En tal sentido, antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar si durante el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes a este.

2. A fojas 38 obra el Informe N° 293-2015-MDP/SG, emitido por la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Pátapo, mediante el cual comunica la inasistencia de la referida autoridad a las sesiones ordinarias de fechas 30 de abril, 29 de mayo, 17 y 26 de junio y 10 de julio y a la sesión extraordinaria del 13 de mayo de 2015.

Es así que, con fecha 14 de agosto de 2015, el concejo distrital declara su vacancia debido a que incurrió en la causal establecida en el artículo 22, numeral 7 de la LOM (fojas 54 y 55). La decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo N° 060-2015-MDP/AC, del 17 de agosto (fojas 56) y se notificó el 25 de agosto de 2015 (fojas 57).

3. Asimismo, la Secretaría General de la referida comuna edil, mediante constancia del 16 de setiembre de 2015, informó que "a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno contra el indicado acuerdo de Sesión de Concejo de fecha 14 del mes de agosto de 2015" (fojas 63).

4. En consecuencia, de conformidad con el artículo 24 de la LOM, se debe convocar a Candelaria Sánchez de Salazar, identificada con DNI N° 16576702, candidata no proclamada de la agrupación política Partido Aprista Peruano, para completar el número de regidores del Concejo Distrital de Pátapo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.



5. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el acta de proclamación de resultados, de fecha 31 de octubre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chiclayo, con motivo de las elecciones municipales del año 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE**

**Artículo Primero.-** APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la declaratoria de vacancia de Manuel Enrique Calvay Salinas, en el cargo de regidor del Concejo Distrital de Pátapo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Manuel Enrique Calvay Salinas, como regidor del Concejo Distrital de Pátapo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, emitida con motivo de las elecciones municipales de 2014.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a Candelaria Sánchez de Salazar, identificada con DNI N° 16576702, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Pátapo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, a fin de completar el período municipal 2015-2018, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que la faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

**1319492-5**

## REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

### Autorizan viaje de funcionarios a Corea del Sur, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 254-2015/JNAC/RENIEC

Lima, 3 de diciembre de 2015

VISTOS:

La Carta S/N de fecha 29 de octubre de 2015, remitida por Ewha Womans University, Ewha University-Industry Collaboration Foundation, Korea Institute of Public Administration and KDI School of Public Policy and Management, la Carta N° 000014-2015/JNAC/RENIEC (04NOV2015) de la Jefatura Nacional, el Memorando N° 000612-2015/SGEN/RENIEC (05NOV2015) de la Secretaría General, los Memorandos N° 004054-2015/GAD/RENIEC (01DIC2015) y N° 4076-2015/GAD/RENIEC (02DIC2015) de la Gerencia de Administración, los Informes N° 002419-2015/GAD/SGCO/RENIEC (02DIC2015) y N° 002402-2015/GAD/SGCO/RENIEC (01DIC2015) de la Sub Gerencia de Contabilidad de la Gerencia de Administración, el Memorando N° 004806-2015/GPP/RENIEC (01DIC2015) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 004206-2015/GPP/SGP/RENIEC (01DIC2015) de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y

Presupuesto, y el Informe N° 000194-2015/GTH/SGAL/RENIEC (02DIC2015) de la Sub Gerencia de Asuntos Laborales de la Gerencia de Talento Humano, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Carta S/N de fecha 29 de octubre de 2015 de Vistos, Ewha Womans University, Ewha University-Industry Collaboration Foundation, Korea Institute of Public Administration and KDI School of Public Policy and Management, invitan al señor JORGE LUIS YRIVARREN LAZO, Jefe Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, para que participe en el "Global Knowledge Forum on Strengthening Civil Registration and Vital Statistics and Identity Management Systems", que se realizará del 07 al 10 de diciembre de 2015, en la ciudad de Seúl de Corea del Sur;

Que, el mencionado Foro brindará una oportunidad para que Corea y los países participantes puedan compartir experiencias y lecciones aprendidas en la mejora de los Sistemas de Registro Civil y Estadísticas Vitales;

Que, al respecto, a través de la Carta N° 000014-2015/JNAC/RENIEC (04NOV2015) de Vistos, la Jefatura Nacional del RENIEC hace de conocimiento a Ewha Womans University, Ewha University-Industry Collaboration Foundation, Korea Institute of Public Administration and KDI School of Public Policy and Management, que se ha designado a la señora ANA MAGDELYN CASTILLO ARANSÁENZ, Secretaria General y al señor FÉLIX JAIME ORTEGA DE LA TORRE, Asesor del Gabinete de Asesores de la Jefatura Nacional, en representación de la Institución;

Que, corresponde señalar que, los representantes designados tienen programado su itinerario de viaje del 05 al 11 de diciembre de 2015;

Que, es necesario precisar que, las Instituciones invitantes cubrirán los gastos, que incluyen: i) pasajes aéreos (clase económica), ii) alojamiento, iii) comidas y dietas, por el tiempo que dure el evento; por lo que, para dichos conceptos no irrogará egreso alguno a la Institución; más sin embargo, no cubrirán los gastos por concepto de transportes internos y hospedaje para el día 10 de diciembre de 2015;

Que, en este contexto, con Memorando N° 004806-2015/GPP/RENIEC (01DIC2015) de Vistos, la Gerencia de Planificación y Presupuesto remite el Informe N° 004206-2015/GPP/SGP/RENIEC (01DIC2015) de Vistos, de la Sub Gerencia de Presupuesto, en el cual se informa la aprobación de la certificación del crédito presupuestario para atender los gastos, por concepto de viáticos, que se incurra por la participación del RENIEC en dicho evento, con cargo a los Recursos Presupuestarios con que cuenta la Institución para el presente año fiscal;

Que, ante ello, la Gerencia de Administración mediante Memorandos N° 004054-2015/GAD/RENIEC (01DIC2015) y N° 004076-2015/GAD/RENIEC (02DIC2015) de Vistos, traslada los Informes N° 002402-2015/GAD/SGCO/RENIEC (01DIC2015) y N° 002419-2015/GAD/SGCO/RENIEC (02DIC2015) de Vistos, respectivamente, de la Sub Gerencia de Contabilidad, donde se indica que, considerando que las Instituciones Organizadoras cubrirán los gastos por pasajes aéreos (clase económica) y en el caso del alojamiento, comidas y subsistencias por los días del 6 al 9 de diciembre del presente año, por lo cual corresponderá otorgar a cada comisionado la asignación de US\$ 1 000.00 dólares americanos, equivalente a dos días de instalación, que comprende el hospedaje del día 10 de diciembre de 2015 y movilidades locales, conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, publicado el 19 de mayo de 2013 y lo establecido en los numerales 6.2.1.2 y 6.2.1.4 de la Directiva DI-231-GAD/003 "Solicitud, Otorgamiento y Rendición de Cuenta por Comisión de Servicio", Segunda Versión, aprobada con Resolución Secretarial N° 41-2014/SGEN/RENIEC de fecha 08 de julio de 2014;

Que, bajo lo expuesto, debido a la naturaleza del evento, resulta de interés institucional atender la invitación formulada, por lo que, en el marco de lo dispuesto en el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, que a la letra dice: "En el caso de los organismos constitucionalmente autónomos, la

excepción es autorizada por resolución del titular de la entidad (...)", esta Jefatura Nacional estima conveniente autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios de la señora ANA MAGDELYN CASTILLO ARANSÁENZ, Secretaria General del RENIEC y del señor FÉLIX JAIME ORTEGA DE LA TORRE, Asesor del Gabinete de Asesores de la Jefatura Nacional del RENIEC, a la ciudad de Seúl de Corea del Sur, del 05 al 11 de diciembre de 2015;

Que, también corresponde señalar que, la Sub Gerencia de Asuntos Laborales de la Gerencia de Talento Humano, a través del Informe N° 000194-2015/GTH/SGAL/RENIEC (02DIC2015) de Vistos, emite opinión jurídica señalando que el viaje en comisión de servicios indicado en el considerando precedente, se encuentra enmarcado en los dispositivos legales que regulan la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la Ley N° 27619 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado en parte por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, asimismo, en el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, dispositivo legal que establece que el requerimiento de autorizaciones de viajes al exterior por supuestos distintos, en el caso de organismos constitucionalmente autónomos, son autorizadas por resolución del titular de la entidad, debiendo ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, de este modo, en virtud al Memorando N° 000612-2015/SGEN/RENIEC (05NOV2015) de Vistos, la Secretaría General propone se encargue dicha Dependencia, al señor BERNARDO JUAN PACHAS SERRANO, Gerente de Talento Humano, del 05 al 11 de diciembre de 2015 y con retención de su cargo;

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497 – Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Ley N° 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado en parte por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS modificado en parte por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013);

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR, por excepción, el viaje en comisión de servicios de la señora ANA MAGDELYN CASTILLO ARANSÁENZ, Secretaria General del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del 05 al 11 de diciembre de 2015, a fin de participar en el "Global Knowledge Forum on Strengthening Civil Registration and Vital Statistics and Identity Management Systems", que se llevará a cabo en la ciudad de Seúl de Corea del Sur.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR, con retención de su cargo, al señor BERNARDO JUAN PACHAS SERRANO, Gerente de Talento Humano, la Secretaría General del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del 05 al 11 de diciembre de 2015.

**Artículo Tercero.-** AUTORIZAR, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor FÉLIX JAIME ORTEGA DE LA TORRE, Asesor del Gabinete de Asesores de la Jefatura Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del 05 al 11 de diciembre de 2015, a fin de participar en el "Global Knowledge Forum on Strengthening Civil Registration and Vital Statistics and Identity Management Systems", que se llevará a cabo en la ciudad de Seúl de Corea del Sur.

**Artículo Cuarto.-** Los gastos que genere la comisión de servicios indicada en el artículo primero y tercero de la presente Resolución Jefatural, relativos a los pasajes aéreos (clase económica), alojamiento, comidas y dietas, serán cubiertos por las Instituciones organizadoras; sin embargo, el RENIEC cubrirá el costo por concepto de hospedaje para el día 10 de diciembre de 2015 y de movilidades locales, de acuerdo al siguiente detalle:

|                                   |                      |
|-----------------------------------|----------------------|
| Secretaría General:               |                      |
| Viáticos:                         | Total: US\$ 1 000.00 |
| Viáticos (US\$ 500.00 por 2 días) | US\$ 1 000.00        |
| Por concepto de instalación.      |                      |

|                                                          |                      |
|----------------------------------------------------------|----------------------|
| Asesor del Gabinete de Asesores de la Jefatura Nacional: |                      |
| Viáticos:                                                | Total: US\$ 1 000.00 |
| Viáticos (US\$ 500.00 por 2 días)                        | US\$ 1 000.00        |
| Por concepto de instalación.                             |                      |

**Artículo Quinto.-** DISPONER, que la señora ANA MAGDELYN CASTILLO ARANSÁENZ, Secretaria General del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y el señor FÉLIX JAIME ORTEGA DE LA TORRE, Asesor del Gabinete de Asesores de la Jefatura Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, presenten ante la Jefatura Nacional a través de la Secretaría General, un informe cada uno, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado en el artículo primero, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de culminado el desplazamiento.

**Artículo Sexto.-** Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Gerencia de Talento Humano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO  
Jefe Nacional

1319310-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS  
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan inscripción de personas naturales en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 7059-2015

Lima, 20 de noviembre de 2015

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Luis Miguel Ynza Chamocho para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución S.B.S. N° 1642-2015 de fecha 10 de marzo de 2015, se aprobó la quinta versión del Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SBS-360-05;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 04 de noviembre de 2015, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Luis Miguel Ynza Chamocho postulante a Corredor de Seguros Generales - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar la inscripción del señor Luis Miguel Ynza Chamochumbi con matrícula número N-4368, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales, a cargo de esta Superintendencia.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO  
Secretario General

**1318603-1**

**RESOLUCIÓN SBS N° 7084-2015**

Lima, 23 de noviembre de 2015

EL SECRETARIO GENERAL

**VISTA:**

La solicitud presentada por la señora Rocío Atoc Alania para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución S.B.S. N° 1642-2015 de fecha 10 de marzo de 2015, se aprobó la quinta versión del Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SBS-360-05;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 29 de setiembre de 2015, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud de la señora Rocío Atoc Alania postulante a Corredor de Seguros Generales - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar la inscripción de la señora Rocío Atoc Alania con matrícula número N-4359, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales, a cargo de esta Superintendencia.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO  
Secretario General

**1318733-1**

**RESOLUCIÓN SBS N° 7105-2015**

Lima, 24 de noviembre de 2015

**EL SECRETARIO GENERAL**

**VISTA:**

La solicitud presentada por el señor Marco Eduardo Muñoz Del Coral para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución S.B.S. N° 1642-2015 de fecha 10 de marzo de 2015, se aprobó la quinta versión del Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SBS-360-05;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 04 de noviembre de 2015, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Marco Eduardo Muñoz Del Coral postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar la inscripción del señor Marco Eduardo Muñoz Del Coral con matrícula N° N-4369 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, que lleva esta Superintendencia.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO  
Secretario General

**1318619-1**

**RESOLUCIÓN SBS N° 7240-2015**

Lima, 30 de noviembre de 2015

El Secretario General

**VISTA:**

La solicitud presentada por el señor Víctor Diego Castro Barandiarán para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución S.B.S. N° 1642-2015 de fecha 10 de marzo de 2015, se aprobó la quinta versión del Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SBS-360-05;



Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 04 de noviembre de 2015, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Víctor Diego Castro Barandiarán postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada. por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la inscripción del señor Víctor Diego Castro Barandiarán con matrícula N° N-4363 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, que lleva esta Superintendencia.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano” .

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO  
Secretario General

1318626-1

Autorizan al Banco de la Nación la apertura de agencia en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 7077-2015

Lima, 23 de noviembre de 2015

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación para que esta Superintendencia autorice la apertura de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha presentado la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria “A”; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco de la Nación la apertura de una (01) agencia según el siguiente detalle:

| Agencia                        | Dirección                    | Distrito  | Provincia | Departamento |
|--------------------------------|------------------------------|-----------|-----------|--------------|
| Oficina Principal - Nueva Sede | Av. de la Arqueología N° 130 | San Borja | Lima      | Lima         |

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES  
Intendente General de Banca

1318970-1

Autorizan a la Edpyme Santander Consumo Perú S.A. a efectuar la subcontratación significativa de su procesamiento de datos en el exterior con empresa ubicada en México

RESOLUCIÓN SBS N° 7185-2015

Lima, 25 de noviembre de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada por la Entidad de Desarrollo a la Pequeña y Micro Empresa Santander Consumo Perú S.A. (en adelante la Edpyme) para que se le autorice a efectuar la subcontratación significativa de su procesamiento de datos en el exterior con la empresa Produban Servicios Informáticos Generales S.L. ubicada en la ciudad de Santiago de Querétaro, México; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 A° de la Circular N° G-140-2009 relativa a la “Gestión de la seguridad de la información”, (en adelante, la Circular), establece que en caso que las empresas deseen realizar una subcontratación significativa de su procesamiento de datos en el exterior, requerirán la autorización previa y expresa de la Superintendencia, debiendo presentar para tal efecto la documentación señalada en el Anexo A de la citada Circular;

Que, en el artículo 7° de la Circular se precisa que aún en casos de procesos subcontratados, las empresas son responsables y deben verificar que se mantengan las características de seguridad de la información contempladas en la Circular en mención;

Que, la Edpyme ha cumplido con los requisitos establecidos en la citada Circular y en el procedimiento N° 123 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia, relativo a la “Autorización del Procesamiento Principal en el Exterior”;

Contando con las opiniones favorables de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas; de Asesoría Jurídica; y de Riesgos.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702 y modificatorias;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar a la Edpyme a efectuar la subcontratación significativa de su procesamiento de datos en el exterior con la empresa Produban Servicios Informáticos Generales S.L. ubicada en la ciudad de Santiago de Querétaro, México.

**Artículo Segundo.-** En caso de producirse cambios posteriores del proveedor, del país desde donde se recibe el servicio o de otras condiciones generales que fueron objeto de la autorización otorgada por esta Superintendencia, la empresa deberá iniciar un nuevo procedimiento de autorización ante este Organismo de Control, conforme a lo establecido en la Circular.

**Artículo Tercero.-** La Edpyme deberá asegurar, con una frecuencia anual, que los servicios objeto de subcontratación sean sometidos a un examen de auditoría independiente, por una empresa auditora de prestigio que guarde conformidad con el ISAE 3402, emitido por la Federación Internacional de Contadores (IFAC), o la SSAE 16, emitida por el Instituto Americano de Contadores Públicos Certificados (AICPA), debiendo remitir a esta Superintendencia el reporte de auditoría tipo 2 previsto por dichos estándares.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER MARTÍN POGGI CAMPODÓNICO  
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (e)

1318778-1



**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**

**Ordenanza que aprueba el documento técnico “CEFODIA: Orientaciones para su Organización y Funcionamiento”**

**ORDENANZA REGIONAL  
Nº 326-2015/GRP-CR**

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680; la Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27783; en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 y sus modificatorias - Ley Nº 27902, Ley Nº 28013, Ley Nº 28926, Ley Nº 28961, Ley Nº 28968 y Ley Nº 29053 y demás normas complementarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización – Ley Nº 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la citada Carta Magna ha estipulado en el artículo 1º de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; asimismo, conforme al artículo 20º, inciso 2: “toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole”;

Que, por su parte, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, en el artículo 8º literal 4) ha señalado expresamente: “El Gobierno Regional desarrolla políticas y acciones integrales de gobierno dirigidas a promover la inclusión económica, social, política y cultural, de jóvenes, personas con discapacidad o grupos sociales tradicionalmente excluidos y marginados del Estado (...)”;

Que, el Gobierno Regional de Piura, en atribución a su función específica, en materia de Desarrollo Social e Igualdad de oportunidades, es el de formular y ejecutar políticas y acciones concretas, orientando para que la asistencia social se torne productiva para la región con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad, emitió la Ordenanza Regional Nº 049-2004/GRP-CR, del 14 de setiembre de 2004, por el cual se creó el Concejo Regional por los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Región Piura. Asimismo, con Ordenanza Regional Nº 177-2009/GRP-CR, del 05 de diciembre del 2009, se aprobó el “Plan Regional por los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Piura”, 2009-2015, el cual comprende 06 ejes estratégicos;

Que, posteriormente, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, vio la necesidad de incorporar un nuevo Eje Estratégico, a fin de prevenir los embarazos en los adolescentes; es así que mediante Memorando Nº 3367-2012/GRP-430000, de fecha 10 de enero de 2012, remitió la propuesta de Incorporación del Séptimo Eje Estratégico denominado: Prevención de Embarazo en los Adolescentes en el Plan Regional por los derechos de los niños y adolescentes, el mismo que ha sido aprobado con Ordenanza Regional Nº 235-2012/GR-CR;

Que, a fin de continuar con la implementación del Séptimo Eje Estratégico, la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Social, mediante Informe Nº 014-2015/GRP-430000, de fecha 17 de julio de 2015, recomendó a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la aprobación del documento técnico “CEFODIA: Orientaciones para su Organización y Funcionamiento”, con la finalidad de brindar orientaciones y lineamientos específicos para la

creación de los Centros de Formación para el Desarrollo Integral de Adolescentes en los distritos con incidencia de embarazo en adolescentes, violencia de género y otros problemas sociales a los que son expuestos las y los adolescentes;

Que, en base al informe antes citado, la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opinaron que resulta favorable la aprobación del mencionado Documento Técnico mediante Ordenanza Regional;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Extraordinaria Nº 26-2015, de fecha 16 de noviembre de 2015, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley Nº 27680 y Ley Nº 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, y sus modificatorias Ley Nº 27902, Ley Nº 28961, Ley Nº 28968 y Ley Nº 29053;

Ha dado la siguiente Ordenanza Regional:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL DOCUMENTO TÉCNICO “CEFODIA: ORIENTACIONES PARA SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO”**

**Artículo Primero.-** Aprobar el documento técnico denominado “CEFODIA: Orientaciones para su Organización y Funcionamiento”, el cual servirá para brindar orientaciones y lineamientos específicos para la creación de los Centros de Formación para el Desarrollo Integral de Adolescentes en los distritos con incidencia de embarazo en adolescentes, violencia de género y otros problemas sociales a los que son expuestos las y los adolescentes en la región Piura.

**Artículo Segundo.-** Disponer a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la implementación de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Tercero.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los 16 días del mes de noviembre del año dos mil quince.

HERMER ERNESTO ALZAMORA ROMÁN  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los 27 días del mes de noviembre del año dos mil quince.

REYNALDO HILBCK GUZMÁN  
Gobernador Regional

1318229-1

**GOBIERNO REGIONAL  
DE SAN MARTIN**

**Instituyen el Himno al Departamento de San Martín como símbolo cívico**

**ORDENANZA REGIONAL  
Nº 007-2015-GRSM/CR**

Moyobamba, 5 de noviembre del 2015

VISTO:

La Resolución Ejecutiva Regional Nº 179-2015-GRSM/ PGR, de fecha 19 de febrero del 2015, por la cual se autoriza

la realización del “Concurso Nacional de Creación del Himno del Departamento de San Martín” y “Concurso Nacional de Creación de la Bandera del Departamento de San Martín”, nombrándose en el mismo acto resolutivo la Comisión Organizadora y el Secretario de la misma, como encargado del desarrollo de acciones de acuerdo al proyecto de la materia de la referida Resolución Ejecutiva Regional.

#### POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización; Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley Nº 27902 y Ley Nº 28013, Reglamento Interno del Consejo Regional, y demás normas complementarias; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1º de la Ley Nº 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, establece que la presente Ley Orgánica desarrolla el capítulo de la Constitución Política sobre Descentralización, que regula la estructura y organización del Estado en forma democrática, descentralizada y desconcertada, correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Asimismo define las normas que regulan la descentralización, administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal;

Que, el artículo 2º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, de conformidad con el artículo 6º de la Ley antes mencionada señala que el desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de iniciativas orientadas hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades;

Que, es necesario que los sanmartinenses cuenten con sus símbolos cívicos que van íntimamente ligados al concepto de autoestima colectiva o identidad, entendido esto, como el sentimiento de las personas de un mismo lugar, entre las que existe interrelación de fuerzas y energías, relación personal, espíritu de cuerpo, integración, sentido crítico, solidario, colectivo de unidad entre los que se crea un vínculo común, permitiendo ser identificados a nivel nacional e internacional, entendiéndola como oportunidad para promover el rescate, valoración y preservación de nuestra identidad cultural;

Que, el Gobierno Regional de San Martín afianza la identidad cultural de nuestros pueblos, valorando las diversas manifestaciones colectivas de la población sanmartinense, promoviendo la conceptualización de unidad social para la identidad regional; comprende como una de sus potenciales riquezas la diversidad étnica y cultural de sus habitantes para contribuir y lograr el desarrollo armónico e integral del Departamento;

Que, la comisión organizadora implementó los procesos de acuerdo al proyecto del Concurso Nacional de Creación del Himno del Departamento de San Martín, las bases y lo resuelto en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 179-2015-GRS/PCR;

Que, el Gerente Regional de Desarrollo Social y Presidente de la Comisión organizadora, en mérito a la Nota Informativa Nº 013-2015-GRS/GRDS/JFNC, Nota Informativa Nº 023-2015-GRS/GRDS/JFNC, Nota Informativa Nº 025-2015-GRS/GRDS/JFNC, Acta de Calificación del Jurado y demás documentos que se anexan, da a conocer a la Comisión Organizadora la finalización de los procesos que conllevaron a la obtención del Himno de nuestro Departamento y sus ganadores, anexándose la letra, partituras musicales con arreglo para la orquestación sinfónica, CD del himno cantado en el marco musical y la pista musical sinfónica en versión digital, elaborándose el Acta de la Comisión Organizadora del Concurso Nacional de creación del Himno del Departamento de San Martín, por la cual se declara ganadores del concurso;

Que, mediante Oficio Nº 527-2015-GRSM/GRDS, de fecha 05 de agosto del presente año, el Gerente Regional de Desarrollo Social, solicita se instituya mediante Ordenanza Regional como símbolo cívico del Departamento de San Martín el Himno que resultó ganador en el Concurso;

Que, el literal o) del artículo 21º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Gobernado Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, el artículo 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Ordinaria desarrollada en el Auditorio del Consejo Regional de San Martín - Moyobamba, llevado a cabo el día jueves 03 de Setiembre del 2015, aprobó por mayoría la siguiente:

#### ORDENANZA REGIONAL:

**Artículo Primero.-** INSTITUIR el Himno al Departamento de San Martín, como símbolo cívico del Departamento de San Martín, cuya letra en un folio se anexa a la presente Ordenanza Regional y la música, la misma que en partituras que consta en treinta y cuatro (34) folios se anexa.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de San Martín traduzca el Himno al Departamento de San Martín en las tres ( 03) lenguas indígenas de la Región San Martín.

**Artículo Tercero.-** ENTONAR con el protocolo respectivo el Himno al Departamento de San Martín en toda reunión o ceremonia cívica, política, patriótica, militar y en los estamentos educativos de todos los niveles y modalidades de la educación en nuestro Departamento de San Martín.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a Secretaría General y a la Oficina de Relaciones Públicas y Comunicaciones del Gobierno Regional de San Martín, remitir copias de la presente Ordenanza Regional a las instituciones públicas, civiles, políticas y militares, con la grabación digital del Himno cantado, la pista musical y letra, dando cumplimiento al artículo precedente.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información del Gobierno Regional de San Martín insertar en el portal web institucional la grabación digital del Himno cantado, la pista musical y la letra, a fin de que pueda ser obtenido por la comunidad Sanmartinense, asimismo realizar las coordinaciones con las dependencias sectoriales del Gobierno Regional de San Martín; otorgándosele un plazo de 60 días para su implementación.

**Artículo Sexto.-** ENCARGAR a la Dirección Regional de Educación de San Martín, para que por los medios administrativos correspondientes remita a las instituciones educativas de los diferentes niveles y modalidades del Departamento la versión digital del Himno cantado, pista musical y letra, ordenando que se entone en todas las ceremonias cívicas y escolares; otorgándosele un plazo de 60 días para su implementación.

**Artículo Séptimo.-** ENCARGAR a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín realizar los trámites para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y en el Diario Oficial “El Peruano”, previa promulgación del Gobernador Regional de San Martín.

**Artículo Octavo.-** DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Comuníquese al señor Gobernador Regional de San Martín para su promulgación.

ALDER RENGIFO TORRES  
Presidente del Consejo Regional de San Martín  
Consejero Regional

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los 05 NOV. 2015.

POR TANTO:

Mando se publique y se cumpla.

VICTOR MANUEL NORIEGA REÁTEGUI  
Gobernador Regional

1318731-1

## **Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio estatal denominado Zona de Conservación y Recuperación de Ecosistema “Alto Shilcayo”, ubicado en el distrito de Tarapoto, provincia de San Martín**

### **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 679-2015-GRSM/GR**

Moyobamba, 2 de noviembre de 2015

VISTO:

El Expediente Nº 1053157, que contiene la Nota Informativa Nº 682-2015-GRSM/ARA, de fecha 02 de octubre de 2015; Informe Técnico Nº 021-2015-GRSM/ARA-DEG-DMSP, de fecha 17 de setiembre de 2015; Informe Técnico Legal Nº 007-2015-ARA-DEGT-AAATE, de fecha 17 de setiembre de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización Ley Nº 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867 y sus modificatorias Ley Nº 27902 y 28013, se les reconoce a los gobiernos regionales, autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el inciso b) del artículo 62 de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala que es función de los gobiernos regionales: b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción.

Que, mediante actas de entrega y recepción a través de la Resolución Ministerial Nº 656-2006-EF/10, suscritas por el Ministro de Economía y Finanzas y los presidentes de los gobiernos regionales de San Martín, Amazonas, Arequipa y Tumbes, respectivamente, se transfirió a dichos gobiernos regionales la competencia de administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal.

Que, el artículo 23º de la Ley Nº 29151, indica que los predios que no se encuentran inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete al Estado, representado por el Gobierno Regional de San Martín.

Que, el primer párrafo del artículo 38 del Reglamento de la Ley Nº 29151, el cual fuera aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, y la Directiva Nº 001-2002-SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004-SBN, señala que: “La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias”.

Que el artículo 38º del Decreto Regional Nº 002-2009 GRSM/PGR del reglamento para la aplicación de la Zonificación Ecológica Económica-ZEE del departamento de San Martín menciona que se “identifican las zonas de protección y de conservación ecológica a fin de establecer garantías jurídicas a través de su inmatriculación”.

Que, el artículo 1º de la Ordenanza Nº 11-2009-MPSM “Aprueba la Meso ZEE de la Sub Cuenca del Río Cumbaza en la jurisdicción de la Provincia de San Martín”.

Que, el Artículo Primero de la Ordenanza Regional Nº 013-2011-GRSM/CR, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Regional Ambiental.

Que, el Certificado de Búsqueda Catastral mediante Informe Técnico Nº 2651-2013-Z.R Nº III/OC – TARAPOTO-R, de agosto del presente año, expedido por el área de Catastro de la Zona Registral Nº III – Sede Moyobamba, señala que al ubicar el predio de 1,254.26 hectáreas denominado ZoCRE Alto Shilcayo existe superposición parcial.

Que, de acuerdo al Informe Técnico Nº 021-2015-GRSM/ARA-DEGT-DMSP, la propuesta de inmatriculación resulta compatible con los usos asumidos recomendados con la ZEE, concordante con el principio precautorio y el artículo 38º del Decreto Regional Nº 002-2009-GRSM/PGR.

Que, de acuerdo al Informe Técnico Legal Nº 007-2015-ARA-DEGT-AAATE, emitido el 17 de setiembre de 2015, se concluye que realizada la exclusión de predios inscritos superpuestos sobre el terreno de 1,254.26 has, resulta un área de 61.31 has denominado ZoCRE “Alto Shilcayo”; el mismo que se encuentra libre de inscripción registral y en aplicación a lo dispuesto en el artº 23 de la Ley Nº 29151 y su reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-Vivienda, es procedente la inscripción en primera de dominio a favor del Estado Peruano del terreno de 61.31 hectáreas.

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nº 27902 y Nº 28013; y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Legal, Gerencia de la Autoridad Regional Ambiental y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DISPONER, la primera inscripción de dominio del predio estatal denominado Zona de Conservación y Recuperación de Ecosistema “Alto Shilcayo” con una extensión de 61.31 hectáreas a favor del Estado Peruano, ubicado en el sector Alto Shilcayo, distrito Tarapoto, provincia San Martín, conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente Resolución y que son parte integrante de la misma.

**Artículo Segundo.-** DISPONER, que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial El Peruano y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región; en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 38º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA.

**Artículo Tercero.-** La Zona Registral Nº III - Sede Moyobamba de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado Peruano del terreno descrito en el Artículo Primero, en el Registro de predios de la Oficina Registral de Tarapoto.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VICTOR MANUEL NORIEGA REÁTEGUI  
Gobernador Regional

1318728-1

## **GOBIERNOS LOCALES**

### **MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO**

**Amplían alcances del régimen de incentivos y beneficios tributarios para el pago de Tributos Municipales en el distrito, aprobada mediante Ordenanza Nº 332-2015-MDC**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
Nº 010-2015-A/MDC**

Carabayllo, 25 de noviembre de 2015



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DE CARABAYLLO

## VISTO:

El Memorándum N° 119-2015-GAT/MDC, de fecha 25 de noviembre de 2015, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, y de acuerdo a la Ordenanza 332/MDC; y,

## CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con Personería Jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Art 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 28607 - Ley de Reforma Constitucional y concordante con lo dispuesto en la parte pertinente de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 192° de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Locales tienen competencia para administrar sus bienes y rentas, así como para crear, modificar y suprimir Contribuciones, Tasas, Arbitrios, Licencias y Derechos Municipales;

Que, el Artículo Tercero de la Ordenanza N° 332/MDC, señala que el Beneficio Tributario entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, extendiéndose hasta el 31 de octubre de 2015, posteriormente se efectuará el cobro de la totalidad de las obligaciones pendientes acotando los intereses y reajustes respectivos y la comunicación de la deuda pendiente de pago a las Centrales de Riesgo;

Que, en la Primera Disposición Final de la Ordenanza N° 332/MDC, establece que se faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, establezca la prórroga correspondiente y dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza;

Que, mediante Memorándum N° 119-2015-GAT-MDC de la Gerencia de Administración Tributaria se señala que es necesario prorrogar mediante Decreto de Alcaldía el régimen de incentivos y beneficios tributarios para el pago de Tributos Municipales en la jurisdicción del Distrito de Carabayllo, hasta el 31 de diciembre del presente año; debido a que muchos contribuyentes han solicitado la misma, al no poder acogerse por motivos económicos;

Que, estando a lo dispuesto por la Primera Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 332/MDC y las facultades conferidas en el Art. 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y, con el visto bueno de los Gerentes de Administración Tributaria, Asesoría Jurídica, y del Gerente Municipal;

## SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** AMPLIAR, hasta el 31 de diciembre de 2015, los alcances del régimen de incentivos y beneficios tributarios para el pago de Tributos Municipales en la jurisdicción del Distrito de Carabayllo, establecido en el Tercer Artículo de la Ordenanza N° 332/MDC.

**Artículo Segundo.-** El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia el 01 de diciembre de 2015, siendo obligación de la Gerencia de Administración Tributaria y de las unidades orgánicas que la conforman dar cumplimiento a la presente.

**Artículo Tercero.-** Encárguese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente norma municipal; y a la Gerencia de Administración y Finanzas, su debida publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAFAEL MARCELO ALVAREZ ESPINOZA  
Alcalde

1319164-1

## MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

**Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 446-MPL, que estableció el programa temporal de beneficios para el cumplimiento de multas administrativas en el distrito**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 014-2015-MPL-A

Pueblo Libre, 1 de diciembre de 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE  
PUEBLO LIBRE

VISTO: el Informe N° 045-2015-MPL-GRDE del 30 de noviembre de 2015 de la Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, desarrollada por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, asimismo, el artículo 42° de la precitada Ley, señala que “Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal”;

Que, mediante Ordenanza N° 446-MPL, se aprobó el Programa Temporal de Beneficios para el cumplimiento de Multas Administrativas en el distrito de Pueblo Libre, con vigencia hasta el 31 de octubre de 2015;

Que, conforme lo establece la Tercera Disposición Final y Transitoria de la citada Ordenanza, se faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda dictar medidas complementarias para su aplicación, así como para disponer la prórroga del plazo de vigencia;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 012-2015-MPL, publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, en fecha 31 de octubre de 2015, se estableció la prórroga de la fecha de vigencia de la Ordenanza N° 446-MPL hasta el día 04 de diciembre de 2015;

Que, mediante Informe del visto, la Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico opina que a fin de facilitar que un mayor número de administrados puedan acceder a los Beneficios otorgados por la mencionada Ordenanza, sugiere una prórroga del término de su vigencia hasta el 30 de diciembre de 2015;

Estando a las atribuciones conferidas por el artículo 42° y el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

## DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR hasta el miércoles 30 de diciembre de 2015 la vigencia de la Ordenanza N° 446-MPL, que estableció el Programa Temporal de Beneficios para el cumplimiento de Multas Administrativas en el distrito de Pueblo Libre.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico, la Gerencia de Tecnología de la Información y Gobierno Electrónico y la Gerencia de Defensoría al Vecino y Mejora de la Atención al Ciudadano el cumplimiento de la presente norma en lo que fuere de su competencia.

**Artículo Tercero.-** El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JHONEL LEGUIA JAMIS  
Alcalde

1319534-1



## MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

### FE DE ERRATAS

#### ORDENANZA N° 552-MSB

Mediante Oficio N° 1809-2015-MSB-SG, la Municipalidad de San Borja solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza N° 552-MSB, publicada en la edición del 28 de noviembre de 2015.

#### DICE:

ARTÍCULO TERCERO.- Créase el Concejo Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de San Borja, como instancia de consulta, coordinación, concentración, seguimiento y evaluación de la política pública distrital de promoción del libro y de la lectura en el distrito. La Alcaldía Distrital establecerá la conformación, el funcionamiento y las funciones del Concejo Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de San Borja.

#### DEBE DECIR:

ARTÍCULO TERCERO.- Créase el Consejo Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de San Borja, como instancia de consulta, coordinación, concentración, seguimiento y evaluación de la política pública distrital de promoción del libro y de la lectura en el distrito. La Alcaldía Distrital establecerá la conformación, el funcionamiento y las funciones del Consejo Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de San Borja.

#### DICE:

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría Técnica del Concejo Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de San Borja le corresponde a la Gerencia de Participación Vecinal - Unidad de Educación, Cultura y Turismo - Biblioteca Municipal.

#### DEBE DECIR:

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría Técnica del Consejo Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de San Borja le corresponde a la Gerencia de Participación Vecinal - Unidad de Educación, Cultura y Turismo - Biblioteca Municipal.

1318598-1

### PROVINCIAS

## MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

**Ordenanza que otorga régimen de beneficios tributarios, en base a incentivos sobre las deudas tributarias y no tributarias dentro de la jurisdicción del distrito de Carmen de la Legua Reynoso - Zona Urbana**

#### ORDENANZA N° 019-2015-MDCLR

Carmen de la Legua Reynoso, 6 de noviembre del 2015

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE CARMEN DE LA LEGUA-REYNOSO

#### POR CUANTO:

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo N° 021-2015, celebrada en la fecha, el Proveído N° 2846-2015 de fecha 02 de Noviembre del 2015, de la Gerencia Municipal, quien remite el Informe N° 0242-A-2015-GR/MDCLR de la Gerencia de Rentas, Informe N° 0690-2015-SGRyEC-

GR/MDCLR de la Sub Gerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva, Informe N° 241-2015-GAJ/MDCLR de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre aprobación de proyecto de ordenanza municipal Amnistía Tributaria –II 2015, que otorga el Régimen de Beneficio Tributario en base a incentivos sobre las deudas Tributarias y no Tributarias dentro de la jurisdicción del distrito de Carmen de la Legua Reynoso – Zona Urbana.

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° reconoce que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y el inciso 4) del artículo 195° del mismo ordenamiento jurídico, faculta a los gobiernos locales, crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales.

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley; excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general el interés moratorio y las sanciones, respecto a los impuestos que administran. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, el artículo VI del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, regula la potestad que tienen los gobiernos locales en materia tributaria, prescribiendo mediante ordenanza municipal, pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley.

Que, mediante el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, se precisa que de acuerdo a lo establecido por el numeral 4° del artículo 195 y el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fija la ley.

Que, es política de la presente Gestión Edil, incentivar y establecer beneficios para el cumplimiento voluntario por parte de los contribuyentes, de sus obligaciones tributarias y no tributarias, siendo necesario por ello otorgar facilidades a los contribuyentes mediante un régimen temporal que permita el saneamiento de las deudas pendientes de cancelación.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Ley de Tributación Municipal – D.S. N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario – D.S. N° 133-2013-EF, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, según Memorandum N° 241-2015-GAJ, Dictamen N° 008-2015-CATP/MDCLR, de la Comisión de Administración, Tributación y Presupuesto, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, y contando con el VOTO UNÁNIME de los señores regidores asistentes, el Concejo Municipal mediante Acuerdo de Concejo N° 079-2015-MDCLR, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE OTORGA RÉGIMEN DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS, EN BASE A INCENTIVOS SOBRE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO – ZONA URBANA**

#### Artículo Primero.- OBJETIVO

La presente ordenanza tiene como objetivo establecer un beneficio de regularización tributaria y no tributaria dentro de la jurisdicción del distrito de Carmen de la Legua Reynoso (zona urbana), dirigido a facilitar el cumplimiento de obligaciones tributarias formales, así como el pago integral de multas administrativas, Impuesto Predial, Arbitrios Municipales por Limpieza Pública, Parque y Jardines y Serenazgo.

#### Artículo Segundo.- CONSIDERACION

Para efectos del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, será aplicable para aquellos contribuyentes que se encuentren en vía ordinaria o coactivo, cuyo hecho

generados hubiera ocurrido antes del 31 de Octubre del 2015; asimismo, las multas administrativas serán consideradas hasta el año actual.

Artículo Tercero.- AMBITO DE APLICACIÓN

La deuda tributaria susceptible del acogimiento a la presente ordenanza, será aquella generada por los tributos y periodos señalados en el artículo segundo, correspondiente a los predios de la zona urbana del distrito de Carmen de la Legua Reynoso, siendo considerados los valores que se encuentren en cobranza ordinaria o cobranza coactiva..

El acogimiento a los beneficios de la presente ordenanza constituye aceptación y reconocimiento de la determinación de las deudas tributarias..

Artículo Cuarto.- PLAZO DE VIGENCIA

La presente ordenanza estará vigentes desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, hasta el 31 de Diciembre 2015, vencido el plazo establecido, la administración tributaria procederá a cobrar el íntegro de la deuda tributaria y no tributaria reajustada a la fecha, más los intereses correspondientes, de acuerdo a ley.

Artículo Quinto.- ALCANCE

Durante su vigencia el presente beneficio será aplicado de la siguiente forma:

a) Condonación del 100% de los reajustes e intereses moratorios de las deudas tributarias por concepto del impuesto predial y arbitrios municipales de la zona urbana, generados hasta el 31 de diciembre del 2014.

b) Condonación del 100% las costas procesales y los gastos administrativos de las obligaciones tributarias que se encuentren en cobranza coactiva en la zona urbana.

c) Descuento del 50% del valor de las Resoluciones de Multas Administrativas, emitidas durante el año 2015 sobre zona urbana.

d) Descuento del 70% del valor de las Resoluciones Administrativas emitidas hasta el 31 de Diciembre del 2014 sobre la zona urbana.

e) Condonación sobre las deudas tributarias por concepto de arbitrios municipales que se encuentren en cobranza coactiva u ordinaria, siempre que realicen el pago total sobre los arbitrios municipales de los años 2011, 2012, 2013 y 2014.

Artículo Sexto.- FORMA DE PAGO

Los contribuyentes que se acojan al presente beneficio, podrán pagar sus deudas al contado y de ser el caso con respecto al impuesto predial y arbitrios municipales en pagos a cuenta, siempre que se cancele dentgro de la vigencia de la presente ordenanza.

Artículo Séptimo.- DE LOS CONVENIOS DE FRACCIONAMIENTO

Los deudores tributarios que con anterioridad a la entrada en vigencia del presente beneficio tuvieran convenio de fraccionamiento, podrán presentar desistimiento del mismo, permitiéndosele el acogimiento de la presente ordenanza.

Artículo Octavo.- PAGO EFECTUADO

Los contribuyentes que hayan realizado el pago al contado o en forma fraccionada de las obligaciones con los intereses, moras o sanciones correspondientes con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, no podrán solicitar su devolución, compensación o crédito tributario.

Artículo Noveno.- FACULTADES DEL ALCALDE

Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte disposiciones necesarias para lograr la adecuada aplicación y/o ampliación de vigencia de la presente ordenanza.

Artículo Décimo.- DEL CUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA

Encárguese a la Gerencia de Rentas, Sub. Gerencia de Tecnologías de la Información y Sub Gerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza. A la Gerencia de Comunicaciones su difusión y a la Gerencia de Administración su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAUL JESUS ODAR CABREJOS  
Alcalde

1319259-1

PROYECTO

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN  
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

Proyecto de Resolución de la “Revisión de Tarifas Máximas de los Servicios Portuarios de los Terminales Portuarios de Salaverry e Ilo a cargo de ENAPU”, Resumen Ejecutivo, Exposición de Motivos y relación de documentos que sustentan propuesta tarifaria

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
N° 068-2015-CD-OSITRAN

Lima, 30 de noviembre de 2015

VISTOS:

La Nota N° 080-15-GRE-OSITRAN, mediante la cual la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos remite el Informe “Revisión de Tarifas Máximas de los Servicios Portuarios de brindados en los Terminales Portuarios de Salaverry e Ilo, a cargo de ENAPU”, elaborado conjuntamente con la Gerencia de Asesoría Jurídica en lo relativo a la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario; la propuesta de Resolución de Consejo Directivo por la que se aprueba la Propuesta Tarifaria; la Exposición de Motivos; y la relación de documentos que sustentan la propuesta;

CONSIDERANDO:

Que, el literal b) del Numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la

Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada por la Ley N° 27332, señala que la función reguladora de los Organismos Reguladores comprende la facultad de fijar tarifas de los servicios bajo su ámbito;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobada mediante la Ley N° 26917, establece que OSITRAN tiene como misión regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, con la finalidad de cautelar en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios, para garantizar la eficiencia en la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público;

Que, asimismo, el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la referida Ley atribuye a OSITRAN la función de operar el sistema tarifario de la infraestructura bajo su ámbito, fijando las tarifas correspondientes en los casos en que no exista competencia en el mercado;

Que, el artículo 10 del Reglamento General de OSITRAN (REGO), aprobado por Decreto Supremo

Nº 044-2006-PCM, y sus modificatorias, establece que el Regulador se encuentra facultado para ejercer las funciones normativa, reguladora, supervisora, fiscalizadora y sancionadora, y de solución de controversias y atención de reclamos de usuarios;

Que, por otro lado, el artículo 16 del mencionado dispositivo señala que por la función reguladora el OSITRAN fija, revisa o desregula las tarifas de los servicios y actividades derivadas de la explotación de la infraestructura en virtud de un título legal o contractual;

Que, el artículo 17 del REGO establece que la función reguladora es competencia exclusiva del Consejo Directivo de la Institución. Para tal efecto, dicho órgano sustenta sus decisiones en los informes técnicos que emita la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, que está encargada de conducir e instruir los procedimientos tarifarios y de la Gerencia de Asesoría Jurídica, que tiene a su cargo la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario;

Que, por otro lado, el artículo 3 del Reglamento General de Tarifas de OSITRAN (RETA), aprobado por Resolución Nº 043-2004-CD-OSITRAN, y sus modificatorias, define como Entidad Prestadora a la empresa o grupo de empresas que tiene la titularidad legal o contractual para realizar actividades de explotación de infraestructura de transporte de uso público, sea empresa pública o privada y que conserva frente al Estado la responsabilidad por la prestación de los servicios. En este punto es importante señalar que, la Empresa Nacional de Puertos – ENAPU S.A., de conformidad con el artículo 20 de la Ley del Sistema Portuario Nacional (LSPN), Ley Nº 27943, y sus modificatorias, es el administrador portuario que desarrolla actividades y servicios portuarios en los puertos de titularidad pública, de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 098;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 001-99-CD/OSITRAN, de fecha 10 de mayo de 1999, se aprobó la estructura y niveles tarifarios máximos aplicables a los servicios públicos sujetos a régimen de regulación que presta ENAPU S.A. En dicha oportunidad se fijaron las tarifas de los siguientes servicios:

- Practicaje
- Remolcaje
- Amarre/desamarre
- Uso de amarradero
- Uso de muelle:

o Carga fraccionada  
o Carga rodante  
o Carga sólida a granel  
o Carga sólida a granel embarcada o descargada con equipos especializados del terminal  
o Carga líquida a granel  
o Carga líquida a granel descargada con instalaciones especializadas del terminal

- o Container con carga 20 pies
- o Container con carga 40 pies
- o Container sin carga 20 pies
- o Container sin carga 40 pies

- Almacenamiento (cereales y granos)

Que, cabe mencionar que, a solicitud de ENAPU S.A., el 21 de noviembre de 2001, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 032-2001-CD/OSITRAN, se fijó la tarifa máxima para el servicio de embarque y desembarque de pasajeros turistas. En consecuencia, dicho servicio también fue incluido en el proceso de revisión tarifaria del 2004;

Que, teniendo en consideración el estudio comparativo de tarifas portuarias realizado en el año 2002, el Consejo Directivo mediante Acuerdo Nº 286-92-02-CD-OSITRAN del 23 de mayo de 2002, acordó revisar de oficio las tarifas reguladas de los terminales portuarios administrados por ENAPU S.A., fijadas mediante Resolución Nº 001-99-CD/OSITRAN;

Que, el 1 de marzo de 2003, se publicó la Ley del Sistema Portuario Nacional (LSPN), Ley Nº 27943, la cual creó a la Autoridad Portuaria Nacional (APN) como entidad encargada del Sistema Portuario Nacional, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Asimismo, el artículo 13 numeral 13.1 de la referida norma establece que la utilización de los bienes portuarios de uso público, de titularidad pública o privada, cuando se

realice fuera del régimen de libre competencia, está sujeta al pago de tarifas, en la forma que determine el régimen tarifario que establezca OSITRAN a propuesta de la APN;

Que, a través de la Resolución de Consejo Directivo Nº 031-2004-CD/OSITRAN, de fecha 23 de julio de 2004, se aprobó la nueva estructura y niveles tarifarios máximos aplicables a los servicios que ofrecía ENAPU S.A. en los puertos de Callao, Paíta, Salaverry, Chimbote, San Martín e Ilo bajo régimen de regulación:

- Amarre y desamarre
- Uso de amarradero
- Uso de muelle:

o Carga fraccionada  
o Carga rodante  
o Carga sólida a granel  
o Carga líquida a granel  
o Contenedores llenos de 20 pies  
o Contenedores llenos de 40 pies  
o Pasajeros (embarque por pasajero)

Que, de la misma manera, se desreguló el servicio de uso de muelle a contenedores vacíos. Asimismo, se excluyó el servicio de uso de muelle a la carga líquida a granel descargada con instalaciones especializadas del terminal, debido a que PETROPERU S.A. informó que las instalaciones de descarga eran de su propiedad, por lo que correspondía evaluar otras alternativas;

Que, adicionalmente, en junio de 2002, a solicitud de ENAPU S.A. y luego de evaluar las condiciones de competencia, se aprobó la desregulación de la tarifa máxima por uso de muelle a la carga a granel sólido con equipos del terminal portuario (torre absorbente). En tal sentido, en el proceso de revisión tarifaria de 2004 solo se regula el servicio de uso de muelle para carga sólida a granel;

Que, el 14 de mayo de 2013, mediante Sentencia de Casación Nº 1795-2011 en los seguidos por ENAPU S.A. contra OSITRAN, la Corte Suprema resolvió declarar nula la Resolución de Consejo Directivo Nº 031-2004-CD/OSITRAN, ordenando al Regulador que emita una nueva resolución en la que se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 13.1 de la LSPN. La nulidad se basó en el hecho de que OSITRAN habría emitido el referido acto administrativo sin haber contado con la propuesta tarifaria de la APN;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Poder Judicial, la Gerencia General de OSITRAN remitió a la Gerencia General de la APN el Oficio Nº 541-14-GG-OSITRAN de fecha 30 de diciembre de 2014. En dicho oficio se solicitó a la APN presentar a OSITRAN una propuesta de régimen tarifario para los servicios que presta ENAPU S.A. bajo régimen de regulación en los terminales portuarios de alcance nacional que aún se encuentran bajo su ámbito de competencia, a saber, Salaverry e Ilo;

Que, el 24 de abril de 2014, mediante Oficio 347-2015 APN/GG la APN comunicó a OSITRAN que se abstendrá de emitir un pronunciamiento en cuanto a la propuesta solicitada mediante el Oficio Nº 541-14-GG-OSITRAN;

Que, mediante Oficios Nº 073-2015-GRE-OSITRAN, de fecha 03 de junio de 2015, y Nº 081-2015-GRE-OSITRAN, de fecha 07 de julio de 2015, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos de OSITRAN realizó requerimientos de información a ENAPU que permitan culminar con el análisis del proceso de revisión tarifaria;

Que, mediante Oficios Nº 031-2015 ENAPU S.A./GC, de fecha 09 de junio de 2015, y Nº 036-2015 ENAPU S.A./GC, de fecha 14 de julio de 2015, ENAPU remitió la información requerida por OSITRAN mencionada en el párrafo anterior, respectivamente;

Que, el 15 de junio de 2015, mediante Oficio Nº 503-2015-APN/GG, la APN dio respuesta al Oficio Nº 161-2015-GG-OSITRAN manifestando que habiendo vencido el plazo para que la APN remita su propuesta tarifaria, el Regulador cuenta con facultades para establecer el régimen tarifario de ENAPU.

Que, mediante Nota Nº 044-15-GRE-OSITRAN, de fecha 10 de julio de 2015, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos conforme al artículo 56 del RETA, solicitó a la Gerencia General de OSITRAN la ampliación del plazo para la presentación de la propuesta tarifaria, lo cual fue aprobado mediante el Memorando Nº 251-15-GG-OSITRAN;



Que, mediante Nota N° 055-2015-GRE-OSITRAN, de fecha 24 de agosto de 2015, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos remitió a la Gerencia General los siguientes documentos: Proyecto de Resolución que Autoriza la Prepublicación de la Propuesta Tarifaria, Proyecto de Resolución de la Revisión Tarifaria, Exposición de Motivos, Relación de Documentos que sustentan la Propuesta e Informe Revisión de Tarifas Máximas de los Servicios Portuarios de ENAPU;

Que, mediante Proveído N° 2379-2015-GG de fecha 31 de agosto de 2015, la Gerencia General de OSITRAN, en virtud del artículo 60 del RETA, consideró necesario realizar actuaciones complementarias, por lo que solicitó se requiera nuevamente a la APN su propuesta tarifaria en concordancia con lo establecido en el artículo 13.1 de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional (LSPN) y el artículo 59 literal b) de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, y sus modificatorias;

Que, el 09 de setiembre de 2015, mediante Informe N° 031-2015-GRE-GAJ-OSITRAN, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, y la Gerencia de Asesoría Jurídica, elaboraron un informe conjunto en torno a lo requerido por el Gerente General;

Que, mediante Oficio N° 238-15-GG-OSITRAN recibido el 22 de setiembre de 2015, la Gerencia General de OSITRAN reiteró a la APN el requerimiento para que, tal como se le solicitó mediante el Oficio N° 541-14-GG-OSITRAN, cumpla con remitir a este Organismo Regulador su propuesta tarifaria de los servicios que brinda ENAPU bajo régimen de regulación en los Terminales Portuarios de Salaverry e Ilo, otorgándosele para ello un plazo de quince (15) días hábiles;

Que, mediante Oficio N° 844-2015-APN/GG-DIPLA recibido el 07 de octubre de 2015, APN solicitó a la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos de OSITRAN, información estadística y de contabilidad regulatoria de ENAPU. Dicho requerimiento fue atendido por medio del Oficio N° 117-15-GRE-OSITRAN recibido el 16 de octubre del 2015;

Que, mediante Oficio N° 861-2015-APN/GG-DIPLA recibido el 15 de octubre de 2015, la APN solicitó a la Gerencia General de OSITRAN, ampliar en quince (15) días hábiles adicionales el plazo para la presentación de la propuesta tarifaria en cuestión;

Que, mediante Oficio N° 278-2015-GRE-OSITRAN recibido el 27 de octubre de 2015, la Gerencia General de OSITRAN, otorgó el plazo solicitado por la APN, con lo cual el nuevo plazo para la presentación de la propuesta tarifaria vencía el 5 de noviembre de 2015;

Que, mediante Oficio N° 914-2015-APN/GG-DIPLA recibido el 03 de noviembre, la APN solicitó una prórroga adicional, la cual fue concedida a través del Oficio N° 300-2015-GG-OSITRAN del 09 de noviembre de 2015;

Que, mediante Oficio N° 947-2015-APN/GG-DIPLA recibido el 12 de noviembre, la APN remitió a OSITRAN el informe Técnico Legal N°094-2015-APN/DIPLA/UJ que sustenta su propuesta tarifaria para los terminales portuarios de Salaverry e Ilo;

Que, mediante Oficio N° 131-15-GRE-OSITRAN del 19 de noviembre de 2015, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos de OSITRAN, solicitó a la APN la separata que contiene el análisis y la propuesta de régimen tarifario, según lo indicado en el informe N° 094-2015-APN/DIPLA/UJ. Esta solicitud fue atendida por la APN, por medio del Oficio N° 974-2015-APN/GG-DIPLA del 19 de noviembre de 2015;

Que, a través del Informe N° 034-15-GRE-GAJ-OSITRAN del 19 de noviembre de 2015, se solicitó a la Gerencia General una prórroga para concluir las actuaciones complementarias requeridas mediante proveído N° 2379-2015-GG de fecha 31 de agosto de 2015. Dicha prórroga fue concedida mediante Memorando N° 428-15-GG-OSITRAN;

Que, el artículo 4° de la Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, aprobada por la Ley N° 27838, establece que el Organismo Regulador deberá pre publicar, en su página web institucional y en el diario oficial El Peruano, el Proyecto de Resolución que fije la tarifa regulada y una relación de informes, estudios, dictámenes, modelos económicos y memorias anuales que constituyan el sustento de las Resoluciones que fijan los precios regulados;

Que, el artículo 42° del RETA establece que OSITRAN deberá publicar en el Diario Oficial El Peruano y en su página web, la propuesta de fijación, revisión o desregulación tarifaria, con el fin de recibir comentarios y sugerencias de los interesados, los cuales tendrán carácter no vinculante. Asimismo, el artículo 43° del RETA señala que, la publicación de la propuesta tarifaria deberá contener cuando menos lo siguiente: (i) el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprueba la fijación, revisión o desregulación tarifaria correspondiente, (ii) exposición de motivos, (iii) relación de documentos que constituyen el sustento de la propuesta tarifaria, (iv) plazo dentro del cual se reciben los comentarios escritos relativos a la propuesta y (v) fecha y lugar donde se realizará(n) la(s) Audiencia(s) Pública(s) correspondientes;

Que, luego de revisar y discutir los documentos de Vistos, el Consejo Directivo hace suya la propuesta de revisión tarifaria, incorporándola íntegramente en la parte considerativa de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6.2. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7.1° de la Ley N° 26917 y literal b) del numeral 3.1. de la Ley N° 27332; así como con lo establecido en los artículos 16 y 17 del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión N° 570-15-CD-OSITRAN de fecha 30 de noviembre de 2015;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la publicación del Resumen Ejecutivo de la Propuesta de "Revisión de Tarifas Máximas de los Servicios Portuarios de los Terminales Portuarios de Salaverry e Ilo a cargo de ENAPU" en el Diario Oficial El Peruano y su difusión en el Portal Institucional de OSITRAN ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)).

**Artículo 2°.-** Disponer la publicación en el Diario Oficial El Peruano y el Portal Institucional de OSITRAN ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)), de los siguientes documentos:

(i) El proyecto de resolución de la "Revisión de Tarifas Máximas de los Servicios Portuarios de los Terminales Portuarios de Salaverry e Ilo a cargo de ENAPU".

(ii) Exposición de motivos del proyecto de resolución a que hace referencia el punto (i) precedente.

(iii) Relación de documentos que constituyen el sustento de la referida Propuesta Tarifaria.

**Artículo 3°.-** Encargar a la Gerencia de Atención al Usuario de OSITRAN realizar la convocatoria a las Audiencias Públicas Descentralizadas en un plazo no menor de quince (15) días hábiles, ni mayor de treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación señalada en el artículo 1° de la presente Resolución, a través del Diario Oficial El Peruano, precisando el lugar, fecha y hora en la que se llevará a cabo la mencionada audiencia, en atención a lo dispuesto en el Reglamento General de Tarifas – RETA de OSITRAN.

**Artículo 4°.-** Otorgar un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de efectuada la publicación a que se refiere el artículo 1° precedente, para que los interesados remitan por escrito a OSITRAN, en su sede ubicada en Calle Los Negocios N° 182, 4to piso, distrito de Surquillo, o por medio electrónico a [info@ositran.gob.pe](mailto:info@ositran.gob.pe), sus comentarios o sugerencias, los que serán acopiados, procesados y analizados por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos de OSITRAN.

**Artículo 5°.-** Difundir la presente Resolución, así como el Informe "Revisión de Tarifas Máximas de los Servicios Portuarios de los Terminales Portuarios de Salaverry e Ilo a cargo de ENAPU" y sus anexos en el Portal Institucional de OSITRAN ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA BENAVENTE DONAYRE  
Presidente del Consejo Directivo



**RESUMEN EJECUTIVO**

**I. ANTECEDENTES**

1. Con fecha 10 de mayo de 1999 el Consejo Directivo de OSITRAN aprobó la estructura y niveles tarifarios máximos aplicables a los servicios portuarios sujetos a régimen de regulación que presta la Empresa Nacional de Puertos S.A. (ENAPU).

2. El 23 de mayo de 2002 el Consejo Directivo de OSITRAN acordó revisar de oficio las tarifas reguladas de los terminales portuarios administrados por ENAPU S.A.

3. El 23 de julio de 2004 mediante Resolución de Consejo Directivo N° 031-2004-CD/OSITRAN el Consejo Directivo de OSITRAN aprobó la nueva estructura y niveles tarifarios aplicables a los servicios que ofrecía ENAPU S.A. Sin embargo, el 14 de mayo de 2013, la Corte Suprema de la República resolvió declarar nula dicha resolución, ordenando al Regulador que emita una nueva resolución. La nulidad se basó en el hecho de que OSITRAN emitió el referido acto administrativo sin haber contactado con la propuesta tarifaria de la APN.

4. Conforme a lo dispuesto por el Poder Judicial, el 30 de diciembre de 2014, la Gerencia General de OSITRAN solicitó a la Gerencia General de la APN, mediante el Oficio N° 541-14-GG-OSITRAN, presentar al Regulador su propuesta de régimen tarifario para los servicios que presta ENAPU S.A. bajo régimen de regulación. No obstante, el 24 de abril de 2015, la APN comunicó a OSITRAN abstenerse de emitir un pronunciamiento respecto a dicha solicitud.

5. Mediante Nota N° 055-2015-GRE-OSITRAN, de fecha 24 de agosto de 2015, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos remitió a la Gerencia General los siguientes documentos: Proyecto de Resolución que Autoriza la Prepublicación de la Propuesta Tarifaria, Proyecto de Resolución de la Revisión Tarifaria, Exposición de Motivos, Relación de Documentos que sustentan la Propuesta e Informe Revisión de Tarifas Máximas de los Servicios Portuarios de ENAPU.

6. Mediante Proveído N° 2379-2015-GG de fecha 31 de agosto de 2015, la Gerencia General de OSITRAN, en virtud del artículo 60 del Reglamento General de Tarifas (RETA), consideró necesario realizar actuaciones complementarias, por lo que solicitó se requiera nuevamente a la APN su propuesta tarifaria en concordancia con lo establecido en el artículo 13.1 de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional (LSPN) y el artículo 59 literal b) de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, y sus modificatorias.

7. El 09 de setiembre de 2015, mediante Informe N° 031-2015-GRE-GAJ-OSITRAN, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, y la Gerencia de Asesoría Jurídica, elaboraron un informe conjunto en torno a lo requerido por el Gerente General.

8. Por medio del Oficio N° 238-15-GG-OSITRAN recibido el 22 de setiembre de 2015, la Gerencia General de OSITRAN reiteró a la APN el requerimiento para que, tal como se le solicitó mediante el Oficio N° 541-14-GG-OSITRAN, cumpla con remitir a este Organismo Regulador su propuesta tarifaria de los servicios que brinda ENAPU bajo régimen de regulación en los Terminales Portuarios de Salaverry e Ilo, otorgándosele para ello un plazo de quince (15) días hábiles.

9. Mediante Oficio N° 861-2015-APN/GG-DIPLA recibido el 15 de octubre de 2015, la APN solicitó a la Gerencia General de OSITRAN, ampliar en quince (15) días hábiles adicionales el plazo para la presentación de la propuesta tarifaria en cuestión.

10. Mediante Oficio N° 278-2015-GRE-OSITRAN recibido el 27 de octubre de 2015, la Gerencia General de OSITRAN, otorgó el plazo solicitado por la APN, con lo cual el nuevo plazo para la presentación de la propuesta tarifaria vence el 5 de noviembre de 2015.

11. Por Oficio N° 914-2015-APN/GG-DIPLA recibido el 03 de noviembre, la APN solicitó una prórroga adicional, la cual fue concedida a través del Oficio N° 300-2015-GG-OSITRAN del 09 de noviembre de 2015.

12. Mediante Oficio N° 947-2015-APN/GG-DIPLA recibido el 12 de noviembre, la APN remitió a OSITRAN



**http://www.editoraperu.com.pe**

**Editora Perú**  
Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A.

**Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1 • Central Telf.: 315-0400**

el Informe Técnico Legal N° 094-2015-APN/DIPLA/UAJ que sustenta su propuesta tarifaria para los terminales portuarios de Salaverry e Ilo.

13. Por Oficio N° 131-15-GRE-OSITRAN del 18 de noviembre de 2015, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos de OSITRAN, solicitó a la APN la separata que contiene el análisis y la propuesta de régimen tarifario, según lo indicado en el informe N°094-2015-APN/DIPLA/UAJ. Esta solicitud fue atendida por la APN, por medio del Oficio N° 974-2015-APN/GG-DIPLA del 20 de noviembre de 2015.

II. METODOLOGÍA

14. En este estudio se ha utilizado la metodología de costos totalmente distribuidos (CTD), la cual se define en el Anexo I del RETA<sup>1</sup>, de -la siguiente manera:

*“Consiste en determinar una tarifa a partir de la asignación de los costos directos e indirectos en cada uno de los servicios que la entidad prestadora provee. Los costos indirectos se refieren a los insumos compartidos entre dos o más servicios.”*

15. Las bases para la propuesta de revisión tarifaria del presente estudio se rigen bajo los principios de libre acceso, promoción de la cobertura y la calidad de la infraestructura, sostenibilidad de la oferta, eficiencia, equidad, no discriminación, principio de costo-beneficio, predictibilidad, consistencia y transparencia, recogidos en el artículo 18 del RETA.

III. RESULTADOS

16. Para los fines del presente estudio tarifario se consideraron dos unidades de negocio: El Terminal Portuario de Salaverry (TPS) y El Terminal Portuario de Ilo (TPI). Ello debido a que, a la fecha, de los 6 puertos a los que se inició el proceso de fijación tarifaria en el año 2002, son los únicos terminales portuarios que viene operando ENAPU.

17. Mediante el análisis de la situación del mercado en los terminales administrados por ENAPU se determinó que la principal carga del TPS es la carga sólida a granel con el 97,6% de participación, seguida de la carga líquida a granel y carga fraccionada, con el 1,4% y 0,9%, respectivamente. Así mismo se determinó que las importaciones representan el 82,8%, las exportaciones 17,1% y el cabotaje sólo el 0,1%.

18. Por su parte, se observó que la estructura de carga en el TPI está conformada de la siguiente manera: el 78% es carga sólida a granel, el 15% corresponde a carga fraccionada y el 6% a contenedores. En este terminal las principales operaciones que se realizan son la exportación (73%), y la importación (25%).

19. En cuanto al análisis de las condiciones de competencia de los servicios evaluados en TPS y TPI se concluyó que los Servicios a la Nave y Servicios a la Carga analizados no se prestan en condiciones de competencia, por lo que se justifica la regulación tarifaria en dichos servicios.

20. Para el servicio de Amarre y Desamarre en el TPS está vigente un contrato de acceso cuyo cargo de acceso está regulado por el Reglamento Marco de Acceso (REMA) de OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 014-2003-CD-OSITRAN, razón por la cual no se justifica la determinación de tarifas máximas en este caso.

21. Las proyecciones estimadas de tráfico de carga, pasajeros y naves para el período 2015-2109 presentan las siguientes tasas de crecimiento:

Cuadro N° 1  
Tasa de crecimiento del tráfico de carga y pasajeros en el TPS y TPI

| Terminal Portuario | Tipo de carga     | Operación   | Tasa de crecimiento |
|--------------------|-------------------|-------------|---------------------|
|                    |                   |             | 2015-2019           |
| TPS                | Sólido a Granel   | Importación | 6,9%                |
|                    |                   | Exportación | 7,6%                |
|                    | Carga Fraccionada | Importación | 5,5%                |
|                    |                   | Exportación | -2,7%               |
|                    | Líquido a Granel  | Exportación | -0,1%               |
|                    | Pasajeros         | Embarque    | 9,0%                |

|     |                                |                         |       |
|-----|--------------------------------|-------------------------|-------|
| TPI | Sólido a Granel                | Importación             | 1,0%  |
|     |                                | Exportación             | -1,1% |
|     | Carga Fraccionada              | Exportación             | 0,7%  |
|     | Contenedores llenos de 20 pies | Importación/Exportación | 0,0%  |
|     |                                | Importación/Exportación | 0,0%  |
|     | Contenedores llenos de 40 pies | Importación/Exportación | 0,0%  |
|     |                                | Importación/Exportación | 0,0%  |
|     | Contenedores vacíos de 40 pies | Importación/Exportación | 0,0%  |

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos.

Cuadro N° 2  
Tasa de crecimiento del tráfico de naves en el TPS y TPI

| Terminal Portuario | Tipo de nave               | Tasa de crecimiento 2015-2019 |
|--------------------|----------------------------|-------------------------------|
| TPS                | GRANELEROS                 | 7,1%                          |
|                    | GENERAL CARGO-CONVENCIONAL | 3,8%                          |
|                    | PASAJEROS                  | 12,3%                         |
|                    | TANQUE-PETROLERO/GAS       | 0,0%                          |
| TPI                | CONTAINER SHIP             | 0,0%                          |
|                    | GRANELEROS                 | 0,0%                          |
|                    | GENERAL CARGO-CONVENCIONAL | 18,9%                         |

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos.

22. En el cálculo de los costos de los servicios portuarios no se consideran los gastos en subsidio de los terminales fluviales y de lanchonaje, toda vez que estos están cubiertos en su totalidad por las transferencias que percibe ENAPU de APM Terminal Callao S.A. en virtud del contrato de Asociación en Participación suscrito entre ambos por la operación del Terminal Norte Multipropósito del Callao. Por el contrario, dado los últimos resultados del TPI en el cual se obtuvieron pérdidas entorno a los S/.2 millones anuales, se consideró incluir en la estructura de ingresos del TPI un porcentaje de las transferencias de APM Terminals Callao S.A.

23. En cuanto a las inversiones, se ha considerado el stock de inversiones netas, al 2014, según datos de la Contabilidad Regulatoria de ENAPU 2014. No existen inversiones programadas por ENAPU para el periodo 2015-2019.

24. En relación al Costo Promedio Ponderado de Capital (WACC), encontrar betas que reflejen la actividad del sector portuario de empresas comparables a ENAPU, conforme a lo establecido en el anexo I del RETA, ha representado la principal dificultad al calcular el WACC, utilizando finalmente un promedio de betas de dos empresas portuarias de propiedad pública, similares a ENAPU.

25. Como resultado de la revisión de oficio se obtiene la siguiente estructura y niveles tarifarios máximos para los servicios sujetos a la regulación de OSITRAN.

Cuadro N° 3  
Estructura y Niveles Tarifarios en ENAPU (En Nuevos Soles sin IGV)

| Concepto              | Unidad de Medida     | Salaverry | Ilo    |
|-----------------------|----------------------|-----------|--------|
| SERVICIOS A LA NAVE   |                      |           |        |
| Amarre y desamarre    | Por cada operación   |           | 612,99 |
| Uso de amarradero     | Metro de eslora/hora | 2,30      | 2,15   |
| SERVICIOS A LA CARGA  |                      |           |        |
| Uso de Muelle         |                      |           |        |
| Carga Sólida a granel | TM                   | 5,74      | 6,13   |

<sup>1</sup> Metodologías para la fijación y revisión tarifaria



|                                  |              |        |        |
|----------------------------------|--------------|--------|--------|
| Carga Líquida a granel           | TM           | 2,87   | 3,06   |
| Carga Fraccionada                | TM           | 19,52  | 12,26  |
| Carga Rodante                    | TM           | 43,05  | 76,62  |
| Contenedores llenos de 20 pies   | Contenedor   | 172,20 | 183,90 |
| Contenedores llenos de 40 pies   | Contenedor   | 258,30 | 275,85 |
| Contenedores vacíos de 20 pies   | Contenedor   | 43,05  | 45,97  |
| Contenedores vacíos de 40 pies   | Contenedor   | 71,75  | 76,62  |
| Embarque/Desembarque de pasajero | Por pasajero | 17,22  | 18,39  |

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos.

**PROPUESTA DE RESOLUCION  
DE CONSEJO DIRECTIVO  
Nº xx-2015-CD-OSITRAN**

Lima, xx de xxx de 2015

VISTOS:

La Nota Nº 080-15-GRE-OSITRAN, mediante la cual la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos remite el Informe "Revisión de Tarifas Máximas de los Servicios Portuarios de los Terminales Portuarios de Salaverry e Ilo a cargo de ENAPU", elaborada conjuntamente con la Gerencia de Asesoría Jurídica en lo relativo a la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario; la propuesta de Resolución de Consejo Directivo por la que se aprueba la Propuesta Tarifaria; la Exposición de Motivos; y la relación de documentos que sustentan la propuesta; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal b) del Numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada por la Ley Nº 27332, señala que la función reguladora de los Organismos Reguladores comprende la facultad de fijar tarifas de los servicios bajo su ámbito;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobada mediante la Ley Nº 26917, establece que OSITRAN tiene como misión regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, con la finalidad de cautelar en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios, para garantizar la eficiencia en la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público;

Que, asimismo, el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la referida Ley atribuye a OSITRAN la función de operar el sistema tarifario de la infraestructura bajo su ámbito, fijando las tarifas correspondientes en los casos en que no exista competencia en el mercado;

Que, el artículo 10 del Reglamento General de OSITRAN (REGO), aprobado por Decreto Supremo Nº 044-2006-PCM, y sus modificatorias, establece que el Regulador se encuentra facultado para ejercer las funciones normativa, reguladora, supervisora, fiscalizadora y sancionadora, y de solución de controversias y atención de reclamos de usuarios;

Que, por otro lado, el artículo 16 del mencionado dispositivo señala que por la función reguladora el OSITRAN fija, revisa o desregula las tarifas de los servicios y actividades derivadas de la explotación de la infraestructura en virtud de un título legal o contractual;

Que, el artículo 17 del REGO establece que la función reguladora es competencia exclusiva del Consejo Directivo de la Institución. Para tal efecto, dicho órgano sustenta sus decisiones en los informes técnicos que emita la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, que está encargada de conducir e instruir los procedimientos tarifarios y de la Gerencia de Asesoría Jurídica, que tiene a su cargo la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario;

Que, por otro lado, el artículo 3 del Reglamento General de Tarifas de OSITRAN (RETA), aprobado por Resolución Nº 043-2004-CD-OSITRAN, y sus modificatorias, define como Entidad Prestadora a la empresa o grupo de empresas que tiene la titularidad legal o contractual para realizar actividades de explotación de

infraestructura de transporte de uso público, sea empresa pública o privada y que conserva frente al Estado la responsabilidad por la prestación de los servicios. En este punto es importante señalar que, la Empresa Nacional de Puertos – ENAPU S.A., de conformidad con el artículo 20 de la Ley del Sistema Portuario Nacional (LSPN), Ley Nº 27943, y sus modificatorias, es el administrador portuario que desarrolla actividades y servicios portuarios en los puertos de titularidad pública, de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 098;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 001-99-CD/OSITRAN, de fecha 10 de mayo de 1999, se aprobó la estructura y niveles tarifarios máximos aplicables a los servicios públicos sujetos a régimen de regulación que presta ENAPU S.A. En dicha oportunidad se fijaron las tarifas de los siguientes servicios:

- Practicaje
- Remolcaje
- Amarre/desamarre
- Uso de amarradero
- Uso de muelle:

- o Carga fraccionada
- o Carga rodante
- o Carga sólida a granel
- o Carga sólida a granel embarcada o descargada con equipos especializados del terminal
- o Carga líquida a granel
- o Carga líquida a granel descargada con instalaciones especializadas del terminal
- o Container con carga 20 pies
- o Container con carga 40 pies
- o Container sin carga 20 pies
- o Container sin carga 40 pies

- Almacenamiento (cereales y granos)

Que, cabe mencionar que, a solicitud de ENAPU S.A., el 21 de noviembre de 2001, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 032-2001-CD/OSITRAN, se fijó la tarifa máxima para el servicio de embarque y desembarque de pasajeros turistas. En consecuencia, dicho servicio también fue incluido en el proceso de revisión tarifaria del 2004;

Que, teniendo en consideración el estudio comparativo de tarifas portuarias realizado en el año 2002, el Consejo Directivo mediante Acuerdo Nº 286-92-02-CD-OSITRAN del 23 de mayo de 2002, acordó revisar de oficio las tarifas reguladas de los terminales portuarios administrados por ENAPU S.A., fijadas mediante Resolución Nº 001-99-CD/OSITRAN;

Que, el 1 de marzo de 2003, se publicó la Ley del Sistema Portuario Nacional (LSPN), Ley Nº 27943, la cual creó a la Autoridad Portuaria Nacional (APN) como entidad encargada del Sistema Portuario Nacional, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Asimismo, el artículo 13 numeral 13.1 de la referida norma establece que la utilización de los bienes portuarios de uso público, de titularidad pública o privada, cuando se realice fuera del régimen de libre competencia, está sujeta al pago de tarifas, en la forma que determine el régimen tarifario que establezca OSITRAN a propuesta de la APN;

Que, a través de la Resolución de Consejo Directivo Nº 031-2004-CD/OSITRAN, de fecha 23 de julio de 2004, se aprobó la nueva estructura y niveles tarifarios máximos aplicables a los servicios que ofrecía ENAPU S.A. en los puertos de Callao, Paita, Salaverry, Chimbote, San Martín e Ilo bajo régimen de regulación:

- Amarre y desamarre
- Uso de amarradero
- Uso de muelle:

- o Carga fraccionada
- o Carga rodante
- o Carga sólida a granel
- o Carga líquida a granel
- o Contenedores llenos de 20 pies
- o Contenedores llenos de 40 pies
- o Pasajeros (embarque por pasajero)

Que, de la misma manera, se desreguló el servicio de uso de muelle a contenedores vacíos. Asimismo, se excluyó el servicio de uso de muelle a la carga líquida a



granel descargada con instalaciones especializadas del terminal, debido a que PETROPERU S.A. informó que las instalaciones de descarga eran de su propiedad, por lo que correspondía evaluar otras alternativas;

Que, adicionalmente, en junio de 2002, a solicitud de ENAPU S.A. y luego de evaluar las condiciones de competencia, se aprobó la desregulación de la tarifa máxima por uso de muelle a la carga a granel sólido con equipos del terminal portuario (torre absorbente). En tal sentido, en el proceso de revisión tarifaria de 2004 solo se regula el servicio de uso de muelle para carga sólida a granel;

Que, el 14 de mayo de 2013, mediante Sentencia de Casación N° 1795-2011 en los seguidos por ENAPU S.A. contra OSITRAN, la Corte Suprema resolvió declarar nula la Resolución de Consejo Directivo N° 031-2004-CD/OSITRAN, ordenando al Regulador que emita una nueva resolución en la que se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 13.1 de la LSPN. La nulidad se basó en el hecho de que OSITRAN habría emitido el referido acto administrativo sin haber contado con la propuesta tarifaria de la APN;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Poder Judicial, la Gerencia General de OSITRAN remitió a la Gerencia General de la APN el Oficio N° 541-14-GG-OSITRAN de fecha 30 de diciembre de 2014. En dicho oficio se solicitó a la APN presentar a OSITRAN una propuesta de régimen tarifario para los servicios que presta ENAPU S.A. bajo régimen de regulación en los terminales portuarios de alcance nacional que aún se encuentran bajo su ámbito de competencia, a saber, Salaverry e Ilo;

Que, el 24 de abril de 2014, mediante Oficio 347-2015 APN/GG la APN comunica a OSITRAN que se abstendrá de emitir un pronunciamiento en cuanto a la propuesta solicitada mediante el Oficio N° 541-14-GG-OSITRAN;

Que, mediante Oficios N° 073-2015-GRE-OSITRAN, de fecha 03 de junio de 2015, y N° 081-2015-GRE-OSITRAN, de fecha 07 de julio de 2015, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos de OSITRAN realizó requerimientos de información a ENAPU que permitan culminar con el análisis del proceso de revisión tarifaria;

Que, mediante Oficios N° 031-2015 ENAPU S.A./GC, de fecha 09 de junio de 2015, y N° 036-2015 ENAPU S.A./GC, de fecha 14 de julio de 2015, ENAPU remite la información requerida por OSITRAN mencionada en el párrafo anterior, respectivamente;

Que, el 15 de junio de 2015, mediante Oficio N° 503-2015-APN/GG, la APN dio respuesta al Oficio N° 161-2015-GG-OSITRAN manifestando que habiendo vencido el plazo para que la APN remita su propuesta tarifaria, el Regulador cuenta con facultades para establecer el régimen tarifario de ENAPU.

Que, mediante Nota N° 044-15-GRE-OSITRAN, de fecha 10 de julio de 2015, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos conforme al artículo 56 del RETA, solicitó a la Gerencia General de OSITRAN la ampliación del plazo para la presentación de la propuesta tarifaria, lo cual fue aprobado mediante el Memorando N° 251-15-GG-OSITRAN;

Que, mediante Nota N° 055-2015-GRE-OSITRAN, de fecha 24 de agosto de 2015, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos remitió a la Gerencia General los siguientes documentos: Proyecto de Resolución que Autoriza la Prepublicación de la Propuesta Tarifaria, Proyecto de Resolución de la Revisión Tarifaria, Exposición de Motivos, Relación de Documentos que sustentan la Propuesta e Informe Revisión de Tarifas Máximas de los Servicios Portuarios de ENAPU;

Que, mediante Proveedor N° 2379-2015-GG de fecha 31 de agosto de 2015, la Gerencia General de OSITRAN, en virtud del artículo 60 del RETA, consideró necesario realizar actuaciones complementarias, por lo que solicitó se requiera nuevamente a la APN su propuesta tarifaria en concordancia con lo establecido en el artículo 13.1 de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional (LSPN) y el artículo 59 literal b) de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, y sus modificatorias;

Que, el 09 de setiembre de 2015, mediante Informe N° 031-2015-GRE-GAJ-OSITRAN, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, y la Gerencia de Asesoría Jurídica, elaboraron un informe conjunto en torno a lo requerido por el Gerente General;

Que, mediante Oficio N° 238-15-GG-OSITRAN recibido el 22 de setiembre de 2015, la Gerencia General de OSITRAN reiteró a la APN el requerimiento para que, tal como se le solicitó mediante el Oficio N° 541-14-GG-

OSITRAN, cumpla con remitir a este Organismo Regulador su propuesta tarifaria de los servicios que brinda ENAPU bajo régimen de regulación en los Terminales Portuarios de Salaverry e Ilo, otorgándosele para ello un plazo de quince (15) días hábiles;

Que, mediante Oficio N° 844-2015-APN/GG-DIPLA recibido el 07 de octubre de 2015, APN solicitó a la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos de OSITRAN, información estadística y de contabilidad regulatoria de ENAPU. Dicho requerimiento fue atendido por medio del Oficio N° 117-15-GRE-OSITRAN recibido el 16 de octubre del 2015;

Que, mediante Oficio N° 861-2015-APN/GG-DIPLA recibido el 15 de octubre de 2015, la APN solicitó a la Gerencia General de OSITRAN, ampliar en quince (15) días hábiles adicionales el plazo para la presentación de la propuesta tarifaria en cuestión;

Que, mediante Oficio N° 278-2015-GRE-OSITRAN recibido el 27 de octubre de 2015, la Gerencia General de OSITRAN, otorgó el plazo solicitado por la APN, con lo cual el nuevo plazo para la presentación de la propuesta tarifaria vence el 5 de noviembre de 2015;

Que, mediante Oficio N° 914-2015-APN/GG-DIPLA recibido el 03 de noviembre, la APN solicitó una prórroga adicional, la cual fue concedida a través del Oficio N° 300-2015-GG-OSITRAN del 09 de noviembre de 2015;

Que, mediante Oficio N° 947-2015-APN/GG-DIPLA recibido el 12 de noviembre, la APN remitió a OSITRAN el informe Técnico Legal N° 094-2015-APN/DIPLA/UAJ que sustenta su propuesta tarifaria para los terminales portuarios de Salaverry e Ilo;

Que, mediante Oficio N° 131-15-GRE-OSITRAN del 19 de noviembre de 2015, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos de OSITRAN, solicitó a la APN la separata que contiene el análisis y la propuesta de régimen tarifario, según lo indicado en el informe N° 094-2015-APN/DIPLA/UAJ. Esta solicitud fue atendida por la APN, por medio del Oficio N° 974-2015-APN/GG-DIPLA del 19 de noviembre de 2015;

Que, a través del Informe N° 034-15-GRE-GAJ-OSITRAN del 19 de noviembre de 2015, se solicitó a la Gerencia General una prórroga para concluir las actuaciones complementarias requeridas mediante proveedor N° 2379-2015-GG de fecha 31 de agosto de 2015. Dicha prórroga fue concedida mediante Memorando N° 428-15-GG-OSITRAN;

Que, el artículo 4º de la Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, aprobada por la Ley N° 27838, establece que el Organismo Regulador deberá pre publicar, en su página web institucional y en el diario oficial El Peruano, el Proyecto de Resolución que fije la tarifa regulada y una relación de informes, estudios, dictámenes, modelos económicos y memorias anuales que constituyan el sustento de las Resoluciones que fijan los precios regulados;

Que, el artículo 42º del RETA establece que OSITRAN deberá publicar en el Diario Oficial El Peruano y en su página web, la propuesta de fijación, revisión o desregulación tarifaria, con el fin de recibir comentarios y sugerencias de los interesados, los cuales tendrán carácter no vinculante. Asimismo, el artículo 43º del RETA señala que, la publicación de la propuesta tarifaria deberá contener cuando menos lo siguiente: (i) el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprueba la fijación, revisión o desregulación tarifaria correspondiente, (ii) exposición de motivos, (iii) relación de documentos que constituyen el sustento de la propuesta tarifaria, (iv) plazo dentro del cual se reciben los comentarios escritos relativos a la propuesta y (v) fecha y lugar donde se realizará(n) la(s) Audiencia(s) Pública(s) correspondientes;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° xxx-2015-CD/OSITRAN, de fecha xxx de noviembre de 2015, se dispuso la publicación en el Diario Oficial El Peruano, y la difusión en el Portal Institucional de OSITRAN, de la propuesta de "Revisión de Tarifas Máximas de los Servicios Portuarios de los Terminales Portuarios de Salaverry e Ilo a cargo de ENAPU";

Que, mediante publicación en el Diario Oficial El Peruano de fecha xxx de xxx de 2015, OSITRAN convocó a las Audiencias Públicas para la presentación de la propuesta de "Revisión de Tarifas Máximas de los Servicios Portuarios de los Terminales Portuarios de Salaverry e Ilo a cargo de ENAPU";

Que, el xxxx de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N°





xxx-2015-CD/OSITRAN, se llevaron a cabo las Audiencias Públicas;

Que, dentro del plazo establecido, se recibieron los comentarios de xxxx;

Que, mediante Nota Nº xxx-15-GRE-OSITRAN, de fecha xxx de xxxx de 2015, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos remite a la Gerencia General el Informe de "Revisión de Tarifas Máximas de los Servicios Portuarios de los Terminales Portuarios de Salaverry e Ilo a cargo de ENAPU" elaborado con la Gerencia de Asesoría Jurídica de OSITRAN en lo relativo a la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario, la Exposición de Motivos, la matriz de comentarios, y el Proyecto de Resolución correspondiente;

Que, habiéndose cumplido con el procedimiento establecido en el Reglamento General de Tarifas del OSITRAN, corresponde que el Consejo Directivo apruebe la "Revisión de Tarifas Máximas de los Servicios Portuarios de los Terminales Portuarios de Salaverry e Ilo a cargo de ENAPU";

Que, luego de revisar y discutir los documentos de Vistos, el Consejo Directivo hace suya la propuesta tarifaria, incorporándola íntegramente en la parte considerativa de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6.2. de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Nº 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 12º de la Ley Nº 26917 y literal c) del numeral 3.1. de la Ley Nº 27332; así como con lo establecido en los artículos 16 y 17 del Reglamento General de OSITRAN y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión Nº xxx-15-CD-OSITRAN de fecha xx de noviembre de 2015;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Determinar las Tarifas Máximas de los Servicios bajo régimen de regulación en el Terminal Portuario de Salaverry de acuerdo al siguiente detalle:

Estructura y niveles de Tarifas Máximas para ENAPU en el TPS

| Concepto                          | Unidad de Medida     | Tarifa Máxima (Nuevos Soles sin IGV) |
|-----------------------------------|----------------------|--------------------------------------|
| SERVICIOS A LA NAVE               |                      |                                      |
| Uso de amarradero                 | Metro de eslora/hora | 2,30                                 |
| SERVICIOS A LA CARGA              |                      |                                      |
| Uso de Muelle                     |                      |                                      |
| Carga Sólida a granel             | TM                   | 5,74                                 |
| Carga Líquida a granel            | TM                   | 2,87                                 |
| Carga Fraccionada                 | TM                   | 19,52                                |
| Carga Rodante                     | TM                   | 43,05                                |
| Contenedores con carga de 20 pies | Contenedor           | 172,20                               |
| Contenedores con carga de 40 pies | Contenedor           | 258,30                               |
| Contenedores vacíos de 20 pies    | Contenedor           | 43,05                                |
| Contenedores vacíos de 40 pies    | Contenedor           | 71,75                                |
| Embarque/Desembarque de pasajeros | Por pasajero         | 17,22                                |

**Artículo 2º.-** Determinar las Tarifas Máximas de los Servicios bajo régimen de regulación en el Terminal Portuario de Ilo de acuerdo al siguiente detalle:

Estructura y niveles de Tarifas Máximas para ENAPU en el TPI

| Concepto              | Unidad de Medida     | Tarifa Máxima (Nuevos Soles sin IGV) |
|-----------------------|----------------------|--------------------------------------|
| SERVICIOS A LA NAVE   |                      |                                      |
| Uso de amarradero     | Metro de eslora/hora | 2,15                                 |
| Amarre y Desamarre    | Por cada operación   | 612,99                               |
| SERVICIOS A LA CARGA  |                      |                                      |
| Uso de Muelle         |                      |                                      |
| Carga Sólida a granel | TM                   | 6,13                                 |

|                                   |              |        |
|-----------------------------------|--------------|--------|
| Carga Líquida a granel            | TM           | 3,06   |
| Carga Fraccionada                 | TM           | 12,26  |
| Carga Rodante                     | TM           | 76,62  |
| Contenedores con carga de 20 pies | Contenedor   | 183,90 |
| Contenedores con carga de 40 pies | Contenedor   | 275,85 |
| Contenedores vacíos de 20 pies    | Contenedor   | 45,97  |
| Contenedores vacíos de 40 pies    | Contenedor   | 76,62  |
| Embarque/Desembarque de pasajeros | Por pasajero | 18,39  |

**Artículo 3º.-** Disponer que la tarifa fijada en el presente procedimiento tiene el carácter de tarifa máxima.

**Artículo 4º.-** La tarifa a que se refiere el artículo 1º entrará en vigencia en un plazo no menor de quince (15) días hábiles luego de notificada la presente Resolución y diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la modificación del Tarifario de la Entidad Prestadora.

**Artículo 5º.-** Notificar la presente Resolución a la Empresa Nacional de Puertos S.A. (ENAPU) disponiendo su aplicación de conformidad con el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN. Del mismo modo, ponerla en conocimiento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines correspondientes.

**Artículo 6º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución, así como de su Exposición de Motivos en el Diario Oficial "El Peruano". Asimismo, disponer la difusión de los mencionados documentos y de los documentos que constituyen el sustento de las propuestas tarifarias en el Portal Institucional de OSITRAN ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA BENAVENTE DONAYRE  
Presidente del Consejo Directivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

REVISIÓN DE TARIFARIA DE LOS SERVICIOS PORTUARIOS DE ENAPU

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 10 de mayo de 1999 el Consejo Directivo de OSITRAN aprobó la estructura y niveles tarifarios máximos aplicables a los servicios portuarios sujetos a régimen de regulación que presta la Empresa Nacional de Puertos S.A. (ENAPU).

2. El 23 de mayo de 2002 el Consejo Directivo de OSITRAN acordó revisar de oficio las tarifas reguladas de los terminales portuarios administrados por ENAPU S.A.

3. El 23 de julio de 2004 mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 031-2004-CD/OSITRAN el Consejo Directivo de OSITRAN aprobó la nueva estructura y niveles tarifarios aplicables a los servicios que ofrecía ENAPU S.A. Sin embargo, el 14 de mayo de 2013, la Corte Suprema resolvió declarar nula dicha resolución, ordenando al Regulador que emita una nueva resolución. La nulidad se basó en el hecho de que OSITRAN emitió el referido acto administrativo sin haber contado con la propuesta tarifaria de la APN.

4. Cabe indicar que en cumplimiento de lo ordenado por el Poder Judicial a través de Oficio Nº 541-14-GG-OSITRAN del 30 de diciembre de 2014, el Regulador solicitó a la APN presentar una propuesta de régimen

<sup>1</sup> Cabe indicar que el análisis excluye a los terminales portuarios de Paita, Callao, San Martín y Chimbote por los motivos siguientes:

- El terminal portuario de Paita fue otorgado en concesión a Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A. mediante contrato de concesión de fecha 09 de setiembre de 2009.
- El terminal portuario del Callao fue otorgado en concesión a APM Terminals Callao S.A. mediante contrato de concesión de fecha 11 de mayo de 2011.
- El terminal portuario General San Martín fue otorgado en concesión a Terminal Portuario Paracas S.A. mediante contrato de concesión de fecha 21 de julio de 2014.
- El terminal portuario de Chimbote actualmente es un terminal de alcance regional, de acuerdo con el Decreto Supremo Nº 009-2012-MTC por el que se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo Portuario.

tarifario para los servicios que presta ENAPU S.A. bajo régimen de regulación en los terminales portuarios de Salaverry e Ilo<sup>1</sup>. En respuesta al requerimiento formulado, la APN, mediante Oficio 347-2015 APN/GG de fecha 24 de abril de 2015, informó a OSITRAN que se abstendría de emitir un pronunciamiento referido a la propuesta tarifaria solicitada.

5. Posteriormente, por Oficio N° 238-15-GG-OSITRAN recibido el 22 de setiembre de 2015, la Gerencia General de OSITRAN reiteró a la APN el requerimiento para que, tal como se le solicitó mediante el Oficio N° 541-14-GG-OSITRAN, cumpla con remitir a este Organismo Regulador su propuesta tarifaria de los servicios que brinda ENAPU bajo régimen de regulación en los Terminales Portuarios de Salaverry e Ilo, otorgándosele para ello un plazo de quince (15) días hábiles. Luego de haberse concedido las prórogas de plazo solicitadas por la APN, finalmente esta Entidad, mediante Oficio N° 947-2015-APN/GG-DIPLA recibido el 12 de noviembre de 2015, remitió a OSITRAN el informe Técnico Legal N° 094-2015-APN/DIPLA/UAJ que sustenta su propuesta tarifaria para los terminales portuarios de Salaverry e Ilo.

II. METODOLOGÍA

6. En este estudio se ha utilizado la metodología de costos totalmente distribuidos (CTD), la cual se define en el Anexo I del Reglamento General de Tarifas (RETA)<sup>2</sup>, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2004-CD-OSITRAN, y sus modificatorias, de la siguiente manera:

*“Consiste en determinar una tarifa a partir de la asignación de los costos directos e indirectos en cada uno de los servicios que la entidad prestadora provee. Los costos indirectos se refieren a los insumos compartidos entre dos o más servicios.”*

7. Las bases para la propuesta de revisión tarifaria del presente estudio se rigen bajo los principios de libre acceso, promoción de la cobertura y la calidad de la infraestructura, sostenibilidad de la oferta, eficiencia, equidad, no discriminación, principio de costo-beneficio, predictibilidad, consistencia y transparencia recogidos en el artículo 18 del RETA.

III. RESULTADOS

8. Para los fines del presente estudio tarifario se consideraron dos unidades de negocio: El Terminal Portuario de Salaverry (TPS) y el Terminal Portuario de Ilo (TPI). Ello debido a que, a la fecha, de los 6 puertos a los que se inició el proceso de fijación tarifaria, son los únicos terminales portuarios que viene operando ENAPU.

9. Mediante el análisis de la situación del mercado en los terminales administrados por ENAPU se determinó que la principal carga del TPS es la carga sólida a granel con el 97,6% de participación, seguida de la carga líquida a granel y carga fraccionada, con el 1,4% y 0,9%, respectivamente. Así mismo se determinó que las importaciones representan el 82,8%, las exportaciones 17,1% y el cabotaje sólo el 0,1%.

10. Por su parte, se observó que la estructura de carga en el TPI está conformada de la siguiente manera: el 78% es carga sólida a granel, el 15% corresponde a carga fraccionada y el 6% a contenedores. En este terminal las principales operaciones que se realizan son la exportación (73%), y la importación (25%).

11. En cuanto al análisis de las condiciones de competencia de los servicios evaluados en TPS y TPI se concluyó que los Servicios a la Nave y Servicios a la Carga analizados no se prestan en condiciones de competencia, por lo que se justifica la regulación tarifaria en dichos servicios.

12. Para el servicio de Amarre y Desamarre en el TPS está vigente un contrato de acceso cuyo cargo de acceso está regulado por el Reglamento Marco de Acceso (REMA) de OSITRAN, razón por la cual no se justifica la determinación de tarifas máximas en este caso.

13. Las proyecciones estimadas de tráfico de carga, pasajeros y naves para el periodo 2015-2109 presentan las siguientes tasas de crecimiento:

Cuadro N° 1  
Tasa de crecimiento del tráfico de carga y pasajeros en el TPS y TPI

| Terminal Portuario | Tipo de carga                  | Operación               | Tasa de crecimiento |
|--------------------|--------------------------------|-------------------------|---------------------|
|                    |                                |                         | 2015-2019           |
| TPS                | Sólido a Granel                | Importación             | 6,9%                |
|                    |                                | Exportación             | 7,6%                |
|                    | Carga Fraccionada              | Importación             | 5,5%                |
|                    |                                | Exportación             | -2,7%               |
|                    | Líquido a Granel               | Exportación             | -0,1%               |
| TPI                | Pasajeros                      | Embarque                | 9,0%                |
|                    | Sólido a Granel                | Importación             | 1,0%                |
|                    |                                | Exportación             | -1,1%               |
|                    | Carga Fraccionada              | Exportación             | 0,7%                |
|                    | Contenedores llenos de 20 pies | Importación/Exportación | 0,0%                |
|                    | Contenedores llenos de 40 pies | Importación/Exportación | 0,0%                |
|                    | Contenedores vacíos de 20 pies | Importación/Exportación | 0,0%                |
|                    | Contenedores vacíos de 40 pies | Importación/Exportación | 0,0%                |

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos

Cuadro N° 2  
Tasa de crecimiento del tráfico de naves en el TPS y TPI

| Terminal Portuario | Tipo de nave               | Tasa de crecimiento |
|--------------------|----------------------------|---------------------|
|                    |                            | 2015-2019           |
| TPS                | GRANELEROS                 | 7,1%                |
|                    | GENERAL CARGO-CONVENCIONAL | 3,8%                |
|                    | PASAJEROS                  | 12,3%               |
|                    | TANQUE-PETROLERO/GAS       | 0,0%                |
| TPI                | CONTAINER SHIP             | 0,0%                |
|                    | GRANELEROS                 | 0,0%                |
|                    | GENERAL CARGO-CONVENCIONAL | 18,9%               |

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos

14. En el cálculo de los costos de los servicios portuarios no se consideran los gastos en subsidio de los terminales fluviales y de lanchonaje, toda vez que estos están cubiertos en su totalidad por las transferencias que percibe ENAPU de APM Terminal Callao S.A. en virtud del contrato de Asociación en Participación suscrito entre ambos por la operación del Terminal Norte Multipropósito del Callao. Por el contrario, dado los últimos resultados del TPI en el cual se obtuvieron pérdidas entorno a los S/.2 millones anuales, se consideró incluir en la estructura de ingresos del TPI un porcentaje de las transferencias de APM Terminals Callao S.A.

15. En cuanto a las inversiones, se ha considerado el stock de inversiones netas, al 2014, según datos de la Contabilidad Regulatoria de ENAPU 2014. No existen inversiones programadas por ENAPU para el periodo 2015-2019.

16. En relación al Costo Promedio Ponderado de Capital (WACC), encontrar betas que reflejen la actividad del sector portuario de empresas comparables a ENAPU, conforme a lo establecido en el anexo I del RETA, ha representado la principal dificultad al calcular el WACC, utilizando finalmente un promedio de betas de dos empresas portuarias de propiedad pública, similares a ENAPU.

IV. RECOMENDACIONES

17. Como resultado de la revisión de oficio se recomienda la aprobación de la siguiente estructura y niveles tarifarios máximos para los servicios sujetos a la regulación de OSITRAN.

<sup>2</sup> Metodologías para la fijación y revisión tarifaria

**Cuadro N° 3**  
**Estructura y Niveles de Tarifas Máximas para ENAPU**  
**(En Nuevos Soles sin IGV)**

| Concepto                         | Unidad de Medida         | Salaverry | Ilo    |
|----------------------------------|--------------------------|-----------|--------|
| SERVICIOS A LA NAVE              |                          |           |        |
| Amarre y desamarre               | Por cada operación       |           | 612,99 |
| Uso de amarradero                | Metro de eslora/<br>hora | 2,30      | 2,15   |
| SERVICIOS A LA CARGA             |                          |           |        |
| Uso de Muelle                    |                          |           |        |
| Carga Sólida a granel            | TM                       | 5,74      | 6,13   |
| Carga Líquida a granel           | TM                       | 2,87      | 3,06   |
| Carga Fraccionada                | TM                       | 19,52     | 12,26  |
| Carga Rodante                    | TM                       | 43,05     | 76,62  |
| Contenedores llenos de 20 pies   | Contenedor               | 172,20    | 183,90 |
| Contenedores llenos de 40 pies   | Contenedor               | 258,30    | 275,85 |
| Contenedores vacíos de 20 pies   | Contenedor               | 43,05     | 45,97  |
| Contenedores vacíos de 40 pies   | Contenedor               | 71,75     | 76,62  |
| Embarque/Desembarque de pasajero | Por pasajero             | 17,22     | 18,39  |

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos

Lima, noviembre de 2015

**RELACIÓN DE DOCUMENTOS**

ALEXANDER, I., ESTACHE, A. y A. OLIVERI (1999). *A Few Things Transport Regulators Should Know About Risk and the Cost of Capital*. World Bank Policy Research Working Paper No. 2151. Julio de 1999.

ALEXANDER, I., MAYER, C. H. WEEDS (1996). *Regulatory Structure and Risk: an International Comparison*. World Bank, Policy Research Working Paper N° 1698.

ALMISHER, M y R. KISH. (2000). "Accounting Betas - An ex anti proxy for risk within the IPO market". En *Journal of Financial and Strategic Decisions* Vol13, No. 13. 2000.

APOYO CONSULTORÍA. (2015). "Estudio Sobre la Medición del Grado de Competencia Intraportuaria en el Terminal Portuario del Callao"

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ - BCRP. *Estadísticas Económicas*. Disponible en: <http://www.bcrp.gob.pe/estadisticas.html>

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ (2007). *La Cobertura Cambiaria: los Forwards de Divisas*. 2007.

BERG, S. (2001). "Infrastructure Regulation: Risk, Return, and Performance". En: *Global Utilities* 1, Mayo de 2001, 3-10.

BETANCOR, O. y R. RENDEIRO (2003). "Puertos". En: Estache, A. y G. De Rus, ed. (2003). *Privatización y regulación de infraestructuras de transporte. Una guía para reguladores*. Banco Mundial, Alfaomega. Cap. 2.

BRAVO, S. (2008). *Teoría Financiera y Costo de Capital*. ESAN. Lima. 2008.

BRAVO, S. (2001). *Costo de Oportunidad del Capital y Tasa de Descuento Tarifaria en el Sector Telecomunicaciones del Perú*. ESAN. Lima. 2001.

BREALEY, R., MYERS, S Y F. ALLEN (2006). *Principios de Finanzas Corporativas*. Octava Edición. 2006.

CHISARI, O., RODRIGUEZ PARDINA, M. y M. ROSSI (1999). "El costo de capital en empresas reguladas: incentivos y metodología". En: *Desarrollo Económico* Vol. 38, No. 152, pp. 953-984.

DAMODARAN ON-LINE: [www.stern.nyu.edu/~adamodar/](http://www.stern.nyu.edu/~adamodar/)

DAMODARAN, A (2011). *Applied Corporate Finance*. 3ra Edición. Wiley. 2011.

DEWA, S., M. RAMLI, M. PALLU Y M. DJABBAR (2014). "Study of Demand for Container Transportation and Facilities at Makassar Port, Indonesia". *International Journal of Engineering Research and Technology (IJERT)*, Vol. 3, Nro. 4.

DUMRAUF, G. (2010). *Finanzas Corporativas: Un enfoque latinoamericano*. 2da. edición. Buenos Aires. Alfaomega Grupo Editor Argentino. 2010.

ESTACHE, A; RODRÍGUEZ, M; RODRÍGUEZ, J. y G. SEMBER (2002). *Introducción a la Creación de Modelos Económico Financieros para Autoridades Reguladoras de Servicios Públicos*. The World Bank.

ESTRADA, J (2001). *The Cost of Equity in Emerging Markets: A Downside Risk Aproach (II)*, IESE Business School, Marzo, 2001.

ESTRADA, J. (2006). *Finanzas en Pocas Palabras: Un compañero eficiente para las herramientas y técnicas financieras*. Prentice Hall. 2006.

FERNÁNDEZ, P. (1999). *Valoración de Empresas*. Ediciones Gestión 2000. Barcelona, 1999.

GAMBI, A., SIQUEIRA, I. y DAL-RI, F. (2012). "Analysis of the relationship between accounting information and systematic risk in the brazilian market". En: *Revista Contabilidade e Finanças* Vol. 23. No. 60. P.199-211. USP. Dic. 2012.

INDEPENDENT REGULATORY GROUP – IRG (2007). *Principles of implementation and best practice WACC calculation*. Regulatory Accounting, Bruselas, Febrero, 2007.

JOHNATAN MUN (2014). "Simulador de Riesgo Manual de Usuario en Español"

LEVI, M. (2001). *Finanzas Internacionales*. Tercera edición. México: McGraw Hill, 2001.

MARKOWITZ, H.(1952). "Portfolio Selection". En: *The Journal of Finance*, Vol. 7, No. 1, Marzo, pp. 77-91, 1952.

MEERSMAN, H., STRANDENES. S.P. Y E. VAN DE VOORDE (2014). *Port Pricing: Principles, Structure and Models*. SAM 14 2014. Norwegian School of Economics.

OSIPTEL (2013). "Revisión del Factor de Productividad aplicable al período setiembre 2013- agosto 2016.". Informe N°573-GPRC/2013. Julio, 2013.

OSITRAN (2004). "Revisión de Tarifas Máximas de los Servicios Portuarios de ENAPU."

RODRIGUEZ, M. (2003). *La determinación del Costo de Capital en América Latina: Un estudio comparativo de casos*. Texto de Discusión N° 44. CEER. Buenos Aires. Mayo 2003.

SABAL, J. (2002). *The Discount Rate in Emerging Markets: A Guide*. Mimeo, Septiembre, 2002.

SABAL, J. (2004) *Determinación del Costo de Patrimonio de Telefónica de Perú*. Informe N.1: Planteamiento del Marco Conceptual y Metodología. Documento preparado para OSIPTEL.

SABAL, J. (2010). "El riesgo país en las decisiones de inversión de la multinacional española en países emergentes". En Puig Bastard, P. (2010). *La multinacional española ante un nuevo escenario internacional. Segundo informe anual del Observatorio de la Empresa Multinacional Española (OEME)* (pp. 166-189). Barcelona: ESADE Business School, Madrid: ICEX (Instituto Español Comercio Exterior).

SYAFI'I, K. KURODA, M. TAKEBAYASHI (2005). "Forecasting the Demand of Container Throughput in Indonesia". *Memoirs of Construction Engineering Research Institute*, Vol. 47

TRUJILLO, L. y G. NOMBELA (2003). "Puertos". En: Estache, A. y G. De Rus, ed. (2003). *Privatización y regulación de infraestructuras de transporte. Una guía para reguladores*. Banco Mundial, Alfaomega. Cap. 3.



## MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

# MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO

# 190 años de historia

**EL PERUANO**  
INDEPENDIENTE.

DEL SABADO 22 DE OCTUBRE DE 1825.

PROSPECTO.

**P R O S P E C T O .**

El interés que nos inspira el amor por la prosperidad del país, y los deseos que tenemos de contribuir a ella por todos los medios que estén á nuestra alcance, á que nos lleven la pluma para recomendarla con otro que, bajo el título de EL PERAL-  
de las medallas, se publica en esta ciudad, es el único papel público que se vea en sus páginas.

[illegible][illegible]

...necesidades e incertidumbres, oportunidad algunos  
...También ofrecer

Como la identidad de origen, tendremos ocasión de insertar política de toda la América, hoy día, sus respectivas países. También en las producciones se dirigen al bien no de la libe-

política de todo el mundo, y los  
adhesivos y relojes están ilustrando, y los  
cuentos quieren honrarle, siempre que sus producciones se un-  
guen convenientemente conformes, tanto con el reglamento de la libe-  
ración de la guerra, como con el reglamento de la guerra.

que no estén estrictamente confinados, sino que se vean mezclados con la civilización. Nuestras páginas jamás se verán manchadas con el tipo de barbarie que se ve en el nuestro, que empieza a constituirse

...puesto. En un país, como el nuestro, que emplea  
...individuales que obraron en la dirección de los negocios  
...de todo lo pasado. y que

el de procurar un olvido de todo lo pasado, y así

llevarnos retuertos dedicare los productos  
nuestros trabajos, por desgracia,  
bien.

...nuestros trabajos, para que  
reciben la oportunidad de hacer un bien.  
...los salvados de es...

El periódico saldrá los sábados de

HOMENACH DE GR

**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 9:00 am a 5:00 pm**

Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2210  
**www.editoraperu.com.pe**



**Editora Perú**